

Memorando N.º GADMSD-CD-2024-0248-M
Santo Domingo, 18 de diciembre de 2024

PARA : Lic. Luis Reyes Arteaga
**DIRECTOR GOBERNABILIDAD, PARTICIPACIÓN Y
TRANSPARENCIA**

ASUNTO : CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE CONTRALORÍA

En marco de sus funciones y competencias establecidos en el Estatuto Orgánico del Gobierno Municipal de Santo Domingo, adjunto sírvase encontrar el Informe aprobado DPSDT-0021-2024 por la Contraloría General del Estado y en donde se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 92 de la Ley de la Contraloría General del Estado.- "Recomendaciones de Auditoría. - Las recomendaciones de Auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con carácter obligatorio (...)"

De carácter urgente se dispone a usted, la elaboración del respectivo Plan de Seguimiento y su notificación a todas las unidades del GAD municipal responsables de su cumplimiento y se haga, a través de su dirección, el seguimiento y evaluación respectiva y al término del tiempo establecido en el proceso se emita el respectivo informe de su cumplimiento.

Por la atención que le preste a la presente me despido de usted deseándole éxitos en sus funciones diarias.

Cordialmente,

Eco. Nino Sánchez.
COORDINADOR DE PROYECTOS

ACCIÓN	FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA
Elaborado por:	Eco. Nino Sánchez.	Coordinador de Proyectos	

GAD MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO
GOBERNABILIDAD, PARTICIPACIÓN
Y TRANSPARENCIA
RECIBIDO

19 DIC 2024

Nº de Ingreso 1553 Hora: 13h30

Firma: _____



19 DIC 2024

Nº de Ingreso 1553 Hora: 13h30

Firma: _____



OFICIO: 1625-DPSDT-2024

Sección: DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

Asunto: Entrega de Informe Aprobado: DPSDT-0021-2024

Santo Domingo de los Tsáchilas, 18 de diciembre de 2024

Ingeniero
Wilson Erazo Argoti
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO
Ciudad. -

DIR GOBERNABILIDAD

PROCESAR EN RY

CC: ING CARRERA

De mi consideración:

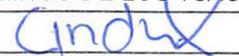
De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y el inciso primero del numeral 1, del artículo 12, del Acuerdo 010-CG-2024, vigente desde el 22 de marzo de 2024, hago entrega de un ejemplar del Informe **No DPSDT-0021-2024** aprobado el **10 de diciembre de 2024** del "Examen especial a las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de los procesos de contratación signados con los códigos; de obras: MCO-GADMSD-0015-2019, RE-GADMSD-0010-2020, RE-GADMSD-0014-2020, CTO-GADMSD-0007-2021, LICO-GADMSD-002-2022, LICO-GADMSD-003-2022; de bienes y servicios: SIE-GADMSD-025-2021, SIE-GADMSD-019-2022; al cumplimiento de lo determinado en el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD; y, al cumplimiento de la exoneración del impuesto predial a las personas de la tercera edad en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO y entidades relacionadas, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de abril de 2024", que debe ser dado a conocer a los servidores involucrados y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley referida, que dispone:

"...Art. 92.- Recomendaciones de auditoría. Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, **deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio (...)**". (Lo resaltado me pertenece).

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,


Dr. Wilson Oswaldo Aguilar Peñaranda
DIRECTOR PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Elaborado	Cindy Porras	
-----------	--------------	---



18 DIC 2024

Recibido: Anail
Hora: 15:00
Nº Ingreso: 13263



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

DPSDT-0021-2024

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO
DOMINGO

INFORME GENERAL

Examen especial a las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de los procesos de contratación signados con los códigos; de obras: MCO-GADMSD-0015-2019, RE-GADMSD-0010-2020, RE-GADMSD-0014-2020, CTO-GADMSD-0007-2021, LICO-GADMSD-002-2022, LICO-GADMSD-003-2022; de bienes y servicios: SIE-GADMSD-025-2021, SIE-GADMSD-019-2022; al cumplimiento de lo determinado en el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD; y, al cumplimiento de la exoneración del impuesto predial a las personas de la tercera edad en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de abril de 2024

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2019-01-01

HASTA : 2024-04-30

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

Examen especial a las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de los procesos de contratación signados con los códigos; de obras: MCO-GADMSD-0015-2019, RE-GADMSD-0010-2020, RE-GADMSD-0014-2020, CTO-GADMSD-0007-2021, LICO-GADMSD-002-2022, LICO-GADMSD-003-2022; de bienes y servicios: SIE-GADMSD-025-2021, SIE-GADMSD-019-2022; al cumplimiento de lo determinado en el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD; y, al cumplimiento de la exoneración del impuesto predial a las personas de la tercera edad en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO y entidades relacionadas por el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de abril de 2024.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Santo Domingo - Ecuador

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

AE	Auditoría Externa
APU's	Análisis de Precios Unitarios
Art.	Artículo
Av	Avenida
CGE	Contraloría General del Estado
cm²	Centímetros cuadrados
CNEL	Corporación Nacional de Electricidad
COE	Comité de Operaciones de Emergencia
COOTAD	Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización
DPSDT	Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas
EP	Empresa Pública
EP-CONST	Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo
EPMAPA-SD	Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo
F'c	Resistencia a la compresión del concreto
F'y	Resistencia a la compresión del acero
GADMSD	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo
H.S	Hormigón Simple
IESS	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
INEN	Servicio Ecuatoriano de Normalización
IPCO	Índices de precios de la construcción
IVA	Impuesto Valor Agregado
Kg	Kilogramo
Km	Kilómetro
KVA	Kilovoltio Amperio
LED	Diodo Emisor de Luz
LICO	Licitación de Obras
LOGGE	Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado
LOEP	Ley Orgánica de Empresas Públicas
LOPAM	Ley Orgánica Personas Adultas Mayores

LOSEP	Ley Orgánica del Servicio Público
LOSNCP	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
MCO	Menor Cuantía de Obras
m²	Metro cuadrado
m³	Metro cúbico
MFC	Módulo Facilitador de la Contratación Pública
mm	Milímetro
NEC	Norma Ecuatoriana de la Construcción
POA	Plan Operativo Anual
PLC	Controlador Lógico Programable
PVC	Policloruro de vinilo
RE	Régimen Especial
RGLOSNCP	Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
RUC	Registro Único de Contribuyentes
S.A.	Sociedad Anónima
SD	Santo Domingo
SERCOP	Servicio Nacional de Contratación Pública
SIE	Subasta Inversa Electrónica
SOCE	Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador
TDP1	Thermal Design Power
TDR's	Términos de Referencias
U/E	Unión Elastomérica
USD	Dólares Estadounidenses
%	Porcentaje

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
Carta de presentación	1
CAPÍTULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	3
Base legal	3
Estructura orgánica	3
Objetivos de la entidad	5
Monto de recursos examinados	5
Financiamiento	7
Garantías	8
Estado de los proyectos	8
Administración y fiscalización	9
Servidores/as, ex servidores/as públicos y relacionados	9
CAPÍTULO II	
RESULTADOS DEL EXAMEN	
Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones	10
Contratos publicados en el portal de compras públicas fuera del término determinado en la normativa vigente	10
Observaciones a las etapas de contratación del proceso SIE-GADMSD-019-2022; y, su ejecución para el servicio de seguridad y vigilancia del GADMSD	17
Proceso CTO-GADMSD-0007-2021, con detalle de marcas en análisis de precios unitarios, retraso a la firma del contrato y control en la ejecución de la obra	25
Inicio del proceso de contratación RE-GADMSD-0010-2020 y control en la ejecución de la obra del contrato 034-2020	48
Contrato de menor cuantía de obras 003-2020 con terminación unilateral, sin recuperación de valores entregados en calidad de anticipo	68

Proceso LICO-GADMSD-003-2022 con observaciones en sus estudios, inicio de contratación, calificación de las ofertas; y, en el control de la ejecución del contrato 003-2022	91
Proceso SIE-GADMSD-025-2021, con observaciones en los documentos preparatorios, la calificación de ofertas y la recepción del servicio del contrato 0007-2022	121
Contrato de Régimen Especial 0002-2021, con observaciones del personal técnico, cláusulas de los contratos original y complementario; e, inconsistencias en rubros sin cumplir la especificación técnica, no ejecutados y cancelados	134
Proceso LICO-GADMSD-002-2022, con observaciones en las fases preparatoria, precontractual e inconsistencias en la ejecución de rubros del contrato 001-2022	162
Determinación de la exoneración del Impuesto predial para Adultos Mayores	194
Cumplimiento de lo determinado en el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD	208
ANEXOS	
Anexo 1 Servidores/as, ex servidores/as públicos y relacionados	
Anexo 2 Reliquidación de reajustes de precios	
Anexo 3 Rubro Luminaria Contrato Complementario	
Anexo 4 Rubro Sum - Inst. Transformador Trif. Padmounted 150 KVA MA	
Anexo 5 Rubro Pozos Revisión Eléctrico MV-BV-AP TIPO C	
Anexo 6 Rubro Luminaria Vial Led Simple – 11m Poste Decorativo	
Anexo 7 Rubro Luminaria Reflector Pared 70W	
Anexo 8 Rubro Tablero Principal Distribución TDP1	
Anexo 9 Rubro Contrato Complementario Luminaria LED Underground	
Anexo 10 Precios de rubros del presupuesto referencial sin detalle de costos en su descripción	
Anexo 11 Análisis de la no acreditación de los montos de experiencia requerida en los TDR's por parte del personal técnico propuesto	
Anexo 12 Análisis de medición de longitudes entre centros de pozos con equipo topográfico	
Anexo 13 Analítica de la diferencia del rubro 551 luminaria	
Anexo 14 Analítica de la diferencia pagada del rubro 574 luminaria decorativa	

Anexo 15 Analítica de la diferencia pagada del rubro 549 luminaria decorativa simple ✓

Anexo 16 Analítica de la diferencia pagada del rubro 530 canalización ✓

Anexo 17 Revisión de cónyuges menores de 65 años del 2024 ✓

Anexo 18 Revisión de cónyuges menores de 65 años del 2023 ✓

Anexo 19 Revisión de cónyuges menores de 65 años del 2022 ✓

Anexo 20 Revisión de cónyuges menores de 65 años del 2021 ✓

Anexo 21 Revisión de cónyuges menores de 65 años del 2020 ✓

Anexo 22 Revisión de cónyuges menores de 65 años del 2019 ✓

Anexo 23 Revisión Patrimonio Extra Cónyuges ✓

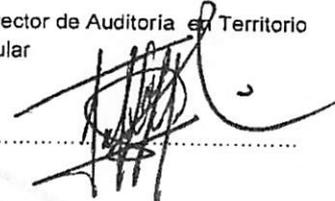


Ref. Informe aprobado el:

Fecha de aprobación : 2024-12-10

Nombre: CARLOS PYER VALDIVIESO

Cargo : Director de Auditoría en Territorio
Costa e Insular

Firma : 

DPSPD-0021-2024

Santo Domingo,

Señor
Alcalde

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo
Presente.-

De mi consideración:

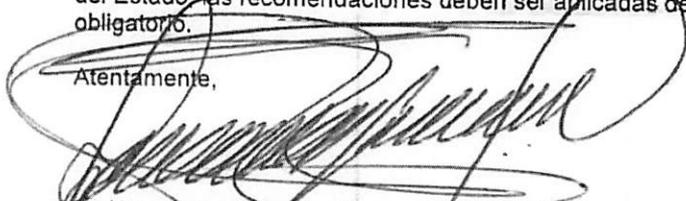
La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de los procesos de contratación signados con los códigos; de obras: MCO-GADMSD-0015-2019, RE-GADMSD-0010-2020, RE-GADMSD-0014-2020, CTO-GADMSD-0007-2021, LICO-GADMSD-002-2022, LICO-GADMSD-003-2022; de bienes y servicios: SIE-GADMSD-025-2021, SIE-GADMSD-019-2022; al cumplimiento de lo determinado en el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD; y, al cumplimiento de la exoneración del impuesto predial a las personas de la tercera edad en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO y entidades relacionadas por el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de abril de 2024.

La acción de control se realizó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen especial sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,


Dr. Wilson Oswaldo Aguilar-Peñaranda

DIRECTOR PROVINCIAL 1, DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS



CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial a las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de los procesos de contratación signados con los códigos; de obras: MCO-GADMMSD-0015-2019, RE-GADMMSD-0010-2020, RE-GADMMSD-0014-2020, CTO-GADMMSD-0007-2021, LICO-GADMMSD-002-2022, LICO-GADMMSD-003-2022; de bienes y servicios: SIE-GADMMSD-025-2021, SIE-GADMMSD-019-2022; al cumplimiento de lo determinado en el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD; y, al cumplimiento de la exoneración del Impuesto predial a las personas de la tercera edad en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO y entidades relacionadas por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de abril de 2024; se lo realizó, en cumplimiento de la orden de trabajo 0006-DPSDT-AE-2024 de 13 de mayo de 2024, modificada mediante memorando 0368-DPSDT-AE-F-2024 de 27 de mayo de 2024 suscrita por el Director Provincial 1 de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Objetivos del examen

- Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, demás normas aplicables y especificaciones técnicas en las etapas: preparatoria, precontractual, contractual, ejecución; y, liquidación de las obras, bienes y servicios.
- Determinar la integridad y funcionalidad de las obras ejecutadas, los bienes adquiridos; y, de los servicios contratados.
- Evidenciar que los valores, volúmenes planillados, servicios, bienes recibidos y cancelados correspondan a los realmente ejecutados y contemplados en los contratos.
- Evaluar los procesos de administración, supervisión y fiscalización adoptadas por la entidad para el desarrollo de los procesos contractuales, de ejecución y liquidación de los contratos.

- Dos -

- Verificar el cumplimiento de lo determinado en el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD; y, la exoneración del impuesto predial a las personas de la tercera edad.

Alcance del examen

Se examinó las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de los procesos de contratación signados con los códigos; de obras: MCO-GADMSD-0015-2019, RE-GADMSD-0010-2020, RE-GADMSD-0014-2020, CTO-GADMSD-0007-2021, LICO-GADMSD-002-2022, LICO-GADMSD-003-2022; de bienes y servicios: SIE-GADMSD-025-2021, SIE-GADMSD-019-2022; al cumplimiento de lo determinado en el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD; y, al cumplimiento de la exoneración del impuesto predial a las personas de la tercera edad, en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 hasta el 30 de abril de 2024.

Base legal

Con Decreto Legislativo 079 de 8 de junio de 1967, publicado en el Registro Oficial 161 de 3 de julio de 1967, la parroquia Santo Domingo de los Colorados fue elevada a cantón, creándose el Ilustre Municipio de Santo Domingo.

Con la Ordenanza M-013-VZG, aprobada por el Ilustre Concejo Municipal en sesión de 19 de agosto de 2011, se realizó el cambio de denominación de Gobierno Municipal de Santo Domingo a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.

Estructura orgánica

De conformidad con el artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GADM-SD, aprobado con Resolución GADMSD-R-WEA-2023-1229 de 29 de diciembre de 2023, vigente a partir del 1 de enero de 2024, se estableció la siguiente estructura orgánica:

- 7195 - /

Procesos Gobernantes

- Concejo Cantonal
- Alcaldía
- Asamblea ciudadana

Procesos Adjetivos, Habilitantes de Asesoría

- Gobernabilidad, Participación y Transparencia
- Procuraduría Síndica
- Secretaría General
- Coordinación de Planeación
- Coordinación de Infraestructura y Ambiente
- Coordinación de Desarrollo Humano
- Coordinación de Gestión y Fortalecimiento Institucional

Procesos Adjetivos de Apoyo

- Financiero
- Administrativo
- Administración del Talento Humano
- Compras Públicas
- Tecnologías de la Información y de la Comunicación

Procesos Sustantivos Cadena de Valor

- Proyectos
- Planificación
- Obras Emblemáticas
- Gestión Ambiental
- Obras Públicas
- Fiscalización
- Recreación y Deporte
- Desarrollo Comunitario
- Mercados y Comercio

— w n r - g

Objetivos de la entidad

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, expedido con Resolución GADMSD-R-WEA-2021-1229 de 29 de diciembre de 2023, vigente a partir del 1 de enero de 2024, en su artículo 3 determina los objetivos estratégicos institucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, para lo cual se detalla los relacionados al examen que son los siguientes:

- Garantizar el derecho a un ambiente sano y sostenible en el cantón Santo Domingo;
- Promover el desarrollo Económico y Turístico del cantón Santo Domingo;
- Ampliar la accesibilidad, cobertura y eficiencia de los servicios públicos para la ciudadanía priorizando a las personas en condición de vulnerabilidad;
- Contar con un sistema de movilidad integral y eficiente para la comunidad urbana del cantón;
- Fortalecer las estrategias de ordenamiento y desarrollo territorial del cantón Santo Domingo;
- Garantizar una gestión pública incluyente, transparente y eficiente en el GAD Municipal de Santo Domingo; y,
- Fortalecer principios, valores y sentido de pertinencia en niños, niñas, adolescentes y ciudadanía en general.

Monto de recursos examinados

El monto de recursos examinados en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, ascendió a 15 674 799,19 USD que corresponde a ocho procesos de contratación seleccionados, conforme el siguiente detalle:

No.	Código de Proceso	Objeto	Código de Contrato	Monto revisado USD
1	<u>MCO-</u> <u>GADMSD-</u> <u>0015-</u> <u>2019</u>	Construcción de cancha con césped sintético y parque infantil en las Urbanizaciones Jardines Del Colorado y Bermúdez	Menor Cuantía Obras N° 003-2020	45 796,97
2	<u>SIE-</u> <u>GADMSD-</u> <u>025-2021</u>	Adquisición e Instalación de equipamiento deportivo gimnasio al aire libre, juegos infantiles y/o inclusivos y mobiliario para zonas de recreación	Subasta Inversa Electrónica N° 0007-2022	425 933,15

- GADMSD

3	<u>CTO-</u> <u>GADMSD-</u> <u>0007-</u> <u>2021</u>	Construcción de la plaza artesanal Zaracay, ubicado en la Av. Quito, en el predio del ex Cuerpo de Bomberos del parque central de la ciudad de Santo Domingo	Contrato de cotización N° 0011-2021	571 980,65
4	<u>LICO-</u> <u>GADMSD-</u> <u>002-2022</u>	Construcción del mega parque ecológico Jelen Tenka Fase 1, del cantón Santo Domingo	Contrato de Licitación de Obras N° 002-2022	4 840 427,96
5	<u>LICO-</u> <u>GADMSD-</u> <u>003-2022</u>	"Iluminación y readecuación del complejo deportivo Etho Vega Baquero, ubicado en la Av. Galo Luzuriaga, de la ciudad de Santo Domingo"	Contrato de Licitación de Obras N° 003-2022	1 291 760,14
6	<u>RE-</u> <u>GADMSD-</u> <u>0014-</u> <u>2020</u>	Construcción del paso deprimido ubicado en el sector La Virgen, Intersección de las calles Galápagos, Av. Quevedo y calle Pedro Vicente Maldonado del cantón Santo Domingo	Régimen Especial N° 034-2020	6 373 850,50
7	<u>SIE-</u> <u>GADMSD-</u> <u>019-2022</u>	Servicio de seguridad y vigilancia privada, para todas las dependencias e instalaciones del GADMSD	Subasta Inversa Electrónica N° 026-2022	1 478 027,88
8	<u>RE-</u> <u>GADMSD-</u> <u>0010-</u> <u>2020</u>	Construcción del asfalto, infraestructura sanitaria, instalaciones eléctricas, telefónicas, comunicaciones, aceras y bordillos, señalización y paisajismo de La Av. Bruselas desde La Av. Las Delicias hasta la calle Yamboya ubicada en el cantón Sto Dgo	Régimen Especial N° 034-2020	647 021,94
TOTAL				15 674 799,19

Según el cuadro que antecede, el proceso LICO-GADMSD-002-2022, se revisó hasta la planilla 7, quedando pendiente la liquidación del contrato, recepción provisional y definitiva, liquidación de reajuste de precios, del proceso LICO-GADMSD-003-2022, se revisó únicamente hasta la planilla 5 de liquidación, quedando pendiente la planilla de liquidación de reajuste y recepción definitiva, en lo correspondiente al proceso RE-GADMSD-0014-2020, queda pendiente la suscripción del Acta de Recepción Definitiva; el monto indicado

- sus. y

es lo analizado por el equipo de control, que se encontró cancelado por la entidad, hasta el corte del presente examen.

En lo relacionado a lo determinado en el alcance de la acción de control referente al artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD; y, al cumplimiento de la exoneración del impuesto predial a las personas de la tercera edad, el monto es indeterminado, por cuanto, no correspondió a un monto de contratación, sino a recaudación de impuestos, y la revisión se la ejecutó en base a un muestreo por cada año según el período de análisis que correspondió a 200 704,48 USD de la muestra seleccionada de los años 2019 al 2024.

Financiamiento

Las contrataciones materia de análisis del examen especial fueron financiadas con recursos propios y crédito externo, como se detalla en el cuadro siguiente:

Código de Proceso	DESCRIPCIÓN	FINANCIAMIENTO
<u>MCO- GADMSD- 0015- 2019</u>	Construcción de cancha con césped sintético y parque infantil en las Urbanizaciones Jardines Del Colorado y Bermúdez	Fondos Propios
<u>SIE- GADMSD- 025-2021</u>	Adquisición e Instalación de equipamiento deportivo gimnasio al aire libre, juegos infantiles y/o inclusivos y mobiliario para zonas de recreación	Fondos Propios
<u>CTO- GADMSD- 0007- 2021</u>	Construcción de la plaza artesanal Zaracay, ubicado en la Av. Quito, en el predio del ex Cuerpo de Bomberos del parque central de la ciudad de Santo Domingo	Fondos Propios
<u>LICO- GADMSD- 002-2022</u>	Construcción del mega parque ecológico Jelen Tenka Fase 1, del cantón Santo Domingo	Fondos Propios
<u>LICO- GADMSD- 003-2022</u>	"Iluminación y readecuación del complejo deportivo Etho Vega Baquero, ubicado en la Av. Galo Luzuriaga, de la ciudad de Santo Domingo"	Fondos Propios
<u>RE- GADMSD- 0014- 2020</u>	Construcción del paso deprimido, ubicado en el sector La Virgen, Intersección de las calles Galápagos, Av. Quevedo y calle Pedro Vicente Maldonado del cantón Santo Domingo	Fondos Propios

— 81970 y

<u>SIE-</u> <u>GADMSD-</u> <u>019-2022</u>	Servicio de seguridad y vigilancia privada, para todas las dependencias e instalaciones del GADMSD	Fondos Propios
<u>RE-</u> <u>GADMSD-</u> <u>0010-</u> <u>2020</u>	Construcción del asfaltado, infraestructura sanitaria, instalaciones eléctricas, telefónicas, comunicaciones, aceras y bordillos, señalización y paisajismo de La Av. Bruselas desde La Av. Las Delicias hasta la calle Yamboya ubicada en el cantón Sto Dgo	Fondos Propios

Fuente: Oficio GADMSD-DF-2024-0159-M de 13 de septiembre 2024, suscrito por la Directora Financiera

Garantías

En los contratos analizados, las garantías se presentaron por los contratistas de conformidad a los artículos 74, 75 y 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las mismas que fueron renovadas con oportunidad y se encontraron vigentes hasta la suscripción de las actas de entrega recepción provisional y definitivas de ser el caso, a excepción, del contrato de menor cuantía 003-2020 correspondiente al proceso de MCO-GADMSD-0015-2019 que su garantía no estuvo vigente a la fecha del corte de la acción de control, el mismo que fue observado en la ejecución del examen especial; y de los contratos que se suscribieron a través de procedimientos de Régimen Especial tales como: RE-GADMSD-0014-2020 y RE-GADMSD-0010-2020, los cuales según el artículo 73 de la LOSNGP, no se exigirán las garantías para los contratos referidos en el número 8 del artículo 2 de esta Ley.

Estado de los proyectos

Se estableció el estado de las obras al 30 de abril de 2024, corte de la acción de control, como se detalla en el cuadro siguiente:

Estado de los proyectos contratados				
Objeto de Contratación	Num. de Contrato	Estado	Fecha de suscripción	
			Provisional	Definitiva
Construcción de cancha con césped sintético y parque infantil en las Urbanizaciones Jardines Del Colorado y Bermúdez	Menor Cuantía Obras N° 003-2020	Terminación unilateral	No aplica	No aplica
Adquisición e Instalación de equipamiento deportivo gimnasio al aire libre, juegos infantiles y/o inclusivos y mobiliario para zonas de recreación	Subasta Inversa Electrónica N° 0007-2022	Finalizado	No aplica	2022-08-31

0040.9

Construcción de la plaza artesanal Zaracay, ubicado en la Av. Quito, en el predio del ex Cuerpo de Bomberos del parque central de la ciudad de Santo Domingo	Contrato cotización N° 0011-2021	Finalizado	2022-06-30	2023-02-03
Construcción del mega parque ecológico Jelen Tenka Fase 1, del cantón Santo Domingo	Contrato Licitación de Obras N° 002-2022	En Ejecución	No aplica	No aplica
"Iluminación y readecuación del complejo deportivo Etho Vega Baquero, ubicado en la Av. Galo Luzuriaga, de la ciudad de Santo Domingo"	Contrato Licitación de Obras N° 003-2022	En recepción	2024-01-15	En trámite
Construcción del paso deprimido, ubicado en el sector La Virgen, intersección de las calles Galápagos, Av. Quevedo y calle Pedro Vicente Maldonado del cantón Santo Domingo	Régimen Especial N° 034-2020	En recepción	2023-02-28	En trámite
Servicio de seguridad y vigilancia privada, para todas las dependencias e instalaciones del GADMSD	Subasta Inversa Electrónica N° 026-2022	Finalizada	No aplica	2024-03-22
Construcción del asfalto, infraestructura sanitaria, instalaciones eléctricas, telefónicas, comunicaciones, aceras y bordillos, señalización y paisajismo de La Av. Bruselas desde La Av. Las Delicias hasta la calle Yamboya ubicada en el cantón Sto Dgo	Régimen Especial N° 034-2020	En recepción	2021-10-21	2022-04-26

Administración y fiscalización

La administración y fiscalización se ejerció por los técnicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, correspondiente a las áreas de las Direcciones, Administrativo, Obras Públicas, Fiscalización, Ejecución de Proyectos Estratégicos, Obras Emblemáticas, Recreación y Deportes.

Servidores/as, ex servidores/as públicos y relacionados

La nómina de los servidores/as relacionados con el presente examen consta en anexo 1.

— Nueva 7

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones

Según el Acuerdo 025-CG-2023 de 7 de septiembre de 2023, suscrito por el Contralor General del Estado, en el cual emitió las Políticas para la planificación, ejecución y evaluación del Plan Anual de Control de las unidades de auditoría externa e interna de la Contraloría General del Estado para el año 2024, en el apartado Directrices para la Planificación, en su número 16, indicó:

"... Se programarán exámenes especiales exclusivamente al seguimiento de las recomendaciones de auditoría cuando exista un número significativo de recomendaciones que se encuentren pendientes de seguimiento. La programación de acciones de control al seguimiento de recomendaciones se realizará prioritariamente por las unidades de auditoría interna en coordinación con las Direcciones Provinciales, tomando como referencia las recomendaciones emitidas en los informes aprobados desde el año 2019 (...)"

Por lo antes indicado, en base a las políticas para la planificación, ejecución y evaluación del Plan Anual de Control de las unidades de auditoría externa e interna emitidas para el año 2024, y al contar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, con una unidad de Auditoría Interna, el equipo de auditoría no procedió a realizar la evaluación de seguimiento a recomendaciones a los informes aprobados en el período analizado.

Contratos publicados en el portal de compras públicas fuera del término determinado en la normativa vigente

En la página web del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE), se observó que, respecto a la documentación relevante, los contratos ejecutados por la entidad, fueron registrados y publicados en el Portal de Compras Públicas, con días de retraso, conforme el artículo 20 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, correspondientes a seis procesos entre obras y servicios, según el siguiente cuadro:

— D. E. Z. —

N°	Código	Fecha de suscripción del contrato	Fecha de publicación al Portal de Compras Públicas	Diferencias (días)	Observaciones
1	MCO-GADMSD-0015-2019	2020-02-03	2020-08-03	130	Contrato publicado fuera del término previsto en el Art. 20 del SERCOP
2	LICO-GADMSD-002-2022	2022-07-20	2022-07-29	7	Contrato publicado fuera del término previsto en el Art. 20 del SERCOP
3	LICO-GADMSD-003-2022	2022-12-09	2023-01-04	18	Contrato publicado fuera del término previsto en el Art. 20 del SERCOP
4	RE-GADMSD-0014-2022	2021-02-09	2021-02-24	11	Contrato publicado fuera del término previsto en el Art. 20 del SERCOP
5	SIE-GADMSD-019-2022	2022-11-16	2022-12-07	15	Contrato publicado fuera del término previsto en el Art. 20 del SERCOP
6	RE-GADMSD-0010-2020	2020-10-23	2020-11-25	23	Contrato publicado fuera del término previsto en el Art. 20 del SERCOP

Fuente: Portal de compras Públicas

En base al cuadro que antecede, se evidenció lo siguiente:

- El Procurador Síndico y el Subdirector de la Procuraduría Síndica el 3 de febrero de 2020, revisaron y suscribieron el Contrato de Menor Cuantía de Obras 003-2020, el que fue remitido con retraso para su publicación el 12 de febrero de 2020 al Director de Compras Públicas mediante el memorando GADMSD-PS-2020-0846-M; sin embargo, con sumilla inserta por el servidor antes indicado, el 12 de marzo de 2020, fue enviado al Analista de Contratación Pública y el 3 de agosto de 2020 se publicó en el SOCE para completar el trámite; es decir, que una vez recibido el contrato en la Unidad de Compras Públicas este no fue publicado inmediatamente.
- El Subdirector de la Procuraduría Síndica el 20 de julio de 2022, revisó el Contrato de Licitación de Obras 001-2022, que fue remitido a la Directora de Compras Públicas, tardíamente para su divulgación el 28 de julio de 2022, mediante el memorando GADMSD-PS-2022-2266-M; con la sumilla del servidor antes indicado, el mismo día, fue enviado al Analista Administrativo y el 29 de julio de 2022, se publicó en el SOCE para completar el trámite correspondiente.
- El Subdirector de Procedimientos Contractuales el 9 de diciembre de 2022, revisó el Contrato de Licitación de Obra 003-2022, contrato que fue remitido con memorando GADMSD-PS-2022-4024-M, de 16 de diciembre de 2022, sin cumplir con el término

— OMC - 9

de los cinco días posteriores a su suscripción, a la Directora de Compras Públicas; con la sumilla del servidor antes indicado, el 20 de diciembre de 2022 fue enviado al Analista Administrativo que publicó y registró en el SOCE el 4 de enero de 2023, sin cumplir con las responsabilidades de su cargo ni acatar las órdenes legítimas de sus superiores, para su publicación en los términos previstos.

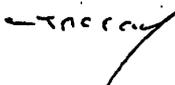
- El Procurador Síndico Encargado, el 9 de febrero de 2021, revisó el Contrato de Régimen Especial 0002-2021, este contrato fue enviado el 19 de febrero de 2021, sin considerar que debía cumplir con los 5 días fijados después de su suscripción, al Director de Compras Públicas, mediante el memorando GADMSD-PS-2021-531-M; con sumilla del servidor antes indicado, el 22 de febrero de 2021, fue remitido a la Analista de Contratación Pública y el 24 de febrero de 2021 se publicó y registró al SOCE, de manera tardía.
- El Procurador Síndico, el 16 de noviembre de 2022, revisó el Contrato de Subasta Inversa Electrónica 026-2022, este contrato fue remitido el 30 de noviembre de 2022, es decir, se incumplió con el plazo de 5 días establecidos para que el contrato fuera registrado y publicado en el Portal de Compras Públicas, a la Directora de Compras Públicas, mediante el memorando GADMSD-PS-2022-3818-M; con sumilla del servidor antes indicado, el 1 de diciembre de 2022, fue enviado al Analista Administrativo y el 7 de diciembre de 2022, se publicó y registró al SOCE, fuera de tiempo.
- El 23 de octubre de 2020, el Procurador Síndico, revisó el Contrato de Régimen Especial 034-2020, este contrato fue enviado el 5 de noviembre de 2020 sin cumplir con lo establecido para publicar y registrar en el contrato en el término de cinco días posteriores a su suscripción, al Director de Compras Públicas, mediante el memorando GADMSD-PS-2020-3353-M; con sumilla del servidor antes indicado, el 9 de noviembre de 2020, se remitió a la Analista de Contratación Pública y el 25 de noviembre de 2020 se publicó y registró al SOCE, con retraso y sin haber publicado de forma inmediata una vez recibido la disposición.

Los Procuradores Síndicos, el Procurador Síndico Encargado, los Subdirectores de Procuraduría Síndica, y el Subdirector de Procedimientos Contractuales no proporcionaron a tiempo los expedientes de los contratos a la Unidad de Compras

- D O C E - /

Públicas, lo que provocó retrasos en su publicación y registro en el Portal SOCE; los Directores de Compras Públicas no supervisaron ni controlaron adecuadamente el uso del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública y no se aseguraron de que los responsables del registro publicaran la información relevante dentro de los cinco días posteriores a la suscripción de los contratos; además, los Analistas de Contratación Pública y el Analista Administrativo no registraron ni publicaron oportunamente los contratos de Contratación Pública una vez que se recibió la disposición de publicación; ocasionando que no se registraran ni publicaron oportunamente los contratos de seis procesos de Contratación Pública, en los días términos señalados para su publicación y registro a fin de facilitar su control posterior.

Los Procuradores Síndicos, que actuaron en los periodos comprendidos entre 15 de mayo de 2019 y el 31 de julio de 2020; entre el 3 de agosto de 2020 y el 4 de noviembre 2020; y, entre el 1 de septiembre de 2022 y el 30 de abril de 2024, respectivamente; el Procurador Síndico Encargado que actuó en el periodo comprendido entre el 5 de noviembre de 2020 y el 16 de abril de 2021; los Subdirectores de Procuraduría Síndico, que actuaron en los periodos comprendidos entre el 12 de junio de 2019 y el 3 de agosto de 2020; y, entre el 1 de abril de 2021 y el 26 de octubre de 2022, respectivamente; en Subdirector de Procedimientos Contractuales, que actuó en el periodo comprendido entre el 5 de diciembre de 2022 y el 4 de diciembre de 2023; los Directores de Compras Públicas que actuaron en los periodos comprendidos entre el 14 de enero de 2020 y el 31 de marzo de 2021; y, entre 1 de abril de 2021 y el 30 de abril de 2024, respectivamente, el Analista de Contratación Pública – encargado de los procesos, que actuó en el periodo comprendido entre el 7 de febrero de 2020 y el 29 de septiembre de 2021; el Analista Administrativo, que actuó en el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2021 y el 2 de mayo de 2023; respectivamente, incumplieron los artículos 12 letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 22 letras b) y d) de la Ley Orgánica del Servidor Público; 4 y 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 13 y 31 de su Reglamento; 8, 9 y 20 de la Codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el SERCOP, aprobado con Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016; el artículo 16 Portafolio de Productos, Unidad Organizacional Compras Públicas, numeral 3 de la Competencias, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del GADMSD; e, inobservaron las Normas de Control Interno 401-03 Supervisión, 600 Seguimiento y 600-01 Seguimiento continuo o en operaciones.



Con oficios del 0077 al 0079; 0083; 0086 al 0088; 0090 al 0092 y 0109-0006-DPSDT-AE-2024 de 4, 8, 11 y 15 de julio de 2024, se comunicó resultados provisionales a los servidores, ex servidores y terceros relacionados.

El Procurador Síndico que actuó en el período comprendido entre el 3 de agosto de 2020 y el 4 de noviembre de 2020; en comunicación de 10 julio de 2024, indicó:

"... El señor Alcalde suscribe el Citado Contrato el 04 de noviembre de 2020, a pesar que en el contrato constaba la fecha de elaboración y envío; esto es el 23 de octubre de 2020. Una vez recibido el Contrato en la Procuración Síndica y de manera inmediata mediante Memorando No. GADMSD-PS-2020-M de 04 de noviembre de 2020 (la misma fecha que fue recibido el contrato) se envía (sic) el citado instrumento al Director de Compras Públicas para la respectiva publicación el portal de Compras Públicas. (...)"

Lo indicado por el servidor no modifica lo observado por el equipo de control, por cuanto en su respuesta indicó que el contrato se suscribió el 4 de noviembre de 2020; lo que no corresponde ya que en la documentación original del proceso se detalló que el contrato fue aprobado y suscrito por el Procurador Síndico y el Alcalde el 23 de octubre de 2020; es decir, hay una diferencia de ocho días hábiles para entregar el contrato al Director de Compras Públicas y luego enviarlo a la Analista de Contratación Pública Encargada del proceso para su publicación de acuerdo con la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, modificada el 25 de junio de 2019, el artículo 20 establece que el término para la publicación y registro de contratos es de cinco días posteriores a su suscripción.

El Subdirector de Procedimientos Contractuales que actuó en el período comprendido entre el 5 de diciembre de 2022 y el 4 de diciembre de 2023; con oficio EP-001-2024 de 11 julio de 2024, manifestó:

"... dada la naturaleza del contrato materia del punto 1 de los antecedentes, luego de su suscripción, la Subdirección de Procedimientos Contractuales, ejecutó el proceso dispuesto por el Consejo de la Judicatura para su protocolización conforme lo manda la Ley, lo cual obviamente conlleva su tiempo. En este sentido, y dando cumplimiento a lo dispuesto en la Normativa invocada en líneas anteriores, la Subdirección de Procedimientos Contractuales, remitió dentro de los 5 días término a las Direcciones correspondientes sendos Memorandos, para que las mismas procedan dentro del ámbito de sus competencias (...)"

— C. M. C. —

Lo señalado por el servidor justifica parcialmente lo comentado por el equipo de control; por cuanto, el contrato fue aprobado y firmado por el Subdirector de Procedimientos Contractuales y el Alcalde el 9 de diciembre de 2022, posteriormente, se remitió con el memorando GADMSD-PS-2022-4024- M de 16 de diciembre de 2022 a las 15:38 horas, es decir, 4 días 7 horas hábiles a la Directora de Compras Públicas, para que analizará la documentación y la enviara al Analista Administrativo – Encargado del proceso; de acuerdo con la última modificación del 24 de febrero de 2022 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, el artículo 20 establece que la publicación y registro de contratos, deben realizarse dentro de los cinco días posteriores a su suscripción

La Directora de Compras Públicas que actuó en el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2021 y el 30 de abril de 2024; con oficio JL-DGP-010-2024 de 26 julio de 2024, indicó:

"... De los seis procesos que hacen mención en el oficio antes indicado, tres fueron dentro de mi periodo de gestión, que son.- 2.- Con respecto a esta observación me permito indicar que, con memorando Nro. GASMSD-PS-2266-M (sic), de fecha 27 de julio de 2022 el (...), en su calidad de Subdirector de procedimientos contractuales, remitió el contrato del proceso LICO-GADMSD-002-2022, licitación de obra Nro. 0003-2022, que fue suscrito con fecha 20 de julio de 2022 e ingresado a la Dirección de Compras Públicas, con fecha 28 de julio del 2022, es decir con 6 días de retraso, ... por tal razón es de absoluta responsabilidad de la Subdirección de procedimientos contractuales remitir a tiempo los contratos conforme a sus competencias, establecidas en el Estatuto Orgánico por procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.- 3.- Con respecto a esta observación me permito indicar que, con memorando Nro. GASMSD-PS-4024-M-2022 (sic), de fecha 16 de diciembre de 2022, el (...), en su calidad de Subdirector de procedimientos contractuales, remitió el contrato de licitación de obra No. 003-2022, suscrito el 9 de diciembre de 2022, ingresado a esta oficina para su publicación en el sistema SOCE, el 16 de diciembre de 2022, disponiendo al Analista administrativo, mediante sumilla inserta en el memorando antes mencionado.- 5.- En lo que tiene que ver con la publicación de contrato de Subasta Electrónica 026-2022, me permito informar que, con memorando Nro. GASMSD-PS-2022-3818-M (sic), de fecha 30 de noviembre del 2022, el (...), en su calidad de Procurador Síndico Municipal; remitió el contrato del proceso SIE-GADMSD-019-2022, a destiempo, puesto que se suscribió el 16 de noviembre del 2022, por tal razón es de absoluta responsabilidad de la Subdirección de procedimientos contractuales remitir a tiempo los contratos conforme a sus competencias, establecidas en el estatuto orgánico por procesos del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Santo Domingo del GADMSD, y son ellos los que deberán justificar del porque los contratos llegaban a destiempo a la Dirección de Compras Públicas (...)"

— Ombudsman —

Lo señalado por la servidora justifica lo comentado por el equipo de control, por cuanto con memorando GADMSD-DCP-2022-1251-M de 12 de octubre de 2022, solicitó al Procurador Síndico Municipal dar cumplimiento a lo que establece la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072, se debe enviar los contratos de ejecución de obras, arrendamiento y adquisición de bienes, prestación de servicios, incluidos los de consultoría, de forma inmediata con el fin de evitar posibles observaciones respecto a la publicación y registros de los contratos en el portal, petición que se lo realiza por cuanto están remitiendo contratos con muchos días de retraso para su publicación y registro en el portal de compras públicas.

El Analista de Compras Públicas que actuó en el período comprendido entre el 3 de febrero de 2020 y el 30 de diciembre de 2020; con oficio FQ-01-2024 de 7 agosto de 2024, señaló:

"... El funcionario, exdirector de Contratación Pública del GAD, Municipal de Santo Domingo, con fecha 12 de marzo de 2020, me asigna mediante sumilla inserta en memorando Nro. GADMSD-PS- 2020-0846-M, luego de haber transcurrido 39 días de la firma del contrato, fecha que había incumplido la publicación del contrato al portal de Contratación Pública, debo recordar que dicha suscripción del contrato fue el 3 de febrero de 2020; Ingresó a la Dirección de Compras Públicas el 12 de febrero de 2020, y posterior (sic) me llega a mi despacho el 12 de marzo de 2020, es decir 30 días después de haber estado en el despacho de la dirección de Compras Públicas. (...)"

El servidor justifica lo señalado por el equipo de auditoría, ya que con memorando GADMSD-PS-2020-0846-M del 12 de febrero de 2020, el Subdirector de Procuraduría Síndica remitió al Director de Compras Públicas el proceso mencionado para su publicación y registro en el contrato. Con la sumilla agregada por el servidor, el 12 de marzo de 2020; es decir, 30 días después de haber permanecido en el despacho de la Dirección de Compras Públicas, se envió al Analista de Contratación Pública para su publicación en el SOCE, por lo que no fue publicado de manera inmediata.

El Procurador Síndico que actuó en el período comprendido entre el 3 de agosto de 2020 y el 4 de noviembre 2020, mediante comunicación de 24 de septiembre de 2024, posterior a la lectura del borrador de informe, en la parte pertinente mencionó:

"... ESTO QUIERE DECIR que el contrato estuvo realizado incluso varios (sic) antes de la fecha límite para hacerlo, es en esa fecha es, decir el 23 de Octubre de 2020 que el contrato fue enviado al señor Alcalde para su suscripción (...)"

-Dica 503-

Lo expresado por el servidor ratifica lo comentado por auditoría, por cuanto en la documentación original se muestra que el contrato fue aprobado y firmado por el Procurador Síndico y el Alcalde el 23 de octubre de 2020; sin embargo, hubo una demora de ocho días hábiles en entregar el contrato al Director de Compras Públicas.

Conclusión

Los Procuradores Síndicos, el Procurador Síndico Encargado, los Subdirectores de Procuraduría Síndica, y el Subdirector de Procedimientos Contractuales no entregaron los expedientes de los contratos a la Unidad de Compras Públicas con el tiempo suficiente para poder realizar la publicación, lo que retrasó su registro en el SOCE; además, los Directores de Compras Públicas no supervisaron ni controlaron a los Analistas de Contratación Pública y el Analista Administrativo, como responsables del registro en el SOCE, publiquen la información relevante de manera inmediata una vez recibido en la unidad a su cargo, en lo referente a los contratos suscritos y no insistieron a la Procuraduría Síndica para que remita los contratos inmediatamente luego de suscritos; lo que ocasionó, la falta de registro, publicación oportuna de los contratos de seis procesos, en cumplimiento de la normativa vigente para el efecto.

Recomendación

Al Alcalde

1. Dispondrá al Procurador Síndico remitir inmediatamente a la Unidad de Compras Públicas una vez suscritos los contratos para su publicación, y por consiguiente la Directora de Compras Públicas, dará seguimiento a quienes disponga subir los contratos al SOCE; con la finalidad, que se realice su divulgación dentro de los términos previstos, y así transparentar la Información generada por la entidad.

Observaciones a las etapas de contratación del proceso SIE-GADMSD-019-2022; y, su ejecución para el servicio de seguridad y vigilancia del GADMSD

La Analista Administrativa Senior elaboró; y, el Director Administrativo el 3 de junio de 2022, revisaron los Términos de Referencia para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia privada para todas las dependencias del GADMSD; así mismo, el

— 0 1 2 3 4 5 6 7 - 8

12 de julio de 2022 los miembros de la Comisión Técnica conformada por el Coordinador de Gestión y Fortalecimiento Institucional en calidad de Presidente de la Comisión Técnica, el Director Administrativo como Titular del área requirente y el Director de Cuerpo de Agentes de Control Municipal como Profesional afín al objeto de contratación, con acta 1 suscribieron los TDR's, documentos que en el numeral 17 de Personal Técnico Mínimo, solicitaron que los guardias debían tener el nivel de estudio de bachillerato, contraponiéndose con lo establecido con el literal c) del artículo 4 de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, que dispone el requisito para el personal, la condición de haber completado la educación básica, según se detalla:

"... Art. 4.- Requisitos para el personal. - El personal que preste sus servicios en esta clase de compañías, como guardias e investigadores privados, deberá cumplir con los siguientes requisitos: ... c) Haber completado la educación básica; (...)"

Adicional, en el numeral 18 de Experiencia Específica del Oferente de los TDR's, detallaron:

"...18. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE. -El oferente deberá demostrar experiencia en la provisión del Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada, durante los últimos cinco años previos a la publicación del procedimiento, para lo cual deberá presentar una o más facturas y/o actas de entrega recepción, cuya sumatoria sea mínimo de \$ 280.000,00. (...)"

Evidenciándose, que no constó información de la experiencia general como: tipo de actividades, montos y temporalidad requeridos para demostrar dicha experiencia; además, en la experiencia específica, para el monto requirieron la presentación de una o más facturas y/o actas de entrega recepción cuya sumatoria sea mínimo 280 000,00 USD; sin considerar que, debieron solicitar en la experiencia general, temporalidad de 15 años previos a la publicación del procedimiento de contratación; se determinó que el monto de la experiencia general mínima requerida, en relación con el presupuesto referencial, no debió exceder el 50%, y para la experiencia específica, no debió superar el 25%, respectivamente; asimismo, se omitió detallar el monto mínimo requerido por cada contrato en relación con los montos establecidos para la experiencia mínima general y específica, incumpliendo lo establecido en los artículos 8 de la resolución RE-SERCOP-2017-0000081 de 6 de octubre de 2017; 15 de la resolución RE-SERCOP-2017-0000078 de 23 de mayo de 2017; y, los literales a) y d), contenido en el numeral 4.1.4 de las Condiciones Particulares de los procedimientos de los

— 01.92.00.112 — 4

modelos de pliegos versión SERCOP 2.1 de fecha 09 de junio de 2017, y su reforma con resolución RE-SERCOP-2018-000093 de 16 de octubre de 2018, que estableció:

"... 4.1.4 Experiencia general y específica mínima: a. La entidad contratante definirá con precisión cuál es la experiencia mínima que deberá acreditar el oferente, ya sea en número o dimensión de proyectos similares, o montos contractuales; se definirá exactamente qué tipo de contratos ejecutados se aceptarán como experiencia general y cuales como experiencia específica; así como el instrumento por el que se la demostrará.... - d. La entidad contratante obligatoriamente deberá dimensionar los parámetros de calificación de experiencia general y específica mínima requerida de conformidad con el contenido de la siguiente tabla y en función del presupuesto referencial del procedimiento de contratación: ...- La entidad contratante deberá solicitar como temporalidad de experiencia general 15 años previos a la publicación del procedimiento de contratación. Por tanto, el contratista podrá acreditar la experiencia general dentro de dicho período. (...)"

Los miembros de la Comisión Técnica, mediante el Acta de Comisión Técnica 02 de 12 de julio de 2022, realizaron la revisión del pliego y señalaron que no existieron correcciones, recomendando a la Máxima Autoridad su aprobación; sin embargo, en el numeral 4.1.4, relativo a la experiencia general y específica mínima, no se incluyó la información que los oferentes debían presentar, como el monto, la temporalidad y los números de los contratos para la experiencia general; además, en la experiencia específica no se detallaron los contratos permitidos ni los montos mínimos por contrato.

No obstante, mediante Resolución GADMSD-RI-DCP-2022-0044 de 12 de julio de 2022, la Directora de Compras Públicas quien fue Delegada por el Alcalde según resolución GADMSD-R-WEA-2021-0107 de 1 de abril de 2021, resolvió aprobar el pliego del proceso SIE-GADMSD-019-2022, con el objeto de contratar el Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada, para todas las dependencias e instalaciones del GADMSD; además, autorizó el inicio de la contratación y su publicación; sin verificar los requerimientos estipulados en los numerales 4.1.3 Personal técnico mínimo y 4.1.4 Experiencia general y específica mínima del pliego, los cuales no cumplían lo establecido en la normativa legal vigente.

Los miembros de la Comisión Técnica, conformada por el Coordinador de Gestión y Fortalecimiento Institucional en calidad de Presidente de la Comisión Técnica, el Director Administrativo como titular del área requirente y el Director del Cuerpo de Agentes de Control Municipal como profesional afín al objeto de contratación, mediante acta 06 de 8 de agosto de 2022, para la Evaluación de las Ofertas, en su verificación y

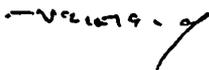
— 000000000 — 7

cumplimiento de los parámetros solicitados por la entidad, detallaron que el oferente 3 correspondiente al Consorcio Seguridad III V.I.P. cumplió con la Certificación ISO 9001:2015 (mínimo); sin embargo, el certificado 13MQ593808 de 28 de diciembre de 2020, tuvo fecha de expiración el 4 de enero de 2022; es decir, que no se encontró vigente a la presentación de la oferta, incumpliendo el numeral 19 de los Términos de Referencia de 12 de julio de 2022.

La Directora de Compras Públicas delegada del Alcalde con Resolución GADMSD-RA-DCP-2022-0069 de 4 de octubre de 2022, adjudicó el proceso SIE-GADMSD-019-2022, al oferente Consorcio Seguridad III V.I.P., por 1 478 027,88 USD, sin incluir IVA, con un plazo de ejecución de 365 días; de lo cual el Alcalde del GADMSD y el Procurador Común del Consorcio suscribieron el contrato 026-2022 el 16 de noviembre de 2022, protocolizado el 23 de noviembre de 2022; posteriormente, el Subdirector del Cuerpo de Agentes de Control Municipal y el Procurador Común del Consorcio Seguridad III V.I.P., dejaron constancia del inicio del servicio de seguridad y vigilancia privada, con acta de 24 de noviembre de 2022.

Mediante comprobantes de pago: 290, 305, 516, 766, 1042, 1458, 1716, 1999, 2421, 2490, 2811, 2987; y, orden de pago 649, de 7 de febrero, 1, 30 de marzo, 26 de abril, 31 de mayo, 29 de junio, 31 de julio, 15 y 26 de septiembre, 1, 23 de noviembre de 2023 y 30 de abril de 2024, se canceló al Consorcio Seguridad III V.I.P., 1 478 027,88 USD, el servicio recibido de los meses de noviembre de 2022 a noviembre de 2023, en el que se adjuntó los documentos de sustento como: facturas; informe mensual sobre el servicio de seguridad y vigilancia privada de todos los puestos en todas las dependencias GADMSD, consolidado de la planilla de pagos y aportes al IESS del mes inmediato anterior, aviso de entrada y salida del personal (IESS), comprobante de pago al IESS del mes inmediato anterior, control de asistencia, copia de roles de pagos del personal de seguridad, acta entrega recepción mensual, entre otros documentos.

El Director del Cuerpo de Agentes de Control Municipal en calidad de Administrador del Contrato, el Agente de Control Municipal 4, persona que no intervino en el proceso; y, el Procurador Común del Consorcio III V.I.P, el 22 de marzo de 2024, suscribieron el acta de entrega recepción definitiva del contrato 026-2022, recibiendo a satisfacción el servicio de seguridad y vigilancia.



En el Portal de Compras Públicas, respecto al proceso de contratación SIE-GADMSD-019-2022, para el servicio de seguridad y vigilancia privada, se observó que al 30 de abril de 2024, no se elevaron al portal las actas de entrega recepción mensual ni definitiva; además, se evidenció que el proceso se encontró en estado de ejecución y no finalizado, información que no se registró y actualizó por parte del Subdirector del Cuerpo de Agentes de Control Municipal; y, el Director del Cuerpo de Agentes de Control Municipal en calidad de Administradores del contrato.

Lo comentado se originó por cuanto; la Directora de Compras Públicas delegada del Alcalde, aprobó el pliego, el Director Administrativo, revisó, la Analista Administrativa Senior, elaboró; los miembros de la Comisión Técnica conformada por el Coordinador de Gestión y Fortalecimiento Institucional en calidad de Presidente de la Comisión Técnica, el Director Administrativo como Titular del área requirente y el Director de Cuerpo de Agentes de Control Municipal como Profesional afin al objeto de contratación, suscribieron los Términos de Referencia, sin observar que los guardias de seguridad requirieron acreditar el título de bachiller, contraponiéndose con lo establecido en la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada que establece haber completado la educación básica; además, no detallaron cual sería la experiencia general, montos y temporalidad que debieron cumplir los oferentes, novedades que tampoco fueron observadas previo a la aprobación del pliego; posteriormente, los miembros de la Comisión Técnica efectuaron la calificación de las ofertas sin verificar que el certificado ISO 9001: 2015, presentado por el Consorcio Seguridad III V.I.P, no se encontró vigente; además, el Subdirector del Cuerpo de Agentes de Control Municipal; y, el Director del Cuerpo de Agentes de Control Municipal en calidad de Administradores del contrato, no subieron al Portal de Compras Públicas las actas de entrega recepción mensual y definitiva, así como su finalización en el portal; ocasionando, que se elaboren los términos de referencia y pliego sin ajustarse a la normativa vigente para este tipo de contratación, que no se estableció los parámetros específicos para validar la experiencia general de los oferentes, que se considere una certificación ISO 9001:2015 que no se encontró vigente al momento de la presentación de la oferta y no se cuente con la información relevante del proceso.

La Directora de Compras Públicas que actuó en el período comprendido entre el 1 de abril de 2021 y el 30 de abril de 2024; el Director Administrativo que actuó en el período comprendido entre el 4 de junio de 2019 y el 18 de agosto de 2023; el Coordinador de Gestión y Fortalecimiento Institucional, que actuó en el período comprendido entre el 7

— V E I S T R E Y U I D . . . 

de abril de 2022 y el 21 de abril de 2023; el Director del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, que actuó en el período comprendido entre el 2 de febrero de 2022 y el 15 de agosto de 2022; el Subdirector del Cuerpo de Agentes de Control Municipal; que actuó en el período comprendido entre el 4 de enero de 2022 y el 29 de diciembre de 2023; el Director del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, que actuó en el período comprendido entre el 2 de febrero de 2024 y el 30 de abril de 2024; incumplieron los artículos: 10 numeral 9 de la Codificación 072 de las Resoluciones el Servicio Nacional de Contratación Pública modificada al 24 de febrero de 2022; 4 letra c) de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada; 8 de la resolución R.E.-SERCOP-2017-0000081 de 6 de octubre de 2017; y, 15 de la resolución RE-SERCOP-2017-0000078 de 23 de mayo de 2017; y, los literales a) y d), contenido en el numeral 4.1.4 de las Condiciones Particulares de los procedimientos de los modelos de pliegos versión SERCOP 2.1 de fecha 09 de junio de 2017, su reforma con resolución RE-SERCOP-2018-000093 de 16 de octubre de 2018; 16 números 2 y 3 del de la Unidad de Compras Públicas del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GADMSD aprobado con Resolución GADMSD-R-WEA-2021-798 de 30 de diciembre de 2021, vigente a partir de 1 de enero de 2022; 17, 18 y 19 de los Términos de Referencia de 12 de julio de 2022; e inobservaron, las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del Control Interno, 401-03 Supervisión, 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, 406-03 Contratación, letras a) y b); y, 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

La Analista Administrativa Senior, que actuó en el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2020 y el 26 de diciembre de 2022, incumplió los artículos: 4 letra c) de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada; 8 de la resolución R.E.-SERCOP-2017-0000081 de 6 de octubre de 2017; y, 15 de la resolución RE-SERCOP-2017-0000078 de 23 de mayo de 2017; y, los literales a) y d), contenido en el numeral 4.1.4 de las Condiciones Particulares de los procedimientos de los modelos de pliegos versión SERCOP 2.1 de fecha 09 de junio de 2017, y su reforma con resolución RE-SERCOP-2018-000093 de 16 de octubre de 2018; 16 números 2 y 3 del de la Unidad de Compras Públicas del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GADMSD aprobado con Resolución GADMSD-R-WEA-2021-798 de 30 de diciembre de 2021, vigente a partir de 1 de enero de 2022; 17, 18 y 19 de los Términos de Referencia de 12 de julio de 2022; e inobservó las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del Control Interno, 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, 406-03 Contratación, letras a) y b).

— U P I M T E Y O R S —

Con oficios del 0149 al 0155; y, 0175-0006-DPSDT-AE-2024 de 22 y 31 de julio de 2024, se comunicó resultados provisionales a los servidores, ex servidores y terceros relacionados.

La Directora de Compras Públicas que actuó en el período comprendido entre el 1 de abril de 2021 y el 30 de abril de 2024, en oficio JL-DCP-012-2024 de 30 de julio de 2024, manifestó:

"... mediante memorando Nro. GADMSD-DCP-2022-0665-M, de fecha 30 de junio de 2022, se dispuso al Ing...., Analista Administrativo, quien conforme a sus actividades y funciones realice lo siguiente; " ...revisión de los documentos habitantes del presente expediente y proceder con la correspondiente contratación conforme a la LOSNCP, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el SERCOP", funciones que están descritas en el Memorando Nro. GADMSD-DCP-2021-0013-M, de fecha 5 de enero del 2021, en donde indica que una de sus funciones era la de elaborar pliegos asignados por el jefe inmediato y mantener un conocimiento actualizado de las resoluciones Externas (...)"

Lo manifestado por la servidora justifica parcialmente las observaciones de auditoría, ya que, mediante el memorando GADMSD-DCP-2022-0665-M de 30 de junio de 2022, dispuso al Analista Administrativo la revisión de los documentos del expediente de contratación, en los cuales se incluyeron los términos de referencia que sirvieron para la elaboración del pliego y su aprobación; no obstante, se mantuvieron las observaciones en relación al requisito del nivel de estudio de los guardias de seguridad, tampoco se especificó cuál debía ser la experiencia general, los montos, y la temporalidad que los oferentes debían cumplir, manteniéndose así las inconsistencias.

El Director Administrativo que actuó en el período comprendido entre el 4 de junio de 2019 y el 18 de agosto de 2023; la Analista Administrativo Senior, que actuó en el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2020 y el 26 de diciembre de 2022; y, el Coordinador de Gestión y Fortalecimiento Institucional, que actuó en el período comprendido entre el 7 de abril de 2022 y el 21 de abril de 2022, con oficios JCLL-2024-01-OF; KA-2024-03-OF; y, AAMA-2024-01-OF de 24 de septiembre de 2024, en términos similares, posterior a la lectura del borrador de informe, señalaron:

"... Ahora si bien es cierto de acuerdo a lo citado '(...) los artículos 4 de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada y 9 de su Reglamento determina (...) establece los requisitos para el personal pero a la vez no excluye o prohíbe se solicite el título de bachiller, esto se solicitó como requisito del personal ya que ellos se encuentran

— U E I O T F Y T A C S — ↗

en lugares donde se brinda atención a la ciudadanía y/o usuarios, es por tal razón que deben tener un mayor nivel de instrucción y buen trato a las personas y saber responder de manera adecuada a la ciudadanía, por esta razón se solicita este nivel de estudio, por ser una entidad que brindamos servicios públicos a la ciudadanía(...).- Si bien es cierto el oferente presento (sic) un certificado que no se encontraba vigente a la presentación, sin embargo, el oferente presentó dos certificados adicionales los mismos que se encontraban vigentes y correspondía la actividad de acuerdo al objeto de contratación, por lo que como miembro de comisión técnica no se lo descalificó en vista que en los Términos de referencia claramente se establece la certificación ISO 9001:2015 mas no se solicita que sea de alguna actividad específica. (...)

Lo señalado por los servidores no justifica su participación, respecto del nivel de estudio de los guardias de seguridad, el artículo 4 de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, establece los requisitos que deben cumplir, entre ellos se menciona que el personal debe haber completado la educación básica obligatoria y, como miembros de la Comisión Técnica en lo referente a la certificación ISO 9001:2015 no se encontró vigente, cabe destacar que este documento era un requisito indispensable solicitado por la entidad, mismo que debió encontrarse vigente en la documentación existente.

Conclusión

La falta de control por parte de la Directora de Compras Públicas delegada del Alcalde, el Director Administrativo, la Analista Administrativa Senior, aprobaron, revisaron y elaboraron el pliego, los miembros de la Comisión Técnica conformada por el Coordinador de Gestión y Fortalecimiento Institucional en calidad de Presidente de la Comisión Técnica, el Director Administrativo como Titular del área requirente y el Director de Cuerpo de Agentes de Control Municipal como Profesional afín al objeto de contratación, al suscribir los términos de referencia en los que requirieron, que los guardias de seguridad debieron acreditar título de bachiller, contraponiéndose con lo establecido en la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, que establece completar la educación básica; además, no se detalló cual sería la experiencia general, montos y temporalidad que debieron cumplir los oferentes, novedades que no fueron observadas previo a la aprobación del pliego; posteriormente, los miembros de la Comisión Técnica efectuaron la calificación de las ofertas sin verificar que el certificado ISO 9001: 2015, presentado por el Consorcio Seguridad III V.I.P, no se encontró vigente, el Subdirector del Cuerpo de Agentes de Control Municipal; y, el Director del Cuerpo de Agentes de Control Municipal en calidad de Administradores del contrato, no subieron al Portal de Compras Públicas las actas de entrega recepción mensual y definitiva, como tampoco

— V. G. S. V. O. I. A. T. n. 2 . 7

la finalización del proceso; lo que ocasionó, términos de referencia y pliego que no estuvieron acorde a la normativa vigente, no se estableció parámetros específicos para validar la experiencia general, se consideró una certificación expirada y que no se mantuvo actualizada la información del proceso en el portal de compras públicas.

Recomendaciones

Al Alcalde

2. Dispondrá a los responsables de las áreas requerentes, elaborar, revisar y aprobar los términos de referencia o especificaciones técnicas para la contratación de bienes y/o servicios, definiendo con exactitud el monto, temporalidad y números de contratos, para acreditar la experiencia general y específica, con la finalidad de garantizar el bien o servicio a recibir y que las condiciones establecidas por la entidad sean claras para la presentación de las ofertas.
3. Dispondrá a los miembros de la Comisión Técnica, responsables de calificar las ofertas, verifiquen que la documentación presentada por los oferentes se encuentre vigente, con el fin de asegurar el cumplimiento de los requerimientos establecidos por la entidad y así garantizar la calidad del servicio a recibir.
4. Dispondrá a los Administradores de contratos, responsables de velar por el cabal cumplimiento del contrato, publiquen en el Portal de Compras Públicas del Servicio Nacional de Contratación Pública toda la documentación relevante de la fase de ejecución del bien o servicio, con el fin de transparentar la información y mantenerla actualizada.

Proceso CTO-GADMSD-0007-2021, con detalle de marcas en análisis de precios unitarios, retraso a la firma del contrato y control en la ejecución de la obra

El Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos con memorando GADMSD-EPE-2021-0292-M de 16 de junio de 2021, entregó al Director de Obras Públicas, los términos de referencia y análisis de precios unitarios para que continúe el proceso de contratación, los documentos antes enunciados, fueron suscritos por el Analista de Ordenamiento Territorial, el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos, el Analista de Ordenamiento Territorial y el Director de Obras Públicas, respectivamente, en

— VERIFICAR CANCELAR — Y

consecuencia, con memorando GADMSD-DOP-2021-2000-M de 17 de junio de 2021, el Director de Obras Públicas y el Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado, solicitaron al Alcalde el inicio del proceso de contratación indicando que se adjuntó los estudios y diseños completos actualizados, debidamente revisados.

El Alcalde con memorando GADMSD-A-WEA-2021-0438-M de 17 de junio de 2021, solicitó a la Directora de Compras Públicas el inicio del proceso de contratación, para lo cual la servidora antes indicada efectuó correcciones a las especificaciones técnicas, presupuesto, APU's, entre otros, lo que fue comunicado al Director de Obras Públicas con memorando GADMSD-DCP-2021-0600-M de 29 de junio de 2021; en consecuencia, se puso en conocimiento al Subdirector de Proyectos con memorando GADMSD-DOP-2021-2137-M de 29 de junio de 2021, suscrito por el Director de Obras Públicas y la Analista de Obras Públicas y también al Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos con memorando GADMSD-SPR-2021-379-M de 7 de julio de 2021 firmado por el Subdirector de Proyectos.

El Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos con memorando GADMSD-EPE-2021-0342-M de 8 de julio de 2021, entregó las correcciones efectuadas al proceso al Director de Obras Públicas, por lo cual en conjunto con la Analista de Obras Públicas, lo devolvieron a la Directora de Compras Públicas, la que dispuso a la Analista de Contratación Pública, una vez que se subsanaron las observaciones continúe con la contratación; además, mediante memorando GADMSD-DCP-2021-0653-M de 13 de julio de 2021, se designó la Comisión Técnica la que estuvo conformada por: el Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado – Presidente, el Director de Obras Públicas – Titular del área requirente y el Analista de Obras Públicas – Profesional afín al objeto de contratación; a la vez, mediante Resolución GADMSD-RI-DCP-2021-0068 de 20 de julio de 2021, la Directora de Compras Públicas aprobó el pliego del procedimiento de cotización de obras CTO-GADMSD-0007-2021 y autorizó el inicio.

La Comisión Técnica con informe final CTO-GADMSD-0007-2021 de 24 de agosto de 2021, dirigido a la Directora de Compras Públicas, concluyó que el procedimiento de contratación sea adjudicado al oferente con RUC 171XXXXXXX001, por tal motivo la servidora antes indicada Delegada de la máxima autoridad, con Resolución GADMSD-DCP-RA-2021-0049 de 24 de agosto de 2021, adjudicó el proceso de contratación, y en su artículo 2 de la mencionada resolución indicó que el adjudicatario tenía el término de

— U.E. 10.19 25.05.21

15 días para la suscripción del contrato; a su vez, con memorando GADMSD-DCP-2021-0860-M de 24 de agosto de 2021, la Directora de Compras Públicas designó como Administrador del contrato al Director de Obras Públicas.

En lo referente a la oferta ganadora, para la experiencia específica se presentó un certificado suscrito por el Administrador del contrato; sin embargo, el certificado no reunió lo requerido en su contenido como se solicitó en los términos de referencia en el número 12.5. EXPERIENCIA ESPECÍFICA MÍNIMA, que indicó:

"... Para valorar la experiencia, se tomará en cuenta también aquella obtenida por el oferente en situación de dependencia laboral, tanto en el ámbito público como en el privado, en calidad de superintendente o residente de obra, para lo cual presentará certificados de trabajo que demuestren que la información presentada es verídica y deberán contener la siguiente información: R.U.C. del Contratante, Contrato de Obra, Razón Social, Cargo Desempeñado, Nombre del Proyecto, Fecha de Certificado, Monto, Plazo y Periodos de Trabajo, además deberá adjuntar copias de las facturas de los honorarios percibidos o mecanizado del IESS en el periodo de trabajo en donde prestó sus servicios (...)"

En el certificado que validó la experiencia no constó el monto del contrato, el RUC de la contratante, el contrato de obra, la razón social, el plazo del contrato; ni tampoco adjuntó el contrato, solo se evidenció el acta de recepción; además, los APU's de la oferta, no estuvieron suscritos con firma electrónica, conforme las políticas para la presentación de las ofertas, sino que estuvieron suscritas manualmente, a pesar de esto se recomendó su adjudicación.

La Directora de Compras Públicas mediante el memorando GADMSD-DCP-2021-0864-M de 24 de agosto de 2021, solicitó la elaboración del contrato al Procurador Síndico, quien con sumilla inserta el 25 de agosto de 2021, en el documento antes señalado, solicitó atender al Subdirector de Procuraduría Síndica; sin embargo, solicitó la documentación necesaria para la firma del contrato a través de correo electrónico el 31 de agosto de 2021; posteriormente, con memorando GADMSD-PS-2021-2549-M de 15 de septiembre de 2021, el Procurador Síndico, entregó al Alcalde el expediente y contrato, en el que indicó que el instrumento contractual guardó absoluta concordancia y coherencia con la normativa vigente para que se proceda a su legalización; además, se evidenció el check list de la fase contractual en el que se marcó que aplicaba la transferencia tecnológica la que fue suscrita por el Subdirector de Procuraduría Síndica y la Analista de Procuraduría Síndica, sin que se tome en cuenta que previo a la firma

— U 2102, 2171 - 9

del contrato, el adjudicado debió presentar la transferencia tecnológica la que fue entregada con oficio ARQ...-CTO0007-2021-003 de 16 de septiembre de 2021; sin embargo, la suscripción de contrato fue el 15 de septiembre de 2021.

El contrato de cotización 0011-2021 fue legalizado el 15 de septiembre de 2021, entre el Alcalde y el Contratista con RUC 171XXXXXXXX001, por 486 643,89 USD sin IVA, a ejecutar en un plazo de 150 días contados desde la notificación de entrega del anticipo, realizada según la cláusula sexta Forma de pago por el 40% del valor del contrato; evidenciando que el contrato se suscribió con retraso, ya que superó los 15 días término posterior de su adjudicación, informado por el Director Financiero al Procurador Síndico, con memorando GADMSD-DF-2022-780-M de 15 de marzo de 2022.

El Coordinador Zonal 5 y 8 del SERCOP mediante oficio SERCOP-CZ5-2022-1239-OF de 23 de marzo de 2022, comunicó a la Directora Provincial 1 de Santo Domingo de los Tsáchilas de la Contraloría General del Estado sobre los hallazgos encontrados en la revisión del proceso CTO-GADMSD-0007-2021, en el que indicó:

"... En este sentido, el archivo denominado 'APUS', que forma parte de los anexos del pliego publicado en el Portal Institucional SERCOP, se observa la presencia de marcas y productos comerciales como: 'PERMATEX, POLIPEGA, POLILIMPIA, ADITIVO IMPERM. SIKA 1'. Por lo cual, se estaría inobservando el número 4 del artículo 108 de la codificación de resoluciones del SERCOP (...)"

Una vez que el equipo de control procedió a revisar lo indicado por el SERCOP, se ratifica lo observado por la entidad rectora del Sistema Nacional de Contratación Pública, observando que ni los que solicitaron el inicio del proceso al Alcalde como fue el Director de Obras Públicas y Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado, ni la Directora de Compras Públicas quien aprobó los pliegos; e, incluso realizó observaciones referente a los APU's y otros documentos preparatorios y precontractuales en conjunto con la Analista de Contratación Pública, no controlaron que estos fueran sin marcas, ni tampoco los servidores que lo elaboraron como fue el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos y el Analista de Ordenamiento Territorial; ni tampoco, por quienes realizaron correcciones, como fue el Subdirector de Proyectos y la Analista de Obras Públicas.

Mediante oficio GADMSD-DOP-2021-1076-O de 12 de octubre de 2021, el Director de Obras Públicas - Administrador del contrato y el Analista de Obras Públicas aprobaron

— 29128 y 0040 —

la maquinaria y el equipo técnico, presentado por el contratista, sin embargo, en lo referente al equipo técnico no cumplió con lo requerido por la entidad en el número 4.1.3 Personal técnico mínimo de los pliegos y el 12.6. EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PERSONAL TÉCNICO de los términos de referencia, en lo que concierne a la Residente Ambiental, Seguridad y Salud Ocupacional quienes no presentaron experiencia en obras civiles y en referencia al Topógrafo no presentó factura o mecanizado del IEES para validar el certificado de trabajo presentado como experiencia, esto fue entregado con oficio ARQ...-CTO0007-2021-004 de 30 de septiembre de 2021, por parte de la Contratista; además, en el libro de obra, e informes de las planillas de la 1 a la 5 de liquidación, se evidenció que se trabajó en doble jornada pero no se identificó que personal técnico se utilizó en las dobles jornadas de trabajo, por cuanto el detallado en los mencionados documentos fue el mismo que se propuso en la oferta, es decir un solo grupo de personal técnico, lo que tampoco fue observado por el Analista de Fiscalización – Fiscalizador.

La fórmula polinómica del contrato complementario fue entregada por parte del Contratista, y aprobado por la entidad; sin embargo, no fue elaborada por la institución, sino que esta fue solicitada por el Director de Fiscalización y el Analista de Fiscalización – Fiscalizador, mediante oficio GADMSD-DFI-2022-0639-O de 12 de abril de 2022, en contraposición de lo establecido en el artículo 138 del RGLOSNCP.

Se evidenció a su vez, que para el contrato complementario, se creó 2 rubros nuevos que fueron FLASHING DE ALUCOBOND e= 4mm, INCL. ESTRUCTURA DE SOPORTE, ESTRUCTURA ALUMINIO PARA CUBIERTA TRASLÚCIDA, en total fueron 28 rubros para el contrato complementario, de los cuales 26 fueron contractuales y 2 fueron los rubros nuevos detallados; sin embargo, se identificó que los precios unitarios de los rubros contractuales fueron los mismos del contrato original; es decir, que no se reajustaron a la fecha de la firma del contrato complementario; y, el reajuste de precios del contrato complementario, a pesar que se realizó una nueva fórmula polinómica, este se tomó como mes base 30 días antes de la presentación de la oferta que fue el mes de julio de 2021, mientras que los nuevos análisis de precios unitarios fueron entregados con memorando GADMSD-SCO-2022-0169-M de 30 de marzo de 2022, por el Subdirector de costos; es decir, que no se calculó el reajuste de precios con el mes base a la fecha de aprobación de los rubros nuevos y 27 rubros del contrato original no fueron actualizados y reajustados, teniendo un pago realizado al Contratista

— VER EL NÚMERO —

por reajuste de precios de 2 865,78 USD del contrato complementario, es importante indicar, que el Director de Obras - Administrador del contrato con memorando GADMSD-DOP-2022-1121-M de 29 de marzo de 2022, solo solicitó al Director de Proyectos los análisis de precios unitarios de los rubros antes descritos y las especificaciones técnicas y no la actualización de precios de los rubros contractuales; y, de igual forma el Director de Fiscalización y el Analista de Fiscalización – Fiscalizador, con memorando GADMSD-DFI-2022-773-M de 29 de marzo de 2022, pero en ninguno de los documentos antes indicados solicitaron la actualización de los precios para reajustarlos a la fecha de aprobación de los rubros nuevos y de los rubros contractuales, siendo la firma del contrato complementario 1, el 30 de mayo de 2022.

El 3 de septiembre de 2024, se realizó la Inspección de la obra, en conjunto con el Director de Obras Públicas – Administrador del contrato, el Analista de Obras Públicas – Delegado del Administrador del contrato, el Analista de Fiscalización – Fiscalizador, el Contratista y un Técnico de la Contraloría General del Estado en el que se realizó la comprobación de los anexos demostrativos de cálculo cobrados en las planillas de avance de obra, tomados como muestra, en la que se identificó problemas en los rubros que se detallan a continuación:

RUBRO	U	C. EJEC.	P. UNIT. USD	TOTAL USD	EN OBRA	TOTAL EN OBRA USD	DIFEREN. USD
LUMINARIA LED 200W	u	16	286,81	4588,96	14,00	4 015,34	573,62
BASE DE H.S. 0.80x0.80x0.10 PARA CAJA DE REVISIÓN	u	12	13,05	156,60	10,00	130,50	26,10
CAJAS REVISIÓN H.S. 0.60x0.60m 180 kg/cm2(cuerpo)	m	8,52	59,51	507,03	7,92	471,3192	35,71
TAPA H.A. CAJA REVISIÓN 70 por 70 por 5 cm fc=210 kg/cm2	u	12	22,28	267,36	10,00	222,80	44,56
						TOTAL	679,99

— Termina —

Según el cuadro que antecede, en la inspección se identificó que se pagó en más los rubros detallados, por cuanto no se los pudo comprobar en el sitio de ejecución de la obra, dichos rubros fueron pagados en las planilla desde la 2 hasta la 5 de liquidación, esto por la falta de control al Contratista por los Directores de Obras Públicas – Administrador del contrato, el Analista de Obras Públicas y el Técnico de Infraestructura Vial Senior quienes actuaron como Delegados del Administrador del contrato, los Analistas de Fiscalización – Fiscalizadores; y, quienes participaron en la recepción definitiva de la obra suscrita el 9 de febrero de 2023, el Director de Obras Públicas - Administrador del contrato, el Analista de Fiscalización - Fiscalizador, la Contratista, el Analista de Fiscalización - Delegado de Fiscalización y el Técnico de Infraestructura Vial Senior - Delegado del Administrador del contrato.

El Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos, entregó los términos de referencia y análisis de precios unitario al Director de Obras Públicas, los que fueron suscritos por el Analista de Proyectos Estratégicos, el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos, el Analista de Ordenamiento Territorial y el Director de Obras Públicas, respectivamente; para que posteriormente, el Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado y el Director de Obras Públicas, soliciten al Alcalde el inicio del proceso de contratación, indicando en el memorando GADMSD-DOP-2021-2000-M de 17 de junio de 2021, que estos fueron debidamente revisados; además, la Directora de Compras Públicas y la Analista de Contratación Pública, realizó observaciones al proceso entre estos los APU's, presupuesto y especificaciones técnicas, lo que fue puesto en conocimiento al Subdirector de Proyectos, con memorando GADMSD-DOP-2021-2137-M de 29 de junio de 2021, suscrito por el Director de Obras Públicas y la Analista de Obras Públicas; sin embargo, los servidores antes mencionados, no controlaron que en los análisis de precios unitarios, no se detallaran marcas de productos comerciales; ocasionando, que no se cumpla con lo establecido por el SERCOP en la cual no se puede establecer marcas, sino que se deben establecer en función de las propiedades de su uso y empleo, así como características fundamentales.

La comisión técnica que estuvo conformada por: el Coordinador de Infraestructura y Ambiente – Presidente, el Director de Obras Públicas – Titular del área requirente y el Analista de Obras Públicas – Profesional afín a la contratación mediante informe final CTO-GADMSD-0007-2021 de 24 de agosto de 2021, dirigido a la Directora de Compras Públicas comunicó que el adjudicatario era el oferente con RUC 171XXXXXXX001; a

- Treinta y uno -

pesar que, la oferta ganadora presentó un certificado para la experiencia específica suscrito por el Administrador del contrato, pero el certificado no reunió lo requerido en su contenido como se solicitó en los términos de referencia en el número 12.5. EXPERIENCIA ESPECÍFICA MÍNIMA; ocasionando, que no se realice observaciones para validar la certificación conforme lo solicitó la entidad en los términos de referencia.

La Resolución GADMSD-DCP-RA-2021-0049 de 24 de agosto de 2021, en la que la Directora de Compras Públicas, adjudicó el proceso, y en el que indicó en su artículo 2 de la mencionada resolución que el adjudicatario contó con el término de 15 días para la suscripción del contrato; en consecuencia, la Directora de Compras Públicas con memorando GADMSD-DCP-2021-0864-M de 24 de agosto de 2021, solicitó la elaboración del contrato al Procurador Síndico, el que en sumilla inserta el 25 de agosto de 2021, solicitó atender al Subdirector de Procuraduría Síndica, pedir al adjudicado la documentación necesaria para la firma del contrato por medio de correo electrónico, recién el 31 de agosto de 2021; lo que no fue controlado por el Procurador Síndico, quien con memorando GADMSD-PS-2021-2549-M de 15 de septiembre de 2021, entregó al Alcalde el expediente y contrato para su suscripción, en la que se evidenció el check list de la fase contractual, en el que se marcó que aplicaba la transferencia tecnológica, suscrita por el Subdirector de Procuraduría Síndica y la Analista de Procuraduría Síndica, sin que se observe que previo a la firma del contrato la Contratista debió presentar la transferencia tecnológica y que el contrato fuera suscrito posterior a los 15 días, lo que fue informado por el Director Financiero al Procurador Síndico, con memorando GADMSD-DF-2022-780-M de 15 de marzo de 2022, ocasionando, que no se entregue la transferencia tecnológica previo a la firma del contrato y que este se suscriba con retrasos contraponiéndose a la normativa del SERCOP, para el efecto.

El Director de Obras Públicas - Administrador del contrato y el Analista de Obras Públicas aprobaron el equipo técnico, presentado por el Contratista, el que no cumplió con lo descrito en los pliegos y términos de referencia; para el Residente Ambiental, Seguridad y Salud Ocupacional, los cuales no presentaron experiencia en obras civiles, el Topógrafo no presentó factura o mecanizado del IEES para validar el certificado de trabajo, presentado como experiencia, lo que tampoco fue observado por el Analista de Fiscalización - Fiscalizador; también, los Directores de Obras Públicas - Administrador del contrato, en conjunto con el Fiscalizador, no controlaron que en el libro de obra, e informes de Fiscalización de las planillas de la 1 a la 5 de liquidación, conforme el

- Tal vez 2025 - 9

contrato suscrito, se detalló el trabajo en doble jornada, pero no se estableció que personal técnico fue el que estuvo en cada una de las jornadas; lo que ocasionó, se apruebe un personal que no contó con la experiencia solicitada por la entidad y que no se evidencie el personal que participó en las dos jornadas.

La fórmula polinómica del contrato complementario fue entregada por parte de la Contratista, y aprobado por la entidad, sin embargo, no fue la institución quien la elaboró sino que esta fue solicitada por el Director de Fiscalización y el Analista de Fiscalización mediante oficio GADMSD-DFI-2022-0639-O de 12 de abril de 2022; asimismo, se creó 2 rubros nuevos que fueron FLASHING DE ALUCOBOND e= 4mm, INCL, ESTRUCTURA DE SOPORTE, ESTRUCTURA ALUMINIO PARA CUBIERTA TRASLÚCIDA y 26 rubros fueron contractuales, en el que se identificó que los precios unitarios de los rubros contractuales fueron los mismos del contrato original; es decir, no se reajustaron, a pesar que se realizó una nueva fórmula polinómica, y el mes base no fue a la aprobación de los nuevos rubros sino 30 días antes de la presentación de la oferta; ocasionando, que exista error en el cálculo de reajuste de precios del contrato complementario, por cuanto no se reajustó los precios del mismo, teniendo un pago realizado al Contratista por reajuste de precios por 2 865,78 USD del contrato complementario, lo que tampoco fue observado por quienes tramitaron el reajuste definitivo como fueron el Director de Obras Públicas – Administrador del contrato, el Director de Fiscalización y el Analista de Fiscalización – Fiscalizador.

Durante la inspección de obra realizada el 3 de septiembre de 2024, se identificó pagos no justificados en ciertos rubros como fueron: LUMINARIA LED 200W, BASE DE H.S. 0.80x0.80x0.10 PARA CAJA DE REVISIÓN, CAJAS REVISIÓN H.S. 0.60x0.60m 180 kg/cm²(cuerpo), TAPA H.A. CAJA REVISIÓN 70 por 70 por 5 cm f'c=210 kg/cm², por cuanto se identificó que faltaban: dos luminarias, una caja de aguas lluvias y por ende los rubros que son parte de su ejecución, estos pagos se realizaron en las planillas desde la 2 a la 5 de liquidación debido a la falta de control en la obra y al momento de la recepción por parte de los Directores de Obras Públicas – Administradores del contrato, el Analista de Obras Públicas y Técnico de Infraestructura Vial Senior – Delegados del Administrador del contrato, los Analistas de Fiscalización – Fiscalizadores, la Contratista, el Analista de Fiscalización - Delegado de Fiscalización; ocasionando, el pago en más al Contratista por 679,99 USD.

— 70000 y 7000 —

El Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos que actuó en los períodos comprendido entre el 5 de mayo de 2021 y el 28 de julio de 2021 y entre el 7 de septiembre de 2021 y el 30 de diciembre de 2021, el Director de Obras Públicas que actuó en el período comprendido entre el 8 de enero de 2020 y el 9 de marzo de 2022, los Analistas de Ordenamiento Territorial que actuaron en los períodos comprendidos entre el 16 de abril de 2021 y el 4 de enero de 2022, y entre el 5 de abril de 2021 y el 4 de enero de 2022, el Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado que actuó en el período comprendido entre el 12 de febrero de 2020 y el 6 de enero de 2022, la Directora de Compras Públicas que actuó en el período comprendido entre el 1 de abril de 2021 y el 30 de abril de 2024, la Analista de Contratación Públicas que actuó en el período comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y el 21 de agosto de 2023, el Subdirector de Proyectos que actuó en los períodos comprendidos entre el 20 de mayo de 2019 y el 31 de diciembre de 2020 entre el 1 de enero de 2021 y el 30 de diciembre de 2021, la Analista de Obras Públicas que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 30 de abril de 2024, incumplieron el número 4 del artículo 108 de la Resolución RE- SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, el 22 de la LOSEP; e, inobservaron las Normas de Control Interno, 401-03 Supervisión, 408-15 Contratación y 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

El Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado - Presidente de la Comisión Técnica que actuó en el período comprendido entre el 12 de febrero de 2020 y el 6 de enero de 2022, el Director de Obras Públicas - Titular del área requerente que actuó en el período comprendido entre el 8 de enero de 2020 y el 9 de marzo de 2022, el Analista de Obras Públicas - Profesional afín a la contratación que actuó en el período comprendido entre el 23 de septiembre de 2020 y el 17 de enero de 2022, la Directora de Compras Públicas que actuó en el período comprendido entre el 1 de abril de 2021 y el 30 de abril de 2024; incumplieron, los artículos 2 y 3 de la Resolución RE-SERCOP-2020-106 de 16 de julio de 2020, el 12.5 Experiencia Específica Mínima de los Términos de Referencia, 94 del Código Orgánico Administrativo; e, inobservaron, las Normas de Control Interno, 401-03 Supervisión, 408-15 Contratación y 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

El Alcalde que actuó en el período comprendido entre el 10 de marzo de 2021 y el 3 de mayo de 2022, entre el 14 de mayo de 2022 y el 22 de diciembre de 2022, el Procurador Síndico que actuó en el período comprendido entre el 22 de julio de 2021 y el 31 de

— Trámites y Gestiones —

agosto de 2022, el Subdirector de Procuraduría Síndica que actuó en el período comprendido entre el 1 de abril de 2021 y el 26 de octubre de 2022, la Analista de Procuraduría Síndica que actuó en el período comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y el 29 de diciembre de 2023; incumplieron el artículo 69 de la LOSNCP, el artículo 3 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000073 de 30 de septiembre de 2016, el 18 Obligaciones del contratante en la aplicación de transferencia de tecnología, sección V Obligaciones de las partes, número 5.1 Obligaciones de la contratista; e, inobservaron las Normas de Control Interno, 100-03 Responsables del control interno, 401-03 Supervisión y 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

Los Directores de Obras Públicas – Administradores del contrato que actuaron en el período comprendido entre el 8 de enero de 2020 y el 9 de marzo de 2022 y entre el 10 de marzo de 2022 y el 30 de abril de 2024; el Analista de Obras Públicas – Delegado del Administrador del contrato que actuó en el período comprendido entre el 23 de septiembre de 2020 y el 17 de enero de 2022, el Director de Fiscalización que actuó en el período comprendido entre el 7 de enero de 2022 y el 28 de julio de 2023, los Analistas de Fiscalización – Fiscalizadores, que actuaron en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2021 y el 30 de abril de 2024, entre el 1 de enero de 2021 y el 30 de abril de 2024, el Analista de Obras Públicas que actuó en el período comprendido entre el 24 de enero de 2022 y el 30 de abril de 2024, el Técnico de Infraestructura Vial Senior – Delegado del Administrador del contrato que actuó en el período comprendido entre el 1 de junio de 2021 y el 30 de abril de 2024; incumplieron, los artículos 12, letras a) y b) y 54 de la LOCGE 80 de la LOSNCP y 121, 136, 137, 138 de su Reglamento de Aplicación, 12.6. Experiencia Mínima del Personal Técnico de los Términos de Referencia, 4.1.5 Experiencia mínima del personal técnico de los pliegos del proceso; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno, 401-03 Supervisión, 408-17 Administrador del contrato, 408-19 Fiscalizadores, 408-26 Medición de la Obra Ejecutada y 600-01 Seguimiento continuo o en operación; y, el Contratista, incumplió la Cláusula Décima. - Obligaciones del Contratista, sus números 10.1), 10.9), 10.12), y 10.14) del Contrato 0011-2021.

Mediante oficio 1224-DPSDT-2024 de 9 de septiembre de 2024, 311 al 332 de 6 y 9 de septiembre de 2024 y del 367 al 369-0006-DPSDT-AE-2024 de 10 de septiembre de 2024, se comunicó resultados a los servidores, ex servidores y terceros relacionados.

— Treinta y cinco — 

La Analista de Obras Públicas que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 30 de abril de 2024, a través de los oficios 2024-XBQC-OFI-025 de 11 de septiembre de 2024 y posterior a la lectura del borrador de informe, 2024-XBQC-OFI-026 de 24 de septiembre de 2024, señaló:

"... En este sentido, los análisis de precios unitarios para el proceso CTO-GADMSD-0007-2021... fueron realizados por la subdirección de proyectos, en los cuales, en su componente "materiales" se denotan marcas tales como PERMATEX, POLIPEGA, POLILIMPIA, ADITIVO IMPERM. SIKA 1, los mismos que son componentes de los APUs y no rubros generales. Se puede determinar que estos materiales representan un gasto por debajo del 0.01% del costo del contrato principal por lo que se evidencia ausencia de direccionamiento para la adquisición particular de insumos, por tal motivo indico que estos materiales son totalmente participativos en un 100% (...)"

Lo manifestado por la servidora no justifica su actuación debido a que suscribió el memorando GADMSD-DOP-2021-2137-M de 29 de junio de 2021, en conjunto con el Director de Obras Públicas, en la que puso en conocimiento al Subdirector de Proyectos, sobre observaciones del proyecto, incluidas las especificaciones técnicas, en la que no se hizo mención que en los APU se constó marcas de productos.

El Director de Proyectos que actuó en el período comprendido entre el 11 de marzo de 2022 y el 18 de mayo de 2023, con oficio 2024-PCHM-OFI-034 de 11 de septiembre de 2024, manifestó:

"... La responsabilidad administrativa después de la entrega del producto final de cada proyecto es y será exclusiva de quien administrará de acuerdo con las diferentes fases de contratación, desde la publicación del proceso, adjudicación y ejecución de la obra, de ser el caso, por lo tanto, la unidad de Proyectos no asume responsabilidad en el proceso de contratación, administración y ejecución de la obra (...)"

Lo manifestado por el servidor justifica su actuación como Director de Proyectos, ya que participó según las solicitudes realizadas y no tomó parte del control del proceso de contratación y ejecución.

El Analista de Fiscalización – Fiscalizador, que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 30 de abril de 2024, por medio de los oficios LSFM-2024-05-O de 12 de septiembre de 2024, y posterior a la lectura del borrador de informe con oficio LSFM-2024-06-O de 23 de septiembre de 2024, señaló:

— RACION S SUI —

"... adjunto en el ANEXO 4 los... gráficos completos de las planillas de Obra N2, N3 y N4 y fotografías donde se pueden observar que las 2 cajas de revisión que no se pudieron corroborar en la inspección, mismas que se encuentran sobre la Av. Quito y son las que conectan la red de descarga hacia la rejilla de AALL existente ubicada en la esquina de la Av. Quito y calle Tulcán. Los anexos gráficos de los rubros 121, 122 y 125 de las Planillas de Obra N2, N3, y N4, se encuentra detallado la ubicación de todas las cajas de revisión. En la Planilla de Obra N3 se cobra las cajas ubicadas en la Av. Galápagos con la numeración 6-7-8-9-10 (ver plano en ANEXO 4), y las cajas ubicada hacia la Av. Quito con la numeración 1-2-3-4-5 (ver plano en ANEXO 4), un total de 10 cajas, mientras que en la Planilla de Obra N4 se cobran las cajas con numeración 11 y 12 ubicadas en la Av. Quito (ver plano en ANEXO 4), que son las 2 cajas que no se pudieron constatar en la inspección de la obra por falta de anexo gráfico.- Con respecto al rubro LUMINARIA LED 200w indica que no se pudo constatar 2 unidad (sic), las cuales han sido instaladas, por lo cual adjunto fotografía de las misma (sic), en obra para su verificación. ANEXO 5 (...)".

Lo señalado por el servidor justifica parcialmente lo comentado por el equipo de auditoría, justifica lo referente a las Luminarias LED 200w, por cuanto ya fueron instaladas en el sitio; sin embargo, no justifica su falta de control en la ejecución de la obra, ya que esto fue corregido posterior a la inspección realizada por el equipo de control; también justifica lo relacionado a las cajas de revisión en la que se adjunto los anexos donde se detalla donde fueron ubicadas.

El Contratista, con oficio ARQ...-CTO0007-2022-053 de 13 de septiembre de 2024, indicó:

"... la transferencia tecnológica puedo indicar que fue entregada con fecha 13 de septiembre de 2021 con oficio ARQ.CARLOSROSERO-CTO0007-2021-001, previa a la firma del contrato que fue el 15 de septiembre del 2021, en este se entregó todos los requisitos solicitados a través de correo electrónico el 31 de agosto 2021 por parte de Procuraduría Síndica... Con respecto al oficio ARQ...-CTO0007-2021-003, el cual hace referencia en el Oficio No. 326-0006-DPSDT-AE-2024, puedo señalar que indica el Cronograma de Capacitación del Producto: Transformador Trif. Padmounted 50KVA el cual preveía para el tercer mes de planillaje (...)- donde se encuentra la aprobación de la fórmula polinómica para el contrato complementario por parte de La Dirección de Proyectos debidamente aprobada y legalizada; misma fórmula que es la que se encuentra en el Contrato Complementario en la Cláusula Novena.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS.- Con respecto al rubro LUMINARIA LED 200w indica que no se pudo constatar 2 unidad (sic), adjunto registro fotográfico de las misma (sic) en obra para su verificación, las cuales fueron instaladas y se encuentra en perfecto estado de funcionamiento (...)"

Lo indicado por el Contratista modifica parcialmente lo comentado por el equipo de auditoría, justifica lo referente a las cajas de revisión las cuales fueron verificadas en los

— T. 2024-09-13 15:27:24

anexos demostrativos de cálculo donde se detalló la ubicación de las cajas tanto en la Av. Quito como en la Galápagos; también justificó lo concerniente a las luminarias led 200w; sin embargo, no justificó lo relacionado al reajuste de precios del contrato del complementario debido a que adjuntó la aprobación de la fórmula la que no estuvo reajustada la fecha de la aprobación de los rubros nuevos.

El Subdirector de Costos que actuó en el período comprendido entre el 4 de enero de 2022 y el 2 de mayo de 2023, mediante oficio JAPZ-2024-007-O de 13 de septiembre de 2024 y oficio JAPZ-2024-012-O de 1 de octubre de 2024, en términos similares comunicó:

"... Los rubros nuevos creados fueron FLASHING DE ALUCOBOND e=4mm, INCL, ESTRUCTURA DE SOPORTE Y ESTRUCTURA ALUMINIO PARA CUBIERTA TRASLUCIDA, entregados mediante memorando GADMSD-SCO-2022-0169-M de 30 de marzo de 2022, pero sin tener cobertura con la disposición final o el objetivo administrativo para los que fueron solicitados. – La responsabilidad administrativa después del producto final de cada proyecto es y será exclusiva de quien administrará de acuerdo con las diferentes fases de contratación (...)"

Lo comunicado por el servidor justifica su actuación, por cuanto entregó solo lo que se le solicitó y no tuvo conocimiento ni intervención en la fase de ejecución del proyecto.

El Analista de Ordenamiento Territorial que actuó en el período comprendido entre el 5 de abril de 2021 y el 4 de enero de 2022, mediante oficio GADMSD-DOE-DJLN-2024-004-OF de 13 de septiembre de 2024, manifestó:

"... respecto a la inclusión de marcas comerciales en los Análisis de Precios Unitarios (APU's) refleja una interpretación rígida de lo estipulado en el artículo 108 de la codificación de resoluciones del SERCOP. Si bien es cierto que no se deben especificar marcas comerciales, sino en función de sus características y propiedades, el uso de términos como 'PERMATEX', 'POLIPEGA', 'POLILIMPIA', y 'ADITIVO IMPERM.SIKA1' es ampliamente reconocido en el sector de la construcción (...)"

Punto de vista del servidor que ratifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto señaló que no se deben colocar marcas en los análisis de precios unitarios conforme la normativa expresa del SERCOP.

El Analista de Obras Públicas – Profesional afín - Delegado del Administrador del contrato que actuó en el período comprendido entre el 23 de septiembre de 2020 y el

- TAFI y CCH -

17 de enero de 2022, con oficios GADMSD-DOP-2024-1032-O de 13 de septiembre de 2024 y oficio 2024-NBBH-09-O de 24 de septiembre de 2024, posterior a la lectura del borrador de informe, en términos similares, informó:

"... En lo referente a la oferta ganadora, para la experiencia específica se presentó un Certificado de trabajo, Acta de recepción definitiva de la obra, en donde consta, monto de contrato, liquidación económica, y plazo del contrato y las respectivas facturas por los servicios prestados. Con el fin de que puedan corroborar la Experiencia Específica Mínima que formó parte de la oferta (...). - Los productos POLIPEGA Y POLILIMPIA corresponden a accesorios complementarios de los rubros con un porcentaje de incidencia mínimo respecto a los rubros en general (...).- Por lo que en base a lo expuesto anteriormente la entidad contratante GADMSD cumple con lo dispuesto en la LOSNCP en las especificaciones técnicas para el proceso CTO-GADMSD-0007-2021, en las cuales NO indica marcas de fabricantes para los rubros requeridos (...)- como **Profesional en Seguridad Industrial y Salud Ocupacional**, la cual tiene experiencia en **Servicio Especializado para Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Autobombas en Refinería Esmeraldas (...)**- En lo que concierne al **Ingeniero(a) Ambiental y/o Especialista en Medio Ambiente y/o profesional afín a Ciencias Ambientales**, con una experiencia en **Servicio de Mantenimiento especializado de vehículos de emergencia (Autobombas para combates de incendios) de Refinería Libertad (...)**- en la sección 4.3.1 **VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO**, se detalla en dos tablas independientes el control del personal tanto en la primera y segunda jornada de trabajo, estas tablas en cada uno de los informes, esta detallado diariamente la presencia del personal técnico, esto (sic) mismo detalle se encuentra en el libro de obra igualmente detallando PRIMERA JORNADA Y SEGUNDA JORNADA (...)- En virtud de lo expuesto, sírvase encontrar el expediente en el ANEXO 5 en el presente documento, donde se encuentra la aprobación de la fórmula polinómica para el contrato complementario por parte de La Dirección de Proyectos debidamente aprobada y legalizada, misma fórmula que es la que se encuentra en el Contrato Complementario en la Cláusula Novena.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS (...)- Sin embargo, en la inspección no se contaba con los anexos gráficos completos, por lo cual no se pudo identificar el (sic) todas de cajas de revisión AALL correspondientes a los rubros 121, 122 y 125, las cuales SI se encuentran ejecutadas en su totalidad según las cantidades en planillas (...)- Con respecto al rubro LUMINARIA LED 200w... han sido instaladas por el contratista cumpliendo con las especificaciones técnicas, por lo cual adjunto fotografía de las misma en obra para su verificación (...)"

Punto de vista del servidor, que modifica parcialmente lo comentado por el equipo de auditoría, justifica lo relacionado a las lámparas de la luminaria led de 200w, a pesar que no ejerció su control para que en la ejecución de la obra estas se coloquen ya que esto se corrigió después de la inspección realizada con el equipo de control; y, lo relacionado a las cajas de revisión de AALL; sin embargo, no justifica el certificado presentado como experiencia ya que no reunió en su contenido lo requerido en los pliegos y términos de referencia, en lo concerniente a las marcas y productos

— TAYLOR Y WOODS —

comerciales en los APU's ya que estas se evidenciaron en los mismos, lo que va en contraposición a lo que establece el SERCOP; de igual forma, el personal técnico aprobado no sustentó experiencia en obras civiles, sino en ambos casos fueron en un servicio de mantenimiento; además, a pesar que si se detalló que estuvo doble jornada, tanto informes y libro de obra, no hay el detalle del personal actuante con el fin de realizar el control posterior; asimismo, para el tema del reajuste de precios, este no fue elaborado por el Fiscalizador sino por el Contratista, el cual no se tomó para el cálculo el mes base de los rubros nuevos reajustados a la fecha de la aprobación.

El Analistas de Fiscalización – Fiscalizador, que actuó en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2021 y el 30 de abril de 2024, mediante oficio FTorres.015.2024 de 13 de septiembre de 2024, alegó:

"... Mediante Oficio Ref ARG - CT00007-2022-040 de fecha 13 de abril de 2022, suscrito por el Arq... Contratista, presenta la fórmula polinómica, para la revisión y aprobación por parte de la Dirección de Proyectos (...); recalcando que la fórmula polinómica que se adjunta representa solamente un borrador el cual le compete a la institución su debida revisión y posterior aprobación (...)"

Lo alegado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, en razón que como Fiscalizador no observó que la fórmula polinómica del contrato complementario conforme lo determina el 136 del RGLOSNCP, debió ser elaborado por la entidad, más no por el Contratista.

El Técnico de Infraestructura Vial Senior – Delegado del Administrador del contrato que actuó en el período comprendido entre el 1 de junio de 2021 y el 30 de abril de 2024, a través del oficio GADMS-SMVI-2024-065-0 de 13 de septiembre de 2024, indicó:

"... A la observación anterior indicada, debo indicar que en la planilla 4 se encuentra detallado todas las cajas de revisión, y consta las cajas de revisión numeradas 11 y 12, las cuales son de descarga, y se encuentra fuera de la edificación, en la acera de la Av. Quito, con la dirección a la calle Tulcán.- Respecto a las 2 luminarias LED 200W faltantes, se debe comunicar que han sido instaladas por parte del Contratista (...)"

Lo indicado por el servidor modifica parcialmente lo comentado por el equipo de auditoría, justifica lo concerniente a las 2 luminarias led 200w, las cuales han sido instaladas, pero no justifica su falta de control en la recepción del proyecto; a su vez, las cajas de revisión de AALL, si han estado ejecutadas según los anexos demostrativos.

- CUARTA -

La Analista de Contratación Públicas que actuó en el período comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y el 21 de agosto de 2023, con oficio GADMSD-JSJS-2024-014-OF de 16 de septiembre de 2024; y, oficios GADMSD-JSJS-2024-016-OF de 25 de septiembre de 2024 y GADMSD-JSJS-2024-018-OF de 26 de septiembre de 2024 antes y posterior a la lectura de borrador de informe, en términos similares, detalló:

"... Al respecto se remitió a la Dirección de Obras Públicas con memorando GADMSD-DCP-2021-0600-M de fecha 29 de junio de 2021, observaciones tales como: se adjunte ciertos documentos habilitantes, copias certificadas, se verifiquen que consten todos los rubros con códigos y unidades, correcciones de formatos de presupuesto que no coinciden la descripción de rubros con la base de datos de los APU entre otros (...).- lo explica la Dirección de Obras Públicas a las observaciones realizadas por el Sercop, en el contenido de los APUS los materiales es un complemento al Rubro, es decir, es la asociación de uno o más materiales que se necesitan para la elaboración del mismo; debiendo mencionar que en el presupuesto formato del SERCOP que se enlaza en el pliego en ningún rubro se hace referencia a marcas y productos comerciales, la cual no afecta ni a proveedores porque no se condiciona ni a la entidad contratante ya que no existe perjuicio (...)"

Punto de vista de la servidora que no justifica su actuación ya que a pesar que revisó los análisis de precios unitarios, no se percató que en ellos constó marcas de productos lo que va en contra de lo que establece la normativa y lo que fue ratificado por el Coordinador Zonal 5 y 8 mediante oficio SERCOP-CZ5-2022-1239-OF de 23 de marzo de 2022.

El Director de Obras Públicas – Administrador del contrato que actuó en el período comprendido entre el 10 de marzo de 2022 y el 30 de abril de 2024, mediante oficios GADMSD-DOP-2024-1041-O de 16 de septiembre de 2024 y oficio GADMSD-DOP-2024-1075-O de 20 de septiembre de 2024, antes y posterior a la lectura de borrador de informe, en términos similares, alegó:

"... sírvase encontrar en los documentos adjuntos, donde se encuentra la aprobación de la fórmula polinómica para el contrato complementario por parte de La Dirección de Proyectos DEBIDAMENTE APROBADA Y LEGALIZADA, misma fórmula que es la que se encuentra en el Contrato Complementario en la Cláusula Novena.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS.- Con el fin de corroborar esta información solicito verificar los Anexos gráficos completos de las planillas de obra N2, N3 y N4 y fotografías donde se pueden observar las 2 cajas de revisión que no se pudieron corroborar en la inspección, mismas que se encuentran sobre la Av. Quito y calle Tulcán. Los anexos gráficos de los rubros 121, 122 y 125 de las Planillas de Obra N2, N3 y N4, se encuentra detallado la ubicación de todas las cajas de revisión. En la Planilla de Obra N3 se cobra las cajas ubicadas en la

- CARRERA Y CARRERA -

Av. Galápagos con la numeración 6-7-8-9-10, y las cajas ubicadas hacia la Av. Quito con la numeración 1-2-3-4-5, un total de 10 cajas, mientras que en la Planilla de Obra N4 se cobran las cajas con numeración 11 y 12 ubicadas en la Av, que son las 2 cajas que no se pudieron constatar en la inspección de obra por falta del anexo gráfico.- Con respecto al rubro LUMINARIA LED 200w... han sido instaladas, por lo cual... se solicita un recorrido para su verificación (...)".

Punto de vista del servidor que modifica parcialmente lo comentado por el equipo de auditoría, justifica las 2 luminarias led de 200w debido a que posterior a la inspección fueron instaladas; además, justificó el tema de las cajas de revisión de aguas lluvias, pero no justifica la falta de control en la etapa de ejecución, ya que esto fue evidenciado por el equipo de auditoría; no justifica lo relacionado al reajuste de precios del contrato complementario debido a que este no fue elaborado por el Fiscalizador y no se tomó en cuenta que habían rubros nuevos los cuales en el cálculo se tomó como mes base la presentación de la oferta del contratista y no cuando se realizaron estos rubros.

El Técnico de Infraestructura Vial Senior - Delegado del Administrador del contrato que actuó en el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2021 y el 30 de abril de 2024, a través del oficio GADMS-SMVI-2024-067-0 de 24 de septiembre de 2024, manifestó:

"... A la observación anterior indicada, debo indicar que en la planilla 4 se encuentran detallado todas las cajas de revisión, Y CONSTA LAS CAJAS DE REVISIÓN NUMERADAS 11 Y 12, las cuales son de descarga, y se encuentran fuera de la edificación, en la acera de la Av. Quito, con dirección a la calle Tulcán - Respecto a las 2 luminarias LED 200W faltantes, se debe comunicar que han sido reinstaladas por parte del Contratista. - ADEMÁS, se debe indicar que, en las normas de control Interno de la Contraloría del Estado, en sus artículos 408-16, 408-17 y 408-18, 408-19, se establece funciones específicas que debe cumplir el Administrador de Contrato y Fiscalización del Contrato. La verificación de las cantidades de obra ejecutadas, respecto a las cantidades planilladas, no corresponde a la Administración del Contrato (...)"

Lo indicado por el servidor modifica parcialmente lo señalado por el equipo de control, por cuanto justificó la caja instalada según las descargas a la Avenida Quito, y la instalación de las 2 luminarias LED 200W, que fueron instaladas posterior a la inspección realizada por el equipo de auditoría; pero no justifica su falta de control en la ejecución y recepción de la obra, en que las mencionadas luminarias debieron ser instaladas en ese periodo de tiempo.

— CARRERA y D. S. —

El Analistas de Ordenamiento Territorial que actuaron en los períodos comprendidos entre el 16 de abril de 2021 y el 4 de enero de 2022, en comunicación recibida el 20 de septiembre de 2024, posterior a la lectura del borrador de informe, manifestó:

"... Además, desde el punto de vista normativo podría argumentarse la omisión de marcas para evitar restricciones, sin implicar un direccionamiento hacia ninguna marca específica, ni omitiendo a otros productos alternativos. Los Análisis de Precios Unitarios están directamente relacionados con las Especificaciones Técnicas de los rubros, el Análisis de Precios Unitarios determina el costo del rubro, cada rubro es pagado en el momento de su ejecución luego de cumplir las especificaciones técnicas (...)"

Lo manifestado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, en los análisis de precios unitarios constó productos comerciales como: PERMATEX, POLIPEGA, POLILIMPIA, ADITIVO IMPERM. SIKA 1, lo que va en contra de la normativa que nos rige, ya que se debe detallar el elemento o su empleo, más no nombres de productos.

La Analista de Procuraduría Síndica, que actuó en el período comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y el 29 de diciembre de 2023, en comunicación de 23 de septiembre de 2024, posterior a la lectura del borrador de informe, indicó:

"... lo único evidente en este caso es que en cada uno de los documentos entregados (TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA, ETC) por parte del contratista, los mismos que ha sido expuestos es (sic) imágenes dentro del presente informe así como evidenciado en CD los mismos que se encuentran las firmas que están con fecha antes de la suscripción del contrato y son pruebas que se deben considerar, así mismo el informe emitido por el Subdirector de Procedimientos Contractuales que da respuesta a lo solicitado por el Director Financiero (...)"

Lo indicado por la servidora no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, debido a que entregó la transferencia tecnológica de manera incompleta, ya que se evidenció el oficio ARQ...-CTO0007-2021-003 de 16 de septiembre de 2021, en el cual entregó, información adicional a la transferencia tecnológica, lo que debió constar previo a la suscripción del contrato.

El Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado que actuó en el período comprendido entre el 12 de febrero de 2020 y el 6 de enero de 2022, con oficio GADMSD-DP-2024-3197-O de 27 de septiembre de 2024, posterior a la lectura del borrador de informe, señaló:

— WADYSON Y 728 —

"... Dentro del acta de entrega – recepción presentada como experiencia consta estos datos, no siendo necesario solicitar dos veces lo mismo, y existe la firma electrónica de la presentación de toda la oferta, que valida su contenido. – El memorando que se suscribe GADMSD-DOP-2021- 2000-M de 17 de junio de 2021, que 'estos fueron debidamente revisados'; se refiere 'de acuerdo a nuestras competencias', por cuanto no estábamos facultados ni tenemos el persona con igual o superior formación académica que pueda revisar (...)"

Lo señalado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de control, por cuanto solicitó el inicio del proceso de contratación al Alcalde, sin identificar que en los análisis de precios unitarios constaron marcas; además, el certificado al que hace mención no reunió los requisitos y condiciones puestas por la entidad para la validación del mismo.

El Analista de Ordenamiento Territorial que actuó en el período comprendido entre el 5 de abril de 2021 y el 4 de enero de 2022, mediante oficio GADMSD-DOE-DJLN-2024-006-OF de 1 de octubre de 2024, posterior a la lectura del borrador de informe, manifestó

"... Se enfatiza en lo ya mencionado en Oficio N.º GADMSD-DOE-DJLN-2024-004-OF de fecha 13 de septiembre de 2024, que se remitió la documentación, recopilando la documentación elaborada en la Dirección de Proyectos Estratégicos (Dirección Suprimida) por diferentes profesionales, cumpliendo con funciones laborales, en concordancia con leyes y normativas, de tal manera se de continuidad al proceso y el área requirente cuente con la documentación para su revisión y continuidad del proceso (...)"

Lo manifestado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de control, por cuanto no verificó que los análisis de precios unitarios contaron con marcas de productos, para tomar las medidas correctivas necesarias previo a su publicación.

La Directora de Compras Públicas que actuó en el período comprendido entre el 1 de abril de 2021 y el 30 de abril de 2024, con oficio JL-DCP-020-2024 de 2 de octubre de 2024, posterior a la lectura del borrador de informe, señaló:

"... manifiesto que las especificaciones técnicas contenidas en el expediente y el pliego no incluyeron ninguna referencia a marcas de fábrica o de comercio (Anexo 1), lo que evidencia el cumplimiento cabal de las disposiciones legales. Es importante señalar que, como Directora de Compras Públicas, mi competencia se limita a la aprobación de los pliegos, y no a la elaboración o revisión de los análisis de precios unitarios (APU), los cuales son responsabilidad de las áreas técnicas correspondientes (...)"

- CUMPLEN SU CANTO - 9

Lo señalado por la servidora, no justifica su actuación, debido a que no se están observando las especificaciones técnicas, sino los análisis de precios unitarios, y como encargada del portal de compras públicas, debió velar para que los APU's no cuenten con marcas; cabe indicar, que esto fue observado por el SERCOP por parte del Coordinador Zonal 5 y 8 del SERCOP mediante oficio SERCOP-CZ5-2022-1239-OF de 23 de marzo de 2022.

El Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos que actuó en los periodos comprendido entre el 5 de mayo de 2021 y el 28 de julio de 2021 y entre el 7 de septiembre de 2021 y el 30 de diciembre de 2021, con oficio GADMSD-DOE-2024-0101-OF de 2 de octubre de 2024, posterior a la lectura del borrador de informe, manifestó:

"... Durante la etapa de elaboración de los análisis de precios unitarios, siempre se tiene presente la claridad con la que se presenta la información para evitar confusiones al momento de su lectura, por parte de los oferentes y su personal técnico. Los nombres incluidos en los APUs en mención son en función de proveer claridad mas no restricción de marcas, esto debido a que son los nombres que han posicionado y permiten reconocer a los materiales, sin que sea necesariamente una referencia a la marca, ya que a lo que hace referencia es a su uso, funcionalidad, características y propiedades que ofrece (...)"

Lo manifestado por el servidor ratifica lo comentado por el equipo de control, debido a que indica que se incluyeron nombres en los APU's que según a criterio del servidor, es por ser nombres posicionados que permiten reconocer los materiales, lo que claramente va en contra de la normativa que no permite nombres de marcas y productos.

Conclusiones

El Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos entregó los términos de referencia y el análisis de precios unitarios al Director de Obras Públicas, y estos fueron suscritos por el Analista de Proyectos Estratégicos, el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos, el Analista de Ordenamiento Territorial y el Director de Obras Públicas, este último en conjunto con el Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado, solicitaron al Alcalde iniciar el proceso de contratación, y la Directora de Compras Públicas, junto con la Analista de Contratación Pública, realizaron observaciones sobre el proceso, lo que fue comunicado al Subdirector de Proyectos por parte del Director de Obras públicas y la Analista de Obras Públicas, sin que ninguno de los servidores mencionados haya controlado que los análisis de precios unitarios se omitieran marcas

— WIREU y ANCO —

comerciales; lo que ocasionó, que no se cumplieran las regulaciones del SERCOP, para que no se detallen marcas sino que estas sean en función de su uso y empleo.

El Coordinador de Infraestructura y Ambiente – Presidente, el Director de Obras Públicas - Titular del área requirente y el Analista de Obras Públicas – Profesional afín a la contratación, quienes integraron la Comisión Técnica de calificación, informaron a la Directora de Compras Públicas mediante el informe final CTO-GADMSD-0007-2021 del 24 de agosto de 2021 que el adjudicatario fue el oferente con RUC 171XXXXXXXX001; a pesar que, la oferta ganadora incluyó un certificado para avalar la experiencia específica, suscrito por el Administrador del contrato, dicho certificado no cumplió en su estructura con los requisitos establecidos en los términos de referencia; lo que ocasionó, que no se solicite la validación del certificado de experiencia lo que permitió la adjudicación de una oferta que no cumplió con los requisitos solicitados.

La Directora de Compras Públicas adjudicó el proceso mediante la Resolución GADMSD-DCP-RA-2021-0049, estableciendo que el adjudicatario tenía 15 días para firmar el contrato, solicitó la elaboración del Instrumento legal al Procurador Síndico, quien requirió al Subdirector de Procuraduría Síndica mediante sumilla inserta atender lo solicitado, solicitando al Contratista, recién el 31 de agosto de 2021; posteriormente, el Procurador Síndico entregó al Alcalde el expediente para su firma el 15 de septiembre de 2021; además, el Subdirector de Procuraduría Síndica y la Analista de Procuraduría Síndica firmaron un check list, marcando que aplicaba la transferencia tecnológica, aunque esta no fue presentada completa antes de la firma del contrato; lo que ocasionó, la falta de control en la entrega de la transferencia tecnológica y la demora en la firma del contrato en base a los términos que establece la normativa legal para el efecto.

El Director de Obras Públicas - Administrador del contrato y el Analista de Obras Públicas aprobaron un equipo técnico del Contratista que no cumplió con los TDR's ya que no tuvo experiencia en obras civiles; en referencia al Topógrafo no presentó documentos para certificar su experiencia, lo cual no fue observado por el Analista de Fiscalización – Fiscalizador, en las planillas 1 a la 5 de liquidación, no se detalló el personal que trabajó en doble jornada; además, la fórmula polinómica del contrato complementario fue presentada por el Contratista y no por la institución, solicitada por el Director de Fiscalización y el Analista de Fiscalización - Fiscalizador; a su vez, para la liquidación de reajuste el Director de Obras Públicas – Administrador del contrato y el

- WALTER Y SCS -

Analista de Fiscalización – Fiscalizador, no verificaron que los rubros contractuales del contrato complementario no se reajustaron a la fecha de su aprobación a pesar, que existieron 2 rubros nuevos los cuales se tomaron para el reajuste como mes base 30 días antes de la presentación de la oferta; lo que ocasionó, la aprobación de un personal técnico que no se ajustó a lo requerido por la entidad, que la fórmula de reajuste no fue elaborada por la entidad y con error en el cálculo por 2 865,78 USD al Contratista, lo que originó un perjuicio económico a la entidad por el monto antes señalado.

Hecho Subsecuente

En la inspección efectuada el 3 de septiembre de 2024, se evidenció un pago por el rubro Luminarias LED 200W, debido a que no se comprobó su ejecución en el sitio de la obra, faltando dos luminarias, lo que implicó que los pagos hechos en la planilla 4 y 5 de liquidación no estuvieron acorde a lo ejecutado; en consecuencia, no existió control en la obra y en la recepción por parte del Director de Obras Públicas – Administrador del contrato, los Analistas de Obras Públicas, el Técnico de Infraestructura Vial Senior, y los Analistas de Fiscalización – Fiscalizadores; lo que ocasionó, que posterior a la inspección realizada por el equipo de control el Contratista, haya colocado las luminarias no ejecutadas, lo que no fue controlado en la ejecución de la obra.

Recomendaciones

Al Alcalde

5. Dispondrá a quienes designe Administradores de contratos y Fiscalizadores, verificar cuando se realicen cálculos por reajuste de precios de contratos complementarios, estos se hagan con los precios reajustados; con la finalidad de que los valores pagados sean los que realmente corresponda a los reajustes de precios y no se tomen Índices de meses antes de su aprobación.
6. Dispondrá al Administrador de contrato, previo a la aprobación del personal técnico presentado por el Contratista al inicio de la obra, se verificará que dichos técnicos estén acordes con lo solicitado en los términos de referencia y pliegos; con la finalidad, de que el personal técnico que se apruebe para la ejecución de una obra tenga la experiencia conforme los requerimientos de la entidad.

— 2109.72 y 2172

Inicio del proceso de contratación RE-GADMSD-0010-2020 y control en la ejecución de la obra del contrato 034-2020

La Directora de Planificación y Proyectos el 7 de agosto de 2020, mediante memorando GADMSD-DPP-2020-2226-M, entregó el proyecto al Director de Obras Públicas, el cual solicitó por medio del memorando GADMSD-DOP-2020-2147M de 17 de agosto de 2020, la elaboración de los términos de referencia al Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos Subrogante, los que fueron entregados con memorando GADMSD-EPE-2020-0292-M de 3 de septiembre de 2020, y suscritos por el servidor antes indicado y el Director de Obras Públicas.

El Director de Obras Públicas y el Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado con memorando GADMSD-DOP-2020-2470-M de 14 de septiembre de 2020, solicitaron al Alcalde el inicio del proceso de contratación; e, indicaron que se adjuntaron los estudios y diseños completos y actualizados, planos, cálculos y especificaciones técnicas, términos de referencia, presupuesto referencial, debidamente revisados y suscritos; a su vez, solicitaron se realice bajo la modalidad de Régimen Especial con la EP-CONST, de conformidad a un análisis realizado y al informe de conveniencia y viabilidad técnica por ser de la localidad, en dicho informe se manifestó que se procedió a realizar este tipo de contratación bajo la modalidad de Régimen Especial, debido a que este proceso es de manera inmediata entre instituciones públicas, lo cual permitirá reducir tiempos en el proceso de contratación y permitirá que la obra se ejecute antes de la llegada de la época invernal, cumpliendo con los plazos y objeto del contrato.

Además, se indicó que luego de haber realizado el análisis de varias empresas públicas, para contratar la obra Construcción del Asfaltado, Infraestructura Sanitaria, Instalaciones Eléctricas, Telefónicas, Comunicaciones, Aceras y Bordillos, Señalización y Paisajismo De La Av. Bruselas desde la Av. Las Delicias hasta La Calle Yamboya, bajo la modalidad de Régimen Especial entre Entidades Públicas o Subsidiarias, se determinó que la EP-CONST por dedicarse a procesos de construcción, por ser de la localidad y tener su personal técnico con experiencia en obras civiles de gran importancia; se determinó que es la más idónea para éste procedimiento; a pesar de lo indicado el equipo de control, no evidenció el análisis que se manifestó y cuáles fueron las empresas determinadas a evaluación y los parámetros para determinar que la EP-CONST era las más idónea, en base al informe presentado.

— WALTER S. BENA —

El Director de Compras Públicas – delegado de la máxima autoridad, con Resolución GADMSD-RI-DCP-2020-0048 de 24 de septiembre de 2020, resolvió aprobar el pliego, cronograma y disponer el inicio de la contratación del proceso RE-GADMSD-0010-2020; e, invitar al proveedor EP-CONST con RUC 236XXXXXXXX001 para que presente su oferta técnica y económica; además, conformó la Comisión Técnica con memorando GADMSD-DCP-2020-0878-M de 24 de septiembre de 2020, la que estuvo integrada por: el Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado – Presidente, el Director de Obras Públicas – Titular del área requirente y el Analista de Obras Públicas – Profesional afín al objeto de contratación.

En el número 13.2 Equipo Mínimo de los pliegos, se estableció que la entidad requirió para la presente obra, 1 Concretera, 1 Compactador, 1 Retroexcavadora, 1 volqueta y 1 Motoniveladora; sin embargo, en dicho equipo mínimo no se contempló el equipo necesario para la ejecución de los rubros, Imprimación asfáltica, SUM/COLOC H, ASFÁLTICO 3"(CAPA DE RODADURA), que representaban rubros relevantes; además, del Subtítulo Viabilidad, no se contempló Rodillo y el equipo topográfico, lo que también se estableció en los términos de referencia en su número 13.2. Equipo Mínimo.

La Comisión Técnica el 25 de septiembre de 2020 suscribió el acta 1 sobre preguntas y/o aclaraciones en conjunto con el Gerente General de la EP-CONST, en la que se hizo constar lo siguiente:

"... Señores Empresa Pública, se deberá llenar y presentar los formularios de la oferta; y, presentar el FORMULARIO DE COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE PARAMETROS EN ETAPA CONTRACTUAL conforme a los Pliegos, en concordancia con lo que disponen las Resoluciones del SERCOP Nro. RE-SERCOP-2019-000095 y Nro. RE-SERCOP-2019-0000100 (...)."

La oferta fue presentada el 30 de septiembre de 2020, y la calificación de la misma se la realizó con acta 3, en la que se señaló que cumplieron todos los parámetros solicitados por la entidad contratante; a pesar, que en los formularios 1.7 Metodología de construcción, 1.10 Personal Técnico propuesto para el proyecto, 1.11 Equipo Asignado al Proyecto, sección II - Formulario de Compromiso de participación del personal técnico y hoja de vida, se acogieron al artículo 1.6 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2019-0000100 de 4 de julio de 2019, la que no era aplicable por cuanto no contemplaba procesos de Régimen Especial, sino solo procesos de menor cuantía, cotización y licitación; además, se presentó el formulario de compromiso de cumplimiento de parámetros en la etapa contractual, el cual tampoco aplicaba para este

- 1017021 y 1017022 - 9

tipo de procedimientos, lo que además fue afirmado por parte de la Comisión Técnica en el Acta 1 de Preguntas, Respuestas y/o Aclaraciones, suscrito por la Comisión Técnica y el Representante Legal de la EP-CONST, lo que fue establecido también en los términos de referencia para el personal técnico en el número 13.3 Personal Técnico Mínimo y el número 13.6 Experiencia Mínima del Personal Técnico; de igual forma para la metodología de construcción el número 13.8, también en el punto 17.1 Personal Técnico de la obra; y, replicado en los pliegos en los números 13.6 Experiencia Mínima del Personal Técnico, 13.8 Metodología de Ejecución de la obra.

El informe final presentado por la Comisión Técnica el 2 de octubre de 2020, dirigido al Delegado de la máxima autoridad, concluyeron y recomendaron adjudicar el proceso de régimen especial a la EP-CONST, por lo cual con Resolución GADMSD-DCP-RA-2020-0076 de 7 de octubre de 2020, se adjudicó el proceso; posteriormente, mediante memorando GADMSD-DCP-2020-0920-M de 8 de octubre de 2020 el Director de Compras Públicas – Delegado de la máxima autoridad, solicitó al Procurador Síndico Subrogante, la elaboración del contrato.

El Subdirector de Procuraduría Síndica, elaboró el Informe GADMSD-PS-2020-736-I de 23 de octubre de 2020, revisado por el Procurador Síndico y dirigido al Alcalde, en la que en su conclusión indicó:

“... Es preciso señalar que el presente informe se emite respecto a la verificación de la documentación constante en el expediente y que corresponde a la etapa preparatoria y precontractual, de conformidad a la normativa antes citada que son de responsabilidad de la Dirección de Contratación Pública (...).”

Por lo antes indicado, el Procurador Síndico y el Subdirector de Procuraduría Síndica no realizaron observaciones, referente a la falta de presentación de los formularios antes descritos y que debieron ser parte del expediente en concordancia a la normativa aplicable para la contratación pública de procedimiento de régimen especial, en consecuencia a esto el Alcalde y el Representante Legal de la EP-CONST – Contratista con RUC 236XXXXXXXX001, suscribieron el contrato de régimen especial 034-2020 el 23 de octubre de 2020, para la Construcción del Asfaltado, Infraestructura Sanitaria, Instalaciones Eléctricas, Telefónicas, Comunicaciones, Aceras y Bordillos, Señalización y Paisajismo de la Av. Bruselas desde la Av. Las Delicias hasta la Calle Yamboya ubicada en el Cantón Santo Domingo, por 649 500,84590 USD sin IVA, en un plazo de 60 días calendarios contados a partir de la entrega del anticipo, en dos jornadas de 8

— CERRADO — 7

horas cada una durante 7 días de la semana, el anticipo fue entregado el 24 de noviembre de 2020 según memorando GADMSD-TG-2020-01207-M suscrito por el Subdirector de Tesorería Municipal, en el que informó que se realizó la entrega del 25% del monto del contrato como anticipo de la obra.

El 25 de noviembre de 2020 se suscribió el acta de inicio de los trabajos, entre el Representante Legal de la EP-CONST, el Director de Obras Públicas – Administrador del contrato, el Analista de Obras Públicas – Delegado del administrador del contrato, el Analista de Fiscalización y el Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado, en el que se estableció en el número 2 de la mencionada acta lo siguiente:

"... Se establece que no existen inconvenientes para el inicio y normal desarrollo de las actividades, por tanto queda oficialmente entregada el área de trabajo, la cual quedará bajo responsabilidad del Contratista hasta la entrega recepción del proyecto (...)"

A pesar de lo indicado, el Representante Legal de la EP-CONST como Contratista, mediante oficio EP-CONST-GG-2020-796-Q de 27 de noviembre de 2020, solicitó la suspensión de los trabajos al Director de Fiscalización, debido a lo siguiente:

"... En la lámina 1/1 DG que contiene el DISEÑO GEOMÉTRICO, se detallan los espesores que conforman la estructura vial entre estos 40 cm de material de mejoramiento, que, si se verifican dentro del presupuesto referencial se puede determinar su inexistencia. – Así mismo dentro de la lámina 2/3 PL de ALCANTARILLADO SANITARIO, pueda destacarse como falta de información relevante lo siguiente. – No se agrega el perfil longitudinal de diseño sobre la avenida Las Delicias, ni planos que corresponden al proyecto de la mencionada avenida, repercutiendo directamente a la ejecución de nuestro contrato puesto que se desconoce la implantación, y pendientes del rubro TUBERÍA PVC 1900 mm NORMA INEN 2059 U/E, lo cual no permitiría realizar dicho rubro, siendo importante recalcar que dentro de la lámina existe una leyenda que indica que la red de tubería deberá instalarse acorde al diseño del proyecto de la Av. Las Delicias. - Con los antecedentes expuestos solicito a usted se ponga en conocimiento al área pertinente las presentes novedades con la finalidad de que la información constante en los planos de detalles sea completada y aclarada para poder ejecutar de acuerdo a las necesidades de la entidad contratante respecto a futuros proyectos que puedan ejecutarse cerca del sitio (...)"

Por los motivos antes indicados el 27 de noviembre de 2020 se suscribió el acta de suspensión 1, entre el Director de Obras Públicas – Administrador del contrato, el Analista de Fiscalización – Fiscalizador, el Analista de Obras Públicas – Delegado del Administrador del contrato, el Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado y

- *Carolina Uscio* /

el Representante Legal de la EP-CONST, como Contratista, hasta que se supere los inconvenientes que se detallaron anteriormente.

El Director de Obras Públicas – Administrador del contrato y el Analista de Obras Públicas con memorando GADMSD-DOP-2020-3398-M de 27 de noviembre de 2020, solicitaron al Subdirector de Proyectos, la información faltante según el requerimiento realizado por el Contratista para continuar los trabajos; posteriormente, con memorando GADMSD-DPP-2020-3619-M de 30 de noviembre de 2020; el Subdirector de Proyectos solicitó al Analista de Ordenamiento Territorial, al Técnico de Infraestructura Vial Senior y al Analista de Proyectos Eléctricos Senior, solventar dichos requerimientos por ser quienes conformaron el proyecto; para lo cual, los mencionados servidores, firmaron en conjunto el memorando GADMSD-DPP-2020-3650-M de 1 de diciembre de 2020, dirigido al Subdirector de Proyectos, de lo que manifestaron:

"... En lo que indica que no existe el rubro material de mejoramiento que no consta en el presupuesto referencial al respecto me permito indicar a usted que se considero para el mejoramiento de la vía el rubro rillero con lastre (maquinaria) cuyo espesor es de 40 centímetros y que consta dentro del presupuesto. En lo que respecta al diseño hidrosanitario y vial de la Av. Las Delicias, se consideró la colocación de una tubería de PVC ϕ 1900 mm INEN 2059 UVE, con la finalidad de dejar proyectado dicha tubería en función que se encontraba realizando el estudio integral de la Av. Las Delicias considerando la aportación de la Av. Quito, Río Tanti, Calle Río Zamora y las aportaciones de la Coop. De Vivienda 9 de Diciembre, y cuyo resultado arrojan dicha sección de tubería que debía colocarse para evitarse a futuro romper toda el área asfaltado, ductería de red eléctrica, telefónica y comunicaciones. Se adjunta el diseño correspondiente a la red de tubería de PVC ϕ 1900 mm, que se consideró para la realización del presupuesto referencial (...)"

Por lo mencionado, el Subdirector de Proyectos con memorando GADMSD-DPP-2020-3833-M de 21 de diciembre de 2020, entregó la información que detallaron los que elaboraron el proyecto, al Director de Obras Públicas – Administrador del contrato, indicando que en caso que la Fiscalización y la Administración del contrato, determine que los estudios proyectados de la Av. Las Delicias requiera la Aprobación por parte del ente regulador EPMAPA-SD, solicitaran la autorización a la máxima autoridad.

En consecuencia, el Director de Obras Públicas – Administrador del contrato, solicitó al Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado, se tramite la aprobación de los planos hidrosanitarios de la Av. Las Delicias, con la finalidad de autorizar la ejecución de los trabajos, por tal razón con memorando GADMSD-CIA-2021-0031-M de 12 de

- UN CUENTA Y 05.9

enero de 2021, se solicitó su atención a la petición realizada por el Administrador del contrato, a la Coordinadora de Planeación, lo que fue sumillado al Director de Planificación y Proyectos; a lo que el Subdirector de Proyectos con memorando GADMSD-SPR-2021-041-M de 1 de febrero de 2021, manifestó que no se contó con el personal para realizar el estudio de la Av. Las Delicias y que una vez que se cumpliera con las priorizaciones del área se procederá a realizar los mismos; es decir, que no se priorizó una obra suspendida a pesar que los estudios los había realizado el área bajo su competencia y los cuales habían sido entregado incompletos según lo detallado el 7 de agosto de 2020, con memorando GADMSD-DPP-2020-2226-M por la Directora de Planificación y Proyectos, que entregó al Director de Obras Públicas, el cual solicitó con el Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado con memorando GADMSD-DOP-2020-2470-M de 14 de septiembre de 2020, al inicio del proceso al Alcalde.

Posteriormente, el Subdirector de Proyectos solicitó a la Gerente de la EPMAPA-SD la revisión del estudio para su aprobación, mediante oficio GADMSD-SPR-2021-029-O de 16 de junio de 2021, el mismo que fue aprobado según lo indicado con oficio EPMAPA-SD-GG-2021-0479-O de 14 de julio de 2021, cuando este trámite se debió realizar antes de iniciar el proceso de contratación; por lo indicado, el acta de reinicio 1 de los trabajos se suscribió 20 de julio de 2021, entre el Director de Obras Públicas – Administrador del contrato, el Analista de Fiscalización – Fiscalizador, el Analista de Obras Públicas – Delegado del Administrador del contrato, el Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado y el Representante Legal de la EP-CONST, como Contratista.

En la ejecución de la obra, para la planilla 1 del período de ejecución del 25 al 26 de noviembre de 2020 y del 20 de julio de 2020 al 16 de agosto de 2021 y la planilla 2 de liquidación del periodo de ejecución del 17 de agosto de 2021 al 15 de septiembre de 2021, no se evidenció las pruebas de laboratorio de las tuberías instaladas de los rubros TUBERIA PVC 220mm INEN 2059 UNION ELASTOMERICA, TUBERIA PVC 175 mm INEN 2059 U/E, TUBERIA PVC 280mm INEN 2059 UNION ELASTOMERICA, para el alcantarillado sanitario; y, para el alcantarillado pluvial TUBERIA PVC 220mm INEN 2059 UNION ELASTOMERICA, TUBERIA PVC 1900 mm NORMA INEN 2059 U/E; además, la EP-CONST en calidad de Contratista solicitó mediante el oficio EP-CONST-GG-2021-1221-O de 15 de septiembre de 2021 la recepción provisional de la obra, manifestando que la misma estuvo terminada; sin embargo, el documento fue entregado el 23 de septiembre de 2023, sin que se calcule 8 días de mora, ya que no fue notificado

- C. P. C. S. y - n. s. - 7

formalmente la culminación de la obra; es decir, que en la ejecución de la obra el Director de Obras Públicas – Administrador del contrato y el Analista de Fiscalización, no controlaron que la Contratista presente toda la documentación de respaldo y que se interponga una multa por no culminar la obra en el plazo establecido.

El 28 de junio de 2024 se realizó la inspección de la obra, entre el Analista de Fiscalización – Fiscalizador, el Analista de Obras Públicas – Delegado del Administrador, un Delegado de parte de la Contratista y el equipo de control, con la finalidad de comprobar la funcionalidad de la obra, en base al muestreo de los rubros ejecutados a través de verificación de las cantidades planilladas, de lo que se evidenció las siguientes novedades:

- Se evidenció un área de asfalto aproximadamente en la abscisa 0+450 lado izquierdo que presentó ondulaciones y deformaciones en su estructura; además, en la extracción de núcleos de asfalto con el equipo de laboratorio, estas dieron un espesor promedio de 5,87 cm, que es menor a las 3" es decir, 7,62 cm que contempló los estudios, determinándose las siguientes áreas que no cumplieron con el espesor contratado, como se detalla:

ÁREA DE ASFALTO E IMPRIMACIÓN DEFECTUOSO Y QUE NO CUMPLIÓ CON EL ESPESOR			
	Ancho (m)	Longitud (m)	Total (USD)
ÁREA 1	3,50	11,00	38,50
ÁREA 2	1,50	39,00	58,50
		TOTAL	97,00

Rubros	Precio Unitario (USD)	A1+A2 (m²)	Valor (USD)
IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA	0,85	97,00	82,45
SUM/COLOC H. ASFÁLTICO 3"(CAPA DE RODADURA)	13,08	97,00	1 268,76
		TOTAL	1 351,21

- Se observó en el sitio de ejecución de la obra, que se cobró por rubros que no estuvieron ejecutados, los cuales son los siguientes:

- CANCHERÍA Y CANTOS -

RUBRO NO EJECUTADO Y PAGADO	Cantidad	Precio Unitario (USD)	Valor (USD)
POZO PARA BASE DE TABLERO CONCENTRADOR PLC	1,00	106,95	106,95
INSTALACIÓN DE CAJA DE PASO EN PARED DOMICILIARIA	14,00	21,39	299,46
RUBRO EJECUTADO NO ES FUNCIONAL			
MINI POSTE ORNAMENTAL CON BASE DE HORMIGÓN	2,00	252,18	504,36
INSTALACIÓN DE MANGUERA 2" - 6 VIAS A MINIPOSTE	14,00	25,87	362,18

- Para el rubro ACERA H.S. SUB-BASE 15cm LOSETA 7cm 180 kg/cm², no se descontó los valores correspondientes a las áreas de las cajas para canalización de alumbrado público, por lo que se tiene el siguiente valor pagado en más:

Elemento	Longitud (m)	Ancho (m)	Número de cajas	Total (m ²)
ÁREA DE CAJAS	1,2	1,2	25	36

RUBRO NO DESCONTADO EL ÁREA DE LAS CAJAS DE C/NEC	Precio Unitario (USD)	Área de cajas (m ²)	Total (USD)
ACERA H.S. SUB-BASE 15cm LOSETA 7cm 180 kg/cm ²	18,27	36	657,72

Según lo detallado, la falta de control del Director de Obras Públicas – Administrador del contrato y el Analista de Fiscalización – Fiscalizador, permitió que se realicen pagos al Contratista por rubros que no se ejecutaron y en otro caso que tuvo problemas constructivos, como se detalló en los cuadros que antecede, lo que tampoco fue observado por quienes intervinieron en la recepción provisional de la obra conformada por: el Director de Obras Públicas – Administrador del contrato, el Analista de Fiscalización – Delegado de la Dirección de Fiscalización, Analista de Obras Públicas – Delegado del Administrador del contrato, el Analista de Fiscalización – Fiscalizador, el Jefe de Fiscalización de la EPMAPA-SD – Delegado de la EPMAPA-SD y la Contratista; de igual manera los intervinientes para la recepción definitiva conformada por: el Director de Obras Públicas – Administrador del contrato, el Analista de Obras Públicas – Delegado de la Dirección de Fiscalización, el Jefe de Fiscalización de la EPMAPA-SD – Delegado de la EPMAPA-SD, el Analista de Fiscalización Senior – Fiscalizador y la Contratista.

— *[Handwritten signature]*

La Analista de Ordenamiento Territorial, el Técnico de Infraestructura Vial Senior y el Analista de Proyectos Eléctricos Senior, suscribieron los estudios, los que fueron entregados por parte de la Directora de Planificación y Proyectos, al Director de Obras Públicas con memorando GADMSD-DPP-2020-2226-M de 7 de agosto de 2020; a su vez, el Director de Obras Públicas y el Coordinador de Infraestructura y Ambiente, mediante memorando GADMSD-DOP-2020-2470-M de 14 de septiembre de 2020, solicitaron el inicio del proceso de contratación al Alcalde, en el que indicaron que se adjuntó los estudios, diseños completos y actualizados, planos, cálculos y especificaciones técnicas, términos de referencia, presupuesto referencial, debidamente revisados y suscritos; a su vez, se adjuntó el informe de conveniencia de hacerlo bajo la modalidad de Régimen Especial; sin embargo, se dio a conocer la carencia de planos hidrosanitarios completos y debidamente aprobados de la Av. Las Delicias, la que estaba conectada a la Av. Las Bruselas; por tal motivo, el 27 de noviembre de 2020 se suscribió el acta de suspensión 1, a pesar que en el acta de inicio de la obra se indicó que no había problemas técnicos para iniciar la misma, en consecuencia, se solicitó al Subdirector de Proyectos con memorando GADMSD-DOP-2020-3398-M de 27 de noviembre de 2020 y a la Coordinadora de Planeación con memorando GADMSD-CIA-2021-0031-M de 12 de enero de 2021 quien sumilló al Director de Planificación y Proyectos, pedido que no atendieron inmediatamente a pesar de encontrarse una obra suspendida por la falta de estudios completos; ocasionando, el inicio de un proceso de contratación con estudios incompletos motivo por el cual fueron suspendidos los trabajos por 236 días por causas imputables a la entidad, no existió una respuesta eficiente por parte de los responsables del área que elaboró los estudios y quienes suscribieron los mismos; y, que no se evidencie a cuales empresas públicas se evaluó y las condiciones determinadas para saber si la EP-CONST era la más idónea, en base al informe de conveniencia presentado.

El Director de Obras Públicas y el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos Subrogante, suscribieron los términos de referencia, los cuales contemplaron equipo mínimo incompletos para los trabajos que se tenían que ejecutar como eran la imprimación y asfaltado; en consecuencia, el Director de Compras Públicas – Delegado de la máxima autoridad, suscribió, aprobó y dio inicio al proceso de contratación con Resolución GADMSD-RI-DCP-2020-0048 de 24 de septiembre de 2020; además, conformó la Comisión Técnica con memorando GADMSD-DCP-2020-0878-M de 24 de septiembre de 2020, integrada por: Coordinador de Infraestructura y Ambiente -

- Caceron y Sais - 7

Presidente, Director de Obras Públicas - Titular del área requirente y el Analista de Obras Públicas - Profesional afín, los cuales calificaron y recomendaron la adjudicación de la EP-CONST, a pesar que se detalló tanto en los términos de referencia, pliegos y en el acta de preguntas y respuestas, que no era necesario la presentación de los formularios, equipo mínimo, personal técnico mínimo, experiencia mínima del personal técnico, metodología de ejecución de la obra, amparados en las resoluciones RE-SERCOP-2019-000095 y RE-SERCOP-2019-0000100 de 7 de enero y 4 de julio de 2019, las cuales no eran aplicables para procedimientos especiales; y, no fue observado por el Procurador Síndico, el Subdirector de Procuraduría Síndica y la Analista de Procuraduría Síndica, antes de la firma del contrato por el Alcalde; ocasionando, que no se solicite el equipo necesario correspondiente a los rubros a ejecutar, que los términos de referencia y pliegos no se ajustaron a la normativa para régimen especial, lo que no fue observado en ninguna de las instancias previo a la suscripción del contrato.

El Director de Obras Públicas – Administrador del contrato y el Analista de Fiscalización – Fiscalizador y el Analista de Obras Públicas como Delegado del Administrador del contrato, como responsables de la ejecución de la obra, no controlaron que para las planillas 1 y 2, no se adjuntaron las pruebas de laboratorio para los rubros TUBERÍA PVC 220mm INEN 2059 UNIÓN ELASTOMÉRICA, TUBERÍA PVC 175 mm INEN 2059 U/E, TUBERÍA PVC 280mm INEN 2059 UNIÓN ELASTOMÉRICA, para el alcantarillado sanitario; y, para el alcantarillado pluvial TUBERÍA PVC 220mm INEN 2059 UNIÓN ELASTOMÉRICA, TUBERÍA PVC 1000 mm NORMA INEN 2059 U/E; además, no se determinó multas por los 8 días de retraso en la entrega de los trabajos, a pesar que se solicitó la recepción con oficio EP-CONST-GG-2021-1221-O de 15 de septiembre de 2021, pero recién fue notificado formalmente el 23 de septiembre de 2023; además, el 28 de junio de 2024 se realizó la inspección de la obra en el que se evidenció un asfalto e imprimación defectuoso y que no cumplió con el espesor determinado en la especificación técnica con un área de 97 m² dando un valor de 1 351,21 USD, también se observó rubros no ejecutados y pagados como: POZO PARA BASE DE TABLERO CONCENTRADOR PLC, INSTALACIÓN DE CAJA DE PASO EN PARED DOMICILIARIA, MINI POSTE ORNAMENTAL CON BASE DE HORMIGÓN, INSTALACIÓN DE MANGUERA 2" - 6 VIAS A MINIPOSTE, los que totalizaron un valor de 1 272,95 USD; a su vez, no se descontaron para las aceras las áreas correspondientes a las cajas instaladas en las aceras, que dio un valor de 657,72 USD lo que tampoco fue observado por quienes integraron las actas de recepciones

— C O N T R A T O —

provisional y definitiva; ocasionando, la falta de respaldo de los ensayos y pruebas realizadas a las tuberías instaladas, que se realice pagos de rubros por trabajos no ejecutados, pago de más en rubros que no se descontaron las áreas de otros trabajos ejecutados; a su vez, que no se haya controlado al Contratista en el tendido del asfalto que esté acorde a lo establecido en las especificaciones técnicas, totalizando pagos en más por 1 930,67 USD, y pagos por trabajos defectuosos por 1 351,21 USD.

El Alcalde que actuó en el período comprendido entre el 10 de marzo de 2021 y el 3 de mayo de 2022, entre el 14 de mayo de 2022 y el 22 de diciembre de 2022, el Subdirector de Procuraduría Síndica que actuó en el período comprendido entre el 8 de octubre de 2020 y el 31 de marzo de 2021, el Procurador Síndico que actuó en el período comprendido entre el 3 de agosto de 2020 y el 4 de noviembre de 2020, la Analista de Procuraduría Síndica que actuó en el período comprendido entre el 6 de septiembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, el Director de Compras Públicas que actuó en el período comprendido entre el 14 de enero de 2020 y el 31 de marzo de 2021 incumplieron los artículos 12, letras a) y b) y 54 de la LOCGE; 99 número 1, del RGLOSNC; 91.2.- Pliegos de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, los Modelos de Pliegos de Régimen Especial emitidos por el SERCOP; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno, 401-03 Supervisión y 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

El Director de Obras Públicas – Titular del área requirente - Administrador del contrato que actuó en el período comprendido entre el 8 de enero de 2020 y el 9 de marzo de 2022, el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos Subrogante que actuó en el período comprendido entre el 15 de enero de 2020 y el 30 de noviembre de 2020, el Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado - Presidente de la Comisión Técnica que actuó en el período comprendido entre el 12 de febrero de 2020 y el 6 de enero de 2022, el Analista de Obras Públicas – Profesional afín que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 15 de junio de 2023, el Analista de Obras Públicas – Delegados del Administrador del contrato que actuó en los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de mayo de 2019, entre el 1 de julio de 2019 y el 3 de septiembre de 2020, y entre el 23 de septiembre de 2020 y el 17 de enero de 2022, el Analista de Fiscalización – Fiscalizador que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de abril de 2024, incumplieron los artículos 12, letras a) y b) y 54 de la LOCGE; 23, 31 y 80 de la LOSNCP y 69, 121 del

— *conveniente y oportuno.*

RGLOSNC; 91.2.- Pliegos de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, los Modelos de Pliegos de Régimen Especial emitidos por el SERCOP, las cláusulas, cuarta.- Objeto del contrato número 4.2, sexta.- Forma de pago número 6.16, octava.- Plazo, décima sexta .- Multas, décima segunda .- Obligaciones de la entidad contratante número 12.3, de las especificaciones técnicas el 134V - Imprimación Asfáltica, 80VH SUM/COLOC H. ASFALTICO DE 3"(CAPA DE RODADURA), el número 17.4 Muestras y Ensayos de los TDR's; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno, 401-03 Supervisión, 408-01 Proyecto, 408-15 Contratación, 408-17 Administrador del contrato, 408-19 Fiscalizadores y 600-01 Seguimiento continuo o en operación; y, la Contratista incumplió la cláusula octava -plazo, décima número 10.1 y décima primera. - Obligaciones del contratista, número 11.3.

El Técnico de infraestructura Vial Senior que actuó en los periodos comprendidos entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de noviembre de 2020 y entre el 5 de mayo de 2021 y el 16 de enero de 2022, la Analista de Ordenamiento Territorial que actuó en el periodo comprendido entre el 11 de marzo de 2020 al 4 de enero de 2022, el Analista de Proyectos Eléctricos Senior que actuó en los periodos comprendidos entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de abril de 2024, el Subdirector de Proyectos que actuó en los periodos comprendidos entre el 20 de mayo de 2019 y el 31 de diciembre de 2020 entre el 1 de enero de 2021 y el 30 de diciembre de 2021, los Directores de Planificación y Proyectos Titular y Encargado que actuaron en el periodo comprendido entre el 16 de mayo de 2019 y el 1 de enero de 2021, y entre el 11 de enero de 2021 y el 4 de noviembre de 2021, la Coordinadora de Planeación que actuó en el periodo comprendido entre el 12 de enero de 2021 y el 7 febrero de 2022, incumplieron los artículos 12, letras a) y b) y 54 de la LOCGE; 23 de la LOSNCP, 22 letra a) y d) de la LOSEP, el artículo 16, de las Competencias de la Dirección de Planificación y Proyectos números 8, 14, y 17, de las competencias de la Subdirección de Proyectos, números 32, 34 y 36 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo vigente a partir del 1 de enero de 2018; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno, 401-03 Supervisión, 408-01 Proyecto y 600-01 Seguimiento continuo o en operación. El Director de Obras Públicas – Titular del área requirente - Administrador del contrato que actuó en el periodo comprendido entre el 8 de enero de 2020 y el 9 de marzo de 2022, el Analista de Obras Públicas – Delegados del Administrador del contrato que

— ANUNCIOS Y NOTICIAS —

actuó en los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de mayo de 2019, entre el 1 de julio de 2019 y el 3 de septiembre de 2020, y entre el 23 de septiembre de 2020 y el 17 de enero de 2022, el Analista de Fiscalización – Fiscalizador que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de abril de 2024, el Analista de Fiscalización – Delegado de la Fiscalización que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 30 de abril de 2024, el Jefe de Fiscalización de la EPMAPA SD que actuó en el período comprendido entre el 24 de enero de 2020 y el 31 de agosto de 2023, quienes intervinieron el acta provisional; además, quienes intervinieron en la recepción definitiva, el Director de Obras Públicas – Administrador del contrato que actuó en el período comprendido entre el 10 de marzo de 2022 y el 30 de abril de 2024, Analista de Obras Públicas – Delegado de la Dirección de Fiscalización que actuó en el período comprendido entre el 24 de enero de 2022 y el 30 de abril de 2024, el Analista de Fiscalización Senior que actuó en el período comprendido entre el 1 de abril de 2022 y el 16 de mayo de 2023, incumplieron el 80 de la LOSNCP y 121 del Reglamento a la ley, la cláusula décima cuarta.- Recepción del contrato, números 14.1, 14.5; e, inobservaron las Normas de Control Interno, 401-03 Supervisión, 408-29 Recepción de las obras; y, 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

Mediante oficios 0889, 0891 y 0990-DPSDT-2024 de 16 de julio de 2024 se comunicó resultados provisionales al Alcalde, Alcaldesa Subrogante y al Gerente de la EP-CONST en calidad de Contratista; además, se comunicó con oficios 0097 al 0107 de 11 de julio de 2024; y, del 0132, 0133-0006-DPSDT-AE-2024 de 18 de julio de 2024, a los servidores, ex servidores y terceros relacionados, en cada una de las etapas del proceso.

La Directora de Planificación y Proyectos que actuó en el período comprendido entre el 16 de mayo de 2019 y el 1 de enero de 2021, mediante comunicación de 15 de julio de 2024, manifestó.

"... En base a este argumento la paralización de la obra no se justifica, pues, la propuesta del proyecto claramente indicaba que se debía colocar una tubería de PVC 1900 mm INEN 2059 U/E con la finalidad de dejar proyectada dicha tubería, rubro y dimensión que fue el resultado del análisis de las aportaciones de caudal. - En el mismo sentido, es directamente el Subdirector de Proyectos quien, con memorando GADMSD-DPP-2020-3833-M de 21 de diciembre de 2020, responde a los cuestionamientos del Contratista y la Dirección de Obras Públicas sin escalar conocimiento a la Dirección de Planificación

- 525' - 9

que era la llamada a gestionar y dar seguimiento de manera más eficiente este tipo de controversias. – Concluyo diciendo que, aún si el proyecto en mención hubiese presentado falencias en la etapa preparatoria y/o precontractual... facultan y dan potestad al Administrador del Contrato y al Fiscalizador para resolver oportunamente los desajustes, sin necesidad de suspender la obra (...)".

Lo manifestado por la servidora ratifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto a pesar que si constaba la tubería de 1900 mm INEN 2059 U/E no constó los niveles para colocarla partiendo de la Av. Las Delicias; y, posteriormente el Subdirector de Proyectos, entregó un diseño que no estuvo aprobado por la empresa competente como era la EPMAPA-SD, situación que debió considerarse previo a entregar los estudios, y el inicio del proceso de contratación, para evitar suspensiones imputables a la entidad contratante; cabe indicar, por lo cual no justifica su actuación con relación a la entrega de los estudios del proyecto.

El Procurador Síndico que actuó en el período comprendido entre el 3 de agosto de 2020 y el 4 de noviembre de 2020, a través de la comunicación de 16 de julio de 2024, señaló:

"... Es decir señor auditor, quien debía observar o asesorar en la fase preparatoria y precontractual de ser necesario era el citado Subdirector, con la condición sinequanon (sic) de que el Director de Contratación Pública así lo requiera; circunstancia que conforme se desprende del expediente administrativo jamás sucedió.- El informe jurídico fue realizado por el Sub Director de Procedimientos Contractuales y conforme se desprende de su contenido se refiere justamente a los documentos que constan en el expediente enviado a la Procuraduría Síndica para la elaboración del Contrato; es decir que pertenecen a las actuaciones administrativas previa en la etapa preparatoria o precontractual del procedimiento de contratación que por RESPONSABILIDAD Y DELEGACIÓN fueron realizadas por otras áreas que tienen competencias para hacerlo a través de delegaciones otorgadas (...).- La Revisión del Procurador Síndico a la cual hace referencia el equipo auditor es justamente al contenido del memorando y no al procedimiento precontractual o de la fase preparatoria y peor aún al expediente de contratación pública que son de exclusiva responsabilidad de la Dirección de Compras Públicas, Área requirente y Comisión Técnica (...)".

Lo señalado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, debido a que revisó el informe GADMSD-PS-2020-736-I de 23 de octubre de 2020, ya que no realizó ninguna observación al expediente del proceso, el cual fue entregado para su revisión de la etapa jurídica, sobre todo en lo referente a la aplicación equivocada de la normativa correspondiente a que se acogieron al artículo 1.6 de la Resolución RE-

— 58580-5 y UNO - 4

SERCOP-2019-0000100 de 4 de julio de 2019, la que no era aplicable por cuanto no contemplaba procesos de Régimen Especial, sino solo procedimientos comunes.

El Alcalde que actuó en el período comprendido entre el 10 de marzo de 2021 y el 3 de mayo de 2022, entre el 14 de mayo de 2022 y el 22 de diciembre de 2022, mediante oficio GADMSD-A-WEA-2024-0652-OF de 29 de julio de 2024 y el Gerente General de la EP-CONST en calidad de Contratista, a través del oficio EP-CONST-GG-2024-1046-O de 22 de julio de 2024, en términos similares indicaron:

"... Es necesario recalcar que como se indica en la página 8 del oficio No 0893-DPSDT-2024, de acuerdo con los términos de referencia, pliegos, actas de preguntas y respuestas, la normativa vigente en la época en que se adjudicó el contrato no era necesaria la presentación de formularios de equipo mínimo y personal técnico (...). - Debo indicar que por errores involuntarios de (tipeo en fórmulas) no se plasmaron los respectivos descuentos indicados en los anexos y en las planillas, por lo que se procederá de forma inmediata a cumplir con lo citado en el oficio 0893-DPSDT-2024. Cumpliendo con lo establecido en el contrato de régimen especial signado con el número C-034-2020, en el cual en la cláusula "6.6 Pagos Indebidos", se establece el derecho del GADMSD a reclamar cualquier pago indebido (...)."

Lo indicado por los servidores, no justifica lo comentado por el equipo de auditoría por cuanto las Resoluciones RE-SERCOP-2019-000095 y RE-SERCOP-2019-0000100 de 7 de enero y 4 de julio de 2019, no correspondió para procedimientos especiales, por cuanto la Contratista, debió presentar el equipo mínimo personal técnico mínimo, experiencia mínima del personal técnico, metodología de ejecución de la obra; además, que no presentó el trámite administrativo de devolución y la transferencia realizada de la misma.

El Técnico de Infraestructura Vial Senior que actuó en los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de noviembre de 2020, con oficio LCH-O-003-2024 de 25 de julio de 2024, manifestó:

"... por parte del Director de Obras Públicas - Administrador de contrato y el Analista de Obras Públicas mediante memorando GADMSD-DOP-2020-3398-M, se establece claramente lo que solicita el contratista, haciendo énfasis de que se consideró la colocación de una tubería de PVCΦ1900 mm INEN 2059 U/E, con la finalidad de dejar proyectado dicha tubería en función de que se encontraba realizando el estudio integral de la Av. Las Delicias, y se adjuntó el diseño correspondiente que justifica la colocación de dicha tubería (...). - Por lo que se indica en el párrafo anterior, el estudio de la av. Bruselas se encuentra completo

- Sesión y b.s.g

en lo que se refiere a los diseños sanitarios, los mismos que fueron aprobados por la EPMAPA-SD (...)".

Lo manifestado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto la obra se suspendió debido a que faltaban los diseños de la Av. Las Delicias de la cual cruzaba la avenida Las Bruselas, en la que existió un pozo que no se tenía el nivel para dejarlo proyectado para cuando se construya posteriormente La Avenida Las Delicias y no tener que roturar y dañar el asfalto.

El Analista de Fiscalización – Fiscalizador que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de abril de 2024, con oficios JPAB-C1-2024 de 23 de septiembre de 2024, alegó:

"... En este caso debo aclarar que la contratista cumplió el plazo contractual el día 15 de septiembre de 2021 fecha en que justamente presentó el pedido de recepción provisional a la Máxima Autoridad Municipal, por lo que no estoy de acuerdo con esta observación pues se indica por parte del Auditor que el documento fue entregado el 23 de septiembre del 2023, lo que no es correcto, por lo que adjunto documentos justificativos certificados (...).- En este caso, lamentablemente durante el proceso de ejecución de imprimación y asfaltado en este tramo de 97 m2, debió presentarse algún problema de carácter involuntario que no fue detectado por todos los responsables de este proyecto (...).- En atención a estas observaciones y una vez verificados en la inspección realizada a la obra el día 28 de junio de 2024, debo indicar que la Contratista del proyecto en referencia, está consciente de estos errores involuntarios cometidos, por lo que deberá instalar colocar y completar estos rubros faltantes en obra, o deberá devolver los montos cobrados (...)"

Además, con alcance al oficio antes indicado, mediante oficio JPAB-C2-2024 de 24 de septiembre de 2024, posterior a la lectura del borrador de Informe, manifestó:

"... En atención a este antecedente me permito adjuntar comprobante de pago del contrato Régimen Especial de obras No. 034-2020 (RE-GADMSD-0010-2020), realizado por la Contratista respecto a la devolución de pagos indebidos realizados en el mencionado contrato (...)"

Lo indicado por el servidor justifica parcialmente lo comentado por el equipo de auditoría, justificó lo referente a los valores de rubros que no se evidenció en el sitio de la obra que totalizó 1 272,95 USD, pagos demás al no descontar las cajas de las aceras por 657,72 USD; y, un asfalto e imprimación con fallas en su construcción y que no cumplió con el espesor por 1 351,21 USD, totalizando un valor de 3 281,88 USD que fueron devueltos por parte de la Contratista conforme el número de comprobante de pago

- Sistema y sus - 9

586649 de 23 de septiembre de 2024 a la cuenta del GADMSD; sin embargo no justificó la falta de control en la ejecución de los trabajos para que estas deficiencias se detectaran a tiempo; a su vez, en lo referente a la recepción del documento para la recepción provisional, este fue fechado el 15 de septiembre de 2021, pero en la entidad según sellos de recepción fue recibido el 23 de septiembre de 2021.

El Analista de Fiscalización Senior que actuó en el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2022 y el 16 de mayo de 2023, en comunicación de 23 de septiembre de 2024, posterior a la lectura del borrador de informe, detalló:

"... En el periodo que estuve encargado solo realicé el trámite del Informe de procedencia a la Recepción Definitiva mediante memorando GADMSD-DFI-2022-0914-M con fecha 12 de abril de 2022, toda vez que realizada la inspección IN SITU, en esa fecha la obra no presentó ninguna de las observaciones mencionadas por el equipo auditor, como se observa en el trámite de recepción definitiva (...)"

Lo detallado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto en la obra, se observó rubros no ejecutados y pagados, descuentos que no se realizaron para las áreas de las tapas en las aceras lo que no fue evidenciado en la inspección previo a la recepción definitiva de la obra.

El Procurador Síndico que actuó en el periodo comprendido entre el 3 de agosto de 2020 y el 4 de noviembre de 2020, a través de la comunicación de 24 de septiembre de 2024, posterior a la lectura del borrador de informe, indicó:

"... de quien tenía la obligación de observar o asesorar en la fase preparatoria y precontractual de ser necesario era el Subdirector de Procedimientos Contractuales y no mi persona, siempre y cuando el Director de Contratación Pública así lo hubiese requerido, circunstancia que conforme se desprende del expediente administrativo jamás sucedió, por tanto que responsabilidad puede tener el Procurador Síndico en este procedimiento (...)- es decir, los documentos a los cuales hace referencia el equipo auditor fueron realizadas por otros servidores municipales y no por mi persona por tanto y como usted puede observar los términos de referencia y pliegos fueron elaborados y aprobados con anterioridad (...)"

Lo indicado por el servidor, no justifica lo comentado por el equipo de control, al haber revisado el informe GADMSD-PS-2020-736-I de 23 de octubre de 2020 elaborado por el Subdirector de Procuraduría Síndica, en el que no se observó que la entidad sustentó los documentos como pliegos, términos de referencia en los cuales indicó que la

— SESION Y CUENTA —

Contratista no tenía que presentar los formularios para el equipo mínimo, personal técnico mínimo, experiencia mínima del personal técnico, metodología de ejecución de la obra, sustentados en las Resoluciones RE-SERCOP-2019-000095 y RE-SERCOP-2019-0000100 de 7 de enero y 4 de julio de 2019, normativas que no eran aplicables para procedimientos de régimen especial; es decir, que según el área que dirigió y que revisó el informe, eran observaciones netamente de índole jurídico las cuales les correspondió efectuar.

El Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado - Presidente que actuó en el período comprendido entre el 12 de febrero de 2020 y el 5 de enero de 2022, mediante oficio GADMSD-DP-2024-3197-O de 27 de septiembre de 2024, posterior a la lectura del borrador de informe, manifestó:

"... Los pliegos y términos de Referencia se encontraron aprobados previos a la designación de la Comisión técnica, en donde ya se recomendó realizarlo por REGIMEN ESPECIAL, y constaba las condiciones para su contratación, sin embargo, debo indicarle que EP-CONS (sic) es una empresa Pública Municipal de Construcciones, que teniendo en casa y reuniendo los requisitos no estaría bien contratar otras empresas, que al hacer una evaluación local no tenemos mucho para escoger (...)"

Lo manifestado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de control, como parte de quien solicitó se realice el proceso por Régimen Especial sin que se evidencie cuales empresas públicas se evaluó y las condiciones determinadas para saber si la EP-CONST era la más idónea.

El Analista de Fiscalización – Delegado de la Fiscalización que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 30 de abril de 2024, mediante oficio WAAA-01-2024 de 30 de septiembre de 2024, posterior a la lectura del borrador de informe, alegó:

"... Finalmente debo expresar que como delegado de la Dirección y técnico que no participó en el proceso constructivo, observe (sic) que la obra se encontraba funcional y al servicio de la comunidad (...). - A la fecha del presente informe debo indicar que el contratista consiente de que no ejecutó algunos rubros procedió a cancelar los mismos mediante Sistema de Pagos en Línea SPL-WE (...)"

Lo alegado por el servidor justifica parcialmente lo comentado por el equipo de control, por cuanto adjuntó la transferencia con comprobante 586649 de 23 de septiembre de

- sesión y anexos

2024, por 3 281,88 USD; sin embargo, esto fue evidenciado por el equipo de auditoría y no en la recepción de la obra; es decir, que no realizó una revisión de toda la obra para determinar que existió rubros que no fueron ejecutados y de esta manera no recibirla hasta que subsane el Contratista estas falencias.

Conclusiones

La Analista de Ordenamiento Territorial, el Técnico de Infraestructura Vial Senior y el Analista de Proyectos Eléctricos Senior, suscribieron los estudios eléctricos, hidrosanitarios, viales, entre otros, en los que constó los planos, APU's y presupuesto demás documentación necesaria, los que fueron entregados por parte de la Directora de Planificación y Proyectos, al Director de Obras Públicas; posteriormente, en conjunto con el Coordinador de Infraestructura y Ambiente, solicitaron el inicio del proceso de contratación al Alcalde, en el que indicaron que se adjuntó los estudios, diseños completos actualizados, debidamente revisados y suscritos; a su vez, se adjuntó el informe de conveniencia para hacer el proceso bajo régimen especial; sin embargo, en la ejecución de la obra se evidenció que los estudios estaban incompletos, debido a esto el 27 de noviembre de 2020 se suscribió el acta de suspensión 1, solicitando completar la información al Subdirector de Proyectos y a la Coordinadora de Planeación quien sumilló al Director de Planificación y Proyectos, requerimiento no atendido inmediatamente a pesar de encontrarse una obra suspendida; lo que ocasionó, que se proceda a iniciar un proceso de contratación con estudios incompletos que motivó la suspensión a los 2 días de iniciada la obra, no respondieron concretamente los responsables del área que elaboró los estudios y quienes suscribieron los mismos, llegando a suspenderse la obra aproximadamente 236 días por causas imputables a la entidad; y, no se evidenció las condiciones por las cuales se eligió la EP-CONST por encima de las otras empresas públicas evaluadas según el informe de conveniencia.

La falta de control por parte del Director de Obras Públicas y el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos Subrogante, quienes suscribieron los términos de referencia, contemplando equipo mínimo incompletos para realizar trabajos de Imprimación y asfaltado, el Director de Compras Públicas – Delegado de la máxima autoridad, suscribió, aprobó y dio inicio al proceso de contratación con Resolución GADMSD-RI-DCP-2020-0048 de 24 de septiembre de 2020, conformó la Comisión Técnica integrada por: Coordinador de Infraestructura y Ambiente - Presidente, Director de Obras Públicas

- Sesión J SEIC - 7

- Titular del área requirente y el Analista de Obras Públicas - Profesional afin, los que calificaron y recomendaron la adjudicación de la EP-CONST, a pesar que se detalló tanto en los términos de referencia, pliegos y en el acta de preguntas y respuestas, que no se tenía que presentar los formularios para el equipo mínimo, personal técnico mínimo, experiencia mínima del personal técnico, metodología de ejecución de la obra, sustentados en las Resoluciones RE-SERCOP-2019-000095 y RE-SERCOP-2019-0000100 de 7 de enero y 4 de julio de 2019, las que no correspondía para procedimientos especiales, lo que tampoco lo observó el Procurador Síndico, el Subdirector de Procuraduría Síndica y la Analista de Procuraduría Síndica, previo a proceder a la suscripción del contrato el Alcalde; lo que ocasionó, que no se solicite el equipo necesario correspondiente a los rubros a ejecutar, que los documentos precontractuales como términos de referencia y pliegos no estuvieron acorde a la normativa para los procesos de régimen especial.

El Director de Obras Públicas – Administrador del contrato y el Analista de Fiscalización – Fiscalizador y el Analista de Obras Públicas como Delegado del Administrador del contrato, no controlaron en la planilla 1 y 2 se adjuntaran las pruebas de laboratorio para las tuberías instaladas; tampoco, se interpuso una multa de 8 días de retraso en la entrega de los trabajos; además, se realizó la inspección de la obra el 28 de junio de 2024, en el que se evidenció un área 97 m² de asfalto e imprimación con ondulaciones, defectuoso y no cumplió el espesor determinado en el diseño, también se observó rubros no ejecutados y pagados al Contratista como: POZO PARA BASE DE TABLERO CONCENTRADOR PLC, INSTALACIÓN DE CAJA DE PASO EN PARED DOMICILIARIA, , MINI POSTE ORNAMENTAL CON BASE DE HORMIGON, INSTALACION DE MANGUERA 2" - 6 VIAS A MINIPOSTE; a su vez, no se descontaron en las aceras las áreas correspondientes a las áreas de las cajas instaladas, lo que tampoco fue observado por quienes integraron las comisiones de recepciones provisional y definitiva; lo que ocasionó, que no se tenga evidencia documental de las pruebas realizadas a la tubería instalada, falta de control en la ejecución de la obra al Contratista hasta su recepción, de los rubros antes detallados, valores sin descontar las cajas en las aceras y el asfalto que no cumplió su espesor totalizando 3 281,88 USD que fueron devueltos por parte de la Contratista según el número de comprobante de pago 586649 de 23 de septiembre de 2024 a la cuenta del GADMSD, situación que debió ser controlada por los encargados de la ejecución de la obra y en las recepciones provisional y definitiva.

- SESION Y SEITE -

Recomendaciones

Al Alcalde

7. Dispondrá a las áreas técnicas que hayan efectuado estudios por administración directa realizar las aclaraciones o correcciones solicitadas por quienes intervienen en las obras producto de las consultorías o estudios ejecutados por la entidad de manera oportuna; con la finalidad de resolver los problemas técnicos de manera ágil, para no afectar los plazos de las obras con suspensiones por tiempos prolongados.
8. Dispondrá a los que designe Administradores de contrato y Fiscalizadores, efectuar las mediciones y comprobaciones de las cantidades planilladas, verificando que estas sean las efectivamente ejecutadas, con la finalidad, que se evidencie en la obra lo que realmente se está cancelando por parte de la entidad.

Contrato de menor cuantía de obras 003-2020 con terminación unilateral, sin recuperación de valores entregados en calidad de anticipo

El Alcalde, y el Contratista con RUC 1709993001 el 3 de febrero de 2020, suscribieron el contrato de Menor Cuantía de Obras 003-2020, para la Construcción de cancha con césped sintético y parque infantil en las Urbanizaciones Jardines del Colorado y Bermúdez, con un plazo de ejecución de 60 días, a partir de la firma del contrato; en 2 jornadas de 8 horas cada una durante los 7 días de la semana, por 45 796,96750 USD, sin incluir IVA.

Mediante Acta de reunión 1, de 3 de febrero de 2020, entre el Contratista, el Director de Obras Públicas - Administrador de contrato, el Analista de Obras Públicas - Delegado del Administrador del contrato y el Analista de Obras Públicas - Fiscalizador de obra, se autorizó del inicio de los trabajos; posteriormente, el Director de Obras Públicas - Administrador de contrato con memorando GADMSD-DOP-2020-0520-M, de 14 de febrero de 2020, comunicó al Analista de Obras Públicas, la delegación de la administración de la obra, para el seguimiento y cumplimiento del contrato en mención.

El Director de Fiscalización y el Analista de Obras Públicas - Fiscalizador de obra con oficio GADMSD-DFI-2020-0507-0, de 16 de marzo del 2020 solicitaron al Contratista,

- SESQU y OVA //

disponer del personal técnico y de cuadrilla en obra, por cuanto el 12, 13 y 14 de marzo de 2020, realizaron la inspección de la misma, sin evidenciar al personal técnico y obreros en el proyecto; posteriormente, el Director de Fiscalización Encargado con oficio GADMSD-DFI-2020-0510-O, de 16 de marzo de 2020, comunicó al Contratista la suspensión de las actividades del Municipio, Empresas Municipales y por ende las obras que se encontraban ejecutándose; además, entre el Director de Obras Públicas – Administrador de contrato, Analista de Obras Públicas – delegado del Administrador de contrato, el Analista de Obras Públicas Fiscalizador y Contratista suscribieron en la misma fecha el acta de suspensión de los trabajos debido a la emergencia sanitaria por la pandemia (COVID 19).

El Director de Fiscalización Encargado y el Analista de Obras Públicas – Fiscalizador con Oficio GADMSD-DFI-2020-0704-O de 8 de junio de 2020, una vez que se reanudaron los plazos de las obras a través de la resolución de Alcaldía GADMSD-R-WEA-2020-0159 de 26 de mayo de 2020, solicitaron al Contratista la presentación de la planilla 1 de avance de obra para el trámite correspondiente de pago.

El Contratista en oficio 008-CO de 10 de junio de 2020, solicitó al Director de Obras Públicas – Administrador de contrato la terminación de mutuo acuerdo por encontrarse incluido en el grupo de personas con alto riesgo de contagio al COVID 19, en razón de la vulnerabilidad por su condición de mayoría de edad esto era 76 años, con la imposibilidad de seguir laborando en el contrato, por lo que el Director de Obras Públicas – Administrador del contrato y el Analista de Obras Públicas con oficio No. GADMSD-DOP-2020-0571-M, de 15 de junio de 2020, comunicaron al Contratista improcedente lo solicitado; así mismo, señalaron que para el reinicio de los trabajos debió presentar el plan de bioseguridad y el protocolo emitido y aprobado por el COE Nacional para el Sector de la construcción.

El Director de Fiscalización Encargado y el Analista de Obras Públicas – Fiscalizador de obra con oficios GADMSD-DFI-2020-0781-O y GADMSD-DFI-2020-0874-O, de 22 de junio y 13 de julio del 2020, manifestaron al Contratista que mediante oficio GADMSD-DOP-2020-0571-M, de 15 de junio de 2020, el Director de Obras Públicas - Administrador del contrato consideró improcedente la solicitud de terminación del contrato por mutuo acuerdo; por lo cual la Fiscalización solicitó al Contratista de la obra reinicie las actividades de forma inmediata y tomando las medidas de bioseguridad,

- Seseun y Nucle //

disposición que no fue acatada por el Contratista y se cuantificó la multa desde el 15 de junio del 2020, basado en la cláusula décimo sexta multas del contrato por no acatar las órdenes de fiscalización y no disponer en la obra del personal técnico, materiales y/o equipos necesarios.

El Director de Obras Públicas – Administrador del contrato con memorando GADMSD-DOP-2020-01275-M de 29 de julio de 2020, presentó al Alcalde el informe técnico y económico para la terminación unilateral del contrato por no disponer en la obra del personal técnico y no acatar las disposiciones del Fiscalizador y señaló que al 28 de julio de 2020 el Contratista presentó un incumplimiento de 44 días por un total de 4 045,33 USD de multa que correspondió a un 8,83% del monto del contrato y solicitó se inicie con el trámite de terminación unilateral.

La Procuradora Síndica Subrogante con memorando GADMSD-PS-2020-2192-M de 30 de julio de 2020, dirigido al Director de Fiscalización Encargado en atención al memorando GADMSD-DFI-2020-01275-M de 21 de julio del 2020, señaló:

"... En consecuencia, si el contratista no ha reiniciado los trabajos y la multa por los días de retraso sobrepase el 5% del monto total del contrato deberíamos entender que se encuentra incumpliendo en causal de Terminación Unilateral del contrato, por lo que al ser usted el administrador del contrato le corresponde emitir el respectivo informe técnico debidamente motivado... y, si se ha incurrido en causal de terminación anticipada y unilateral... conforme lo señala el Art. 92 de la LOSNCP (...)"

La Subdirectora de Procedimientos Contractuales con memorando GADMSD-PS-2020-2671-M de 11 de septiembre de 2020, solicitó al Director de Obras Públicas - Administrador del contrato, remitir el informe técnico y proceder a aclarar el informe económico, a fin de dar continuidad al presente trámite de conformidad con lo previsto en el artículo 95 de la LOSNCP, por lo que con memorando No. GADMSD-DOP-2020-2469-M, de 14 de septiembre de 2020, el Director de Obras Públicas – Administrador de contrato solicitó al Director de Fiscalización, se digne disponer a quien corresponda realizar el informe técnico para continuar con el trámite correspondiente.

El Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado y el Analista de Fiscalización - Fiscalizador con oficio GADMSD-DFI-2020-1239-O de 21 de septiembre de 2020, solicitaron al Contratista que en el término de 48 horas, se digne contar con su presencia o de su delegado, al proceso de medición y evaluación de volúmenes de obra

- 527254 -

ejecutados en el sitio; por cuanto era necesario emitir un Informe Técnico – Económico de liquidación final, mismo que fue solicitado por Sindicatura Municipal, para continuar con el trámite de Terminación Unilateral de dicho contrato, inspección en la cual no acudió el Contratista.

El Director de Fiscalización y el Fiscalizador de Obra con memorando GADMSD-DFI-2020-1844-M de 2 de octubre del 2020, entregaron al Director de Obras Públicas - Administrador del contrato, la liquidación económica que se detalla a continuación:

LIQUIDACIÓN ECONÓMICA (USD)						
Monto contrato (USD)	Anticipo (50%) (USD)	Monto obra ejecutada (USD)	Multa (Claus. 16 literal 16.3) (USD)	Anticipo devengar (USD)	Saldo a favor de la entidad (USD)	Avance de obra (%)
45 796,868	22 898,48	20 197,70	4 045,34	22 898,48	8 746,12	44,10

El Director de Obras Públicas - Administrador de contrato con memorando GADMSD-DOP-2020-2751-M de 7 de octubre del 2020, entregó al Alcalde el informe Técnico-económico de la obra en referencia; además, con memorando GADMSD-TG-2020-1280-M de 10 de diciembre de 2020 el Subdirector de Tesorería General adjuntó el reporte de la póliza 1078318 por 22 898,49 USD vigente hasta el 24 de diciembre de 2020; y, con memorando GADMSD-DF-2020-02374-M de 21 de diciembre de 2020, suscrito por el Director Financiero, indicó que el anticipo entregado al Contratista se encontró pendiente por amortizar en su totalidad por 22 898,48 USD.

El Alcalde con notificación de 21 de diciembre de 2020, dirigido al Contratista, le informó que no cumplió con su obligación contractual, estipulada en la Cláusula Cuarta del Contrato, por encontrarse incurso en lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 94 de la LOSNCP, y en cumplimiento de lo que prescribe el primer inciso del artículo 95 ibidem, en concordancia con el artículo 146 primer inciso del Reglamento General de la Ley, previo a resolver la Terminación Unilateral del Contrato antes mencionado, notificó para que en el término de diez días presente los justificativos y puntos de vista respecto del incumplimiento.

El Contratista el 12 de enero de 2021 fuera del término solicitado comunicó al Alcalde lo siguiente:

- 5 000 000 y 000 

"... No solo hago notar las nulidades existentes, en unos informes técnicos y en la notificación de terminación unilateral del contrato, por que no guarda, el correspondiente respeto al debido proceso y a la seguridad jurídica; si no que también queda demostrado que no existe fundamento alguno para que se pretenda iniciar un proceso de terminación unilateral del contrato, ya que, no hay abandono y peor aún retraso en su ejecución; pues si consideramos el estado de excepción, la resolución de suspensión de los plazos y términos, el certificado médico que me obliga hacer reposo médico, así como el derecho de precautelar mi salud y por ende mi vida... he estado haciendo ciertos trabajos en la obra, encontrándose la misma actualmente, en un 83% de su ejecución; estando la cancha terminada totalmente; los juegos por sus características técnicas de sus materiales, están en fabricación y su instalación se dará el 22 de enero, con lo cual termina la obra en su 100% (...)- En consecuencia, solicito... disponga se suspenda el inicio de cualquier trámite de terminación unilateral del contrato (...)"

El Director de Fiscalización y el Analista de Fiscalización - Fiscalizador de la Obra con memorando GADMSD-DFI-2021-0078-M de 11 de enero de 2021, dirigido al Director de Obras Públicas - Administrador de contrato señalaron:

"... Durante una jornada de control de obra realizado el 11 de enero del presente a varios proyectos que estaban bajo mi responsabilidad, se observa que, en la Urbanización Los Jardines del Colorado y Bermúdez, el Ing. ... ha reiniciado los trabajos sin ninguna autorización de la Fiscalización, por cuenta y riesgo de su persona, a sabiendas que dicha obra está con un proceso de Terminación Unilateral (...). Con este antecedente, la Fiscalización deslinda cualquier responsabilidad futura, generada en la ejecución de trabajos adicionales en la obra por parte del Contratista, mismos que están siendo ejecutados sin ningún control técnico (...)"

El Alcalde con resolución GADMSD-R-WEA-2021-0016 de 15 de enero de 2021, resolvió declarar la terminación anticipada y unilateral del contrato de menor cuantía obras 003-2020, por evidente incumplimiento y encontrarse inmerso en las cláusulas establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 94 de la LOSNCP, de conformidad con el informe del Administrador de contrato, declarar al Contratista como incumplido de conformidad con lo que prescribe el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 146 de su Reglamento General Ibidem.

El Contratista en comunicación de 21 de enero de 2021, comunicó al Alcalde lo siguiente:

"... En base a las ampliaciones del estado de excepción, así como de la nueva declaratoria de estado de excepción y su ampliación por 30 días más, cualquier trabajo y actividad, se encontraban suspendidos, lo que incluso garantiza a las

— 5271021 y 005 - 9

personas de la tercera edad, protegemos para evitar ser contagiados y por ende salvar nuestras vidas.- En escrito anterior, ingresado el 12 de enero de 2021, con el número de caso 2095, expuse ciertas observaciones al procedimiento contractual, no solo demostrando los trabajos realizados, que has (sic) ese día eran del 83%; sino también justificando que, pese a tener la protección el (sic) estado, por ser una persona vulnerable, me he visto en la obligación de terminar la obra y de esta manera cumplir con mis obligaciones contractuales.- en virtud de lo expuesto... encontrándose a la fecha la obra totalmente terminada en su 100% habiendo cumplido el objeto del contrato, solicito se disponga, se realice el trámite para la recepción provisional de la obra (...)

El Director de Fiscalización y al Analista de Fiscalización – Fiscalizador de la Obra con memorando GADMSD-DFI-2021-0338-M de 22 de febrero de 2021, solicitaron al Procurador Síndico Municipal Encargado pronunciamiento jurídico debido a que el Contratista reclamó valores de los trabajos ejecutados posterior a la Resolución de Terminación Unilateral del Contrato.

El Procurador Síndico Municipal Encargado con memorando GADMSD-PS-2021-0565-M de 25 de febrero de 2021, presentó el pronunciamiento jurídico al Director de Fiscalización y al Analista de Fiscalización – Fiscalizador de la obra en respuesta al memorando GADMSD-DFI-2021-0338-M de 22 de febrero de 2021; en el que señaló:

“... tal como lo determina el contrato en mención, es el Administrador, quien dentro de sus competencias y obligaciones concernientes al cargo que ostenta, es quien debe determinar la liquidación y cierre del contrato, dicha liquidación deberá contener los rubros ejecutados, por lo que es el mismo Administrador quien, con los informes pertinentes, debidamente motivados y justificados, deberá determinar la figura mediante la cual dichos rubros deberán, si fuere el caso, ser cancelados: siempre y cuando se cuente con la debida autorización de la Máxima Autoridad.- Esta Procuraduría Síndica (S), recomienda que el Administrador del Contrato quien dentro de sus competencias y obligaciones concernientes al cargo que ostenta, es quien debe determinar la “Liquidación Económica” de conformidad con el artículo 125 de Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)”

El Director de Fiscalización y al Analista de Fiscalización – Fiscalizador de la Obra con oficio GADMSD-DFI-2021-1542-O de 12 de noviembre de 2021, comunicaron al Contratista del requerimiento de la factura original para proceder a la liquidación económica del contrato; en atención a memorando GADMSD-DOP-2021-3882-M de 28 de octubre de 2021 del Director de Obras Públicas - Administrador del contrato y su Delegado.

- SETCOM 2701 -

El Contratista en comunicación de 17 de noviembre de 2021 dirigido al Director de Fiscalización y Analista de Fiscalización – Fiscalizador en contestación a oficio GADMSD-DFI-2021-1542-O de 12 de noviembre de 2021; señaló:

"... En la presente, estoy adjuntando xeros (sic) copia de oficio dirigido al señor alcalde (sic), y que podrá verse el recibido de la dirección de fiscalización y obras públicas, por lo cual han transcurrido alrededor de 300 días, y sin embargo el departamento a su cargo no ha realizado diligencia alguna. - En consecuencia, me parece improcedente entregar mi factura, toda vez este tema se resolverá por la vía judicial (...)"

El Director de Fiscalización y al Analista de Fiscalización – Fiscalizador de la Obra con memorando GADMSD-DFI-2021-2427-M de 1 de diciembre de 2021, comunicaron al Director de Obras Públicas – Administrador de contrato la negativa por parte del Contratista a entregar la factura actualizada para procesar la liquidación de la obra, misma que se declaró con terminación unilateral.

El Contratista con oficio 081-CROO-AC-2022 de 30 de marzo de 2022, dirigido al Director de Fiscalización señaló:

"... Con un atento saludo me dirijo a usted para hacerle conocer que la obra... fue concluida en su totalidad el 21 de enero de 2021, desde esa fecha la comunidad está utilizando la mencionada obra. - Efectivamente el 21 de enero de 2021 ingresé la comunicación respectiva al señor alcalde asíéndole (sic) conocer la conclusión de la obra, así mismo solicité la elaboración del acta provisional. - En la presente fecha han transcurrido un año y tres meses (455 días) tiempo más que suficiente para solicitarle al departamento de fiscalización que usted dignamente lo dirige, inicien los trámites para la elaboración del ACTA DEFINITIVA (...)"

El Analista de Fiscalización – Fiscalizador de la Obra con memorando GADMSD-DFI-2022-1119-M de 11 de mayo de 2022, comunicó al Director de Fiscalización que ante la solicitud del Contratista de iniciar los trámites para la elaboración y legalización del Acta definitiva la fiscalización consideró improcedente dicha acción, por cuanto existía la terminación unilateral del contrato en firme y se ratificó en la liquidación económica emitida con memorando GADMSD-DFI-2020-1844-M de 2 de octubre de 2020 liquidación económica que reposó en la Dirección Financiera y que ante la negativa del Contratista de presentar factura no se ha efectivizado la misma.

El Contratista en oficio 090-COO de 7 de julio de 2022, comunicó al Alcalde lo siguiente:

- SEPTIEMBRE y OTRAS -

"... El virus denominado como el COVID-19 nos alejó de nuestras actividades a partir del 16 de marzo de 2020... y luego prosiguió... en un lapso de 2 años.- El contrato se inició el 3 de febrero de 2020 logrando 43 días de trabajo y, con un avance del 58% de la obra.- A sabiendas que nunca he recibido ninguna planilla y que la obra está terminada al 100% tengo que recibir del municipio \$ 26.460 anotando que el anticipo se encuentra devengado (...)"

El Contratista en oficio 093-COO de 15 de julio de 2022, dirigido al Alcalde indicó:

"... El 21-01-2021 se terminó la obra; en razón que los fiscalizadores y directores de obras públicas tuvieron errores aritméticos irreparables produciendo un valor alto en la MULTA, lo cual concluyó que se produzca la terminación anticipada y unilateralmente. - el... fiscalizador actual de la obra, elevo su informe con los mismos valores errados, entendiéndolo que solo COPIO (sic) VALORES sin haber hecho su trabajo correspondiente de fiscalizador (...)"

El Contratista en oficio 099-COO de 23 de noviembre de 2022, comunicó al Alcalde lo siguiente:

"... el 15 de julio del presente año envié a su autoridad copias de oficios enviados a alcaldía en fechas 7 y 8 de julio del 2022. En los mencionados oficios está explicado hasta la saciedad los enormes errores, falsedades y un total desconocimiento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. - Mediante la documentación que tiene en su poder debe deducir y ordenar a quien corresponde la finalización de este pago, toda vez que la obra se concluyó el 21-1-2021, y es injusto e ilegal que yo siga pagando por culpa de (sic) entidad contratante (...)"

El Director Financiero con memorando GADMSD-DF-2023-0086-M de 5 de enero de 2023, solicitó al Coordinador de Infraestructura y Ambiente en atención a sumilla inserta en oficio 099-COO de 23 de noviembre de 2022 presentado por el Contratista, toda vez que la obra se concluyó el 21 de enero de 2021, remitir la planilla e informe técnico para proceder al pago.

El Contratista en comunicación de 5 de enero de 2023, solicitó a la Alcaldesa Subrogante de manera concreta lo siguiente:

"... me permito solicitar a usted se digne disponer a la Dirección de Fiscalización y a la Dirección de Obras Públicas, procedan a revisar la misma y haciendo un análisis sobre la ejecución de la obra que la termine (sic) en el 100% se ordenó se atiendan mis pedidos y se deje sin efecto la resolución de terminación unilateral del contrato; para que se de (sic) esta manera se cancelen los valores pendientes de pago y no se continúe causándome un perjuicio económico (...)"

— SETACI y C.A. —

El Director de Fiscalización y el Analista de Fiscalización – Fiscalizador con memorando GADMSD-DFI-2023-0193-M de 26 de enero de 2023, entregaron al Coordinador de Infraestructura y Ambiente el informe técnico económico sobre la situación actual y liquidación de obra como se detalla:

Análisis económico	Valores USD
Monto contrato	45 796,968
Anticipo (50%)	22 898,48
Monto de obra ejecutada	20 197,70
Multas aplicadas	4 045,34
Anticipo devengado	22 898,48
Saldo a favor del GADMSD	6 746,12
Avance de obra (%)	42,05

El Director de Obras Públicas – Administrador de contrato y el Analista de Fiscalización delegado del Administrador de contrato con memorando GADMSD-DOP-2023-0357-M de 9 de febrero de 2023, entregaron al Coordinador de Infraestructura y Ambiente el informe técnico en el que detallaron el avance final ejecutado por el Contratista correspondiente a un 42,05% con un monto ejecutado de 20 197,34 USD de 45 796,968 USD del contrato; además de la multa interpuesta por el Administrador del contrato por 4 030,13 USD; teniendo un saldo por devengar del anticipo de 2 701,14 USD; totalizando un valor a favor de la entidad de 6 731,27 USD.

El Coordinador de Infraestructura y Ambiente con memorando GADMSD-CIA-2023-0120-M de 17 de febrero de 2023, solicitó al Procurador Síndico un informe jurídico respecto a la aplicación y cumplimiento del artículo 33 y 236 de la Constitución de la República del Ecuador en atención a pedido del Contratista a la máxima autoridad de dejar sin efecto la resolución de terminación unilateral del contrato para que se le cancelen los valores pendientes de pago.

El Subdirector de Procedimientos Contractuales con Informe GADMSD-PS-2023-0381-I de 1 de marzo de 2023, presentó al Procurador Síndico el informe relacionado a la reliquidación de planilla de trabajos de la obra, informe que fuera entregado por el Procurador Síndico al Coordinador de Infraestructura y Ambiente con memorando GADMSD-PS-2023-0960-M de 2 de marzo de 2023; concluyó y recomendó:

— seran y sus —

"... El contrato suscrito contiene claramente una cláusula denominada "FORMA DE PAGO", la cual describe el procedimiento que se debe seguir para cancelar las planillas que se desprenden de la ejecución contractual.- Al existir un contrato suscrito entre las partes, estas se obligan de manera íntegra al tenor de sus cláusulas.- Sobre la base de las consideraciones de orden fáctico, en aplicación de las normas legales antes invocadas, esta Subdirección no encuentra una condición o cláusula en la cual se haga referencia a un trámite de reliquidación", por lo que recomienda, en caso de así considerar pertinente, la administración y/o fiscalización del respectivo contrato, deberán requerir de manera fundamentada, la aplicación de lo que dispone por casos similares el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (...)"

El Coordinador de Infraestructura y Ambiente con memorando GADMSD-CIA-2023-0173-M de 14 de marzo de 2023, solicitó al Procurador Síndico un criterio jurídico respecto a la solicitud del Contratista de 5 de enero de 2023, de levantar la sanción impuesta, debido a que la obra fue entregada en su totalidad, aunque fuera del plazo determinado en el contrato.

El Procurador Síndico con memorando GADMSD-PS-2023-1120-M de 17 de marzo de 2023 presentó al Coordinador de Infraestructura y Ambiente el Informe GADMSD-PS-2023-0467-I de 15 de marzo de 2023 del Subdirector de Procedimientos Contractuales sobre la solicitud del Contratista de la obra; concluyó:

"... Conforme a lo indicado por el Coordinador de Infraestructura y Ambiente "(...) la citada obra fue concluida el 21 de enero de 2021, fecha en la que el Contratista solicitó por escrito la recepción provisional de la obra, recalcando que la misma fue terminada posterior a los plazos estipulados en el respectivo contrato"; se puede considerar que las causas que motivaron la sanción han sido superadas, siempre y cuando, se demuestre tal situación a través del cumplimiento estricto de las condiciones establecidas en la cláusula décima cuarta "RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS" (...)"

El Director de Obras Públicas – Administrador del contrato y el Analista de Fiscalización – delegado del Administrador de contrato con memorando GADMSD-DOP-2023-1185-M de 8 de mayo de 2023 entregaron al Coordinador de Infraestructura y Ambiente el informe técnico de la obra, en el que detallaron la liquidación económica del contrato:

Análisis económico	Valores USD
Monto contrato	45 796,968
Anticipo (50%)	22 898,48
Monto de obra ejecutada	45 737,72
Multas aplicadas	4 030,13
Anticipo devengado	22 898,48
Avance de obra (%)	100,00

— SETERO Y SICTA —

El Coordinador de Infraestructura y Ambiente con memorando GADMSD-CIA-2023-0487-M de 6 de junio de 2023, entregó a la Directora Financiera el expediente para el trámite de reliquidación de la planilla presentado por el Contratista con oficio 118-COO de 5 de junio de 2023, solicitado por el Director de Obras Públicas – Administrador de contrato y su delegado a través de memorando GADMSD-DOP-2023-1185-M de 8 de mayo de 2023.

Sin embargo, la Directora Financiera y Analista de Preinversión a través de memorando GADMSD-DF-2023-1918-M de 26 de junio de 2023, en atención a memorando GADMSD-CIA-2023-0487-M de 6 de junio de 2023, realizaron la devolución del trámite de la planilla de reliquidación al Coordinador de Infraestructura y Ambiente por la falta de documentación que sustente el pago.

El Director de Fiscalización y el Analista de Fiscalización – Fiscalizador con memorando GADMSD-DFI-2023-1902-M de 11 de septiembre de 2023, entregaron al Coordinador de Infraestructura y Ambiente la documentación para el trámite de la planilla de reliquidación de la obra, sustentada en el informe GADMSD-PS-2023-0467-I de 15 de marzo de 2023, en la que se concluyó lo referente a las condiciones actuales de la obra y que las causas que motivaron la sanción impuesta al Contratista han sido superadas; por lo cual, el Director de Fiscalización y el Analista de Fiscalización – Fiscalizador con memorando GADMSD-DFI-2023-2189-M de 24 de octubre de 2023 remittieron el trámite de la planilla de reliquidación al Director de Obras Públicas – Administrador de contrato documento en el que concluyeron viabilizar el trámite para la liquidación de la obra.

El Director de Obras Públicas – Administrador de contrato y su delegado con memorando GADMSD-DOP-2024-120-M de 11 de enero de 2024 entregaron la planilla de reliquidación a la Directora Financiera en función del informe de Fiscalización el mismo que fue objeto de revisión y verificación en el sitio para todas las cantidades planilladas por lo que consideraron procedente continuar con el trámite para el pago de la reliquidación de obra.

El Subdirector de Preinversión y Presupuesto y la Directora Financiera con memorando GADMSD-SDPP-2024-0017-M de 18 de enero de 2024 comunicó al Director de Obras Públicas – Administrador de contrato lo siguiente:

- Se crea y oca -

"... **LA DIRECCIÓN FINANCIERA OBJETA EL PAGO**, en vista que existe la resolución GADMSD-R-WEA-2021-006... el 15 de enero de 2021, suscrita por el... Alcalde... en la que RESUELVE en su Art. 1 "DECLARA la terminación anticipada y unilateral del Contrato..." y consta una liquidación económica en la que indica que el **MONTO DE LA OBRA EJECUTADA es de USD 20.197,70.-** En virtud de los antecedentes expuestos, me permito indicar que es responsabilidad absoluta del Administrador del Contrato, Director de Fiscalización y Fiscalizador y Miembros de la Comisión de Recepción, verificar y certificar el cumplimiento de los TDR'S, Oferta y Contrato... de conformidad con el Art. 80 de la LOSNCP, Art. 303 del Reglamento a la LOSNCP, 408-17, 408-18, 408-21, 408-22, 408-23 Norma de Control Interno, Art. 40 de la Ley orgánica de la Contraloría General del Estado (...)"

El Director de Obras Públicas – Administrador de contrato y el Analista de Fiscalización – Delegado del Administrador de contrato con memorando GADMSD-DOP-2024-249-M de 25 de enero de 2024, en atención a memorando GADMSD-SDPP-2024-0017-M de 18 de enero de 2024, de la Dirección Financiera realizaron la devolución de la planilla de reliquidación del contrato al Director de Fiscalización; y, con oficio GADMSD-DFI-2024-0203-M de 19 de febrero de 2024 el Coordinador de Infraestructura y Ambiente y el Analista de Fiscalización – Fiscalizador realizaron la entrega y devolución de la planilla de liquidación al Contratista.

De los antecedentes citados se desprenden las siguientes observaciones por parte del equipo de control:

- A la fecha de suspensión de los trabajos esto es 16 de marzo de 2020, no se evidenció documentación de la entrega de la planilla por parte del Contratista por el primer período del plazo contractual esto es del 3 de febrero al 3 de marzo de 2020; conforme lo estipuló la cláusula séptima. - Forma de pago en su número 7.2.
- Una vez que se reanudaron los plazos dispuesto en resolución de Alcaldía GADMSD-R-WEA-2020-0159 de 26 de mayo de 2020, se dispuso al Contratista el reinicio de los trabajos el 8 y 9 de junio de 2020, por parte del Director de Fiscalización Encargado, el Analista de Obras Públicas – Fiscalizador y Director de Obras Públicas – Administrador de contrato; además, de presentar el plan de bioseguridad y el protocolo emitido y aprobado por el COE Nacional para el sector de la construcción, disposición que no fue atendida por parte del Contratista.

- ESTAR EN NOVEDAD

- La Solicitud del Contratista a la entidad para la terminación del contrato por mutuo acuerdo entre las partes, amparado en la emergencia sanitaria por el COVID-19, no correspondió a las causales establecidas en la normativa correspondiente que señala en su artículo 93 – Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales; esto por cuanto el contratista no podría establecerse como causal de terminación del contrato por mutuo acuerdo la no intervención de quien suscribió el mismo, en razón que tenía un personal técnico y equipo ofertado para su ejecución.
- Las multas interpuestas por el Director de Obras Públicas - Administrador de contrato correspondieron al periodo del 15 de junio a 20 de julio de 2020, por un total de 44 días; sin embargo, no se consideró los días en los cuales no se evidenció por parte del Fiscalizador y Administrador de contrato equipos y personal técnico en la obra esto es 12, 13, 14 y 15 de marzo de 2020; así como el cálculo de las multas por cada día de retraso en la entrega de la obra (3/1000); además, el equipo de control recalculó las multas por los 44 días señalados, obteniendo un valor de 4 030,13 USD que correspondió a la aplicación de la cláusula décimo sexta en los ítem 2 por no disponer en la obra del personal técnico, materiales y/o equipos y 10 por no acatar las órdenes de fiscalización; cabe indicar, que la multa se calculó por el valor total del contrato por cuanto a la fecha de terminación unilateral no se había amortizado el anticipo con el pago de planillas de avance de obra.
- El Alcalde con resolución GADMSD-R-WEA-2021-0016 de 15 de enero de 2021, resolvió declarar la terminación anticipada y unilateral del contrato de menor cuantía obras 003-2020 cuyo objeto fue la "Construcción de cancha con césped sintético y parque infantil en las urbanizaciones Jardines del Colorado y Bermúdez", sin embargo, en el expediente entregado al equipo de control no se evidenció las acciones correspondientes para hacer efectiva la garantía de buen uso del anticipo, la misma que se encontró vigente hasta el 6 de agosto de 2021, lo que no fue controlado por los Tesoreros, los Directores Financieros, los Directores de Obras Públicas – Administradores de contrato y los Fiscalizadores actuantes.

- 0-14-2-4 - 9

- Al corte de la acción de control esto es 30 de abril de 2024 se encontró efectiva la terminación unilateral del contrato sin que la entidad haya ejecutado las garantías correspondientes, que estuvieron vigentes hasta el 6 de agosto de 2021, que el contratista haya ejecutado los trabajos por su propia iniciativa posterior a la resolución de terminación unilateral, sin la autorización, supervisión y control de los técnicos designados como Administradores y Fiscalizadores de la obra, que no se haya liquidado económicamente el contrato y amortizado contablemente 22 898,48 USD entregado en calidad de anticipo y las multas aplicadas por 4 030,13 USD, por divergencias y criterios técnicos y legales en una obra que ya se encontró en uso y al servicio de la comunidad.

El Alcalde y los Procuradores Síndicos al no realizar las acciones pertinentes por el cumplimiento de la resolución GADMSD-R-WEA-2021-016 de 15 de enero de 2021 por la terminación unilateral de contrato, para la recuperación de valores entregados en calidad de anticipo y el pronunciamiento legal para la liquidación de los valores por cantidades ejecutadas por el contratista posterior a la terminación unilateral; ocasionó, que no se disponga de un criterio legal para la liquidación de los valores de trabajos ejecutados de manera arbitraria por el Contratista para culminar la obra, posterior a la fecha de dicha resolución, y la no ejecución de la garantía de buen uso del anticipo.

Los Directores de Obras Públicas – Administradores de contrato, los Analistas de Obras Públicas y Fiscalización delegados del Administrador de contrato, Directores de Fiscalización Principales y Encargados y Analistas de Fiscalización – Fiscalizadores del período analizado, no controlaron que el Contratista cumpla con el fiel y cabal cumplimiento del contrato en los plazos previstos para su ejecución, la no aplicación de la multa por incumplimiento por cada día de retraso en el entrega de la obra; además, no se evidenció que se realizara el seguimiento posterior a la terminación unilateral de contrato para efectivizar la garantía de buen uso del anticipo, disposición establecida por el Alcalde en Resolución GADMSD-R-WEA-2021-016 de 15 de enero de 2021, en su artículo 4 de la notificación a la aseguradora para los efectos establecidos en el artículo 146 del Reglamento de la LOSNCP, garantía que no fue ejecutada por la entidad y que no se encontró vigente al 30 de abril de 2024, lo que no fue controlado por los Tesoreros y Directores Financieros del período examinado; además, el Contratista de manera arbitraria continuó ejecutando trabajos sin la supervisión y control por parte de los técnicos asignados como Fiscalizador y Administrador de contrato; ocasionando,

- ocurrencia y uso - 9

que al corte de la acción de control no se haya efectivizado las liquidaciones económicas posterior a la resolución de terminación unilateral del contrato y que se mantenga un valor por devengar de 22 898,48 USD entregado en calidad de anticipo y las multas aplicadas por 4 030,13 USD por el incumplimiento que motivo la resolución de terminación unilateral del contrato.

El Alcalde que actuó en los períodos comprendidos entre el 21 de septiembre de 2019 y el 29 de enero de 2021; entre el 5 de febrero de 2021 y el 8 de febrero de 2021; el 10 de marzo de 2021 y el 3 de mayo de 2022; el 14 de mayo de 2022 y el 22 de diciembre de 2022; el 24 de diciembre de 2022 y el 2 de enero de 2023; el 6 de febrero de 2023 y el 14 de mayo de 2023; el 15 de mayo de 2023 y el 21 de junio de 2023; y, entre el 24 de junio de 2023 y el 30 de abril de 2024, los Procuradores Síndicos Principales, Encargados y Subrogantes que actuaron en los períodos comprendidos entre el 23 de septiembre de 2020 y el 6 de octubre de 2020, el 5 de noviembre de 2020 y el 16 de abril de 2021, el 22 de julio de 2021 y el 31 de agosto de 2022, entre el 1 de septiembre de 2022 y el 30 de abril de 2024, incumplieron los artículos 75, 94, y 95 de la LOSNCP y 146 de su Reglamento de Aplicación, las letras a), f) del artículo 60 del COOTAD, el CAPÍTULO III: UNIDADES ORGANIZACIONALES artículo 16 Procuraduría Síndica competencias números 1, 3 y 5; del contrato la Cláusula Décima novena - Terminación del contrato números 19.2 y 19.3 e inobservaron la Norma de Control Interno 401-03 Supervisión.

Los Directores de Obras Públicas – Administradores de contrato que actuaron en los períodos comprendidos entre el 8 de enero de 2020 y el 9 de marzo de 2022, entre el 10 de marzo de 2022 y el 30 de abril de 2024, los Analistas de Obras Públicas y Fiscalización delegados del Administrador de contrato que actuaron en los períodos comprendidos entre el 11 de febrero de 2020 y el 5 de octubre de 2023, entre el 1 de septiembre de 2019 y el 21 de febrero de 2023, los Directores de Fiscalización Principales y Encargados que actuaron en los períodos comprendidos entre el 20 de diciembre de 2019 y el 2 de septiembre de 2020, entre el 1 de octubre de 2020 y el 6 de enero de 2022; los Analistas de Obras Públicas y Fiscalización – Fiscalizadores que actuaron en los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2020 y el 3 de septiembre de 2020 y entre el 1 de octubre de 2020 y el 20 de julio de 2021 y entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de abril de 2024; el Director Financiero que actuó en el período comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 3 de abril de 2023, el Tesorero General

- OCHERY y DS -

Subrogante y Encargado que actuó en el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2021 y el 15 de abril de 2021 y entre el 16 de abril de 2021 y el 21 de marzo de 2022; incumplieron los artículos 70, 71, 75, 80 94 y 95 de la LOSNCP, 121 y 146 del Reglamento de aplicación a la misma ley; las cláusulas a Séptima. - forma de pago; número 7.2, 7.5, 7.6, 7.7, 7.10, Octava. - Garantías; números 8.2 y 8.3, Décima Sexta. - Multas, Décima Séptima. - De la Administración del contrato, Décima novena. - Terminación del contrato números 19.2 y 19.3: e, inobservaron las Normas de Control Interno 401-03 Supervisión, 403-12 Control y custodia de garantías, 405-08 Anticipos de fondos letra b), 408-17 Administrador del contrato letras a) y e), 408-18 Jefe de Fiscalización letras b) e i), 408-19 Fiscalizadores letras b), q), u) y w) y 408-22 Control del avance físico y el Contratista artículos 1561, 1567, 1572 del Código Civil, las Cláusulas cuarta.- Objeto del contrato, Novena. - Plazo, Décima Primero. - Otras Obligaciones del contratista, Décima Sexta. - Multas, Décima novena. - Terminación del contrato números 19.2 y 19.3.

Con oficios 0890, 0892-DPSDT-2024 de 16 de julio de 2024, oficios 0116 – 131, del 142 – 148, 156 – 163, 275-0008-DPSDT-AE-2024 de 16, 17, 19, 22 de julio y 2 de septiembre de 2024, se comunicó resultados provisionales a los servidores, ex servidores y terceros relacionados.

La Tesorera General que actuó en el periodo comprendido entre el 03 de marzo de 2023 y el 30 de abril de 2024, con Oficio GGSV-2024-0002-O de 26 de julio de 2024, señaló:

"... Debo informar que asumi el cargo de Tesorero General a partir del 03 de marzo de 2023 según se establece en la Acción de Personal No 095 adjunto al presente, funciones del área que ha venido ejerciendo con responsabilidad dando cumplimiento a las Normas de Control Interno (...)"

Lo manifestado por la servidora justifica lo comentado por el equipo de control por cuanto su actuación fue posterior a las fechas de la terminación unilateral del contrato y renovación de las garantías; además que no recibió durante su periodo de actuación disposiciones para efectivizar las garantías por incumplimiento del contrato en mención. El Analista de Fiscalización – Fiscalizador que actuó en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de abril de 2024, con Oficio GADMSD-EA-2024-001-O de 29 de julio de 2024, indicó:

- 0811904 y 725 - /

"... me permito indicar que en el proceso de ejecución, los trabajos se realizaron bajo la Fiscalización del GAD Municipal de Santo Domingo, siendo designado el Ing.... en una primera fase, en este período se presentaron inconvenientes... para desencadenar en el inicio del trámite de Terminación Unilateral y Anticipado del contrato. - Posteriormente... se encarga la fiscalización al Ing.... se prosiguió con el trámite previo de levantar los informes técnicos y económicos de liquidación de la obra.- Es importante indicar que posterior al dictamen de la Terminación Unilateral del contrato, la planilla de liquidación fue procesada en el Departamento Financiero, donde se devenga la totalidad del anticipo entregado al Contratista y se aplica las multas impuestas por el Fiscalizador de ese período de ejecución; pero la planilla nunca fue cancelada, ante la negativa del contratista de presentar la FACTURA.- se procesó toda la documentación habilitante para que la Máxima Autoridad de la entidad contratante, formule la Terminación Unilateral (...)"

Lo señalado por el servidor justifica parcialmente lo comentado por el equipo de control en razón que las garantías es responsabilidad del área financiera el control de la vigencia y su efectivización en caso de terminaciones unilaterales de contrato; sin embargo, no controló que el Contratista cumpliera con el fiel y cabal cumplimiento del contrato en los plazos previstos para su ejecución, ni aplicó la multa por incumplimiento por cada día de retraso en su entrega obra, que fuera culminada por el contratista fuera del plazo contractual sin que se haya realizado el control técnico de su ejecución.

El Director Financiero que actuó en el período comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 3 de abril de 2023, en comunicación de 29 de julio de 2024, señaló:

"... La Dirección Financiera mediante Memorando No. GADMSD-DF-2020-02374 de fecha 21 de diciembre de 2020, dirigido al Procurador Síndico Municipal se volvió a informar que el anticipo está sin amortizar por parte de contratista y que NO sea (Sic) recibido ninguna planilla para el pago ni tampoco factura alguna, y que la garantía de buen uso de anticipo debe mantenerse vigente.- De la documentación que es parte del proceso NO EXISTE evidencia alguna que Secretaría General haya REMITIDO O NOTIFICADO a la Dirección Financiera a mi cargo, el contenido del Acta de Terminación Unilateral del Contrato... GARANTIAS QUE POR EXPRESA DISPOSICIÓN del Reglamento Orgánico Funcional por procesos determina que las garantías están en custodia, archivo y vigentes por parte de la Subdirección de Tesorería Municipal (...)"

Lo señalado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de control por cuanto se evidenció que se le solicitó el informe económico por parte del Procurador Síndico con Memorando GADMSD-PS-2020-3778-M de 9 de diciembre de 2020, previo a la terminación unilateral del contrato por cuanto ya se contaba con los informes técnicos del incumplimiento del contratista, petición que debía ser trasladada a las áreas contables y de tesorería para su conocimiento; además, se evidenció los oficios GADMSD-SG-2021-0025, 0026-OF de 19 y 21 de enero de 2021 en el que se notificó por parte del

- SECRETARÍA Y CUENTA -

Secretario General del GADMSD a la Aseguradora del Sur de la Resolución de Terminación Anticipada y Unilateral del Contrato 003-2020.

El Procurador Síndico que actuó en los períodos comprendidos entre el 15 de mayo de 2019 y el 21 de junio de 2020, entre el 27 de junio de 2020 y el 28 de junio de 2020 y entre el 31 de julio de 2020 y el 31 de julio de 2020, en comunicación de 29 de julio de 2024 señaló:

"... Periodo de Gestión: 15 de mayo del 2019, hasta el 30 julio 2020. Aclarando que por contraer COVID me ausente de mi lugar de trabajo desde el 19/06/2020 hasta el 25/06/2020 un total de (7 días) y desde el 26/06/2020 hasta el 23/07/2020 un total de (28 días). A lo cual me vi obligado a poner mi renuncia por cuidar mi salud y por recomendación médica, renuncia que la presente el 27 de julio 2020 al alcalde... la misma que fue aceptada con fecha 31 julio 2020. Con lo cual paso a demostrar mi ausencia a mi lugar de trabajo desde el 19 de junio al 27 de julio que me incorpora solamente a poner mi renuncia. Con lo cual queda demostrado que no actúe como procurador síndico en el mencionado examen especial (...)"

Lo señalado por el servidor justifica lo comentado por el equipo de control esto por cuanto su periodo de actuación fue antes de la emisión de la resolución GADMSD-R-WEA-2021-016 de 15 de enero de 2021 por la terminación unilateral del contrato, por consiguiente, no fue parte de informe legal y pronunciamientos posteriores para poder liquidar la obra por cantidades ejecutadas para la terminación de la obra posterior a la terminación unilateral del contrato.

El Contratista con oficio 161-COO-AC-2024 de 16 de agosto de 2024, indicó:

"... reitero que el Art. 70 y 80 detallan ampliamente las obligaciones que tiene (sic) los funcionarios y que deben cumplirse a cabalidad, al referirme al Administrador (sic) contrato, principalmente en el segundo párrafo especialmente se referían a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos, contratos complementarios, terminación del contrato; ejecución de garantías, aplicación de multas y sanciones... por estas razones si el contratista hubiera realizado trabajos por su propia iniciativa, ellos están en la obligación de realizar informes diarios de la Obra y suspender si fuere e caso al contratista. Siendo una farsea (sic) que yo he realizado varios trabajos después de la resolución pues las consecuencias deberlan caer sobre los funcionarios antes enunciados. Y si acaso hubiere algún documento de la manera más cordial solicito hacerme llegar una copia... se debe preguntar a la dirección de Obras Públicas – Administrador Contrato hasta cuando debo esperar para que cierre este contrato. - Solicito... sugieran al Administrador contrato., Coordinador de Infraestructura No detengan los trámites específicamente de la planilla hacia la Dirección Financiera (...)"

— 004917 J ONC —

Lo señalado por el contratista no justifica lo comentado por el equipo de control por cuanto la obra no se ejecutó dentro de los plazos previstos y culminó por el contratista posterior a la culminación del plazo contractual y comunicada de su terminación en la misma fecha de la resolución de terminación unilateral del contrato, quedando al corte de la acción de control las liquidaciones correspondientes para proceder a la justificación del anticipo el mismo que contablemente no se encontró devengado.

La Alcaldesa que actuó en el período comprendido entre el 3 de enero de 2023 y el 5 de febrero de 2023 en oficio 0002-2024-MJI-OF de 24 de septiembre de 2024, posterior a la lectura de borrador de informe señaló:

"... Es indispensable esclarecer que mis funciones como alcaldesa subrogante desde ... el 03 de enero al 5 de enero de 2023, por autorización... con Resolución GADMSD-WEA-SO-255-2022-12-17-05. En el período en cuestión, se ingresó con fecha 05 de enero de 2023, un oficio suscrito por el contratista... ingresó alcaldía con fecha 05 de enero de 2023 a las 17h00... siendo despachado con fecha 06 de enero de 2023, para que se generara el análisis y seguimiento... sin embargo, la información solicitada, así como su gestión documental en las diversas áreas administrativas continuo el debido proceso y análisis hasta posterior a la salida de mis funciones (...)"

Lo señalado por la Alcaldesa Subrogante justifica su actuación de lo señalado, por el equipo de control; por cuanto, dio trámite durante su permanencia en el período actuante de las acciones administrativas para solicitar los criterios y análisis de las diferentes áreas para conocer el estado del contrato de obra 003-2020, posterior a la fecha de terminación unilateral.

El Director Financiero que actuó en el período comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 3 de abril de 2023, en comunicación de 23 de septiembre de 2024, posterior a la lectura de borrador de informe; señaló:

"... Adjunto sírvase encontrar memorando No. GADPSDT-DF-2021-0007-MC, de fecha 25 de febrero del 2021, mediante el cual se comunica a todas las Direcciones y Administradores de Contrato lo siguiente "de la manera más cuidadosa, analizada y medida, que todo documento interno tanto originales o copias como son las planillas, acta de entrega - recepción provisionales, definitivas o únicas... no deben ser entregadas a los contratistas, hasta que dichos documentos estén debidamente respaldados con la contabilización y que por ende exista una liquidación económica contable, de acuerdo al Art. 125.- del Reglamento de la LOSNCP, así como el Art. 118.- Devolución de Garantías.- Además, se adjunta a la presente comunicación, memorando No. GADPSDT-DF-2020-1403-M, de fecha 10 de septiembre de 2020 dirigido al Subdirector de

- GARCIA Y SEIC - /

*Tesorería Municipal, mediante el cual en su parte pertinente señalo lo siguiente:
"Disponer que en cumplimiento a sus deberes y responsabilidades procesa aplicar
la Norma Técnica de Control:- 403, 12 Control y custodia de garantías (...)"*

Lo señalado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de control por cuanto como Director del área financiera y teniendo conocimiento de la Terminación unilateral del contrato por cuanto se le solicitó informe económico de la obra, no realizó el seguimiento y control para la efectivización de la garantía en el área de tesorería por cuanto en su período de actuación la garantía de buen uso del anticipo no fue renovada ante la aseguradora.

El Alcalde que actuó en los períodos comprendidos entre el 21 de septiembre de 2019 y el 29 de enero de 2021; entre el 5 de febrero de 2021 y el 8 de febrero de 2021; el 10 de marzo de 2021 y el 3 de mayo de 2022; el 14 de mayo de 2022 y el 22 de diciembre de 2022; el 24 de diciembre de 2022 y el 2 de enero de 2023; el 8 de febrero de 2023 y el 14 de mayo de 2023; el 15 de mayo de 2023 y el 21 de junio de 2023; y, entre el 24 de junio de 2023 y el 30 de abril de 2024, con Oficio GADMSD-A-WEA-2023-0839-OF de 23 de septiembre de 2024, posterior a la lectura de borrador de Informe; indicó:

"... en uso de mis facultades como Máxima Autoridad de esta (sic) GAD MUNICIPAL, mediante sumilla inserta ... dispuse a la Directora de Compras Públicas proceder de acuerdo a la Ley... con el fin de tomar las medidas del caso ameriten y se liquide económicamente al Contratista (...)"

Lo señalado por la máxima autoridad justifica parcialmente lo comentado por el equipo de control, con relación a las acciones para terminar el contrato por el incumplimiento del Contratista hasta su resolución de terminación unilateral hasta su notificación, sin embargo a pesar de haber comunicado a través del Secretario General de alcaldía a la aseguradora para la efectivización de la garantía de buen uso del anticipo, no realizó el seguimiento correspondiente a la Dirección Financiera para recuperar los recursos de la entidad entregados en calidad de anticipo al contratista garantía que no se pudo ejecutar por la no renovación de la póliza.

El Tesorero General que actuó en el período comprendido entre el 16 de mayo de 2019 y el 15 de abril de 2021, con Oficio 013 y 015-HECG-2024 de 26 de julio de 2024 y 23 de septiembre de 2024 este último posterior a la lectura de borrador de informe, en similar término, señaló:

- ORDEN Y SIETE -

"... Mis funciones en calidad de tesorero fueron desde el 16 de mayo de 2019 hasta el 15 de abril de 2021.- En ninguna parte del contenido del informe de Resultados Provisionales se menciona que el Alcalde, Procurador Síndico, Administrador del Contrato o algún funcionario haya remitido a Tesorería algún tipo de documento u oficio solicitando la efectivización de las garantías (sic), ni tampoco en el informe se menciona que se haya dado a conocer a Tesorería acerca de la Terminación Unilateral del Contrato, razón por la cual no se realizó ningún seguimiento.- durante el período en que labore en calidad de Tesorero, esto es desde el 16 de mayo de 2019, hasta el 15 de abril de 2021, no tuve conocimiento de la Terminación Unilateral del contrato, ni tampoco se me solicitó efectivizar de (Sic) garantías... además las garantías si se encontraron vigentes, aproximadamente 4 meses después de que terminaron mis funciones (...)"

Lo señalado por el servidor justifica lo comentado por el equipo de control por cuanto a la fecha de terminación del contrato las garantías se encontraron vigentes y esta terminación no fue comunicada por la Autoridad y el Director Financiero al área de tesorería para realizar su efectivización y poder recuperar los recursos de la entidad entregados en calidad de anticipo al contratista; además, el servidor no se encontró en funciones a la fecha de caducidad de la garantía por la entrega del anticipo.

El Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado que actuó en el período comprendido entre el 12 de febrero de 2020 y el 5 de enero de 2022, con Oficio GADMSD-DP-2024-3197-O de 27 de septiembre de 2024, posterior a la lectura de borrador de informe, indicó:

"... En este contrato no se observa el actuar del coordinador de infraestructura y ambiente encargado dentro del período de encargo (...)"

Lo señalado por el servidor justifica lo comentado por el equipo de control por cuanto su accionar correspondió a la solicitud de la presencia del contratista para la medición y evaluación de volúmenes de obra ejecutados en el sitio; por cuanto era necesario emitir un Informe Técnico – Económico de liquidación final, mismo que fue solicitado por Sindicatura Municipal, para continuar con el trámite de Terminación Unilateral de dicho contrato, inspección en la cual no acudió el Contratista.

El Contratista en comunicación de 2 de octubre de 2024, señaló:

"... Efectivamente la obra se culminó al cien por ciento el 21 de enero de 2021, por tal razón en esa fecha debe hacerse la liquidación de pago toda vez que existen informes del ingeniero... Fiscalizador de Obra. - Y, la segunda liquidación se haría por los rubros que presuntamente he proseguido en obra (...)"

— OCHACU Y OCHACU —

Lo señalado por el Contratista no justifica lo comentado por el equipo de control por cuanto la obra no se ejecutó dentro de los plazos previstos contractualmente, además que la misma fue culminada por su propia iniciativa, sin embargo a pesar que a obra se culminó y está prestando el servicio para el cual fue contratado; al corte de la acción de control esto es 30 de abril de 2024, desde la notificación de terminación unilateral del contrato esto es 21 de enero de 2021, al Contratista, la entidad no ha realizado las liquidaciones correspondientes de la obra, quedando un saldo contable por devengar correspondiente al valor entregado en calidad de anticipo al contratista.

Conclusiones

El Alcalde y los Procuradores Síndicos no realizaron las acciones administrativas y legales correspondientes, para el cumplimiento de la resolución GADMSD-R-WEA-2021-016 de 15 de enero de 2021 por la terminación unilateral del contrato y su liquidación de valores contenidos en la misma; así como el pronunciamiento legal para la liquidación de los valores por cantidades ejecutadas para la terminación de la obra posterior a la terminación unilateral del contrato; lo que ocasionó, que no se disponga de un criterio para la liquidación de los valores de trabajos ejecutados de manera arbitraria por el Contratista para culminar la obra, posterior a la fecha de dicha resolución y la no ejecución de la garantía de buen uso del anticipo.

La falta de control de los Directores de Obras Públicas – Administradores de contrato, los Analistas de Obras Públicas y Fiscalización delegados del Administrador de contrato, Directores de Fiscalización Principales y Encargados, los Analistas de Obras Públicas y Fiscalización – Fiscalizadores de la obra, no controlaron que el Contratista cumpliera con el fiel y cabal cumplimiento del contrato en los plazos previstos para su ejecución, ni aplicaron la multa por incumplimiento por cada día de retraso en el entrega de la obra; además, de no realizar el seguimiento posterior a la terminación unilateral de contrato para efectivizar la garantía de buen uso del anticipo, la misma que no se encontró vigente, lo que no fue controlado por el Tesorero y Director Financiero del período examinado; además, el Contratista ejecutó trabajos sin la supervisión y control del Fiscalizador y Administrador de contrato; lo que ocasionó, que al corte de la acción de control no se haya efectivizado las liquidaciones económicas posterior a la resolución de terminación unilateral del contrato y que se mantenga un valor por devengar de

- 0514447 y 002021 - 7

22 898,48 USD entregado en calidad de anticipo y el cobro de multas por 4 030,13 USD por el incumplimiento que motivo la resolución de terminación unilateral del contrato.

Recomendaciones

Al Alcalde

9. Dispondrá al Procurador Síndico en los casos en los cuales la entidad proceda a las terminaciones unilaterales de contratos, presentar informes de las acciones legales correspondientes al cumplimiento de la aplicación de las resoluciones emitidas sobre la terminación de las obligaciones contractuales, con la finalidad de precautelar los intereses institucionales.
10. Dispondrá al Procurador Síndico emitir el correspondiente pronunciamiento legal sobre el procedimiento para la liquidación económica de los trabajos que fueron ejecutados por el Contratista posterior a la resolución de terminación unilateral del contrato de menor cuantía 003-2020, con la finalidad de solucionar extracontractualmente las liquidaciones finales entre GADMSD y el Contratista.
11. Dispondrá a los Administradores y Fiscalizadores de contratos que deberán hacer cumplir a los contratistas con lo planeado y programado, en el cronograma de trabajo y los plazos de los contratos que se encuentren en ejecución; en caso de incumplimiento de los contratistas en la entrega de las obras, elaborarán de forma oportuna los informes técnicos y económicos, con la finalidad de recuperar los recursos que hayan sido entregados en calidad de anticipo a través de la ejecución de las garantías correspondientes.
12. Dispondrá al Director Financiero, controlar a través de informes periódicos por parte del área de tesorería las renovaciones de pólizas o garantías de las obligaciones que la entidad haya contraído con los contratistas de obras, bienes o servicios; con la finalidad que se mantengan vigentes hasta el término de las obligaciones contractuales a través de las actas de entrega recepción provisional o definitivas según corresponda.

— Novena 9

Proceso LICO-GADMSD-003-2022 con observaciones en sus estudios, inicio de contratación, calificación de las ofertas; y, en el control de la ejecución del contrato 003-2022

En el expediente del proceso de contratación se verificó que entre el Alcalde y el Club Deportivo Profesional Independiente del Valle se suscribió el 19 de octubre de 2021, el contrato de donación, en la que se estableció por parte del Club Deportivo la entrega de cuatro torres de sección triangular tubo redondo (acero estructural A-36), que se encontraban en el Estadio Municipal General Rumíñahui, de altura aproximada de treinta y nueve metros con soporte para veinticinco luminarias cada una, dando un total de cien luminarias; posteriormente, con oficio GADMSD-SDP-2022-036-OF de 16 de mayo de 2022 la Subdirectora de Proyectos, informó al Director de Distribución CNEL EP Unidad de Negocios de Santo Domingo, que autorizó al Analista de Proyectos Eléctricos, para que proceda con los trámites de diseño y gestión de aprobación del proyecto eléctrico.

El Director de Proyectos, la Subdirectora de Diseño de Proyectos y el Subdirector de Costos con memorando GADMSD-DPR-2022-443-M de 20 de mayo de 2022, entregaron los estudios completos al Director de Obras Emblemáticas, en el que se evidenció que el presupuesto fue suscrito por el Analista de Proyectos Eléctricos Senior y el Analista de Ordenamiento Territorial quien elaboró el diseño estructural, las especificaciones técnicas elaboradas por la Analista de Ordenamiento Territorial, los análisis de precios unitarios suscritos por el Analista de Ordenamiento Territorial y el Subdirector de Costos, en el cual indicó que se lo realizó en función de la base de datos de la institución que se actualiza constantemente, según certificación de 16 de mayo de 2022; además, el diseño arquitectónico fue elaborado por el Analista de Ordenamiento Territorial, el levantamiento topográfico fue entregado por el Subdirector de Geomática y la Directora de Avalúos y Catastros según el memorando GADMSD-SGEO-2022-0448-M de 18 de mayo de 2022.

Sin embargo, dentro del presupuesto para el rubro PANTALLA LED EXTERIOR (8X5m) INC. ESTRUCTURA DE SOPORTE, no se evidenció el respaldo de la determinación del valor de la pantalla, ni proformas o consultas realizadas en el portal de compras públicas, como evidencia de cómo se realizó el análisis de precios unitarios de este elemento; además, que se unificó el valor del costo de la pantalla con la estructura de soporte; a su vez, la especificación técnica del mencionado rubro, no constó con

— *NOVIEMBRE 2022* —

información de la estructura de la pantalla, su composición y planos para poder ejecutarlo.

El Director de Obras Emblemáticas y el Coordinador de Infraestructura y Ambiente, con memorando GADMSD-DOE-2022-0272-M de 10 de junio de 2022, solicitaron al Alcalde el inicio del proceso de contratación, en la que manifestaron que se entregó, el proyecto, estudios de mercados, especificaciones técnicas, presupuesto referencial, estudios, términos de referencia, certificación presupuestaria; cabe señalar que los términos de referencia fueron suscritos por el Director de Proyectos, el Director de Obras Emblemáticas y elaborados por la Analista de Ordenamiento Territorial.

Posteriormente, con memorando GADMSD-A-WEA-2022-0454-M de 10 de junio de 2022, el Alcalde, solicitó a la Directora de Compras Públicas el inicio del proceso de contratación; por tal motivo, la mencionada servidora dispuso a la Analista de Contratación Pública a través del memorando GADMSD-DCP-2022-0681-M de 15 de junio de 2022, la revisión de los documentos habilitantes del expediente; en consecuencia, luego de realizar las correcciones sugeridas; con memorando GADMSD-DCP-2022-0718-M de 24 de junio de 2022 la Directora de Compras Públicas, designó la Comisión Técnica para el proceso de contratación, conformada por: el Coordinador de Infraestructura y Ambiente – Presidente, el Director de Obras Emblemáticas – Titular del área requirente, el Analista de Ordenamiento Territorial – Profesional afin a la contratación; y, con voz pero sin voto el Director Financiero y el Procurador Síndico.

Por tal motivo, la Comisión Técnica antes descrita suscribió el acta 1 de 29 de junio de 2022, en la que validó los términos de referencia, especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios y desagregación tecnológica; así también, con acta 2 de 7 de julio de 2022, concluyó con la elaboración de los pliegos y resolvió enviar los mismos a la delegada de la máxima autoridad, recomendando la aprobación e inicio del proceso; en consecuencia, la Directora de Compras Públicas en calidad de Delegada de la máxima autoridad, con Resolución GADMSD-RI-DCP-2022-0041 de 7 de julio de 2022, aprobó el pliego y autorizó el inicio del proceso LICO-GADMSD-003-2022.

En la fecha y hora, de acuerdo al cronograma del proceso el 3 de agosto de 2022, se recibieron 7 ofertas, de las cuales 4 quedaron habilitadas según acta de todas las ofertas; por lo cual, con acta 6 de 24 de octubre de 2022, se procedió a la calificación

— N O U G E L U D S .

de las ofertas presentadas por los oferentes por parte de la Comisión Técnica, en la que se indicó que cinco de las ofertas no cumplieron con la integridad de las ofertas; y, dos de ellas pasaron a la evaluación por puntaje, como son: Consorcio Valarezo y Asociados con una calificación de 88,98 puntos y Consorcio Estadio SD, con una calificación de 96,61 puntos, por consiguiente presentaron el informe LICO-GADMSD-003-2022-CT-01 de 28 de octubre de 2022 a la Directora de Compras Públicas, en la que recomendaron la adjudicación al Consorcio Estadio SD, por tal motivo la delegada de la máxima autoridad mediante Resolución GADMSD-RA-DCP-2022-0075 de 31 de octubre de 2022 adjudicó el proceso de contratación LICO-GADMSD-003-2022; y, con memorando GADMSD-DCP-2022-1359-M de 31 de octubre de 2022 designó al Director de Obras Emblemáticas como Administrador del contrato.

A pesar que, en los términos de referencia y pliegos del proceso, se estableció que para la experiencia específica se requirió en Mantenimiento y/o Mejoramiento y/o Remodelación y/o Adecuación de Infraestructuras que incluyan Iluminación en Escenarios Deportivos, sin embargo, el oferente ganador presentó experiencias en obras nuevas que no correspondieron a lo requerido por la entidad, y se le otorgó el máximo de puntaje en la calificación para la experiencia específica.

El Procurador Síndico, Analista de Procuraduría Síndica y el Subdirector de Procedimientos Contractuales presentaron al Alcalde el Informe Jurídico GADMSD-PS-2022-1764-I de 9 de diciembre de 2022, del proceso motivo de análisis, en el que indicaron que el proceso cuenta con la documentación técnica que sustenta el requerimiento y que es procedente la suscripción, lo que fue entregado con memorando GADMSD-PS-2022-3936-M de 9 de diciembre de 2022 por el Procurador Síndico; y, en la misma fecha se suscribió entre el Alcalde y el Procurador Común del Consorcio Estadio SD con RUC 239XXXXXXXX001, el contrato de licitación de obras 003-2022, cuyo objeto fue la Iluminación y Readecuación del Complejo Deportivo Etho Vega Baquero, ubicado en la Av. Galo Luzuriaga, de la ciudad de Santo Domingo, en el que se estableció como monto de contrato 1 125 044,43730 USD, en un plazo de 150 días calendario, contados a partir del día siguiente de la autorización de inicio de la obra y previa notificación de la disponibilidad del anticipo; sin embargo, mediante oficio SERCOP-CZ5-2022-5590-OF de 29 de diciembre de 2022, el Coordinador Zonal 5 y 8 del SERCOP, indicó:

- NUBUNU J TNC. 

"... Por lo expuesto y toda vez que la entidad contratante no contó con la especificación técnica de la estructura de soporte de la pantalla led de (8x5m), la observación se mantiene, pues una especificación técnica debe proporcionar información indispensable para la correcta ejecución de la obra, por lo que, su grado de detalle debe permitir el cálculo de costos del proyecto por ejecutar (...)"

Por lo indicado por el SERCOP y según consta en las especificaciones técnicas del proceso las cuales fueron revisadas por el equipo de control, la entidad no contó con la especificación técnica de la estructura de soporte de la pantalla led, siendo indispensable para la ejecución de la obra, proporcionar toda la información a detalle y permitir el cálculo del costo del rubro a ejecutar, y no tomarlo de forma global.

El 12 de enero de 2023 se suscribió el acta de inicio de los trabajos, y en la misma fecha el Contratista con oficio CESD-2023-003 de 12 de enero de 2023, solicitó la aprobación del cambio del personal técnico mínimo requerido, equipo mínimo requerido, cronograma valorado, metodología de trabajo, programación de trabajo y ruta crítica; el que fue aprobado por parte del Director de Obras Emblemáticas Subrogante – Administrador del contrato y el Analista de Ordenamiento Territorial – Delegado del Administrador del contrato según el oficio GADMSD-DOE-2023-0009-OF de 12 de enero de 2023; sin embargo, se evidenció en base a la documentación adjunta, lo siguiente:

- El Superintendente de Obra no cumplió con los 10 años de experiencia ya que fue graduado el 11 de septiembre de 2015 y el proceso se elevó en el 7 de julio de 2022, la fecha que se emitió el certificado de prevención de riesgos laborales fue 10 de mayo de 2023, por ende, no se contó con un certificado vigente a la fecha de presentación de la oferta que fue el 3 de agosto de 2022.
- Para el Ingeniero Civil Estructural, de igual forma se graduó el 5 de agosto de 2014, por lo que no cumplía con los 10 años de experiencia y tampoco presentó experiencia según lo requerido que era como Contratista, Director de Obra, Superintendente de Obra, Residente de Obra, Subcontratista, en contratos similares al objeto del contrato.
- Para el Ingeniero eléctrico el certificado de prevención de riesgos laborales tiene vigencia desde el 31 de agosto de 2023 cuando este fue presentado el 12 de enero de 2023 y el certificado de experiencia emitido no indicó cuales fueron sus funciones

— Bouso y Castro — 9

conforme los términos de referencia, que era como Contratista, Director de Obra, Superintendente de Obra, Residente de Obra, Subcontratista, en contratos similares al objeto del contrato.

- Para el profesional en Seguridad y Salud Ocupacional, se evidenció que no se ajustó a lo que se solicitó que fue PROFESIONAL EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL O INGENIERO (A) EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL O PROFESIONAL CON ESPECIALIDAD EN ESTAS RAMAS, que fue título de tercer nivel; sin embargo, el profesional presentado fue un ingeniero mecánico con una maestría en seguridad y prevención de riesgos obtenida en el 12 de agosto de 2015, la cual tampoco cumplió con los 10 años de experiencia solicitado.

Mediante oficio CESD-2023-008 de 2 de febrero de 2023 el Procurador Común del Consorcio Estadio SD, comunicó al Director de Fiscalización, que se entregó el Contrato de Donación suscrito entre el GADMSD y el Club Deportivo Profesional Independiente del Valle; por lo cual, la Contratista procedió a acercarse con los dirigentes de la Liga Deportiva Cantonal de Rumifiahui, a cargo del Estadio Municipal General Rumifiahui, lugar donde se encuentran ubicadas las torres, para lo que los encargados de dicho estadio, manifestaron no tener conocimiento alguno sobre la donación de las torres, soportes y luminarias que se encuentran instaladas en su propiedad; manifestando a su vez, que las torres están energizadas, y que para retirarlas es necesario entrar maquinaria para el desmontaje, lo que ocasionaría daños en las instalaciones del estadio, es decir al césped, drenaje de la cancha, los cuales deberán ser cubiertos por la empresa benefactora; evidenciándose que en el contrato de donación, no constó ningún detalle sobre estas reparaciones y en el contrato suscrito no hay información ni rubros referente a estas actividades; además, la liga cantonal antes indicada, manifestó que para realizar cualquier trabajo constructivo, solicitó planificación previa, ya que el estadio es parte del torneo nacional, y que para el retiro será cuando concluya el mismo, por lo que se suscribió la suspensión de los trabajos el 3 de febrero de 2023.

Por lo antecedentes descritos, la Contratista indicó que no es posible continuar con el proceso de desmontaje de las torres, por lo que solicitó la suspensión del plazo contractual del proyecto a partir del 2 de febrero de 2023, hasta que se tomen las acciones necesarias para el retiro de las torres, ya que en el proceso de ejecución de los trabajos que contemplan la instalación de las luminarias dependen exclusivamente

- NOURIN Y ONCUN 9

de la construcción de las torres, por tal motivo con oficio GADMSD-DOE-2023-0025-OF de 3 de febrero de 2023, suscrita por el Director de Obras Emblemáticas - Administrador del contrato y el Director de Fiscalización, solicitaron al Gerente del Club Deportivo Profesional Independiente del Valle, que día se podía hacer el retiro de las torres donde se encontraban instaladas, tal como constó en el contrato de donación; e, insistencia con oficio GADMSD-DOE-2023-0032-OF de 14 de febrero de 2023.

El Director de Fiscalización y el Analista de Fiscalización - Fiscalizador mediante memorando GADMSD-DFI-2023-0248-M de 2 de febrero de 2023, solicitaron al Director de Obras Emblemáticas - Administrador del contrato, que se evalúe y de ser el caso se apruebe la suspensión solicitada por el Contratista; consecuentemente, mediante memorando GADMSD-DOE-2023-0047-M de 3 de febrero de 2023 el Director de Obras Emblemáticas - Administrador del contrato, el Analista de Ordenamiento Territorial - Delegado del Administrador del contrato y la Analista de Obras Emblemáticas - Delegada del Administrador de contrato SSO y Medio Ambiente, solicitaron al Coordinador de Infraestructura y Ambiente, la suspensión de trabajos 1, la que fue aprobada según memorando GADMSD-CIA-2023-0093-M de 3 de febrero de 2023.

El Coordinador de Infraestructura y Ambiente, con memorando GADMSD-CIA-2023-0358-M de 24 de abril de 2023, informó al Director de Obras Emblemáticas y al Director de Fiscalización, sobre la reunión mantenida con los directivos de la Liga Deportiva Cantonal de Rumifahui, donde se concluyó que las 4 torres de sección triangular de tubo redondo sean desmontadas una vez que terminen los compromisos que tiene la liga cantonal esto es el 31 de diciembre de 2023, así también el GADMSD, deberá realizar los trabajos de reparación que puedan presentarse por la ejecución de los trabajos de desmontaje de las mencionadas torres; y, dado el compromiso contractual que mantiene el GADMSD con el contrato en vigencia no es factible esperar hasta el 31 de diciembre de 2023, por lo que dispuso se realicen los estudios correspondientes para considerar la construcción de nuevas torres siempre y cuando no sobrepase los porcentajes máximos de la LOSNCP.

Es decir, que el Alcalde suscribió un contrato de donación con el que se elaboró un presupuesto e inicio un proceso de contratación, en el que no se establecieron todas las condiciones necesarias para proceder al retiro de las torres y los gastos que se iban a incurrir alrededor de estos trabajos, lo que conllevó que se tuviera que suspender la

- nueva y seis - 4

obra, hasta realizar el estudio para las nuevas torres, a pesar que no hubo egreso de la entidad por este motivo al ser una donación; sin embargo, el Director de Obras Emblemáticas - Administrador del contrato y el Coordinador de Infraestructura y Ambiente, y elaborado por el Analista de Obras Emblemáticas - Delegado del Administrador del contrato comunicaron al Alcalde con memorando GADMSD-DOE-2023-0215-M de 15 de junio de 2023, las novedades presentadas al proyecto, se solicitó la correspondiente certificación presupuestaria, para la orden de trabajo 1, orden de cambio 1 y contrato complementario 1 suscrito el 18 de agosto de 2023 por 9 644,11 USD.

El acta de reinicio se suscribió el 23 de junio de 2023, entre el Director de Obras Emblemáticas, el Coordinador de Infraestructura y Ambiente, el Analista de Fiscalización - Fiscalizador y el Procurador Común del Consorcio Estadio SD, se evidenció que en las planillas de avance de obra de la 1 a la 5 de liquidación, a pesar que en el libro de obra se estableció las dos jornadas de trabajo, no se detalló el personal técnico y el personal de apoyo como maestro mayor, soldadores y ayudantes según las jornadas de trabajo, ya que el personal técnico reportado en la planilla, correspondió a una sola jornada de trabajo, lo que tampoco fue especificado en los informes de avance de obra del Administrador del contrato y del Fiscalizador, los que fueron suscritos por el Director de Obras Emblemáticas - Administrador del contrato, el Analista de Ordenamiento Territorial - Analista de Obras Emblemáticas -Delegado del Administrador del contrato, el Director de Fiscalización, el Analista de Fiscalización Senior - Fiscalizador, el Analista de Fiscalización - Fiscalizador y el Coordinador de Infraestructura y Ambiente.

El 25 de julio de 2024 se realizó la inspección de la obra, en conjunto con un Apoyo Eléctrico, el Analista de Fiscalización Senior - Fiscalizador, el Analista de Obras Emblemáticas - Delegado del administrador del contrato, el Procurador Común del Consorcio Estadio SD y sus Miembros, como Contratista y un representante de la Contraloría General del Estado, en las cuales se evidenciaron las siguientes novedades:

- Para el rubro POZO DE REVISIÓN ELÉCTRICO MV-BV-AP TIPO B, la especificación técnica del proyecto indicó que las dimensiones del pozo tipo B son de 0,90m x 0,90m x 0,90m lo que guarda concordancia con la sección 2 del manual de construcción del sistema de distribución eléctrica en redes subterráneas del

— NOGOTIA Y SIETE

Ministerio de Energía y Minas; sin embargo, en los planos de detalle correspondiente a los pozos eléctricos y canalizaciones, se muestran los tipos de pozos A y B con diferentes dimensiones, generando confusión al momento de su ejecución, por cuanto este proyecto solo contempló pozos tipo B, lo que fue elaborado por el Analista de Proyectos Eléctricos, validado por la Subdirectora de Diseño de Proyectos, el Director de Proyectos y aprobado por parte de funcionarios de la CNEL de la Unidad de Negocios de Santo Domingo, quienes suscribieron los planos, como fue, el Especialista de Ingeniería y Diseño, el Director de Distribución Encargado lo que fue comunicado con oficio CNEL-SDT-COM-2022-0522-O de 20 de mayo de 2022 suscrito por el Director Comercial.

- Se verificó las dimensiones de los pozos, construidos en el sitio, por lo que del PR7 al PR31, tienen una medida de 0,75 m X 0,75 m correspondiente al Tipo A, es decir que incumplieron la especificación técnica que se requiere para pozos tipo B, lo que generó tener menos área por cuanto no existe un espacio adecuado para maniobrar, realizar reparaciones y mantenimientos, conforme la norma vigente para el efecto, generando un perjuicio para la entidad de 5.537,04 USD, por 24 pozos que no cumplieron con la especificación técnica; adicional, se observó que los conductores no se encontraron debidamente rotulados y organizados como indicó la especificación técnica, lo no fue controlado por los responsables de la ejecución del contrato como fueron el Director de Obras Emblemáticas - Administrador del contrato, el Analista de Ordenamiento Territorial - Analista de Obras Emblemáticas - Delegado del Administrador del contrato, el Director de Fiscalización, el Analista de Fiscalización Senior - Fiscalizador; además, se observó que para el rubro de CANALIZACIÓN MT-BT y AP(ING. EXC. RELLENO Y DESALOJO), el pozo de revisión 1, no cumplió con el parámetro de no exceder el 40% de la sección transversal interior de la canalización, para los demás pozos construidos, el cableado del sistema de comunicación de equipos eléctricos, debió estar albergado solamente por el triducto y no por los ductos de 110 mm, que son de uso exclusivo del sistema eléctrico; además, no se consideró dentro de la documentación del estudio inicial, tapones para los ductos utilizados y los de reserva, a fin de mantenerlos libres de basura, roedores, agua, entre otros elementos.

Las observaciones antes señaladas evidenciadas en el sitio, tampoco fueron observadas por el Analista de Fiscalización - Delegado de la Dirección de Fiscalización,

- *[Handwritten signature]*

el Analista de Proyectos Eléctricos – Delegado de la Dirección de Proyectos, el Director de Obras Emblemáticas – Administrador del contrato y el Procurador Común del Consorcio Estadio SD; quienes suscribieron el acta de recepción provisional el 30 de enero de 2024; y, el Especialista de Ingeniería y Diseño de la CNEL EP Unidad de Negocios de Santo Domingo, quien recibió la obra por parte de la CNEL EP según acta suscrita el 26 de enero de 2024.

Es importante indicar, que la presente obra motivo de análisis, al corte del período de la acción de control esto es 30 de abril de 2024, no se ha suscrito el acta de entrega recepción definitiva y tampoco se ha realizado la liquidación de reajuste definitivo.

El Director de Proyectos, la Subdirectora de Diseño de Proyectos y el Subdirector de Costos, con memorando GADMSD-DPR-2022-443-M de 20 de mayo de 2022, entregaron los estudios al Director de Obras Emblemáticas, el presupuesto fue suscrito por el Analista de Proyectos Eléctricos Senior y el Analista de Ordenamiento Territorial, las especificaciones técnicas por la Analista de Ordenamiento Territorial, los análisis de precios unitarios suscritos por el Analista de Ordenamiento Territorial y el Subdirector de Costos; evidenciándose, que el rubro PANTALLA LED EXTERIOR (8X5m) INC. ESTRUCTURA DE SOPORTE, no se sustentó como se obtuvo el valor de la pantalla, sean proformas o consultas realizadas en el portal de compras públicas; además, se unificó el valor del costo de la pantalla con la estructura de soporte, la especificación técnica del rubro es incompleta por cuanto no hay detalle de la estructura de la pantalla, manifestado por el Coordinador Zonal 5 y 8 con oficio SERCOP-CZ5-2022-5590-OF de 29 de diciembre de 2022; a pesar de lo indicado, el Coordinador de Infraestructura y Ambiente y el Director de Obras Emblemáticas solicitaron al Alcalde el inicio del proceso; ocasionando, que se inicie un proceso de contratación sin que se cuente con el detalle suficiente de la determinación del precio y especificación técnica del rubro señalado para su instalación, lo que tampoco fue observado por la Directora de Compras Públicas y la Analista de Contratación Pública y validado mediante acta 1 de 29 de junio de 2022 por la Comisión Técnica.

Los términos de referencia fueron suscritos por el Director de Proyectos, el Director de Obras Emblemáticas, elaborados por la Analista de Ordenamiento Territorial; a su vez, los pliegos fueron suscritos por la Directora de Compras Públicas, los documentos citados fueron validados y elaborados por la Comisión Técnica, respectivamente, en los

— NOUBA y NOUBA y

que se estableció que para la experiencia específica se requirió el Mantenimiento y/o Mejoramiento y/o Remodelación y/o Adecuación de Infraestructuras que incluyan iluminación en Escenarios Deportivos, pero el oferente adjudicado presentó experiencias en obras nuevas que no correspondieron a lo solicitado por la entidad, y a pesar de eso se calificó con el máximo de puntaje para la experiencia específica, lo que no fue observado por parte del Procurador Síndico, Analista de Procuraduría Síndica y el Subdirector de Procedimientos Contractuales, según el informe jurídico GADMSD-PS-2022-1764-I de 9 de diciembre de 2022, previo la suscripción del contrato; ocasionando, que no se califique conforme lo establecieron los términos de referencia y pliegos, y que no sea observado por parte del área jurídica para que se tomen las medidas correctivas previa la suscripción del contrato.

El Contratista con oficio CESD-2023-003 de 12 de enero de 2023, solicitó la aprobación del cambio del personal técnico mínimo requiriendo, entre otros, el que fue aprobado por parte del Director de Obras Emblemáticas Subrogante – Administrador del contrato y el Analista de Obras Emblemáticas – Delegado del Administrador del contrato según el oficio GADMSD-DOE-2023-0009-OF de 12 de enero de 2023; sin embargo, se evidenció que el Superintendente de Obra, el Ingeniero Civil Estructural, el Ingeniero Eléctrico, el Profesional en Seguridad y Salud Ocupacional, no cumplieron con lo determinado en los pliegos y términos de referencia; además, con oficio CESD-2023-008 de 2 de febrero de 2023 la Contratista, comunicó al Director de Fiscalización, que se entregó el Contrato de Donación suscrito entre el GADMSD y el Club Deportivo Profesional Independiente del Valle y que no fue posible realizar el proceso de desmontaje de las torres por la negativa de los dirigentes de la liga cantonal de Rumiñahui por cuanto el estadio se encontró utilizado para el campeonato nacional y se coordinaría una vez culminado, por tal motivo se solicitó la suspensión del plazo a partir del 2 de febrero de 2023 y reiniciada el 23 de junio de 2023, es decir, que no se establecieron claras las condiciones de la donación; ocasionando, que se apruebe un personal técnico que no cumplió con los requerimientos de la entidad y que por causas imputables al Alcalde, al no tener claro las condiciones de la donación se tenga que suspender el plazo del contrato.

La falta de control del Director de Obras Emblemáticas – Administrador del contrato, el Analista de Ordenamiento Territorial quien también fue Analista de Obras Emblemáticas - Delegado del Administrador del contrato, el Director de Fiscalización, el Analista de Fiscalización Senior – Fiscalizador, el Analista de Fiscalización y el Coordinador de

- 090 - 9

Infraestructura y Ambiente, por cuanto en las planillas de avance de obra de la 1 a la 5 de liquidación, en el libro de obra se estableció las dos jornadas de trabajo, no se detalló cual fue el personal técnico según las jornadas de trabajo, ya que el personal técnico reportado en la planilla, corresponde a una sola jornada de trabajo, el rubro POZO DE REVISIÓN ELÉCTRICO MV-BV-AP, no cumplió con las dimensiones establecidas en la especificación técnica, y el plano de diseño de detalle correspondiente a los pozos no guardaron concordancia con la especificación técnica generando confusión al ejecutar la obra lo que fue elaborado por el Analista de Proyectos Eléctricos, validado por la Subdirectora de Diseño de Proyectos, el Director de Proyectos y aprobado por parte de funcionarios de la CNEL de la Unidad de Negocios de Santo Domingo, Especialista de Ingeniería y Diseño, el Director de Distribución Encargado lo que fue comunicado con oficio CNEL-SDT-COM-2022-0522-O de 20 de mayo de 2022 suscrito por el Director Comercial; además, el rubro de CANALIZACIÓN MT-BT y AP(INC. EXC. RELLENO Y DESALOJO), el pozo de revisión 1, excedió el 40% de la sección transversal interior de la canalización, para los demás pozos, el cableado del sistema de comunicación no estuvo solamente en el triducto sino por los ductos de 110 mm, que son de uso exclusivo del sistema eléctrico lo que tampoco fue observado por los integrantes de la recepción provisional y el personal que recibió por parte de la CNEL; y, no se consideró dentro de la documentación del estudio inicial, tapones para los ductos utilizados y los de reserva, a fin de mantenerlos libres de basura, roedores, agua, entre otros elementos que fue elaborado por el Analista de Proyectos Eléctricos; ocasionando, un perjuicio para la entidad de 5 537,04 USD, por 24 pozos que no cumplieron con la especificación técnica; y, que en el proceso constructivo no se cumpla con las especificaciones técnicas tanto para la canalización como para los pozos de revisión.

El Director de Proyectos que actuó en el período comprendido entre el 11 de marzo de 2022 y el 18 de mayo de 2023, la Subdirectora de Diseños de Proyectos que actuó en el período comprendido entre el 6 de enero de 2022 y el 10 de junio de 2022, el Subdirector de Costos que actuó en el período comprendido entre el 4 de enero de 2022 y el 2 de mayo de 2023, el Director de Obras Emblemáticas – Titular del área requirente que actuó en el período comprendido entre el 4 de enero de 2022 y el 30 de abril de 2024, el Analista de Proyectos Eléctricos Senior que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de abril de 2024, los Analistas de Ordenamiento Territorial que actuaron en los períodos comprendido entre el 7 de enero de 2022 y el 29 de diciembre de 2023, entre el 6 de enero de 2022 y el 29 de diciembre de 2023, y

- cinco uno - 9

entre el 17 de enero de 2022 y el 28 de julio de 2023, el Coordinador de Infraestructura y Ambiente – Presidente de la Comisión Técnica que actuó en el período comprendido entre el 11 de marzo de 2022 y el 31 de julio de 2023, la Directora de Compras Públicas que actuó en el período comprendido entre el 1 de abril de 2021 y el 30 de abril de 2024, la Analista de Contratación Públicas que actuó en el período comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y el 21 de agosto de 2023, el Analista de Ordenamiento Territorial – Profesional afin que actuó en los períodos comprendidos entre el 14 de enero de 2022 y el 29 de diciembre de 2023, incumplieron el artículo 23 de la LOSNCP, la sección I artículos 105, 107, números 2, 3 y 7 del artículo 108, de la Resolución RE- SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, el 54 de la LOGGE, la letra a) del artículo 22 de la LOSEP; e, inobservaron, las Normas de Control Interno, 406-03 Contratación, 408-10 Condiciones generales y especificaciones técnicas, 408-15 Contratación; y, 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

El Director de Obras Emblemáticas – Titular del área requirente que actuó en el período comprendido entre el 4 de enero de 2022 y el 30 de abril de 2024, la Directora de Compras Públicas que actuó en el período comprendido entre el 1 de abril de 2021 y el 30 de abril de 2024, el Analista de Ordenamiento Territorial – Profesional afin que actuó en los períodos comprendidos entre el 14 de enero de 2022 y el 29 de diciembre de 2023, el Coordinador de Infraestructura y Ambiente – Presidente de la Comisión Técnica que actuó en el período comprendido entre el 11 de marzo de 2022 y el 31 de julio de 2023, el Procurador Síndico que actuó en el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2022 y el 30 de abril de 2024, la Analista de Procuraduría Síndica que actuó en el período comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y el 29 de diciembre de 2023 y el Subdirector de Procedimientos Contractuales que actuó en el período comprendido entre el 5 de diciembre de 2022 y el 4 de diciembre de 2023, incumplieron, el artículo 54 del RGLOSNCP, los artículos 301, 302, 303 de la Resolución RE- SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, la letra a) del artículo 22 de la LOSEP, los números 12.5 y 14 de los Términos de Referencia, 4.1.4 Experiencia General y Específica de los pliegos; e, inobservaron las Normas de Control Interno; 100-03 Responsables del control interno, 300-01 Identificación de riesgos, 401-03 Supervisión; y, 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

El Director de Obras Emblemáticas Subrogante – Administrador del contrato que actuó en el período comprendido entre el 9 de enero de 2023 y el 27 de enero de 2023, el

— 2956 05. 4

Los mencionados servidores, incumplieron, 80 de la LOSNCP y 121 de su Reglamento General, 54 de la LOCGE, la letra a) del artículo 22 de la LOSEP, la cláusula sexta. - Forma de pago su número 6.7), la cláusula octava. - Plazo número 8.1), las especificaciones técnicas de los rubros POZO DE REVISIÓN ELÉCTRICO MV-BV-AP TIPO B, CANALIZACIÓN MT-BT y AP (INC. EXC. RELLENO Y DESALOJO), sección 2 del manual de construcción del sistema de distribución eléctrica en redes subterráneas del Ministerio de Energía y Minas; e, inobservaron las Normas de Control Interno, 401-03 Supervisión, 408-08 Diseño definitivo, 408-09 Planos constructivos, 408-17 Administrador del contrato, 408-19 Fiscalizadores, 408-21 Libro de Obra, 408-29 Recepción de las obras; 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

El Analista de Proyectos Eléctricos que actuó en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de abril de 2024, el Director de Proyectos que actuó en el periodo comprendido entre el 11 de marzo de 2022 y el 18 de mayo de 2022, la Subdirectora de Diseños de Proyectos que actuó en el periodo comprendido entre el 6 de enero de 2022 y el 10 de junio de 2022, el Especialista de Ingeniería y Diseño que actuó en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de abril de 2024, el Director de Distribución Encargado que actuó en el periodo comprendido entre el 15 de febrero de 2022 y el 16 de octubre de 2022, el Director Comercial que actuó en el periodo comprendido entre el 2 de abril de 2022 y el 15 de diciembre de 2022, incumplieron el artículo 54 de la LOCGE, la letra a) del artículo 22 de la LOSEP, las especificaciones técnicas de los rubros POZO DE REVISIÓN ELÉCTRICO MV-BV-AP TIPO B, CANALIZACIÓN MT-BT y AP (INC. EXC. RELLENO Y DESALOJO), sección 2 del manual de construcción del sistema de distribución eléctrica en redes subterráneas del Ministerio de Energía y Minas; e, inobservaron las Normas de Control Interno, 401-03 Supervisión, 408-08 Diseño definitivo, 408-09 Planos constructivos, 408-29 Recepción de las obras y 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

La Contratista incumplió, la cláusula cuarta. - Objeto del contrato su número 4.2), la cláusula décima primera. - Otras obligaciones de la contratista su número 11.5) y 11.8) del contrato suscrito 003-2022 de 9 de diciembre de 2022, las especificaciones técnicas de los rubros POZO DE REVISIÓN ELÉCTRICO MV-BV-AP TIPO B, CANALIZACIÓN MT-BT y AP (INC. EXC. RELLENO Y DESALOJO), sección 2 del Manual de Construcción del Sistema de Distribución Eléctrica en Redes Subterráneas del Ministerio de Energía y Minas.

— cuando cuando —

El Director de Obras Emblemáticas – Administrador del contrato, que actuó en el período comprendido entre el 4 de enero de 2022 y el 30 de abril de 2024, mediante oficio GADMSD-DOE-2024-0086-OF de 26 de agosto de 2024, señaló:

“... Según en los planos los pozos Pri-Pr2-Pr3 de la Obra... son de transición de medio voltaje y revisando ‘MANUAL DE CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE REDES SUBTERRÁNEAS’, según el Capítulo 4. Transición de red aérea-subterránea, inciso 8.1 Transición subterránea de Medio Voltaje, no indica los porcentajes de reserva de los ductos. Este manual es el que rige para la aprobación de diseños eléctricos en medio, bajo voltaje y alumbrado público ante las empresas distribuidoras eléctricas de cada zona, en este caso la CNEL UN SD.- Cabe indicar que la normativa NEC - instalaciones eléctricas, estipula lo siguiente ‘en una canalización no debe ser mayor que el 40% del área transversal interior de la tubería, de acuerdo al Capítulo 9 Tablas de la National Electrical Code.’, pero esa misma norma aclara lo siguiente en su PRÓLOGO ‘que tiene como finalidad establecer las especificaciones técnicas y requisitos mínimos que deben cumplirse en el diseño y ejecución de instalaciones eléctricas interiores para uso residencial.- Se menciona además, la falta de control sobre el libro de obra y las jornadas de trabajo ya que el personal técnico reportado en la planilla de avance de obra de la 1 a la 5 no se detalló cual fue el personal técnico según las jornadas de trabajo. Ante esto se indica que, el libro de obra claramente detalla las dos jornadas y los cargos del personal técnico mínimo en obra. Si bien es cierto, no se detalla con nombres y apellidos, se registra la participación diaria de los diferentes cargos, durante ambas jornadas (...).”

Lo señalado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de auditoría debido a que en el Manual de Construcción del Sistema de Distribución Eléctrica en la sección II su número 1.7.4 establece que la suma del área de la sección transversal de todos los conductores o cables en una canalización no debe exceder 40% de la sección transversal interior de la canalización, esto en concordancia a la norma NEC 354-5, Instalaciones Eléctricas, número 10.2 Tuberías y cajetines, letra j); además, ratifica lo referente a que no se detalló el personal técnico en ambas jornadas, si bien es cierto se detalló en el libro de obra, pero no se tiene un registro de cuál fue el personal que laboró en ambas jornadas para poder realizar un control efectivo en el transcurso de la obra.

La Directora de Compras Públicas que actuó en el período comprendido entre el 1 de abril de 2021 y el 30 de abril de 2024, con oficio JL-DCP-013-2024 de 27 de agosto de 2024, indicó:

“... Con respecto a esta observación realizada por el equipo de auditoría, me permito aclarar que, la parte técnica, de diseño y costos, que forman parte de la fase preparatoria, son de exclusiva responsabilidad de la Dirección de Proyectos, más no es competencia de la Dirección de compras Públicas puesto que la responsabilidad es de la fase precontractual, conforme lo determina el Estatuto Orgánico del GADMSD (...).”

— CESAR SANCHEZ —

Lo indicado por la servidora no justifica su actuación por cuanto, se evidenció que el rubro PANTALLA LED EXTERIOR (8x5m) INC. ESTRUCTURA DE SOPORTE ya que se unificó el valor del costo de la pantalla con la estructura de soporte y la especificación técnica del rubro fue incompleta, faltando detalles sobre la estructura de la pantalla, lo que también fue manifestado en el oficio SERCOP-CZ5-2022-5590-OF de 29 de diciembre de 2022, suscrito por el Coordinador Zonal 5 y 8.

El Subdirector de Geomática que actuó en el período comprendido entre el 1 de junio de 2021 y el 18 de mayo de 2023, a través de la comunicación de 3 de septiembre de 2024, señaló:

"... ante lo cual me permito manifestar que, tal como se menciona el párrafo anterior, la Subdirección de Geomática realizó la entrega del levantamiento topográfico adjunto al referido memorando, en atención a solicitud realizada a la Dirección de Avalúos y Catastros, por parte de la Dirección de Proyectos mediante memorando No. GADMSD-DPR-2022-432-M de fecha 17 de mayo de 2024.- a lo manifestado se limita mi participación en cuanto al proceso LICO-GADMSD-003-2022 contrato 003-2022 (...)"

Lo señalado por el servidor justifica su actuación, por cuanto se limitó a la entrega del levantamiento topográfico, del proyecto motivo de análisis.

El Analista de Ordenamiento Territorial que actuó en el período comprendido entre el 10 de enero de 2022 y el 12 de junio de 2022, mediante oficio 2024-CALG-OFI-003 de 5 de septiembre de 2024, manifestó:

"... Mediante MEMORANDO N°GADMSD-DPR-2022-443-M, de fecha 20 de mayo del 2022, se emite al Proyecto: ILUMINACIÓN Y READECUACIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO ETHO VEGA BAQUERO, UBICADO EN LA AV. GALO LUZURIAGA, DE LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO. - Para la elaboración de dicho proyecto se requirieron dos planos para el componente arquitectónico. - Mi participación en el proyecto... se limita a la elaboración de dichos productos. Cabe resaltar que, de mi parte, como ANALISTA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, no se elaboró ningún otro producto técnico concerniente al proyecto previamente mencionado (...)"

Lo manifestado por el servidor, justifica su actuación por cuanto elaboró los planos del componente arquitectónico de los cuales no hubo observación.

El Director de Proyectos que actuó en el período comprendido entre el 11 de marzo de 2022 y el 18 de mayo de 2023, con oficio 2024-PCHM-OFI-032 de 6 de septiembre de

- GALO SIZTE -

2024 y el Analista de Ordenamiento Territorial que actuó en el período comprendido entre el 7 de enero de 2022 y el 29 de diciembre de 2023, mediante oficio JGVL-2024-001-O de 9 de septiembre de 2024, el Subdirector de Costos que actuó en el período comprendido entre el 4 de enero de 2022 y el 2 de mayo de 2023, con oficio JAPZ-2024-006-O de 9 de septiembre de 2024, en términos similares, indicaron:

"... en el rubro PANTALLA LED EXTERIOR (8X5m) INC. ESTRUCTURA DE SOPORTE, fue desarrollado en base a las proformas recopiladas por la subdirección de costos lo cual consta en el análisis de precios unitarios del proceso contractual. - Para prevenir y salvaguardar los recursos del estado, es importante mencionar que, el rubro PANTALLA LED EXTERIOR (8x5m) INC. ESTRUCTURA DE SOPORTE, al ser un elemento electrónico con la finalidad de que se cumpla la garantía técnica se encuentra incluido el soporte de la pantalla, de haber algún daño en la ejecución correrá a cuentas del proveedor (...)"

Lo manifestado por los servidores no justifica su actuación, debido a que, los análisis de precios unitarios se consideró el soporte de la pantalla led exterior de manera general con la misma pantalla, sin que se pueda establecer su costo; además, en las especificaciones técnicas, no se indicó cuales iban a ser las características del soporte de la pantalla, sus dimensiones, su composición y los planos de diseño, lo que no tiene relación a la garantía técnica; además, las proformas adjuntas no son certificadas y en las proformas si se desglosó el precio del soporte.

El Analista de Ordenamiento Territorial que actuó en el período comprendido entre el 6 de enero de 2022 y el 29 de diciembre de 2023, mediante oficio GZ-2024-004-O de 10 de septiembre de 2024, señaló:

"... me permito manifestar que como ex Analista de Ordenamiento Territorial de la Subdirección de Costos... realice el análisis de precios unitarios del proceso en mención. - Con referencia al análisis de precio unitario de codificación ELE279 y con nombre 'PANTALLA LED EXTERIOR (8X5m) INC. ESTRUCTURA DE SOPORTE', fue creado en base a las proformas obtenidas por el equipo técnico de costos. - La decisión de crear el rubro de forma unificada fue para prevenir y salvaguardar los recursos del estado, ya que, el rubro... al ser un elemento electrónico, con la finalidad de que cumpla la garantía técnica, se encuentra incluido el soporte de la pantalla en el mismo rubro (...)"

Lo señalado por el servidor no justifica su actuación, debido a que elaboró el análisis de precio unitario del rubro PANTALLA LED EXTERIOR (8X5m) INC. ESTRUCTURA DE SOPORTE, en el cual se lo realizó de manera unificada y no se puede determinar cuánto es el costo de cada uno de los elementos, he incluso no se evidenció en la especificación

— costo de cada uno —

técnica del mencionado rubro un detalle de la estructura del soporte, sus componentes entre otras características, lo que no guarda relación con la garantía técnica del mismo.

La Analista de Ordenamiento Territorial que actuó en el período comprendido entre el 17 de enero de 2022 y el 28 de julio de 2023, mediante oficio LECG-2024-001-OF de 10 de septiembre de 2024, y con oficio LECG-2024-002-OF de 1 de octubre de 2024, posterior a la lectura del borrador de informe, en términos similares, indicó:

"... Como Ex Analista de Ordenamiento Territorial de la Subdirección de Costos... y con respecto a las observaciones encontradas, se recalca que tanto las especificaciones técnicas y los análisis de precios unitarios son producto de actualizaciones constantes. - Las especificaciones técnicas se elaboraron velando con el correcto cumplimiento de los Art. 50 y Art. 51 del RGLOSNCP y/o cualquier artículo en ley que nos hable de estas. Es necesario mencionar que las especificaciones técnicas son elaboradas para cada rubro en base al Análisis de Precios Unitarios y/o proformas. (...)"

Lo indicado por la servidora no justifica lo comentado por el equipo de auditoría ya que la especificación técnica elaborada por la misma servidora, para el rubro PANTALLA LED EXTERIOR (8X5m) INC. ESTRUCTURA DE SOPORTE, no constó detalle alguno sobre el soporte de la pantalla, su estructura, o alguna información sobre el procedimiento de instalación.

El Analista de Obras Emblemáticas – Delegado del Administrador del contrato que actuó en el período comprendido entre el 17 de enero de 2022 y el 30 de abril de 2024, mediante oficio GADMSD-DOE-DJLN-2024-003-OF de 10 de septiembre de 2024, manifestó:

"... De los tres cuadros explicativos antes detallados se determina que, el superintendente cumplió con tener más experiencia que la mínima requerida, en un único contrato... dentro de un período de no más de 10 años de antigüedad. – Además, se debe considerar que, la plataforma de la SENESCYT no refleja un detalle histórico de los certificados obtenidos, sino más bien detalla únicamente aquel certificado más reciente. - Cabe indicar que la certificación como Ingeniero Estructural es equivalente a las funciones que se menciona en los términos de referencia... está alineado a las responsabilidades que estos cargos exigen en proyectos similares al objeto del contrato.- la certificación presentada por la Contratista, misma que ha sido emitida por el Administrador del Contrato Proceso CTO-MDMQ-SE-02-2020 en conjunto con el Fiscalizador del Contrato, quienes dan fe y avalan la participación del profesional en dicho contrato en calidad de Ingeniero Eléctrico. El profesional participó en Calidad de Técnico Especialista Eléctrico o Electrónico en dicho contrato. – Se indica además que, por definición una maestría es un curso de posgrado en una determinada especialidad (...)"

- Cuentos suaves - y

Lo manifestado por el servidor modifica parcialmente lo comentado por el equipo de auditoría, justifica lo relacionado a la experiencia del Superintendente de obra, Ingeniero Civil Estructural, pero no justificó lo relacionado a la vigencia de los certificados de prevención de riesgos laborales, ya que se los validó con la que se presentó en el expediente del proceso y que fue motivo de calificación, de igual forma para el Ingeniero Eléctrico no justificó cuales fueron sus funciones y para el Profesional en Seguridad Industrial y Salud Ocupacional, quien presentó un Ingeniero Mecánico con una maestría en seguridad y prevención de riesgos, cuando se solicitó fue un título de tercer nivel.

La Subdirectora de Diseños de Proyectos que actuó en el período comprendido entre el 6 de enero de 2022 y el 10 de junio de 2022, con oficio GAAP-2024-001-O de 11 de septiembre de 2024, señaló:

"... De igual manera es importante indicar que, como subdirectora de diseño de proyectos, mis funciones en el proyecto en mención fueron las de consolidar la información inherente al mismo, para lo cual los encargados de revisar y aprobar los estudios eléctricos por primera ocasión estuvieron a cargo de la CNEL.- De igual manera me permito dar a conocer que por segunda ocasión y de manera definitiva los estudios eléctricos estuvieron a cargo de la CNEL, como se hace mención en el oficio CNEL-STD-COM-2022-0522-O (...)"

Lo señalado por la servidora no justifica su actuación por cuanto suscribió el memorando GADMSD-DPR-2022-443-M de 20 de mayo de 2022, en conjunto con el Director de Proyectos y el Subdirector de Costos, en el que el rubro PANTALLA LED EXTERIOR (8x5m) INC. ESTRUCTURA DE SOPORTE no se evidenció la manera en que se estableció de manera unificada el valor de la pantalla con el soporte y la especificación técnica del rubro fue incompleta, por cuanto no hubo detalle técnico del soporte para la pantalla.

El Analista de Proyectos Eléctricos que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 17 de enero de 2023, y entre el 18 de enero de 2023 y el 30 de abril de 2024, mediante comunicación de 11 de septiembre de 2024, manifestó:

"... El acta de constatación física se realizó con fecha 15 de enero de 2024 y el acta de recepción provisional de la obra se legalizo (sic) con fecha 29 de enero de 2024.- Al momento de la constatación física de la obra y conforme a las fechas antes mencionadas, ya se encontraba recibidas por la CNEL EP Unidad de negocios Santo Domingo por lo cual los pozos se encontraban con soldadura en sus tapas con el fin de evitar el robo de materiales y vandalismo; por ende, al

- C1126 002 - 4

momento de la revisión en campo se constató en físico los pozos y su estado exterior (...)”.

Lo manifestado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto formó parte de la comisión de recepción, en la cual no verificó las dimensiones de los pozos los cuales estuvieron Tipo A, es decir que incumplieron la especificación técnica que se requiere para pozos tipo B, lo que generó tener menos área por cuanto no existe un espacio adecuado para maniobrar, realizar reparaciones y mantenimientos, conforme la norma vigente para el efecto.

La Analista de Contratación Públicas que actuó en el período comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y el 21 de agosto de 2023, con oficio GADMSD-JSJS-2024-013-OF de 12 de septiembre de 2024, indicó:

“... como operadora del portal de compras públicas, me permito indicar que la parte técnica, diseño, costos y especificaciones técnicas que forman parte de la fase preparatoria, son de exclusiva responsabilidad de la Dirección de Proyectos misma que está conformada por la Subdirección de Costos y Subdirección de Diseños... La competencia como Analista de Compras Públicas es de revisar la documentación del expediente se encuentre completo para dar inicio a un proceso de contratación (...)”.

Lo indicado por la servidora no justifica su actuación, por cuanto la Directora de Compras Públicas le dispuso con memorando GADMSD-DCP-2022-0681-M de 15 de junio de 2022, la revisión de los documentos habilitantes del expediente, a la que realizó correcciones, sin percatarse, que el rubro PANTALLA LED EXTERIOR (8x5m) INC. ESTRUCTURA DE SOPORTE, estaba de forma global el soporte y la especificación técnica no hizo ninguna descripción de lo requerido para el soporte de la pantalla, lo que fue ratificado por el Coordinador Zonal 5 y 8, con oficio SERCOP-CZ5-2022-5590-OF de 29 de diciembre de 2022.

El Analista de Ordenamiento Territorial – Profesional afín que actuó en los períodos comprendidos entre el 14 de enero de 2022 y el 29 de diciembre de 2023, mediante oficio GADMSD-DOP-2024-1006-OF de 12 de septiembre de 2024, manifestó:

“... En lo que respecta a las Especificaciones Técnicas, estas son aspectos técnicos que corresponden a la Dirección de Proyectos y sus especialistas. - Respecto a la experiencia específica, la observación del equipo de auditoría en relación al accionar de la comisión técnica se justifica con el acta de preguntas y respuestas, dado que, dentro de las atribuciones de la comisión, se respondió

- GANT ONCE - 9

sobre la experiencia específica. – Cabe recalcar que, según el Art. 73 de la Ley Orgánica de Contratación Pública, el responsable designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, o la comisión técnica, según el caso, puede por propia iniciativa o a pedido de los participantes, modificar los pliegos mediante aclaraciones, siempre que no alteren el objeto del contrato y el presupuesto referencial. Por lo tanto, como se aclara en el párrafo anterior, la experiencia específica se justifica con el acta de preguntas y respuestas (...).”

Lo manifestado por el servidor no justifica su actuación, como lo indica en el acta de preguntas y respuestas 3, la Comisión Técnica indicó que se aceptaría únicamente proyectos como experiencia específica en proyectos que contengan instalación de luminarias en escenarios deportivos e incluso hizo mención a los términos de referencia 12.5. EXPERIENCIA ESPECÍFICA, la cual claramente estableció que el oferente deberá acreditar como experiencia específica en cuyo objeto contractual sea: Mantenimiento y/o Mejoramiento y/o Remodelación y/o Adecuación de Infraestructuras que incluyan iluminación en Escenarios Deportivos, en ninguna parte de lo determinado en los términos de referencia o pliegos establece, que sería una obra nueva como fue la experiencia presentada por el oferente ganador y a la que se otorgó el máximo puntaje; y, según manifiesta respaldado en el artículo 73 de la LOSNCP, pudo realizar cambios referente a la especificación técnica del rubro PANTALLA LED EXTERIOR (8x5m) INC. ESTRUCTURA DE SOPORTE, la que estuvo incompleta; y, que posteriormente fue puesto en conocimiento del Director de Proyectos, con memorando GADMSD-DPR-2022-664-M de 15 de agosto de 2022, pero esta novedad se la informó, cuando ya el SERCOP había establecido observaciones.

El Alcalde que actuó en los periodos comprendidos entre el 10 de marzo de 2021 y el 3 de mayo de 2022, entre el 14 de mayo de 2022 y el 22 de diciembre de 2022, entre el 24 de diciembre de 2022 y el 2 de enero de 2023, 6 de febrero de 2023 y el 14 de mayo de 2023, entre el 15 de mayo de 2023 y el 21 de junio de 2023, y entre 24 de junio de 2023 y el 30 de abril de 2024, mediante oficio GADMSD-A-WEA-2023-0815-OF de 13 de septiembre de 2024, manifestó:

*“... Por lo expuesto, se sumilló al... Asesor Municipal del GADMSD para que, en coordinación con las diferentes Direcciones de este GAD MUNICIPAL, de acuerdo a sus competencias, se sirvan remitir al suscrito la suficiente, pertinente y legal evidencia documental con la que presento el descargo respectivo a las observaciones realizadas por el equipo de control que garantiza el cumplimiento de mis obligaciones y responsabilidades como **ALCALDE DEL GADMSD**, con el fin de que sean considerados en esta etapa administrativa (...).”*

- C. 19000 RCE - 9

Lo indicado por la autoridad municipal, no justifica su actuación ya que los documentos adjuntos de los diferentes servidores, informaron sobre sus actuaciones dentro del proceso de contratación motivo de análisis, pero no se detalló, ni se indicó en ningún documento sobre las observaciones a la actuación del Alcalde, manteniéndose las observaciones de parte del equipo de auditoría.

El Director Comercial que actuó en el período comprendido entre el 2 de abril de 2022 y el 15 de diciembre de 2022, mediante oficio CNEL-STD-COM-2024-1295-O de 19 septiembre de 2024, posterior a la lectura del borrador del informe, señaló:

"... Por tanto, se aclara que el suscrito como Director Comercial, únicamente informa a los Profesionales Proyectistas, la aprobación de los proyectos una vez que el área de Distribución remite la información de aprobación del proyecto eléctrico que cumple con la normativa vigente mediante documento oficial (...)"

Lo señalado por el servidor, no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, ya que no revisó previo a entregar el proyecto aprobado a la entidad, que este contaba con tipos de pozos que no estaban de acuerdo a lo que establece la normativa, en este caso pozos tipo B.

El Coordinador de Infraestructura y Ambiente – Presidente que actuó en el período comprendido entre el 11 de marzo de 2022 y el 31 de julio de 2023, en comunicación de 23 de septiembre de 2024, posterior a la lectura del borrador de informe, manifestó:

"... Es decir señor auditor que la Comisión Técnica manifiesta que la Oferta presentada cumple con los parámetros de evaluación exigidos en los términos de referencia y pliegos; por tanto se configura la máxima jurídica que señala: "ADJUDICACIÓN"; siendo de absoluta responsabilidad de dicha Comisión la calificación de la oferta presentada (...)"

Lo manifestado por el servidor ratifica lo comentado por el equipo de auditoría, como Presidente de la Comisión Técnica de la evaluación de las ofertas, validó los términos de referencia y pliegos, en conjunto con los documentos habilitantes como presupuesto y APU's, en la cual se unificó el valor del costo de la pantalla con la estructura de soporte y la especificación técnica del rubro fue incompleta; además, en la calificación de la oferta, el oferente ganador presentó experiencias en obras nuevas, y se le otorgó el máximo puntaje para la experiencia específica requerida, a pesar que no fue lo que se solicitó en los términos de referencia y pliegos

~ C19426 30202-9

El Analista de Fiscalización – Fiscalizador que actuó en el período comprendido entre el 8 de julio de 2020 y el 30 de abril de 2024, mediante oficio JPCZ-2024-01-O de 24 de septiembre de 2024, posterior a la lectura del borrador de informe, alegó:

"... En el periodo de mi participación como Analista de Fiscalización - Fiscalizador, en el Libro de Obra, si funge y se detalla específicamente tanto el personal técnico como el personal de apoyo que intervino en la ejecución de la obra en las dos jornadas de trabajo, conforme lo establecido en las NCI 408-21 Libro de Obra, control que se lo realizaba con la información detallada de los nombres y apellidos del personal técnico aprobado por el Administrador del Contrato con OFICIO GADMSD-DOE-2023-0009-OF de fecha 12 de enero de 2023 (...)"

Lo alegado por el servidor ratifica lo comentado por el equipo de control, por cuanto ejerció el control de la obra entre el 19 de diciembre de 2022 y el 4 de julio de 2023, en el tiempo que se ejecutaron pocos trabajos ya que la obra se suspendió; sin embargo, se detalló en el informe de fiscalización de la planilla 1 su participación, en el que no detalló para el control de la obra cual fue el personal que participó en ambas jornadas.

El Analista de Ordenamiento Territorial – Profesional afín que actuó en los períodos comprendidos entre el 14 de enero de 2022 y el 29 de diciembre de 2023, mediante oficio GADMSD-DOP-2024-1087-OF de 24 de septiembre de 2024, posterior a la lectura del borrador de informe, señaló:

"... Respecto a la observación sobre la calificación de la experiencia específica del oferente ganador, los Términos de Referencia (Art. 12.5) requerían que los oferentes acreditaran experiencia en mantenimiento, mejoramiento, remodelación o adecuación de infraestructuras con iluminación en escenarios deportivos. Aunque la experiencia presentada por el oferente incluía obras nuevas, estas también involucraban la instalación de sistemas de iluminación en escenarios deportivos (...). - El hecho de que se solicitara mayor detalle sobre las especificaciones técnicas fue, además, una medida para proteger el interés público, asegurando que las ofertas recibidas fueran adecuadas y ajustadas a las necesidades del proyecto. Dichas aclaraciones no alteraron ni el objeto ni el alcance del contrato, como lo exige el Artículo 73 de la LOSNCP, y se emitieron con el propósito de garantizar la eficiencia y transparencia del proceso (...)"

Lo señalado por el servidor ratifica lo comentado por el equipo de control, por cuanto calificó con el máximo puntaje a la oferta ganadora cuando presentó experiencia en obras nuevas y no como lo requirió la entidad como fue mantenimiento, mejoramiento, remodelación o adecuación; además, que al validar los términos de referencia y pliegos y por ende los documentos anexos como especificaciones técnicas, APU's, presupuesto

— C400 2700 02 - 9

no realizó observaciones en referencia al rubro PANTALLA LED EXTERIOR (8x5m) INC. ESTRUCTURA DE SOPORTE, tanto en su especificación técnica incompleta y poner en el análisis de precios de manera unificada, tanto la pantalla como el soporte.

La Analista de Contratación Públicas que actuó en el período comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y el 21 de agosto de 2023, con oficios GADMSD-JSJS-2024-017-OF de 25 de septiembre de 2024 y GADMSD-JSJS-2024-017-OF de 26 de septiembre de 2024, posterior a la lectura del borrador de informe, en términos similares, detalló:

"... me permito indicar nuevamente que una de las competencias como Analista de Compras Públicas a nivel de dirección- nivel de gestión y operativo es revisar que el expediente se encuentre completo, con la información respectiva para elaborar pliegos de conformidad a normas y leyes establecidas para el efecto; es decir, que se encuentre toda la documentación habilitante del expediente (...)- El contenido técnico que se encuentra dentro de cada uno de los documentos habilitantes que forman parte del expediente: proyectos, estudios de mercados, especificaciones técnicas, presupuesto referencial, estudios, términos de referencia "TDR", etc., es de exclusiva y absoluta responsabilidad de quienes suscriben la documentación, y dan fe de la legalidad de los mismos conforme a sus competencias (...)"

Lo detallado por la servidora no justifica lo comentado por el equipo de control, como lo manifestó debió revisar que la documentación este completa, he incluso realizó observaciones a dichos documentos en el proceso de contratación, por lo cual no identificó que el rubro PANTALLA LED EXTERIOR (8x5m) INC. ESTRUCTURA DE SOPORTE, su especificación técnica estaba incompleta y que el análisis de precios unitarios estuvo contemplado la pantalla y soporte de manera unificada, lo que no permitió definir el valor de cada elemento.

El Director de Proyectos que actuó en el período comprendido entre el 11 de marzo de 2022 y el 18 de mayo de 2023, con oficio 2024-PCHM-DFI-046 de 30 de septiembre de 2024, posterior a la lectura del borrador de informe, indicó:

"... En el presupuesto referencial consta el rubro POZO DE REVISIÓN ELÉCTRICO MV-BV-AP TIPO B por lo que me atrevo a manifestar que, de haber algún tipo de duda al momento de la ejecución de la obra, es de vital importancia se ejecute las consultas correspondientes. - Por otro lado, es importante manifestar que, en los planos, de haber un texto distinto al del presupuesto, se hará constar el costo del presupuesto (...)"

- CERO EN ORO - 9

Lo indicado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de control, suscribió los planos de diseño, en el que se detalló el rubro indicado por el mencionado, el cual, en los planos de detalle correspondiente a los pozos eléctricos y canalizaciones, se muestran los dos tipos de pozos con diferentes dimensiones en el que constó el tipo A y B, generando confusión al momento de su ejecución, por cuanto este proyecto solo contempló pozos tipo B.

El Subdirector de Procedimientos Contractuales que actuó en el período comprendido entre el 5 de diciembre de 2022 y el 4 de diciembre de 2023, mediante oficio EP-002-2024 de 23 de septiembre de 2024, posterior a la lectura del borrador de informe, manifestó:

"... la responsabilidad de la Procuraduría Síndica, y por ende a la Subdirección de Procedimientos Contractuales en relación a los contratos, se circunscribe a la revisión de documentos, tomando como referencia el modelo de pliegos emitidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP - en este sentido, no corresponde a la Subdirección de Procedimientos Contractuales hacer una revisión a las actuaciones de los miembros de la Comisión Técnica legalmente designada mediante acto administrativo, por no ser competentes para el efecto, ya que corresponde a dicha Comisión, llevar adelante las etapas del proceso de acuerdo al procedimiento de contratación (...)"

Lo manifestado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de control, por cuanto suscribió en conjunto con el Procurador Síndico y Analista de Procuraduría Síndica el informe jurídico GADMSD-PS-2022-1764-I de 9 de diciembre de 2022, previo la suscripción del contrato, en el que indicó que revisó el proceso, sin advertir que la Comisión Técnica, no había procedido a la calificación conforme lo determinado en los términos de referencia y pliegos para que se tomen las medidas correctivas previo a la suscripción del contrato.

El Analista de Ordenamiento Territorial que actuó en el período comprendido entre el 6 de enero de 2022 y el 29 de diciembre de 2023, mediante oficio GZ-2024-008-O de 1 de octubre de 2024; y, el Subdirector de Costos que actuó en el período comprendido entre el 4 de enero de 2022 y el 2 de mayo de 2023, con oficio JAPZ-2024-012-O de 1 de octubre de 2024, en términos similares, posterior a la lectura del borrador de informe, detallaron:

"... Por ser un bien fungible y reemplazable, para que cumpla la garantía técnica, el proveedor deberá colocar la estructura de soporte de la PANTALLA LED

- CAUSA NIECA 5215

EXTERIOR (8X5m), con el objetivo de no limitar dicha garantía del bien antes mencionado, de haber algún daño en el soporte de la pantalla, se ejecutará el artículo 74 de la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, por tal motivo no se agregó el detalle de la estructura de soporte por ser un componente indispensable del bien a adquirir.- El accionar fue y siempre ha sido velando la transparencia y el bien del GAD Municipal de Santo Domingo, a su vez es necesario mencionar que no se causó perjuicio (sic) económico al Estado o el GAD (...)"

Lo detallado por los servidores, no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto la pantalla se estableció con su estructura de manera unificada, lo que no permitió verificar el valor de la pantalla y de la estructura, e incluso la forma que se estableció su composición, para poder determinar su precio, lo que tampoco constó en las especificaciones técnicas.

El Analista de Obras Emblemáticas – Delegado del Administrador del contrato que actuó en el período comprendido entre el 17 de enero de 2022 y el 30 de abril de 2024, mediante oficio GADMSD-DOE-DJLN-2024-006-OF de 1 de octubre de 2024, posterior a la lectura del borrador de Informe, manifestó:

"... tras la entrega del formulario de cumplimiento de parámetros por parte de la Contratista, y su aprobación el 12 de enero de 2023. Se remitió el Memorando N.º: GADMSD-DOE-2023-0240-M el 28 de junio de 2023, solicitando al Director de Fiscalización, que la Contratista actualizara la documentación necesaria correspondiente al Formulario II aprobado, con el fin de cumplir con las cláusulas contractuales y términos de referencia de la obra (...)"

Lo manifestado por el servidor modificó parcialmente lo indicado por el equipo de control, justificó como se indicó anteriormente lo relacionado a la experiencia del personal, pero no justificó lo relacionado a la vigencia de los certificados de prevención de riesgos laborales, los mencionados certificados el equipo de control los verificó con los que estuvo en el expediente del proceso y que fue motivo de validación del formulario del personal técnico en la etapa de ejecución.

El Director de Obras Emblemáticas – Administrador del contrato, que actuó en el período comprendido entre el 4 de enero de 2022 y el 30 de abril de 2024, mediante oficio GADMSD-DOE-2024-0101-OF de 2 de octubre de 2024, posterior a la lectura del borrador de informe señaló:

C. G. S. U. T. C. - 9

"... La Comisión Técnica actuó dentro del marco de sus atribuciones legales, respetando los límites que establece la normativa para la emisión de aclaraciones. - El hecho de que se solicitara mayor detalle sobre las especificaciones técnicas fue, además, una medida para proteger el interés público, asegurando que las ofertas recibidas fueran adecuadas y ajustadas a las necesidades del proyecto. Dichas aclaraciones no alteraron ni el objeto ni el alcance del contrato, como lo exige el Artículo 73 de la LOSNCP, y se emitieron con el propósito de garantizar la eficiencia y transparencia del proceso (...)"

Lo señalado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de control, por cuanto como integrante de la comisión técnica suscribió el acta 1 de 29 de junio de 2022, en la que validó los términos de referencia, especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios y desagregación tecnológica, en la que no observó que la especificación técnica del rubro PANTALLA LED EXTERIOR (8x5m) INC. ESTRUCTURA DE SOPORTE, estaba incompleto y que no se tiene evidencia como se obtuvo el valor de la pantalla y el soporte unificado al no tener especificación técnica de la estructura de la pantalla.

El Procurador Común y los Consorciados, del Consorcio Estadio SD en calidad de Contratista, con oficio CESD-2024-0016-O de 2 de octubre de 2024, en términos similares, manifestaron:

"... Ahora, si bien queda comprobado que la funcionabilidad del proyecto no está comprometida con la construcción de los pozos de revisión existentes, el CONSORCIO ESTADIO SD (...) decidió realizar la obra civil necesaria para la construcción de nuevos pozos de revisión con la dimensión interna de 0.90x0.90m, tal como lo menciona la norma vigente, además de realizar las correcciones electrónicas del proyecto para mejorar la rotulación y ordenamiento de los conductores dentro de los pozos de revisión, y separar el cableado del sistema de comunicaciones con el sistema Eléctrico.- Es así como en el mes de septiembre de 2024, se inició con los trabajos de construcción de pozos de revisión, lo cual puede evidenciarse en las fotografías anexas (...)"

Punto de vista de la Contratista que ratifica lo comentado por el equipo de control, por cuanto los pozos de revisión no estuvieron contruidos con la medida interna que corresponde según la normativa vigente para este tipo de construcciones, quedando como responsabilidad de la entidad contratante verificar que estos se ejecuten de conformidad a lo establecido en las especificaciones técnicas.

— Ciudad Quito, 2024 —

Conclusiones

El Director de Proyectos, la Subdirectora de Diseño de Proyectos y el Subdirector de Costos, mediante memorando GADMSD-DPR-2022-443-M de 20 de mayo de 2022, entregaron los estudios al Director de Obras Emblemáticas. El presupuesto fue suscrito por el Analista de Proyectos Eléctricos Senior y el Analista de Ordenamiento Territorial, y las especificaciones técnicas y los análisis de precios unitarios fueron suscritos por el Analista de Ordenamiento Territorial y el Subdirector de Costos. Se evidenció que el rubro PANTALLA LED EXTERIOR (8x5m) INC. ESTRUCTURA DE SOPORTE no tuvo un sustento claro sobre el valor de la pantalla, ya que se unificó el valor del costo de la pantalla con la estructura de soporte y la especificación técnica del rubro fue incompleta, faltando detalles sobre la estructura de la pantalla. Esto también fue manifestado en el oficio SERCOP-CZ5-2022-5590-OF de 29 de diciembre de 2022, suscrito por el Coordinador Zonal 5 y 8; a pesar, de estas observaciones, el Coordinador de Infraestructura y Ambiente y el Director de Obras Emblemáticas solicitaron al Alcalde el inicio del proceso de contratación, sin que se realicen observaciones por parte de la Directora de Compras Públicas y la Analista de Contratación Pública, siendo validado mediante acta 1 de 29 de junio de 2022 por la Comisión Técnica; lo que ocasionó, iniciar un proceso sin el detalle suficiente en la especificación técnica de un rubro, para la ejecución de los trabajos.

Los términos de referencia fueron suscritos por el Director de Proyectos y el Director de Obras Emblemáticas, y elaborados por la Analista de Ordenamiento Territorial, los pliegos fueron suscritos por la Directora de Compras Públicas y validados por la Comisión Técnica; en la calificación de la oferta, el oferente ganador presentó experiencias en obras nuevas, y se le otorgó el máximo puntaje para la experiencia específica requerida, a pesar que no fue lo que se solicitó en los términos de referencia y pliegos, lo que tampoco fue observado por el Procurador Síndico, la Analista de Procuraduría Síndica y el Subdirector de Procedimientos Contractuales, antes de la suscripción del contrato; lo que ocasionó, que se continúe el trámite de suscripción del contrato, a pesar que el oferente presentó experiencias que no fueron las que se solicitó en los documentos precontractuales antes indicados.

El Contratista, mediante el oficio CESD-2023-003 de 12 de enero de 2023, solicitó y obtuvo la aprobación del cambio del personal técnico mínimo por parte del Director de

- CIRILO ALVARADO - 9

Obras Emblemáticas Subrogante y el Analista de Obras Emblemáticas; sin embargo, el Superintendente de Obra, Ingeniero Civil Estructural, Ingeniero Eléctrico, y Profesional en Seguridad y Salud Ocupacional no cumplieron con lo establecido en los pliegos y términos de referencia; además, la Contratista comunicó al Director de Fiscalización mediante oficio CESD-2023-008 de 2 de febrero de 2023, que no pudo desmontar las torres debido a la negativa de los dirigentes de la liga cantonal de Rumifahui y solicitó la suspensión del plazo del contrato del 2 de febrero al 23 de junio de 2023, esto se debió a que las condiciones de la donación no estaban definidas para la intervención en el estadio en que se encontraban instaladas, lo cual fue imputable al Alcalde; lo que ocasionó, la suspensión del plazo del contrato y la aprobación de un personal técnico que no cumplió con los requerimientos establecidos por la entidad.

La falta de control del Director de Obras Emblemáticas – Administrador del contrato, el Analista de Ordenamiento Territorial – Delegado del Administrador del contrato, el Director de Fiscalización, el Analista de Fiscalización Senior, el Analista de Fiscalización y el Coordinador de Infraestructura y Ambiente, ya que en las planillas de avance de obra (1 a 5 de liquidación) y en el libro de obra se establecieron dos jornadas de trabajo, pero no se detalló el personal técnico según las jornadas, reportándose solo una jornada; para el rubro POZO DE REVISIÓN ELÉCTRICO MV-BV-AP no cumplió con las dimensiones establecidas y los planos de diseño no concordaban con las especificaciones técnicas, causando confusión durante la ejecución de la obra; además, tampoco se consideraron tapones para los ductos utilizados y de reserva en la documentación inicial, documentos elaborados por el Analista de Proyectos Eléctricos, validados por la Subdirectora de Diseño de Proyectos y el Director de Proyectos, y aprobados por funcionarios de la CNEL de la Unidad de Negocios de Santo Domingo, Especialista de Ingeniería y Diseño, el Director de Distribución Encargado y el Director Comercial; además, el rubro de CANALIZACIÓN MT-BT y-AP (INCL. EXC. RELLENO Y DESALOJO) el pozo de revisión 1 excedió el 40% de la sección transversal interior de la canalización y el cableado del sistema de comunicación no estaba solo en el triducto, sino también en ductos de 110 mm, exclusivos del sistema eléctrico, estas fallas no fueron observadas por los integrantes de la recepción provisional y el personal de la CNEL; lo que ocasionó, la falta de detalle para el control de las jornadas de trabajo, un perjuicio de 5 537,04 USD por 24 pozos que no cumplieron con las especificaciones técnicas, que haya confusión en los planos para la ejecución de la obra y la falta de implementación de tapones en el diseño.

- C. E. U. R. I. T. A. G. /

Recomendaciones

Al Alcalde

13. Dispondrá a los que designe como parte de las Comisión de Recepción de obras que, al momento de realizar las recepciones en el sitio, efectúen mediciones y corroboraran que se hayan ejecutado todos los rubros con la finalidad de verificar que estos cumplieron con las especificaciones técnicas del contrato y las normas constructivas según corresponda.
14. Designará Fiscalizadores dependiendo de la naturaleza de la obra, a parte del Fiscalizador en la rama de Ingeniería civil, de ser el caso designará un fiscalizador eléctrico, ambiental o según corresponda dependiendo de la magnitud de los rubros a ejecutarse el cual será responsable y suscribirá los documentos del control realizado conforme a su área, con la finalidad que participen profesionales acordes a su área de estudio en el control de ejecución de las obras

Proceso SIE-GADMSD-025-2021, con observaciones en los documentos preparatorios, la calificación de ofertas y la recepción del servicio del contrato 0007-2022

El Director de Recreación y Deportes y la Coordinadora de Desarrollo Humano, mediante memorando GADMSD-DRD-2021-0395-M de 5 de octubre de 2021, solicitaron al Alcalde, autorización para el inicio del proceso de contratación para la adquisición e instalación de equipamiento deportivo: gimnasio al aire libre, juegos infantiles y/o inclusivo y mobiliario para zonas de recreación; además, señalaron que los términos de referencia fueron revisados; documento que en el numeral 23 de Experiencia del Oferente detallaron:

"...23. EXPERIENCIA ESPECÍFICA.- El oferente deberá ser una persona natural o jurídica o profesional afín de la contratación, debiendo demostrar experiencia en provisión e instalación de equipos de gimnasia al aire libre y juegos infantiles/ inclusivos y mobiliario para zonas de recreación, la misma que deberá ser sustentada con una o más facturas y/o actas de entrega/recepción definitivas con empresas públicas o privadas cuya sumatoria sea igual o mayor a \$100.000 USD en los últimos 5 años previos a la publicación del procedimiento.. (...)"

— CERO VEINTE Y UNO

Verificándose que no constó información de la experiencia general como: tipo de actividades, montos y temporalidad, requeridos para demostrar dicha experiencia; además, en la experiencia específica, para el monto requirieron la presentación de una o más facturas y/o actas de entrega recepción cuya sumatoria sea mínimo 100 000,00 USD; sin considerar que, debieron solicitar en la experiencia general, temporalidad de 15 años previos a la publicación del procedimiento de contratación; se determinó que el monto de la experiencia general mínima requerida, en relación con el presupuesto referencial, no debió exceder el 40%, se omitió detallar el monto mínimo requerido por cada contrato en relación con los montos establecidos para la experiencia mínima general y específica, incumpliendo lo establecido en los artículos 8 de la resolución R.E.-SERCOP-2017-0000081 de 6 de octubre de 2017; 15 de la resolución RE-SERCOP-2017-0000078 de 23 de mayo de 2017; y, los literales a) y d), contenido en el numeral 4.1.4 de las Condiciones Particulares de los procedimientos de los modelos de pliegos versión SERCOP 2.1 de fecha 09 de junio de 2017, y su reforma con resolución RE-SERCOP-2018-0000093 de 16 de octubre de 2018, que estableció:

"... 4.1.4 Experiencia general y específica mínima: a. La entidad contratante definirá con precisión cuál es la experiencia mínima que deberá acreditar el oferente, ya sea en número o dimensión de proyectos similares, o montos contractuales; se definirá exactamente qué tipo de contratos ejecutados se aceptarán como experiencia general y cuales como experiencia específica; así como el instrumento por el que se la demostrará... d. La entidad contratante obligatoriamente deberá dimensionar los parámetros de calificación de experiencia general y específica mínima requerida de conformidad con el contenido de la siguiente tabla y en función del presupuesto referencial del procedimiento de contratación... La entidad contratante deberá solicitar como temporalidad de experiencia general 15 años previos a la publicación del procedimiento de contratación. Por tanto, el contratista podrá acreditar la experiencia general dentro de dicho periodo (...)"

La Directora de Compras Públicas, con memorando GADMSD-DCP-2021-1106-M de 12 de octubre de 2021, dio a conocer el inicio del proceso de contratación y dispuso a la Analista de Contratación Pública Senior la revisión de los documentos habilitantes del expediente; además, la Directora de Compras Públicas, quien fue Delegada por el Alcalde según resolución GADMSD-R-WEA-2021-0107 de 1 de abril de 2021, mediante resolución GADMSD-RI-DCP-2021-0120 de 29 de octubre de 2021, resolvió aprobar el pliego del proceso SIE-GADMSD-025-2021; autorizó el inicio de la contratación; y, su publicación, servidoras que no observaron las siguientes novedades en el pliego:

- En la sección I de la Convocatoria en el numeral 3; y, en la sección III numeral 3.1 del

Cronograma del procedimiento, en la fecha límite de recepción de las ofertas técnicas, detallaron lo siguiente:

No	Concepto	Día	Hora
1	Fecha de publicación del proceso en el portal	2021-10-29	12:00
2	Fecha límite para efectuar preguntas	2021-11-08	12:00
3	Fecha límite para emitir respuestas y aclaraciones	2021-11-10	16:00
4	Fecha límite recepción oferta técnica	2021-11-12	10:00

Fuente: Pliego de 28 de octubre de 2021, aprobado el 29 de octubre de 2021

- Evidenciándose, que el término establecido para que los oferentes preparen sus ofertas y entreguen a la entidad fue de 1 día con 18 horas, contados desde la fecha límite para contestar respuestas y aclaraciones que fue el 10 de noviembre de 2021, lo que difiere de lo establecido en el artículo 3 de la Resolución RE-SERCOP-2017-0000077 de 12 de mayo de 2017, la cual dispone como término mínimo exigido no menor a 5 días.
- En la sección IV de evaluación de ofertas técnicas, en el numeral 4.1.4 de la experiencia general y específica mínima, no se incluyó la información de la experiencia general como: temporalidad, números de proyectos, monto mínimo, contratos permitidos y monto mínimo por contrato; además, en la experiencia específica no se detallaron los contratos permitidos ni los montos mínimos por contrato, observaciones que no fueron verificadas por la Analista de Contratación Pública Senior previo a elaborar el pliego.

Los miembros de la Comisión Técnica, conformado por el Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado en calidad de Presidente; el Director de Recreación y Deportes en calidad de titular del área requirente; y, el Analista de Obras Públicas en calidad de profesional afín al objeto de la contratación, con acta de Comisión Técnica 4 de evaluación y calificación de ofertas de 23 de noviembre de 2021, dejaron constancia de la descalificación y inhabilitación del oferente con RUC 171XXXXXXXX001, por no cumplir con la integridad de la oferta y requisitos mínimos; y, habilitaron a los oferentes con RUC 179XXXXXXXX001 y 099XXXXXXXX001; sin embargo, de la revisión efectuada, se observó lo siguiente:

- Aclaraciones y preguntas - 2

Ofertantes RUC:	Evaluación de la Oferta - Comisión Técnica	Observaciones: Comisión Técnica	Revisión equipo de auditoría	Observaciones Auditoría
	Cumple/No cumple			
171XXXXXXXX001	NO CUMPLE	<p>De conformidad al ANEXO 1.- Forma de presentar la oferta, no cumple con los siguientes parámetros:</p> <p>* Cargar el archivo de la vista previa de la oferta firmado electrónicamente en la sección ANEXOS de la oferta en el MFC.</p> <p>Todos los respaldos de los formularios y documentos (Word, Excel u otros) que sean solicitados por la entidad, deberán ser firmados electrónicamente y registrados en la pestaña de archivos del MFC.</p> <p>De conformidad al numeral 19 de los TDR's en concordancia a otros parámetros resueltos por la entidad contratante de los pliegos, presenta lo siguiente:</p> <p>* No adjunta el detalle de la marca y procedencia de cada uno de los items que conforma la oferta.</p>	CUMPLE	Se observa que en el archivo denominado "Oferta firma 12", se encuentra la oferta firmada electrónicamente y el certificado de marca y procedencia emitido por el oferente. Por otra parte, se ha evidenciado que la documentación de respaldo y demás anexos se encuentran publicados y firmados electrónicamente. En este sentido, no se entendería la descalificación del oferente, toda vez que habría cumplido con todos los requisitos solicitados en el pliego y demás documentación relevante.
179XXXXXXXX001	CUMPLE	Ninguna	No Cumple	De la revisión de la oferta, se evidencia que no habría registrado información en el numeral 7 del literal A del formulario 1.3 Nómina de Socios o Accionistas, el cual es aplicable para personas jurídicas, debido a que no respondió de manera positiva o negativa según sea el caso; en tal sentido, no sería procedente el criterio aplicado por la comisión técnica; toda vez que no se habría cumplido con la integridad del formulario, por ende, de la oferta.

Las observaciones previamente identificadas no fueron objeto de verificación por parte de la nueva Comisión Técnica que fue conformado por el Coordinador de Infraestructura y Ambiente en calidad de Presidente; el Director de Recreación y Deportes en calidad de titular del área requirente; y, el Analista de Obras Públicas en calidad de profesional afin al objeto de la contratación, en vista que mediante informe SIE-GADMSD-025-2021-CT-01 de 17 de enero de 2022 se ratificaron en las observaciones realizadas por la primera Comisión Técnica; y, con informe SIE GADMSD-025-2021-CT-01 de 17 de

- Carlos Velasco y otros -

enero de 2022, recomendaron a la Máxima Autoridad la adjudicación al Consorcio Multijuegos.

La Directora de Compras Públicas, con memorando GADMSD-DCP-2022-0081-M de 17 de enero de 2022, designó al Director de Recreación y Deportes, como Administrador del contrato; además, con Resolución GADMSD-RA-DCP-2022-0005 de 17 de enero 2022, adjudicó el proceso SIE-GADMSD-025-2021, al oferente Consorcio Multijuegos, por 427 433,11 USD, sin incluir IVA, con un plazo de 120 días; posteriormente, el 2 de marzo de 2022, el contrato número 0007-2022 fue suscrito entre el Alcalde y el Procurador Común del Consorcio Multijuegos.

El Director de Fiscalización, mediante memorando GADMSD-DFI-2022-1294-M de 2 de junio de 2022, delegó al Analista de Obras Públicas como fiscalizador del contrato; y, el Alcalde, con memorando GADMSD-A-WEA-2022-0531-M de 20 de julio de 2022, autorizó la conformación de la Comisión de Recepción Única y Definitiva, integrada por el Director de Recreación y Deportes, como Administrador del contrato; y, el Asistente de Cultura, Arte y Deporte, como servidor que no intervino en el proceso.

El Analista de Obras Públicas elaboró el informe de fiscalización el 24 de agosto de 2022, en su numeral 8 señaló que realizó la inspección íntegra de la obra civil, las instalaciones y equipamiento del proyecto, en el que determinó que no existían observaciones relacionadas con el cumplimiento de las especificaciones técnicas; asimismo, el Procurador Común del Consorcio Multijuegos, en comunicación de 26 de agosto de 2022, remitió al Director de Recreación y Deportes, los informes generales y sectoriales correspondientes al contrato y solicitó el pago.

De la revisión realizada a los informes presentados por el Consorcio Multijuegos, en los cuales se adjuntaron fotografías de las instalaciones de los juegos infantiles; y, de acuerdo a la visita in situ realizada por el equipo de auditoría; y, Procurador Común, Director de Recreación y Deportes, el Analista de Obras Públicas, el Asistente de Cultura, Arte y Deporte, a una muestra seleccionada, se observó que los equipamientos específicamente el suministro e instalación de tobogán combinado 1, 2 y 3, no cumplieron con las especificaciones requeridas por la entidad, conforme se detalla a continuación:

- *Carro de niños y otros*

Especificaciones Técnicas/Cláusula cuarta del contrato 0007-2022				Observación de Auditoría
Cant.	Descripción	Precio Unitario (USD)	Precio Total (USD)	
3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TOBOGÁN COMBINADO 1 plataformas de 1050x1050 en plancha de 2mm con reforzamientos inferiores. Plataforma 1 a una altura de 1600 sobre nivel de suelo. Plataforma 2 a una altura de 1445 sobre nivel del suelo. Plataformas incluyen aberturas de entrada y salida de acuerdo a normativa inen 3029-1. Plataformas disponen de superficies antideslizantes embutidas. 1 tobogán doble fabricado en lámina de acero A36 de 2mm de espesor con requisitos de seguridad norma inen 3029-3. 3 elementos con forma de florales en puntas de poste.	4 865,46	14 596,38	No constó una plataforma; el tobogán no fue el material lámina de acero; y, no constaron los elementos flores, conforme a lo requerido por la entidad
12	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TOBOGÁN COMBINADO 2 1 tobogán doble fabricado en lámina de acero A36 de 2mm de espesor con requisitos de seguridad norma inen 3029-3.	2 719,91	32 638,92	El tobogán no fue el material lámina de acero, conforme a lo requerido por la entidad
1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TOBOGÁN COMBINADO 3 Dos plataformas de 1050x1050 en plancha de 2mm con reforzamientos inferiores. Plataforma 1 a una altura de 1600 sobre nivel de suelo. Plataforma 2 a una altura de 1445 sobre el nivel del suelo. Plataforma incluyen aberturas de entrada y salida de acuerdo a normativa inen 3029-1. Plataformas disponen de superficies antideslizantes embutidas. 1 tobogán doble fabricado en lámina de acero A36 de 2mm de espesor con requisitos de seguridad norma inen 3029-3. Dos techos piramidales elaborados en lámina de 2mm.	6 917,22	6 917,22	No constó una plataforma; el tobogán no fue el material lámina de acero; y, el techo no correspondió a lo requerido por la entidad.
Total, USD			54 152,52	

Fuente: Especificaciones Técnicas y contrato 0007-2022 de 2 de marzo de 2022

No obstante, mediante acta de entrega recepción definitiva de 31 de agosto de 2022, los miembros de la comisión de recepción integrada por el Director de Recreación y Deportes, como Administrador del Contrato; el Asistente de Cultura, Arte y Deporte; y, el Procurador Común del Consorcio Multijuegos, dejaron constancia de la recepción de los servicios prestados, manifestando su conformidad y satisfacción con los mismos. Además, el Director de Recreación y Deportes, en calidad de Administrador de Contrato, en informe de 2 de noviembre de 2022, en el numeral 7 de conclusiones detalló:

"... Las máquinas de hacer ejercicio, los juegos infantiles y el mobiliario correspondientes al contrato para la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO GIMNASIO AL AIRE LIBRE, JUEGOS

- C 1807 VERIFICAR y SUS - 9

*INFANTILES Y/O INCLUSIVO Y MOBILIARIO PARA ZONAS DE RECREACIÓN", fueron recibidos conforme lo establece el contrato;- * Finalmente, la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO GIMNASIO AL AIRE LIBRE, JUEGOS INFANTILES Y/O INCLUSIVO Y MOBILIARIO PARA ZONAS DE RECREACIÓN" se recibió a entera satisfacción conforme a lo establecido en el contrato y los términos de referencia vigentes. (...)"*

Los servidores mencionados no observaron el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato para los equipamientos, específicamente el suministro e instalación de los toboganes combinados 1, 2 y 3, debido a que no verificaron que las plataformas, los toboganes y los techos correspondientes cumplieran con las dimensiones y materiales requeridos por la entidad, lo que resultó en la aceptación de los equipamientos de juegos infantiles y obras que no cumplieron con los requerimientos contractuales, cancelándose con recursos de la entidad 54 152,52 USD, sin una justificación técnica ni legal.

Finalmente, mediante comprobantes de pago: 662, 2512 y 2663 de 29 de marzo, 5 y 15 de diciembre de 2022, se canceló al Consorcio Multijuegos 421 658, 86 USD, por la adquisición e instalación de los equipamientos y juegos infantiles.

Lo comentado se originó debido a que; el Director de Recreación y Deportes, elaboró y la Coordinadora de Desarrollo Humano, revisó, los términos de referencia, no detallaron cual sería la experiencia general, montos y temporalidad que debían cumplir los oferentes; la Directora de Compras Públicas revisó y aprobó; y, la Analista de Contratación Pública Senior, elaboró el pliego, sin verificar que los plazos para la entrega de ofertas se ajustaran a la normativa vigente y sin incluir la información completa sobre la experiencia general, como temporalidad, número de proyectos, monto mínimo y contratos permitidos, así como los detalles de la experiencia específica; los miembros de la Comisión Técnica, conformado por el Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado; el Director de Recreación y Deportes; y, el Analista de Obras Públicas; y, en la nueva comisión el Coordinador de Infraestructura y Ambiente, descalificaron a un oferente sin justificación válida a pesar de que éste había remitido los anexos y certificados con la firma electrónica requerida, y no observaron que otro oferente habilitado no cumplió con el formulario de nómina de socios o accionistas, lo cual es esencial para determinar su elegibilidad; los miembros de la Comisión de Recepción conformada por el Director de Recreación y Deportes, como Administrador del Contrato; y, el Asistente de Cultura, Arte y Deporte, el Analista de Obras Públicas

- 0 200 0 9 10 2 3 5 2 7 2 -

como Fiscalizador; y, el Procurador Común y el Participante del Consorcio Multijuegos, no verificó el cumplimiento de las especificaciones técnicas para los equipamientos, particularmente el suministro e instalación de los toboganes combinados 1, 2 y 3, ocasionando, que se elaboren los términos de referencia y pliego sin ajustarse a la normativa vigente para este tipo de contratación, que se descalifique y habilite a un oferente sin justificativos, lo que resultó en la aceptación de los juegos infantiles y las obras sin que cumplieran con los requisitos contractuales establecidos, cancelándose 54 152,52 USD por el suministro e instalación de los toboganes sin cumplir con la especificación técnica requerida y sin una justificación técnica ni legal.

Por lo expuesto, el Director de Recreación y Deportes que actuó en el período comprendido entre el 1 de abril de 2021 y el 2 de mayo de 2023; la Coordinadora de Desarrollo Humano que actuó en el período comprendido entre el 7 de junio de 2019 y el 30 de abril de 2024; la Directora de Compras Públicas revisó y aprobó que actuó en el período comprendido entre el 1 de abril de 2021 y el 30 de abril de 2024; la Analista de Contratación Pública Senior, elaboró el pliego que actuó en el período comprendido entre el 1 de abril de 2021 y el 2 de mayo de 2023; el Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado que actuó en el período comprendido entre el 12 de febrero de 2020 y el 6 de enero de 2022; el Analista de Obras Públicas que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021; el Coordinador de Infraestructura y Ambiente, que actuó en el período comprendido entre el 7 de enero de 2022 y el 3 de marzo de 2022; el Asistente de Cultura, Arte y Deporte que actuó en el período comprendido entre el 20 de mayo de 2019 y el 31 de diciembre de 2023; el Analista de Obras Públicas que actuó en el período comprendido entre el 24 de enero de 2022 y el 30 de abril de 2024, incumplieron los artículos: 8 de la resolución R.E.-SERCOP-2017-0000081 de 6 de octubre de 2017; y, 15 de la resolución RE-SERCOP-2017-0000078 de 23 de mayo de 2017; 3 de la Resolución RE-SERCOP-2017-0000077 de 12 de mayo de 2017; numeral 7 del formulario 1.3 Nomina de Socios o Accionistas; y, los literales a) y d), contenido en el numeral 4.1.4 de las Condiciones Particulares de los procedimientos de los modelos de pliegos versión SERCOP 2.1 de fecha 09 de junio de 2017, y su reforma con resolución RE-SERCOP-2018-000093 de 16 de octubre de 2018; 16 números 2 y 3 del de la Unidad de Compras Públicas del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo aprobado con Resolución GADMSD-R-WEA-2021-798 de 30 de diciembre de 2021, vigente a partir de 1 de enero de 2022; incumplió

- ciento veintiseis y cinco y

especificaciones técnicas; el numeral 2.3 de la sección II del pliego de 28 de octubre de 2021; y, la cláusula quinta del contrato 0007-2022 de 2 de marzo de 2022; e inobservó las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del Control Interno, 401-03 Supervisión; 406-03 Contratación, letras a) y b); 408-17 Administrador del contrato; 408-19 Fiscalizadores; y, 600-01 Seguimiento continuo o en operación, vigentes en el período analizado.

El Procurador Común del Consorcio Multijuegos y el Participante del Consorcio, que actuó en el período comprendido entre el 2 de marzo de 2022 y el 31 de agosto de 2022, incumplió especificaciones técnicas; el numeral 2.3 de la sección II del pliego de 28 de octubre de 2021; y, la cláusula quinta del contrato 0007-2022 de 2 de marzo de 2022.

Con oficios del 0210 al 0213; del 0215 al 0219-0006-DPSDT-AE-2024 del 20 de agosto de 2024, se comunicó resultados provisionales a los servidores, ex servidores y terceros relacionados.

La Analista de Contratación Pública Senior que actuó en el período comprendido entre el 1 de abril de 2021 y el 2 de mayo de 2023, con oficio RPV-2024-003 de 23 de agosto de 2024, señaló:

"... al momento de hacer los pliegos del proceso SIE-GADMSD-025-2021, en el Módulo Facilitador de Contrataciones MFC-USHAY, la plataforma informática del SERCOP hasta la fecha no se encuentra actualizada para aplicar el término mínimo exigido en la Resolución mencionada, como podemos observar a continuación tanto en el MFC-USHAY como en los modelos de pliegos del SERCOP Versión SERCOP 2.1 (09 de junio de 2017) vigentes al momento de publicar el proceso, respecto a la fecha límite de recepción de ofertas técnicas, pues deja a criterio de la entidad, ya que no existe ni tiempo mínimo ni tiempo máximo para la recepción de las mismas, así mismo en el tiempo mínimo y máximo de preguntas respuestas y aclaraciones como pueden observar de acuerdo al presupuesto referencial debería ser "no menor a 5 días" y el MFC-USHAY no permitiría aplicar pues el tiempo máximo está de 3 días; por tal razón si no están actualizadas las plataformas informáticas del SERCOP y los modelos de pliegos versus la normativa del SERCOP no se puede aplicar dichos términos.- Con respecto a la experiencia específica detallada en los términos de referencia/especificaciones técnicas del referido proceso de contratación, en la Resolución N° R.E.-SERCOP-2017-0000077, en el Art. 25 establece: "(...) Experiencia general y específica mínima requerida: La entidad contratante obligatoriamente deberá dimensionar los parámetros de calificación de experiencia general y específica mínima requerida (...)" (lo subrayado me pertenece); y, es así que la entidad contratante dio mayor dimensión o importancia a la experiencia específica de acuerdo al objeto de contratación (adquisición e instalación de equipamiento deportivo), ya que la experiencia general para ese tipo de contratación abarcaría la misma dimensión. (...)"

- C. G. U. S. E. y P. U. S. C. 9

Lo señalado por la servidora no justifica su participación, ya que no remitió los documentos de respaldo que avalen sus afirmaciones sobre la falta de actualización del sistema, lo cual debió ser comunicado al SERCOP para cumplir con lo estipulado en el artículo 3 de la Resolución R.E.-SERCOP-2017-0000077, esta normativa exige un plazo mínimo de cinco días para la presentación de ofertas, con base al presupuesto referencial, lo que implica que debió garantizarse el tiempo adecuado para los oferentes; además, en relación con la ausencia de información sobre la experiencia general y específica en el pliego aprobado, la servidora argumentó que la entidad priorizó la experiencia específica; sin embargo, el artículo 25 de la LOSNCP, establece que al dimensionar la experiencia se debió determinar claramente los montos, temporalidad y contratos que los oferentes debían presentar para cumplir tanto con la experiencia general como con la específica, sin dar prioridad exclusiva a una de ellas.

Asimismo, los literales a) y d) del numeral 4.1.4 de las Condiciones Particulares de los procedimientos de los modelos de pliegos, versión SERCOP 2.1 del 9 de junio de 2017, subrayan que la entidad contratante debe definir con precisión la experiencia mínima que debe acreditar el oferente, ya sea en número o magnitud de proyectos similares, o en montos contractuales y que se debe especificar con claridad qué contratos se aceptan como experiencia general y cuáles como experiencia específica, por lo que se mantienen las observaciones.

El Director de Recreación y Deporte, que actuó en el período comprendido entre el 1 de abril de 2021 y el 2 de mayo de 2023; el Asistente de Cultura, Arte y Deporte, que actuó en el período comprendido entre el 4 de marzo de 2021 y el 31 de diciembre de 2023; y, el Procurador Común del Consorcio Multijuegos en comunicaciones de 24, 25 de septiembre y 4 de octubre de 2024, posterior a la lectura del borrador de informe, en términos similares, manifestaron:

"... 1.- Los 3 elementos con forma florales en las puntas de los postes, se evidencia en los lugares donde fue instalado el tobogán combinado 1, que fueron instalados previo a la recepción definitiva de la obra, como se puede evidenciar en el informe número 1. ASISTENCIA MUNICIPAL2.pdf, 17. VIRGEN DEL CISNE.pdf, y 18. VIRGILIO ABARCA.pdf, que fue presentado en el informe final por el contratista., los mismos que fueron verificados. (...)- 2.- Con respecto a los Plataforma 1 a una altura de 1600 sobre nivel de suelo y Plataforma 2 a una altura de 1445 sobre nivel del suelo, en el tobogán combinado 1 y el tobogán combinado 3, al respecto informo que en su época esto fue expuesto por el contratista, donde indicaba que son plataformas configurables de acuerdo a la necesidad, por tal motivo se realizó con fecha 24 de junio del 2024, la acta número 2, entre el

Contratista, Fiscalizador y Administrador, donde se expusieron varios temas relacionados con los toboganes, entre ellos el de estas plataformas, donde por lo expuesto se le autorizo al contratista colocarlas de la mejor manera pensando en la correcta funcionalidad y no peligrosidad para los niños. (...)"

Lo manifestado por los servidores no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, debido a que, como miembros de la comisión de recepción, recibieron los equipamientos sin observar, que elementos florales, tanto en los informes remitidos por el contratista el 26 de agosto de 2022, en los cuales se incluyeron fotografías, como en la visita in situ realizada, no se encontraron dichos elementos florales, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas; y, lo relacionado a las plataformas y los toboganes, el servidor corrobora lo mencionado por el equipo de auditoría, ya que, confirma los cambios realizados, los cuales no se ajustaron a lo especificado en las especificaciones técnicas, pliego y contrato, sin que exista una justificación técnica, legal o económica que respalde dichas modificaciones.

El Director de Recreación y Deporte que actuó en el período comprendido entre el 1 de abril de 2021 y el 2 de mayo de 2023; el Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado que actuó en el período comprendido entre el 12 de febrero de 2020 y el 6 de enero de 2022; y, el Analista de Obras Públicas que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, con oficio GADMSD-CT-2024-001-O de 24 de septiembre de 2024, posterior a la lectura del borrador de informe señalaron:

*"... se informa que al momento de realizar la calificación de ofertas la comisión técnica determina que el oferente xxx Con RUC: 1712950359001, no presenta la oferta acorde a lo establecido en la documentación elevada al portar de compras públicas en la sección archivos existe un documento con el nombre '**...FORMA DE ENTREGA DE OFERTA Y CONVALIDACIÓN DE ERRORES... (ANEXO 1)**', dentro de la forma de entregar oferta y convalidación de errores dice lo siguiente: "...La oferta deberá contener los archivos en formato PDF (formularios de la oferta firmada electrónicamente, donde requiere su suscripción en concordancia con el MFC, junto con los documentos de respaldo). (...). - Dentro de la oferta remitida por parte del oferente xxx con RUC: 1712950359001, se puede verificar que dentro de la oferta MFC en la sección de archivos no existe ninguno elevado al MFC, (...).- Como se puede evidenciar, y se adjunta formulario 1.3 para su verificación, **está completamente lleno donde el recalca y menciona que NO**, a lo estipulado en el referido del numeral 7, que, si existió información registrada en el numeral 7, por lo que la comisión técnica acepta y continua con el proceso de calificación y adjudicación.(...)"*

— CREA TORICUM y otro - 9

Punto de vista de los servidores que no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, ya que, como miembros de la comisión técnica efectuaron la calificación de las ofertas; al respecto, en la presentación de la oferta del proveedor con RUC 1712950359001, esta contaba con la firma electrónica, conforme constó en el archivo denominado Oferta firma 12; además, los documentos de respaldo se encontraron publicados y firmados electrónicamente; y, lo referente a la observación del formulario 1. 3 de Nomina de socios o accionistas, el documento remitido no formó parte del expediente, debido a que, en la revisión realizada a la oferta, se evidenció que no habría registrado información en el numeral 7 del literal A del formulario, el cual es aplicable para personas jurídicas, debido a que el proveedor no respondió de manera positiva o negativa según sea el caso; toda vez que no se habría cumplido con la integridad del formulario, manteniéndose las observaciones de auditoría.

El Analista de Obras Públicas, que actuó en el período comprendido entre el 24 de enero de 2022 y el 30 de abril de 2024, con oficio 003-AR-2024-OF de 24 de septiembre de 2024, posterior a la lectura del borrador de informe, señaló:

"... De lo citado anterior me permito informar que la función que cumplí dentro del proceso SIE-GADMSD-025-2021 fue estrictamente un apoyo dentro de la parte civil, requerimiento que fue solicitado por el Director de Recreación y Deportes mediante Memorando N°: GADMSD-DPR-2022-0133-M de fecha 02 de junio del 2022 y el mismo que me fue notificado mediante Memorando GADMSD-DFI-2022-1294-M, recalcando una vez más que mi injerencia correspondía como fiscalizador de apoyo dentro de la parte civil de dicho contrato. (...)"

Lo señalado por el servidor no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, ya que, en su calidad de miembro de la comisión de recepción y fiscalizador, firmó el acta de entrega-recepción definitiva sin haber realizado observaciones sobre la instalación de los implementos y equipos deportivos, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato.

Conclusión

La falta de control por parte del Director de Recreación y Deportes, al elaborar y la Coordinadora de Desarrollo Humano, al revisar, los términos de referencia y no detallar cual sería la experiencia general, montos y temporalidad que debían cumplir los oferentes; la Directora de Compras Públicas al revisar y aprobar; y, la Analista de Contratación Pública Senior, al elaborar el pliego, sin verificar que los plazos para la

- Citado por el equipo de auditoría y des-9

entrega de ofertas se ajustaran a la normativa vigente y sin incluir la información completa sobre la experiencia general, como temporalidad, número de proyectos, monto mínimo y contratos permitidos, así como los detalles de la experiencia específica; los miembros de la Comisión Técnica, conformado por el Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado; el Director de Recreación y Deportes; y, el Analista de Obras Públicas; y, en la nueva comisión el Coordinador de Infraestructura y Ambiente, al descalificar a un oferente sin justificación válida a pesar de que éste había remitido los anexos y certificados con la firma electrónica requerida, y no observaron que otro oferente habilitado no cumplía con el formulario de nómina de socios o accionistas, lo cual es esencial para determinar su elegibilidad; los miembros de la Comisión de Recepción conformada por el Director de Recreación y Deportes, como Administrador del Contrato; y, el Asistente de Cultura, Arte y Deporte, el Analista de Obras Públicas como Fiscalizador; el Procurador Común y el Participante del Consorcio Multijuegos, al no verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas para los equipamientos, particularmente el suministro e instalación de los toboganes combinados 1, 2 y 3, ocasionando, que se elaboren los términos de referencia y pliego sin ajustarse a la normativa vigente para este tipo de contratación, que se descalifique y habilite a un oferente sin justificativos, lo que resultó en la aceptación de los juegos infantiles y las obras sin que cumplieran con los requisitos contractuales establecidos, cancelándose 54 152,52 USD por el suministro e instalación de toboganes sin cumplir con la especificación técnica requerida y sin una justificación técnica ni legal.

Recomendaciones

Al Alcalde

15. Dispondrá a la Directora de Compras Públicas que previo a la aprobación de pliegos, asegure y supervise el estricto cumplimiento de los modelos de uso obligatorio emitidos por el SERCOP, verificando que se cumplan los requisitos de experiencia exigidos a los oferentes y que se otorguen plazos adecuados en función del presupuesto referencial, vigilará su cumplimiento.
16. Dispondrá a los responsables de la administración de contratos de bienes, obras, servicios incluidos los de consultoría, a implementar y utilizar una lista de verificación detallada previa a la recepción final, que documente el cumplimiento

— Gerente Técnico y Jurídico —

de cada especificación técnica establecida en el contrato, con el fin de asegurar que los bienes y servicios recibidos cumplan con los estándares de calidad requeridos por la entidad.

Contrato de Régimen Especial 0002-2021, con observaciones del personal técnico, cláusulas de los contratos original y complementario; e, inconsistencias en rubros sin cumplir la especificación técnica, no ejecutados y cancelados

El Director de Obras Públicas y el Coordinador de Infraestructura y Ambiente con memorando GADMSD-DOP-2020-3474-M de 3 de diciembre de 2020 solicitaron al Alcalde el inicio del proceso de contratación para la Construcción del paso deprimido, ubicado en el sector La Virgen, intersección de las calles Galápagos, Av. Quevedo y calle Pedro Vicente Maldonado, del Cantón Santo Domingo, con un presupuesto referencial de 5 425 044,59 USD; y, adjuntaron los diseños completos actualizados, planos, cálculos, especificaciones técnicas, a fin de disponer a Compras Públicas el inicio del proceso; además, entregaron el informe de conveniencia y viabilidad técnica para el proyecto en mención en el que concluyeron:

"... En concordancia con el análisis legal previsto en el numeral 8 del Art. 2 de la Ley orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Art. 98 de su Reglamento General, es procedente realizar la contratación por Régimen Especial entre entidades Públicas o subsidiarias. - De acuerdo al Análisis Técnico, Financiero y Legal expuesto... se concluye que es conveniente la contratación de la EMPRESA PÚBLICA DE OBRAS PÚBLICAS, VIALIDAD, VIVIENDA, SEGURIDAD CIUDADANA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST, ya que cumple con los requerimientos del GAD Municipal para garantizar la calidad de la obra y cumplir con el objeto del contrato (...)"

Cabe señalar, que este informe de conveniencia y viabilidad técnica se basó en el análisis de contar con una empresa pública de la localidad y reducir tiempos en el proceso de ejecución antes de la llegada de la etapa invernal por lo cual se determinó ejecutarlo a través de un procedimiento de régimen especial de conformidad a lo establecido en el número 8 del artículo 2 de la LOSNCP, lo que motivó la sugerencia de invitar de manera directa a la EMPRESA PÚBLICA DE OBRAS PÚBLICAS, VIALIDAD, VIVIENDA, SEGURIDAD CIUDADANA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST por dedicarse a procesos de construcción y contar con personal técnico en experiencia de obras civiles; sin embargo, no se evidenció la documentación de soporte en la cual se haya realizado una evaluación o cuadro comparativo con otras empresas públicas para la ejecución de dicho obra bajo este procedimiento.

El Director de Compras Públicas con memorando GADMSD-DCP-2020-1134-M de 22 de diciembre de 2020, designó la Comisión Técnica para el proceso de régimen especial RE-GADMSD-0014-2020, conformada por el Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado - Presidente, Director de Obras Públicas - Titular del Área Requiriente y el Analista de Obras Públicas - Profesional Afín al objeto de la contratación; en consecuencia, la Comisión Técnica, suscribió el Acta 1 en la que validaron los términos de referencia, especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios y desagregación tecnológica del proceso RE-GADMSD-0014-2020; por lo cual, la desagregación tecnológica fue aprobada, con Resolución GADMSD-DT-DCP-2020-0003 de 23 de diciembre de 2020 por el Director de Compras Públicas como delegado del Alcalde.

El Director de Compras Públicas con Resolución GADMSD-RI-DCP-2020-0073 de 24 de diciembre de 2020, resolvió aprobar los pliegos, cronograma y disponer el inicio del proceso de Régimen Especial con código RE-GADMSD-00014-2020, invitar al proveedor Empresa Pública de Obras Públicas, Vialidad, Vivienda, Seguridad Ciudadana y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST con RUC 236XXXXXXXX001, para que presente su oferta técnica, económica y su publicación.

La Comisión Técnica el 28 de diciembre de 2020, suscribió el acta 2, en el que certificaron que no existió preguntas ni aclaraciones respecto al objeto de contratación propuesto en el pliego, seguidamente el 8 de enero de 2021 suscribieron el acta 3 de apertura de la única oferta presentada por la EP-CONST; sin embargo, en el expediente y en el portal de compras públicas dicha acta constó erróneamente suscrita el 8 de diciembre de 2021; con acta 4 de 12 de enero de 2021 concluyeron no solicitar convalidaciones de errores y el 14 de enero de 2021, legalizaron el acta 5 del informe de evaluación y calificación de la oferta técnica y económica en que señalaron el cumplimiento de los parámetros de evaluación, exigidos en los términos de referencias y pliegos; a su vez, recomendaron al delegado de la máxima autoridad su adjudicación.

El Director de Compras Públicas con Resolución GADMSD-DCP-RA-2021-0004 de 19 de enero de 2021, resolvió adjudicar el contrato de Régimen Especial RE-GADMSD-0014-2020, a la EP-CONST, con RUC 236XXXXXXXX001, por cumplir con las especificaciones técnicas requeridas en el pliego y por ser conveniente a los intereses institucionales, en virtud de la recomendación emitida por la Comisión Técnica, con un plazo de ejecución de setecientos veinte (720) días calendarios contados a partir de la

- CIPSO TRINIDAD SANCHEZ

suscripción del contrato, en dos jornadas de ocho horas cada una, durante los siete días de la semana, designó al Director de Obras Públicas como Administrador del contrato y dispuso a Procuraduría Síndica, la elaboración del mismo.

El Procurador Síndico Encargado y el Subdirector de Procuraduría Síndica, con informe GADMSD-PS-2021-112-I de 9 de febrero de 2021, entregaron a la Alcaldesa el contrato de Régimen Especial 0002-2021 en cuatro ejemplares debidamente suscritos por el Contratista, contrato legalizado por la Alcaldesa Subrogante en la misma fecha y protocolizado el 17 de febrero de 2021; cabe señalar, que para esta obra no se consideró anticipo y los pagos se establecieron según la cláusula sexta. - Forma de Pago en 24 cuotas fijas de 226 043,53 USD, las mismas que serían canceladas a partir del cuarto mes contado desde la fecha de suscripción del contrato; además, el 10 de febrero de 2021 entre el Director de Obras Públicas, el Coordinador de Infraestructura y Ambiente, el Director de Fiscalización y el Contratista se suscribió el acta de inicio de trabajos.

En lo referente al personal técnico propuesto como son: Superintendente, Residente de obra, Estructural, Geotécnico y Eléctrico, el equipo de control verificó en el expediente que estos no cumplieron con la experiencia requerida en los TDR's y pliegos; por cuanto, la experiencia de los proyectos en los que intervinieron dichos profesionales, en la actividad que forma parte de la experiencia requerida (vías de hormigón) no cumplieron con el 25% del monto del presupuesto referencial y su objeto correspondió a una recuperación urbana; además, que en los TDR's y pliegos no se estableció como experiencia que cumplan con un monto total en un mínimo de 4 obras por el 25 % del presupuesto referencial, lo que no fue observado por el Director de Obras Públicas - Administrador de contrato quien aprobó el personal técnico con memorando GADMSD-DOP-2021-468-M de 10 de febrero de 2021 dirigido al Director de Fiscalización.

El Director de Fiscalización con memorando GADMSD-DFI-2021-0281-M de 10 de febrero de 2021, designó al Analista de Fiscalización como Fiscalizador de la obra; además, el Director de Obras Públicas - Administrador del contrato con memorando GADMSD-DOP-2021-2488-M de 27 de julio de 2021, comunicó al Director de Fiscalización la designación del Analista de Obras Públicas como Delegado del Administrador de contrato para la coordinación, seguimiento, cumplimiento y ejecución de los trabajos del contrato en mención; también, el Director de Fiscalización con

- CIENSO TRINIDAD Y SUS - 9

memorando GADMSD-DFI-2021-1249-M de 1 de julio de 2021 dispuso al Profesional contratado como Fiscalizador de la obra a partir del 1 de julio de 2021.

El Alcalde y el Contratista el 28 de abril de 2022, suscribieron el contrato complementario 1 en el cual se incluyó en su cláusula quinta. - modificaciones del número 6.3 de la cláusula sexta. - forma de pago del contrato original por lo siguiente:

"... si la contratista planilla un valor mayor a la cuota fija mensual, este se podrá cancelar, siempre y cuando el valor acumulados de las cuotas fijas mensuales, no supere el valor acumulado del cronograma valorado de ejecución de trabajos (...)"

Además, la cláusula décima novena número 19.1 donde se incluyó la fórmula polinómica para efectuar los reajustes de precios de planillas, que fue considerado en los TDR's y pliegos; sin embargo, en la cláusula del contrato se manifestó que el Contratista renunció al mencionado reajuste, situación que no correspondió ya que el Contratista con oficios EP-CONST-GG-2021-0463 y 0466-O de 21 de abril de 2021, señaló que no había renunciado al mismo, por lo que no se incluyó el reajuste de precio en la elaboración del contrato lo que no fue observado por el Procurador Síndico Encargado, el Subdirector de Procuraduría Síndica, la Analista de Procuraduría Síndica quienes elaboraron, revisaron y aprobaron el contrato; y, la Alcaldesa Subrogante lo suscribió sin realizar objeción al mismo, por lo cual se llevó el caso a centro de mediación y arbitraje por la no inclusión de la fórmula polinómica en la cláusula de reajuste de precios del contrato.

El Contratista con oficio EP-CONST-GG-2022-1150-O de 23 de agosto de 2022, solicitó al Director de Fiscalización, la inclusión de rubros nuevos para el cumplimiento del objeto contractual; por lo que el Director de Fiscalización y el Fiscalizador, solicitaron con memorando GADMSD-DFI-2022-1950-M de 25 de agosto de 2022 al Director de Obras Públicas – Administrador del contrato la elaboración de los análisis de precios unitarios de los rubros solicitados, por lo cual, con memorando GADMSD-DOP-2022-2769-M de 30 de agosto de 2022, solicitó al Director de Proyectos su elaboración.

Adicionalmente, el Contratista con oficio EP-CONST-GG-2022-1243-O de 9 de septiembre de 2022 solicitó al Director de Fiscalización como alcance al oficio EP-CONST-GG-2022-1150-O, otros rubros nuevos para el cumplimiento del objeto contractual, lo que fue requerido por el Director de Fiscalización y Fiscalizador, al

- Cifras Tercera y Cuarta. /

Director de Obras Públicas – Administrador del contrato, con memorando GADMSD-DFI-2085-M de 12 de septiembre de 2022 y este a su vez al Director de Proyectos con memorando GADMSD-DOP-2022-2962-M de 15 de septiembre de 2022; y, con oficio GADMSD-DPR-2022-800-M de 21 de septiembre de 2022, el Director de Proyectos realizó la entrega al Director de Obras Públicas – Administrador del contrato, los análisis de precios unitarios de los rubros solicitados, y este a su vez con memorando GADMSD-DOP-2022-3051-M de 23 de septiembre de 2022, entregó al Director de Fiscalización los análisis de precios unitarios de los rubros requeridos los cuales fueron entregados con oficios GADMSD-DFI-1529 y 1545-O de 26 y 28 de septiembre de 2022 al Contratista, quien con oficio EP-CONST-GG-2022-1336-O de 26 de septiembre de 2022 presentó al Director de Fiscalización el informe técnico con los valores de las cantidades adicionales y rubros nuevos así: orden de cambio por 271 205,88 USD, contrato complementario por 433 952,53 USD y orden de trabajo por 107 999,50 USD, que correspondieron al 4,9991%, 7,999% y 1,9908% respectivamente del monto del contrato original totalizando un incremento por 613 157,91 USD esto es un 14,989% de incremento de la obra, con relación al monto del contrato.

El Director de Fiscalización y el Fiscalizador con memorando GADMSD-DFI-2022-2238-M de 30 de septiembre de 2022, una vez analizado y aprobado los incrementos presentados por el Contratista solicitaron al Director de Obras Públicas – Administrador del contrato la correspondiente partida presupuestaria para el contrato complementario 2; el Director de Proyectos con memorando GADMSD-DPR-2022-839-M de 5 de octubre de 2022 presentó al Director de Fiscalización los análisis de precios unitarios, elaborados por el Subdirector de Costos y las especificaciones técnicas correspondiente a dichos rubros que fueron elaboradas por el Analista de Ordenamiento Territorial, el Director de Obras Públicas – Administrador del contrato y el Coordinador de Infraestructura y Ambiente con memorando GADMSD-DOP-2022-3158-M de 4 de octubre de 2022, solicitaron al Alcalde la asignación de recursos económicos para la disponibilidad presupuestaria del monto requerido para la suscripción del contrato complementario, orden de cambio, y orden de trabajo, por lo que se emitió la certificación presupuestaria 628 el 5 octubre de 2022.

El Contratista con oficio EP-CONST-GG-2022-1382-O de 7 de octubre de 2022, dirigido al Director de Fiscalización realizó la entrega de la documentación requerida en oficio GADMSD-DFI-2022-1593-O de 7 de octubre de 2022, así como la fórmula polinómica

— CERO TRECE Y OCHO —

de los rubros considerados para el contrato complementario 2, por lo que con memorando GADMSD-A-WEA-2022-0691-M de 12 de octubre de 2022, el Alcalde remitió al Procurador Sindico la documentación que fuera entregada a través de memorando GADMSD-DOP-2022-3235-M de 12 de octubre de 2022, por el Director de Obras Públicas – Administrador del contrato y el Coordinador de Infraestructura y Ambiente; el Procurador Sindico presentó al Alcalde el informe GADMSD-PS-2022-1360-I de 14 de octubre de 2022, el expediente completo en original del Contrato complementario 2; siendo su legalización el 14 de octubre de 2022.

El Subdirector de Procuraduría Sindica con memorando GADMSD-PS-2022-3388-M de 14 de octubre de 2022, remitió al Director Financiero el expediente completo del contrato complementario 2 al contrato de Régimen Especial 0002-2021, y este a su vez con memorando GADMSD-DF-2022-3676-M de 24 de octubre de 2022, comunicó al Director de Obras Públicas – Administrador del contrato, observaciones al contrato complementario 2 en el que señaló que el rubro 33 (rejilla H dúctil 600 mm BISAGRA CAUTIVA) constó en la tabla de cantidades y precios del contrato original y complementario 2; además, solicitó adjuntar el sustento de la revisión y aprobación de la fórmula polinómica; el Director de Obras Públicas con memorando GADMSD-DOP-2022-3354-M de 25 de octubre de 2022, solicitó al Director de Proyectos el traslado del pedido del Director Financiero relacionado al rubro 33 del contrato complementario 2 para que se ratifique o rectifique el nombre del rubro utilizado y remita la fórmula polinómica debidamente aprobada; el Director de Proyectos con memorando GADMSD-DPR-2022-927-M de 26 de octubre de 2022, entregó al Director de Obras Públicas las aclaraciones requeridas del rubro 33 del contrato complementario 2, en el que manifestó que existió un error de tipeo por lo que adjuntó el análisis de precios corregido en su denominación elaborados por el Subdirector de Costos, así como la fórmula polinómica elaborada por el Analista de Ordenamiento Territorial, información entregada al Director Financiero por el Director de Obras Públicas – Administrador del contrato, con memorando GADMSD-DOP-2022-3375-M de 26 de octubre de 2022, y el Director Financiero en memorando GADMSD-DF-2022-3766-M de 28 de octubre de 2022 observó que la fórmula polinómica entregada no coincidía con la información detallada en la cláusula décima del reajuste de precios del contrato complementario 2, y solicitó que en calidad de Administrador del contrato, se solvete las observaciones y se canalice el mecanismo legal para enmendar y/o aclarar las inconsistencias observadas.

- CISO TRAM Y NUBRE - 7

El Director de Obras Públicas – Administrador del contrato y el Coordinador de Infraestructura y Ambiente con memorando GADMSD-DOP-2022-3551-M de 15 de noviembre de 2022, comunicaron al Alcalde, las inconsistencias presentadas en el contrato complementario 2 y en base a los memorandos GADMSD-DFI-2022-2500-M de 9 de noviembre de 2022 del Director de Fiscalización y el Fiscalizador; y, con memorando GADMSD-DOP-2022-3449-M de 2 de noviembre de 2022, del Director de Obras Públicas adjuntaron las aclaraciones y correcciones que debían realizarse al texto de dicho contrato por lo que solicitaron delegar a quien corresponda realizar el trámite legal para continuar con el proceso administrativo; a su vez, el 24 de noviembre de 2022 se suscribió el Contrato Modificador 1 al Contrato Complementario 2 en el que se modificó su cláusula cuarta.- objeto del contrato modificador la cláusula sexta precio del contrato complementario y décima del reajuste de precios, observando que la documentación entregada por el Director de Proyectos y elaboradas por el Subdirector de Costos y el Analista de Ordenamiento Territorial con relación a un rubro nuevo que no correspondió su descripción, de igual manera, para la fórmula polinómica no correspondió a los rubros nuevos del Contrato Complementario 2, errores que motivaron la suscripción de un contrato modificador.

Mediante orden de pago 1357 de 28 de noviembre de 2022 y comprobante de pago 2460 de la misma fecha se autorizó el pago del 50% de anticipo del monto del Contrato Complementario 2, a pesar que las condiciones iniciales del contrato original se determinó que no se otorgaría anticipo; sin embargo, en el Contrato Complementario 2 se estableció en su cláusula séptima forma de pago el 50% en calidad de anticipo; contraponiéndose a lo establecido en la cláusula sexta del contrato original y sin que en los documentos que motivaron la suscripción del contrato complementario 2 se haya establecido el pago de anticipo por los trabajos adicionales, lo que no fue observado por quienes elaboraron y suscribieron el contrato.

El Contratista con oficio EP-CONST-GG-2022-1634-O de 2 de diciembre de 2022, entregó al Director de Fiscalización la planilla de Orden de Trabajo, la misma que con orden pago 542 de 18 de abril de 2023 y comprobante de pago 980 de 19 de abril de 2023 se aprobó su cancelación por 107 999,50 USD; cabe señalar, que el rubro para esta orden de trabajo en su análisis de precios unitario se describió de manera global, rubro aprobado y tramitado por el Coordinador de Infraestructura y Ambiente, Director de Obras Públicas – Administrador de contrato, Director de Fiscalización, Fiscalizador y

- G. P. G. -

elaborado por el Analista de Ordenamiento Territorial, el Subdirector de Costos y el Director de Proyectos quién aprobó su elaboración, sin que se describa a detalle los materiales a utilizar en el mismo; además, dentro del expediente de este pago no se evidenció documentadamente los trabajos ejecutados en la escultura de La Virgen, tampoco se presentó el procedimiento que se realizó para su rehabilitación, no se identificó si la escultura fue intervenida por técnicos especialistas en la materia, no constó las facturas de los trabajos ejecutados que justifiquen el procedimiento de costo más porcentaje; cabe señalar, que la entidad aprobó un rubro de manera global lo que impidió verificar por el equipo de control que tipo de materiales o trabajos se ejecutaron, de la que no hay soportes fotográficos de dicha rehabilitación, los anexos de la planilla no contienen información detallada de los trabajos; además, el libro de obra es muy general su descripción, de los trabajos específicos en la escultura.

El Director de Fiscalización con memorando GADMSD-DFI-2023-0477-M de 1 de marzo de 2023, en base a la terminación del contrato de servicios ocasionales realizado con el profesional designado Fiscalizador, designó al Analista de Fiscalización como Fiscalizador de la obra a partir del 1 de marzo de 2023; además, en los concerniente a la planilla de liquidación de reajustes definitivos, el equipo de control realizó el recalcule de los reajustes provisionales y definitivos desde la planilla 1 a la 24, del anticipo y planilla única del contrato complementario 2 en la cual se obtuvo una diferencia cobrada en más por 1 062,59 USD; por cuanto en las planillas de reajustes 7, 8, 9 10, 21, 22 y 23 de avance de obra, el valor del coeficiente fue menor al determinado en la planilla considerando la aplicación de 3 decimales en los índices tomados con relación al componente equipo y maquinaria de construcción vial como se detalla en el Anexo 2, reajuste definitivo que fue cancelado a través de orden pago 274 y comprobante 378 de 27 de febrero de 2024; tramitada y aprobada por el Director de Obras Públicas - Administrador de contrato, Director de Fiscalización y el Analista de Fiscalización - Fiscalizador; pago solicitado por el Contratista a través de oficio EP-CONST-GG-2023-1418-O de 27 de septiembre de 2023.

El 28 de febrero de 2023 se suscribió el acta de entrega recepción provisional, la que fue solicitada por el Contratista el 25 de enero de 2023, a través del oficio EP-CONST-GG-2023-0122-O; comisión de recepción designada por el Alcalde con memorando GADMSD-A-WEA-2023-0110-M de 9 de febrero de 2023, conformada por: el Director de Obras Públicas - Administrador de contrato, Fiscalizador, Analista de Fiscalización

— Acto de entrega y recepción

Senior, el Jefe de Fiscalización Subrogante - Delegado de la Gerente de la EPMAPASD y el Contratista, acta en la cual se realizaron observaciones al Contratista antes de la recepción definitiva; cabe señalar que no se anexó los planos as built de los trabajos ejecutados; además, no se realizó observaciones con relación al reajuste de precios de la obra, así como de los trabajos eléctricos los cuales a la fecha de recepción provisional y al corte de la acción de control no se evidenció el trámite administrativo para la entrega del proyecto eléctrico a la CNEL; asimismo, el Contratista no ha efectuado las reparaciones de los tramos de cables sustraídos en diferentes circuitos del proyecto de media y baja tensión; y, en lo correspondiente al transformador de 150KVA no ha sido instalado según el proyecto inicial aprobado por CNEL.

El 15, 16 y 19 de agosto de 2024 el equipo de control en conjunto con los técnicos representantes de la entidad y Contratista, realizó las inspecciones en el sitio del proyecto; donde se evidenció la funcionalidad de la obra civil por cuanto se encontró en uso, con sus intersecciones viales; sin embargo, el componente eléctrico no se encontró funcionando por la sustracción y robo del tendido de conductores eléctricos en las canalizaciones, para comprobación de cantidades ejecutadas y planilladas de las cuales se realizaron observaciones que se detallan a continuación:

- Constatación de Obra civil

Se verificó la estructura del asfalto en el tramo de ingreso y de retorno al paso deprimido de la Avenida Quevedo y se identificó fisuras longitudinales en los carriles de ingreso y de retorno, agrietamiento de cierta magnitud, predominantemente paralelo al eje de la calzada de la cual se realizó la extracción de núcleos y se pudo verificar la profundidad de hasta 2 pulgadas de agrietamiento vertical, determinándose las siguientes áreas del rubro 37.- Suministro y colocación de Hormigón Asfáltico 6" (capa de rodadura):

Descripción	Longitud (m)	Ancho (m)	Área (m ²)	Observación
Avenida Quevedo ingreso deprimido	58,70	7,0	410,90	Fisuras longitudinales carril derecho en dirección a la Calle Galápagos
Avenida Quevedo retorno por la Av. Pedro Vicente Maldonado	46,00	4,50	207,00	Fisuras longitudinales carril derecho en dirección a la avenida Quevedo (Retorno)
		Total =	617,90	

- Censo asfalto a 2024 - 2

Rubro	Unidad	Cantidad	Precio unitario (USD)	Total (USD)
Sum/coloc H. Asfáltico 6" (Capa de Rodadura)	m2	617,90	25,33	15 651,41
Imprimación Asfáltica	m2	617,90	0,85	525,22
			Total =	16 176,63

De la extracción de núcleos del hormigón asfáltico en el ingreso y salida, se verificó los siguientes espesores como se detalla:

Descripción	Espesor verificado (cm)	Espesor contractual (cm)	Carril
Avenida Quevedo ingreso paso deprimido	13,00	15,24	Derecho, lado derecho en dirección al monumento de la Virgen (existencia de fisuras longitudinales); no cumple el espesor requerido 6 pulgadas rubro 37 del presupuesto referencial)
Avenida Quevedo retorno por la Avenida Pedro Vicente Maldonado	15,30	15,24	Derecho, lado derecho en dirección a la Avenida Quevedo (existencia de fisuras longitudinales)
Salida Paso Deprimido Calle San Miguel	10,70	10,16	Izquierdo (existencia de fisuras longitudinales)
Salida Deprimido hacia Avenida Esmeraldas redondeo del Indio Colorado	15,80	15,24	Derecho, lado derecho (existencia de fisuras longitudinales)
Retorno hacia la Avenida Quevedo desde Avenida Esmeraldas	15,90	15,24	Derecho, retorno hacia Avenida Quevedo (existencia de fisuras longitudinales)

De la revisión del expediente se verificó que en los anexos y demostrativos de cálculo de la planilla 21 en la cual se canceló los rubros de Suministro y colocación de Hormigón Asfáltico de 2", 4" y 6" (Capa de rodadura) e imprimación asfáltica, se evidenció el incumplimiento del espesor de 6" requerido en el tramo del carril derecho de la avenida Quevedo ingreso paso deprimido con dirección al monumento de la virgen en un área de 410,90 m²; así como la constatación de fisuras longitudinales en el carril antes señalado por 410,90 m² y en el retorno a la avenida Quevedo en 207,00 m² totalizando 617,90 m² en los sectores indicados en los cuadros que anteceden determinándose un deterioro progresivo de la estructura del asfalto con relación al tiempo de ejecución y su recepción provisional, por lo que se canceló 16 176,63 USD, por trabajos que no cumplieron con el espesor contratado y presencia de fisuras longitudinales.

— Carlos Castro y cols /

- Constatación de obras del componente eléctrico, contrato original y complementario

Para la elaboración del presente informe técnico, se revisó la documentación entregada al equipo de control, incluyendo especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios, presupuesto, memoria técnica eléctrica, planos eléctricos, y las planillas 20, 21, 22, 23, que contienen los rubros referentes al Proyecto Eléctrico y al Proyecto de Comunicaciones y Telefonía.

En el rubro 13 Luminarias Vial Led Voltan A 5 del contrato complementario se constató el pago 3 luminarias con sus anexos y demostrativos de cálculo; sin embargo, en el sitio de la obra no se evidenció su instalación, por lo que se canceló un rubro no ejecutado por 3 954,57 USD según Anexo 3.

En el rubro 45. Sum-Inst. Transformador Trif. Padmounted 150KVA MA, la descripción de la Especificación técnica eléctrica del rubro indica:

"... Montaje de un transformador trifásico tipo convencional de 150 KVA Malla en base (...)"

En la tabla de Resumen del plano eléctrico, Hoja 1 de 10 que contiene: Red De Medio Voltaje, se muestra: Transformador De 150KVA Trifásico Padmounted Tipo Malla, en la inspección realizada se pudo verificar que el transformador fue instalado dentro de una cámara eléctrica subterránea ubicado en la plaza La Virgen, incumpliendo con la especificación técnica y los planos aprobados del proyecto, cabe señalar que La Sección 2: Manual de Construcción del Sistema de Distribución Eléctrica de Redes Subterráneas, indica que para realizar el montaje de un transformador trifásico en cámaras eléctricas se debe cumplir con características técnicas que satisfagan parámetros eléctricos, mismas que estarán plasmadas en documentos del proyecto, y en su numeral 3.7 Equipos a instalarse, indica que los equipos dentro de pozos y cámaras subterráneas deben ser del tipo sumergible. (NOM 001 Artículo 923-7b3); adicional a esto, en las planillas de avance de obra 20, 21, 22, 23 y de contrato complementario, donde se ejecutaron los rubros correspondientes al proyecto eléctrico, no constó documentos que respalden dicho cambio, por lo que se realizó una inversión por 14 361,01 USD, según Anexo 4, en la instalación de transformados tipo convencional a una cámara tipo subterránea.

- Cuentos cancelados y cancelados -

En el rubro 61. Pozos Revisión Eléctrico MV-BV-AP Tipo C en la planilla del contrato complementario, se canceló 36 unidades de pozos tipo C, y se verificó que en obra están contruidos 35 pozos tipo C, por lo cual existe una diferencia de 1 unidad, determinando un pago en más de 254,97 USD según el Anexo 5.

En el rubro 84. Luminaria Vial Led Simple-11m Poste Decorativo, el análisis de precios unitarios, en la sección materiales, detalla únicamente como material la Luminaria Led simple-210 W, en la especificación técnica, en la sección suministro, existe únicamente la Luminaria tipo decorativa led simple -11m, en la planilla 20 están ejecutados 30 unidades y en la planilla 22 ejecutada 1 unidad, dando como total ejecutado de 31 unidades; sin embargo dentro de los materiales del análisis del precio unitario, no se evidenció el costo del poste decorativo, además se verificó en obra 29 luminarias de 31 canceladas teniendo un pago en más al Contratista de 10 184,08 USD según Anexo 6. En el rubro 85. Luminaria Vial Led Doble-11m Poste Decorativo, el análisis de precios unitarios, en la sección materiales, detalla únicamente como material la Luminaria Led doble-210 W, en la especificación técnica, en la sección suministro, existe únicamente la Luminaria tipo decorativa led doble -11m, sin embargo dentro de los materiales del análisis del precio unitario, no se evidenció el costo del poste decorativo, considerando que dentro del proyecto integral los postes decorativos no tienen un rubro independiente, los postes no están dentro de ningún otro rubro lo que no permite realizar un control adecuado en las diferentes etapas del proceso.

En el rubro 88. Luminaria Reflector Pared 70 W, en la planilla de avance de obra 21 están canceladas 28 unidades y en la planilla 22 están canceladas 101 unidades, dando como total ejecutado 129 unidades, se verificó en obra la instalación de 22 luminarias de 129 canceladas, por lo cual existe una diferencia de cantidad de 107 unidades que corresponden a un pago en más al contratista de 49 045,59 según Anexo 7.

En el rubro 113: Tablero Principal Distribución TDP1, de acuerdo como indica los planos eléctricos el TDP1 ubicado en la plaza de La Virgen, debía estar colocado junto al transformador CT1 sobre una base de hormigón a nivel de piso, en la inspección realizada, el tablero de distribución principal TDP1 ubicado en la mencionada plaza, está dentro de la cámara eléctrica subterránea, incumpliendo la especificación técnica y la ubicación definida del plano aprobado, para instalar este TDP1 dentro de la cámara eléctrica se debió cumplir con el Manual de Construcción del Sistema de Distribución

- *[Handwritten signature]* -

Eléctrica de Redes Subterráneas del Ministerio de Energía y Minas; además, de la documentación generada para aprobar dicho cambio, por lo que se realizó una inversión por 5 655,07 USD según Anexo 8, en la instalación de tablero principal distribución TD1 TIPO convencional en una cámara subterránea.

En el rubro 4.: Luminaria Led Underground Para Piso 36W IP67 3000K 100X10X10 CM, en la planilla del contrato complementario están ejecutadas 30 unidades, de acuerdo con la inspección realizada, se verificó que existe un exceso en la cantidad planillada, ya que en sitio esta ejecutado una cantidad de 29 unidades, de las cuales 27 han sido sustraídas y dos se encontraron instaladas, por lo que se canceló en más al contratista 444,70 USD según Anexo 9, por un total de 30 unidades canceladas de 29 ejecutadas; además, en el rubro 3.8: Luminaria De Piso 48W IP67 3000K de acuerdo con la inspección realizada, de las 29 unidades que han sido instaladas inicialmente, 7 fueron robadas y 22 permanecen en el sitio.

Es importante indicar, que no fue posible cuantificar la cantidad de conductores ya que las tapas de los pozos fueron soldadas por motivo de seguridad, en este caso se realizó un muestreo revisando dos pozos, identificando que existió hurto del cableado eléctrico y de accesorios de tableros de distribución, tampoco se pudo verificar el funcionamiento del proyecto integral por falta de cableado eléctrico en algunos circuitos del proyecto debido a los robos perpetrados, adicionalmente no se pudo verificar los equipos dentro de tableros de distribución, gabinetes de transformador, equipos montados en cámara de la calle Oranzonas por encontrarse sellados su acceso, debido a los hurtos que se han venido suscitando en el proyecto.

El Director de Obras Públicas y El Coordinador de Infraestructura y Ambiente al suscribir el informe de conveniencia y viabilidad técnica para el proyecto en mención en el que concluyeron que era conveniente la contratación de la obra con la EMPRESA PÚBLICA DE OBRAS PÚBLICAS, VIALIDAD, VIVIENDA, SEGURIDAD CIUDADANA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST, informe en el que no se evidenció la documentación de soporte a través de una evaluación o cuadro comparativo con otras empresas públicas para la ejecución de dicha obra bajo este procedimiento, ocasionando que no se cuente con la justificación suficiente para la determinación del oferente invitado.

- seguro compra y seis - y

El Director de Obras Públicas – Administrador de contrato aprobó el personal técnico esto es Superintendente, Residente de obra, Estructural, Geotécnico y Eléctrico presentado por el Contratista el mismo que no cumplió con la experiencia requerida con relación al 25% del monto del presupuesto referencial; a su vez el objeto de los contratos presentados que respaldaban su experiencia correspondió a una recuperación urbana y no a obras de viales de pavimentos de hormigón; ocasionando, que no se cumpla con los parámetros requeridos por la entidad en los términos de referencia y pliego con relación al cumplimiento del personal técnico propuesto.

El Procurador Síndico Encargado y el Subdirector de Procuraduría Síndica y la Analista de Procuraduría Síndica quienes elaboraron y revisaron el contrato de Régimen Especial 0002-2021; y, la Alcaldesa Subrogante al suscribirlo sin controlar que este no contenía la fórmula polinómica para realizar los reajustes de precios estableciéndose en su cláusula décima novena que el Contratista había renunciado al reajuste, situación que no se efectuó y por consiguiente motivó a la suscripción del contrato complementario 1; ocasionando, que se llevara el caso a centro de mediación y arbitraje por la no inclusión de la fórmula polinómica en la cláusula de reajuste de precios del contrato sin la motivación correspondiente para su exclusión y que fuera considerada en los TDR's, pliegos y modelo de contrato.

La falta de control del Director de Obras - Administrador de contrato, del Director de Fiscalización y Fiscalizador contratado por servicios profesionales al dar trámite, del Director de Proyectos al aprobar y el Analista de Ordenamiento Territorial al elaborar el presupuesto de contrato complementario y su fórmula polinómica, por cuanto la información proporcionada para su legalización tuvo error en la descripción de un rubro, así como los coeficientes de la fórmula polinómica que no correspondieron a los rubros nuevos del contrato complementario 2; ocasionando, que se suscriba un contrato modificadorio 1 al contrato complementario 2 por inconsistencias en la documentación proporcionada para la legalización de este último.

El Procurador Síndico, el Asesor Municipal, el Subdirector de Procuraduría Síndica, al Aprobar y elaborar, el Alcalde al suscribir el contrato complementario 2 estableciendo en la cláusula séptima el 50% en calidad de anticipo del monto del contrato complementario; sin embargo, las condiciones iniciales del contrato original se determinó que no se otorgaría anticipo; contraponiéndose a lo establecido en la cláusula

- cinco mil y setecientos

sexta del contrato original y sin que en los documentos que motivaron la suscripción del contrato complementario 2 se estableciera el pago de anticipo por los trabajos adicionales.

El Coordinador de Infraestructura y Ambiente, Director de Obras Públicas – Administrador de contrato, Director de Fiscalización y el Fiscalizador al aprobar y dar trámite del rubro de la orden de trabajo correspondiente al rubro Rehabilitación de Monumento de "La Virgen" y Construcción de Pedestal Helicóptido de Acero Estructural A572 con recubrimiento de fibra de vidrio, según diseño, elaborado, revisado y aprobado por el Analista de Ordenamiento Territorial, el Subdirector de Costos y el Director de Proyectos, análisis que describió de manera global los trabajos sin detallar los materiales a utilizar en el mismo, además, que dentro del expediente de este pago no se evidenció a detalle los trabajos ejecutados en la escultura de la virgen, tampoco se presentó dentro del expediente el procedimiento que se realizó para su rehabilitación, no se identificó si la escultura fue intervenida por técnicos especialistas en la materia, no constó las facturas de los trabajos ejecutados, no se evidenció soportes fotográficos de dicha rehabilitación, los anexos de la planilla no contienen información detallada de los trabajos realizados, además, en el libro de obra es general y no describe los trabajos específicos en la escultura, lo que no fue observado por el Administrador y Fiscalizador de la obra, ocasionando la elaboración y aprobación de un rubro que en su análisis de precios unitario no describió los componentes o materiales a utilizar y la cancelación de un trabajo ejecutado que no contó con la documentación de respaldo suficiente para su verificación y control posterior.

El Director de Obras Públicas – Administrador de contrato, Director de Fiscalización y el Analista de Fiscalización – Fiscalizador, al tramitar y aprobar las planillas definitiva de reajustes de precios 7, 8, 9, 10, 21, 22 y 23 de avance de obra, determinando que el valor del coeficiente fue menor al determinado en las planillas canceladas, considerando la aplicación de 3 decimales en los índices tomados con relación al componente equipo y maquinaria de construcción vial; ocasionando, una diferencia y pago en más al Contratista por 1 062,59 USD por reajustes de precios.

La falta de control del Director de Obras Públicas – Administrador de contrato, Director de Fiscalización, Fiscalizador contratado por servicios profesionales, al aprobar el pago de la planilla 21 en la cual se canceló el rubro de Suministro y colocación de Hormigón

- *Carro Wash y Ocho - 7*

Asfáltico de 6" (Capa de rodadura) e imprimación asfáltica, constatando a través de la extracción de núcleo del pavimento flexible que en el tramo del carril derecho de la avenida Quevedo ingreso paso deprimido con dirección al monumento de la virgen en un área de 410,90 m2 no cumplió con el espesor requerido (6"); además de evidenciar fisuras longitudinales en este tramo y en el retorno a la avenida Quevedo en 207,00 m2 totalizando 617,90 m2 del deterioro progresivo de la estructura del asfalto con relación al tiempo de ejecución y su recepción provisional realizada el 28 de febrero de 2023; el pago del rubro 13 Luminarias Vial Led Voltana 5 del contrato complementario 2 el cual no se evidenció su ejecución, la aprobación de la ejecución los rubros eléctricos 45. Sum-Inst. Transformador Trif. Padmounted 150KVA MA y 113. Tablero Principal Distribucion TDP1, los cuales fueron instalados dentro de una cámara eléctrica subterránea ubicado en la plaza la Virgen, incumpliendo con la especificación técnica y los planos aprobados del proyecto los cuales determinaron su instalación a nivel de piso, en el rubro 61. Pozos Revisión Eléctrico MV-BV-AP TIPO C se constató que de 36 unidades de pozos tipo C cancelados, se verificó en obra 35 pozos construidos, en el rubro 84 Luminaria Vial Led Simple-11m Poste Decorativo en la planilla 20 se cancelaron 30 unidades y en la planilla 22 se canceló 1 unidad, dando como total planilladas de 31 unidades; sin embargo, se verificó 29 luminarias puestas en obra, en el rubro 88. Luminaria Reflector Pared 70 W, en la planilla de avance de obra 21 están canceladas 28 unidades y en la planilla 22 están canceladas 101 unidades, dando como total ejecutado 129 unidades, verificando en obra solo la instalación de 22 luminarias, en el rubro 40 del Contrato Complementario 2: Luminaria Led Underground Para Piso 36W IP67 3000K 100X10X10 CM, en la planilla se cancelaron 30 unidades, de acuerdo con la inspección realizada, se verificó de 29 unidades, de las cuales 27 han sido sustraídas y dos se encontraron instaladas teniendo una diferencia de 1 lampara no ejecutada; ocasionando, el pago al Contratista de 16 176,63 USD, por trabajos que no cumplieron con el espesor contratado y presencia de fisuras longitudinales, el pago de un rubro no ejecutado en la obra por 3 954,57 USD; una Inversión por 14 361,01 USD en la instalación de transformador de 150KVA y 5 655,07 USD en la instalación de tablero principal distribución TD1 de tipo convencional en una cámara subterránea, pago en más de 254,97 USD, por cantidades cobradas no ejecutadas, la cancelación de 31 luminarias de 31 de 29 ejecutadas por 10 184,08 USD, pago en más al contratista por la diferencia de cantidad de 107 unidades de 129 canceladas y 22 ejecutadas que corresponden a 49 045,59 USD, pago en más por 444,70 USD por un total de 30 unidades canceladas de 29 ejecutadas; cabe señalar, que el pago de estos rubros

- CUBO CUBO Y NOVA -

corresponden desde la planilla 20 a la 23 de avance de obra; lo que no fue observado por el Analista de Obras Públicas Delegado del Administrador y por la comisión de recepción de la obra integrada por el Director de Obras Públicas - Administrador de contrato, Fiscalizador, Analista de Fiscalización Senior y el Contratista, con un perjuicio para la entidad de 100 076,62 USD.

El Director de Obras Públicas – Administrador de contrato, que actuó en el período comprendido entre el 8 de enero de 2020 y el 9 de marzo de 2022 y el Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado, que actuó en el período comprendido entre el 12 de febrero de 2020 y el 6 de enero de 2022, incumplieron los artículo 2 número 8 de la LOSNCP, 98 y 99 del Reglamento General a la misma Ley; e, inobservaron la Norma de Control Interno, 401-03-Supervisión.

El Director de Obras Públicas – Administrador de contrato que actuó en el período comprendido entre el 8 de enero de 2020 y el 9 de marzo de 2022, incumplió los artículos 80 del LOSNCP y 121 de su Reglamento de Aplicación, el número 13,6 Experiencia mínima del personal técnico de los TDR's y Pliegos, número 1.5 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2019-100, previsto en los artículos 298 numeral 9, 305.1 y 326 de la Codificación de Resoluciones emitidas por el SERCOP; y, la Cláusula Décima. - Obligaciones De La Contratista número 10.2 del Contrato; e inobservó las Normas de Control Interno 401-03 Supervisión; 408-17 Administrador de contrato.

El Procurador Síndico Encargado que actuó en el período comprendido entre el 5 de noviembre de 2020 y el 16 de abril de 2021, el Subdirector de Procuraduría Síndica que actuó en el período comprendido entre el 8 de octubre de 2020 y el 31 de marzo de 2021, la Analista de Procuraduría Síndica que actuó en el período comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y el 29 de diciembre de 2023, la Alcaldesa Subrogante, que actuó en el período comprendido entre el 9 de febrero de 2021 y el 22 de febrero de 2021, incumplieron los artículos 82 de la LOSNCP y 126 de su Reglamento de aplicación, la Cláusula Novena.-del reajuste de precios del modelo del contrato del pliego, el número 21 reajustes de precios de los TDRs; e, inobservaron la Norma de Control Interno 401-03 Supervisión.

El Director de Obras - Administrador de contrato que actuó en el período comprendido entre el 10 de marzo de 2022 y el 30 de abril de 2024, el Director de Fiscalización que

— *Alberto Caceres* — 

actuó en el período comprendido entre el 7 de enero de 2022 y el 28 de julio de 2023, Profesional Fiscalizador que actuó en los períodos comprendidos entre el 1 de julio de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, entre el 5 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022 y entre el 3 de enero de 2023 y el 28 de febrero de 2023, el Director de Proyectos que actuó en el período comprendido entre el 11 de marzo de 2022 y el 18 de mayo de 2023 y el Analista de Ordenamiento Territorial que actuó en el período comprendido entre el 14 de enero de 2022 y el 29 de diciembre de 2023, incumplieron los artículos 23 y 82 de la LOSNCP, 62 y 136 de su Reglamento de aplicación, las cláusulas sexta.- precio y Décima. Del Reajuste De Precios del contrato complementario; e inobservaron la Normal de Control Interno 401-03 Supervisión.

El Procurador Síndico que actuó en los períodos comprendidos entre el 11 de mayo de 2021 y el 26 de mayo de 2021, y entre el 1 de septiembre de 2022 y el 30 de abril de 2024, el Asesor Municipal que actuó en el período comprendido entre el 3 de mayo de 2021 y el 24 de abril de 2023, el Subdirector de Procuraduría Síndica que actuó en el período comprendido entre el 1 de abril de 2021 y el 26 de octubre de 2022, el Alcalde que actuó en los períodos comprendidos entre el 21 de septiembre de 2019 y el 29 de enero de 2021; entre el 5 de febrero de 2021 y el 8 de febrero de 2021; el 10 de marzo de 2021 y el 3 de mayo de 2022; el 14 de mayo de 2022 y el 22 de diciembre de 2022; el 24 de diciembre de 2022 y el 2 de enero de 2023; el 6 de febrero de 2023 y el 14 de mayo de 2023; el 15 de mayo de 2023 y el 21 de junio de 2023; y, entre el 24 de junio de 2023 y el 30 de abril de 2024, incumplieron la Cláusula Séptima. - Forma De Pago número 7.1 Anticipo del Contrato Complementario Cláusula Sexta. - Forma De Pago del contrato principal; e, inobservaron la Norma de Control Interno 401-03 Supervisión.

El Coordinador de Infraestructura y Ambiente que actuó en el período comprendido entre el 11 de marzo de 2022 y el 31 de julio de 2023, Director de Obras Públicas – Administrador de contrato que actuó en el período comprendido entre el 10 de marzo de 2022 y el 30 de abril de 2024, Director de Fiscalización que actuó en el período comprendido entre el 7 de enero de 2022 y el 28 de julio de 2023 y el Profesional Fiscalizador que actuó en los períodos comprendidos entre el 1 de julio de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, entre el 5 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022 y entre el 3 de enero de 2023 y el 28 de febrero de 2023, el Analista de Ordenamiento Territorial que actuó en los períodos comprendidos entre el 14 de enero de 2022 y el 29 de diciembre de 2023, el Subdirector de Costos que actuó en el período comprendido entre

— Ocho mil y uno, 4

el 4 de enero de 2022 y el 2 de mayo de 2023 y el Director de Proyectos que actuó en el período comprendido entre el 11 de marzo de 2022 y el 18 de mayo de 2023, incumplieron los artículos 80 y 89 del LOSNCP, 121 y 145 del Reglamento de aplicación a la misma Ley; e, inobservaron las Normas de Control interno 401-03 Supervisión, 408-17 Administrador del contrato, 408-18 Jefe de Fiscalización, 408-19 Fiscalizadores, 408-21 Libro de obra, 408-23 Control de calidad.

El Director de Obras Públicas - Administrador de Contrato que actuó en el período comprendido entre el 10 de marzo de 2022 y el 30 de abril de 2024, el Director de Fiscalización que actuó en el período comprendido entre el 10 de agosto de 2023 y el 29 de diciembre de 2023, el Coordinador de Infraestructura y Ambiente que actuó en el período comprendido entre el 17 de agosto de 2023 y el 30 de abril de 2024 y el Analista de Fiscalización - Fiscalizador que actuó en el período comprendido entre el 2 de agosto de 2023 y el 30 de abril de 2024 y como Analista de Obras Públicas que actuó en el período comprendido entre el 1 de agosto de 2022 y el 28 de julio de 2023, incumplieron los artículos 80 del LOSNCP, 121 del Reglamento de aplicación a la misma Ley; e, inobservaron las Normas de Control interno 401-03 Supervisión, 408-17 Administrador del contrato, 408-18 Jefe de Fiscalización, 408-19 Fiscalizadores, 408-21 Libro de obra, 408-23 Control de calidad.

El Director de Obras Públicas - Administrador de contrato que actuó en el período comprendido entre el 10 de marzo de 2022 y el 30 de abril de 2024, Director de Fiscalización que actuó en el período comprendido entre el 7 de enero de 2022 y el 28 de julio de 2023, Fiscalizador contratado por servicios profesionales que actuó en los períodos comprendidos entre el 1 de julio de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, entre el 5 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022 y entre el 3 de enero de 2023 y el 28 de febrero de 2023, el Analista de Obras Públicas Delegado del Administrador que actuó en el período comprendido entre el 28 de julio de 2021 y el 4 de abril de 2022, la comisión de recepción de la obra integrada por el Director de Obras Públicas - Administrador de contrato que actuó en el período comprendido entre el 10 de marzo de 2022 y el 30 de abril de 2024, el Analista de Fiscalización - Fiscalizador que actuó en el período comprendido entre el 2 de agosto de 2023 y el 30 de abril de 2024, Analista de Fiscalización Senior que actuó en el período comprendido entre el 1 de abril de 2022 y el 16 de mayo de 2023 y entre el 1 de julio de 2023 y el 30 de abril de 2024, incumplieron los artículos 80, 81 del LOSNCP, 121 del Reglamento de aplicación a la misma Ley; las

- CDR PFO (ANALISTA Y DDC) - /

cláusulas Décima Segunda. - Obligaciones de la contratante números 12.1 y 12.3; Décima Octava. - De la administración del contrato números 18.2 y 18.3, las especificaciones técnicas de los rubros 45. Sum-Inst. Transformador Trif. Padmounted 150kva Ma Y 113. Tablero Principal Distribución TDP; e, inobservaron las Normas de Control interno 401-03 Supervisión, 408-17 Administrador del contrato, 408-18 Jefe de Fiscalización, 408-19 Fiscalizadores, 408-21 Libro de obra, 408-23 Control de calidad, 408-29 Recepción de las obras; y, el Contratista que fue la EP CONST, incumplió las cláusulas Cuarta. - Objeto del contrato número 4.2 y Décima. - Obligaciones de la contratista número 10.1.; y, las especificaciones técnicas de los rubros 45. Sum-Inst. Transformador Trif. Padmounted 150kva Ma Y 113. Tablero Principal Distribución TDP.

Con oficios 0125 al 0127-DPSDT-AE-2024 de 9 de septiembre de 2024, oficios 0351 – 362, y 0370-0006-DPSDT-AE-2024 de 10 de septiembre de 2024 se comunicó resultados a los servidores, ex servidores y terceros relacionados.

El Coordinador de Infraestructura y Ambiente que actuó en el período comprendido entre el 17 de agosto de 2023 y el 30 de abril de 2024, en comunicación de 11 de septiembre de 2024, señaló:

"... cumplo en informarle que, en cumplimiento de mi función como Coordinador de Infraestructura y Ambiente desde el 15 de agosto de 2023 hasta la presente fecha, no he tenido participación alguna en la ejecución del referido contrato (...)"

Lo manifestado por el servidor no justifica su actuación por cuanto dio trámite y aprobó conjuntamente con el fiscalizador con memorando GADMSD-DFI-2024-201-M de 1 de febrero de 2024, la liquidación de reajuste de precios en los cuales en las planillas 7, 8, 9 10, 21, 22 y 23 de avance de obra, se determinó que el valor del coeficiente fue menor al determinado en las planillas canceladas, considerando la aplicación de 3 decimales en los índices tomados con relación al componente equipo y maquinaria de construcción vial.

El Analista de Obras Públicas que actuó en el período comprendido entre el 1 de agosto de 2022 y el 28 de julio de 2023, y como Analista de Fiscalización en el período comprendido entre el 2 de agosto de 2023 y el 30 de abril de 2024, en oficio JRPM-2024-008 de 16 de septiembre de 2024, indicó:

"... Luego de revisar los cálculos de reajustes provisionales, se puede evidenciar que los Índices de Precios de Materiales, Equipo y Maquinaria de la Construcción IPCO, son los correspondientes a los expresados en las tablas del INEC; de las

- C E P G C P C O C O T A Y T M S - Y

planillas No 8, 9, 10, 21, 22, 23, aquellos índices utilizados para el cálculo son correctos y corresponden al periodo de planillaje (...)".

Lo comentado por el servido no justifica lo señalado por el equipo de control, por cuanto la observación del recalcu del reajuste de precios definitivo radicó en los decimales de sus coeficientes con los cuales se determinó la existencia de un pago en más al contratista; y, no en la obtención de los índices publicados por el INEC.

El Subdirector de Costos que actuó en el período comprendido entre el 4 de enero de 2022 y el 2 de mayo de 2023, en oficio JAPZ-2024-008-O de 13 de septiembre de 2024, y Oficio JAPZ-2024-012-O de 1 de octubre de 2024, y el Analista de Ordenamiento Territorial que actuó en el período comprendido entre el 14 de enero de 2022 y el 29 de diciembre de 2023, en oficio GADMSD-DOP-2024-1053-OF de 17 de septiembre de 2024, posterior a la lectura de borrador de informe, en términos similares, manifestaron:

"... En cuanto al rubro sobre la "Rehabilitación del Monumento de la Virgen y Construcción del Pedestal en Acero Estructural A572 con recubrimiento de Fibra de vidrio", aprobado por el Analista de ordenamiento Territorial, Subdirector de Costos y El Director de Proyectos, se realizó un análisis detallado en base a proformas obtenidas de los proveedores. Estas proformas se encuentran en el expediente precontractual, lo cual respalda la metodología constructiva empleada y garantiza la transparencia en la determinación de los costos unitarios (...). - Es importante destacar que el expediente del contrato incluye las especificaciones técnicas del rubro mencionado, así como los términos de referencia, que detallan las condiciones bajo las cuales se desarrollará la obra (...). - En cuanto al Análisis de Precios Unitarios... estos permiten desglosar los componentes de una obra, servicio o bien, determinándose tanto los costos directos como indirectos (...)".

Lo manifestado por los servidores no justifica lo comentado por el equipo de control por cuanto detalla en su descargo elaboración de proformas en la etapa precontractual y este rubro se lo incluyó como rubro nuevo bajo la modalidad costo más porcentaje en la etapa de ejecución, la observación del equipo auditor se basó en que no se evidenció la justificación del precio de este rubro el cual se lo incluyó de manera global para su aprobación; a pesar que en su especificación técnica se evidenció el desglose de materiales esto no fue considerado para elaborar el análisis de precios unitarios, sin observar lo determinado en el artículo 89 de la LOSNCP y 145 del Reglamento de aplicación a la misma Ley que establece su ejecución bajo la modalidad de costo más porcentaje y su procedimiento.

— Caso Urcu y Wano - 4

La Analista de Procuraduría Sindica que actuó en el período comprendido entre el 25 de septiembre de 2019 y el 29 de diciembre de 2023, en comunicación de 23 de septiembre de 2024, posterior a la lectura de borrador de informe, señaló:

"... Dentro del proceso RE-GADMSD-0014-2020 fue enviada la respectiva notificación de requisitos por parte de la Analista de procuraduría Sindica... con fecha 08 de febrero de 2021, la misma en la que no fue solicitada la fórmula polinómica como parte de los requisitos, siendo entregados en físico y mediante correo electrónico, a la misma Analista... y a su vez la Analista al Jefe inmediato... debo manifestar... que para el día de la firma del contrato la Analista no se encontraba en sus labores por una situación de salud y cabe mencionar que solo éramos dos funcionarias, por tal razón el jefe inmediato... me solicitó que culminara con la elaboración del mismo (...)"

Lo manifestado por la servidora no justifica lo comentado por el equipo de control, por cuanto se debió incluir la fórmula polinómica dentro del contrato como se lo estableció en los TDR's y Pliegos, no se evidenció en el expediente documento en que el contratista exponga la negativa de percibirlo; además, esta debe ser elaborada por la entidad y no solicitada al contratista como lo establece el artículo 128 del RGLOSNCP.

El Asesor Municipal que actuó en el período comprendido entre el 3 de mayo de 2021 y el 24 de abril de 2023, en comunicación de 24 de septiembre de 2024 posterior a la lectura de borrador de Informe, indicó:

"... De conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, expedido el 30 de diciembre del 2021 (vigente a esa fecha), NO CONTEMPLA FUNCIONES PARA EL CARGO DE ASESOR MUNICIPAL; es decir, no me correspondía ni elaborar, ni revisar ni aprobar ningún contrato, por no estar en el ámbito de mis competencias (...). Si consta mi firma al pie del referido contrato complementario; es porque en el desempeño de mis funciones totalmente independientes de Procuraduría Sindica, realice una revisión de forma del contrato complementario, previa a la suscripción de la Máxima Autoridad (...)"

Lo comentado por el Asesor Municipal justifica parcialmente con relación a lo comentado por el equipo de control; justifica en lo relacionado a que sus funciones no estas contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos; sin embargo, no justifica por cuanto su función como su nombre lo indica es asesorar a la Máxima Autoridad en los actos administrativos que se suscriban; además, se ratificó que revisó y suscribió el contrato complementario 2 del cual derivó la observación de auditoría .

— CARMEN ROSA YANCO —

El Contratista – Gerente General de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST en oficios EP-CONST-GG-2024-1315, 1370 y 1376-O de 16, 25 y 26 de septiembre de 2024, antes y posterior a la lectura de borrador de informe; respectivamente; indicó:

"... Debo indicar que la obra ejecutada mediante el Contrato de Régimen Especial 0002-2021, fue oportunamente recibida por el GADMSD, esta (sic) operativa, es funcional y en servicio de la comunidad, se cumplió con el objeto del contrato y se logró satisfacer la necesidad de facilitar la movilidad en la ciudad de Santo Domingo (...). - La Documentación de respaldo para la verificación de la experiencia de cada uno de los profesionales asignados al proyecto son parte del expediente para el pago de la planilla # 1... y en la mencionada documentación no existieron objeciones al personal técnico por parte de la Fiscalización ni del Administrador del Contrato (...). - En el quinto párrafo del artículo 87.- Normas para la aplicación complementarios, de la LOSNCP, vigente a la época en la que se firmó el contrato... el mencionado artículo le permite a la institución a entregar un anticipo, tomando en cuenta las condiciones económicas para ejecutar rubros no contemplados en el contrato original por lo que se requería de (sic) mencionado anticipo (...). para la Ejecución del rubro bajo la modalidad de Orden de Trabajo fue elaborado y aprobado por el GADMSD, cuya descripción indica "Rehabilitación De Monumento De La Virgen Y Construcción de pedestal Helicoidal De Acero Estructural A572 Con Reubrimiento de Fibra de Vidrio según Diseño", siendo un precio unitario institucional según lo señala la LOSNCP, en sus artículos 86 y 89; trabajos que fueron recibidos por el GADMSD y que constan en el Acta de Recepción Provisional (...). - En el artículo 127.- Reajuste en el caso de ejecución de obras del reglamento de la LOSNCP, vigente a la época en la que se firmó el contrato se determina textualmente "... Los coeficientes de la fórmula se expresarán y aplicarán al milésimo y la suma de aquellos debe ser igual a la unidad...". Por lo expuesto los cálculos para la liquidación del reajuste de precios consideraron los indicado... los valores a pagar consideran decimales (...).- esta empresa mediante (sic) el contrato de Alianza Estratégica ejecutivo (sic) una parte de la obra, y dentro de sus cláusulas contractuales décima séptima, literal "d", trigésima segunda y 6.3.5 se determina que si se presentaren pagos indebidos el mencionado Aliado proceera (sic) a la respectiva devolución de los expuesto, se dispondrá que se realice la correspondiente reparación a fin de que esta Empresa cumpla con la observación mencionada, con la respectiva supervisión del GADMSD (...).- Adjunto copia del Acta Constancia de recepción de bienes (Luminarias Vial Led Voltan) suscrita entre el Gerente General de EPECONST y el Administrador del Contrato del GADMSD, las que debieron retirarse por los continuos actos vandálicos y robos que se realizaron esta (sic) infraestructura. Considerando que cuando el GADSD lo requiera se reinstalaran (sic) (...).- Me permito indicar que mediante correo electrónico del 15 de febrero de 2024, CNEL-EP UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO, se nos comunica la APROBACIÓN SIG DEL PROYECTO ELÉCTRICO 340-PART-2019 – CONSTRUCCIÓN PASO DEPRIMIDO, SECTOR LA VIRGEN, donde se indica que el Proyecto fue Revisado y Aprobado, y se remiten las coordenadas y datos de los transformadores instalados... tomado en cuenta que el sistema eléctrico está funcionando (...).- debo mencionar que para los rubros ejecutados que no son funcionales, es necesario indicar que en mi calidad de contratista los rubros se ejecutan de acuerdo con el contrato que tiene un presupuesto referencial y

- CIERNO CNAUZ Y SCS -

como tal deben construirse sea o sea funcionales si no era pertinente su ejecución en su momento se debió instruir sobre la no intervención de un determinado rubro (...)- Adjunto sírvase encontrar copia certificada del Acta Recepción Definitiva y Fotografías de la ejecución del rubro "Rehabilitación De Monumento De "la Virgen" Y Construcción de pedestal Helicopteidal (...)"

Lo indicado por el Contratista no justifica lo observado por el equipo de control con relación al personal técnico el cual no cumplió con la experiencia solicitada o requerida en los TDR's y Pliegos por cuanto se requería el cumplimiento del 25% del monto del presupuesto referencial en obras de pavimento rígido; sin embargo, se presentó obras de regeneración urbana; con relación al reajuste de precios se mantiene la observación esto por cuanto en las mismas planillas presentadas se verificó el cálculo en los anexos de estas planillas con 3 decimales en los coeficientes resultantes para el respectivo reajuste, identificando un pago en más por 1 062,59 USD en las planillas 7, 8, 9 10, 21, 22 y 23 de avance de obra recalculado por el equipo de control, para lo cual se anexo el respectivo respaldo de esta reliquidación planilla por planilla; con relación a los rubros ejecutados con inconsistencias tanto obra civil como eléctrica; los no ejecutados y cobrados se mantendrá la observación hasta que la contratista no haya resuelto su ejecución, reparación, restitución o devolución y puesta en obra de ser el caso para solventar las inconsistencias encontradas y determinadas en este hallazgo por el equipo de control, con relación al proyecto eléctrico en lo relacionado a los rubros 45. Sum-Inst. Transformador Trif. Padmounted 150KVA MA y 113. Tablero Principal Distribución TDP1, los cuales fueron instalados dentro de una cámara eléctrica subterránea ubicado en la plaza la Virgen, indican la aprobación del proyecto por la CNEL y su funcionamiento; sin embargo no cumple con la normativa para su uso, documento o acta por parte de la CNEL que no fue formalmente entregado al equipo de control en el período del examen; justifica parcialmente lo relacionado a los trabajos ejecutados en la Escultura de la Virgen por cuanto anexaron fotos relacionado a los trabajos realizados en la misma y del pedestal Helicopteidal; sin embargo, no se presentó a detalle o en informe los trabajos ejecutados en la escultura por técnicos especialistas en la materia.

El Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado que actuó en el período comprendido entre el 12 de febrero de 2020 y el 6 de enero de 2022, en oficio GADMSD-DP-2024-3197-O de 27 septiembre de 2024, indicó:

"... Dentro de las CONCLUSIONES de las observaciones de este proceso no se nombra al Coordinador de Infraestructura y ambiente encargado dentro del período de encargo (...)"

- Cuentos con cuenta y Sete - 9

El Director de Proyectos que actuó en el período comprendido entre el 11 de marzo de 2022 y el 18 de mayo de 2023, en oficios 2024-PCHM-OFI-046 y 048 de 30 septiembre de 2024, y Subdirector de Costos que actuó en el período comprendido entre el 4 de enero de 2022 y el 2 de mayo de 2023, en oficio JAPZ-2024-012-O de 1 de octubre de 2024, posterior a la lectura de borrador de informe, en los mismos términos indicaron:

"... De la orden de trabajo correspondiente al rubro Rehabilitación De Monumento De "La Virgen" Y Construcción de pedestal Helicóptoidal De Acero Estructural A572 Con Recubrimiento de Fibra de Vidrio según diseño. Elaborado, revisado y aprobado por el Analista de Ordenamiento Territorial, el Subdirector de Costos y el Director de Proyectos, análisis que describió de manera global debido a que, nos basamos en las proformas adquiridas por los proveedores en la cual consta el expediente precontractual lo que conlleva a la metodología constructiva y de terminación de la obra lo que se demuestra transparentemente la manera más efectiva de concebir el costo unitario con una magnitud global (...)"

Lo comentado por los servidores no justifica lo señalado por el equipo de control, por cuanto el primero dio trámite y el segundo aprobó el rubro Rehabilitación De Monumento De "La Virgen" Y Construcción de pedestal Helicóptoidal De Acero Estructural A572 Con Recubrimiento de Fibra de Vidrio, el mismo que en su análisis de precios unitario se describió de manera global sin que desglosara los materiales a utilizar así como la información requerida para su ejecución esto es especificaciones técnicas y metodología de trabajo en la escultura de la virgen.

Conclusiones

El Director de Obras Públicas y El Coordinador de Infraestructura y Ambiente al suscribir el informe de conveniencia y viabilidad técnica para el proyecto en mención en el que concluyeron la conveniente de la contratación de la obra con la EMPRESA PÚBLICA DE OBRAS PÚBLICAS, VIALIDAD, VIVIENDA, SEGURIDAD CIUDADANA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST, informe en el que no se evidenció la documentación de soporte a través de una evaluación o cuadro comparativo con otras empresas públicas para la ejecución de dicha obra bajo este procedimiento, ocasionando que no se cuente con la justificación suficiente para la determinación del oferente invitado.

El Director de Obras Públicas – Administrador de contrato al aprobar el personal técnico esto es Superintendente, Residente de obra, Estructural, Geotécnico y Eléctrico presentado por el Contratista, no cumplieron con la experiencia requerida; lo que

- CREO ANTES Y OCURTO - P

ocasionó que el personal técnico propuesto no cumpla con los parámetros requeridos en los términos de referencia y pliego con relación a la experiencia en obras similares.

El Procurador Síndico Encargado y el Subdirector de Procedimientos Contractuales y la Analista de Procuraduría Sindica quienes elaboraron y revisaron el contrato de Régimen Especial No. 0002-2021; y, la Alcaldesa Subrogante suscribió sin controlar que este no contenía la fórmula polinómica para realizar los reajustes de precios estableciéndose en su cláusula décima novena que el Contratista había renunciado al reajuste, situación que no se generó y por consiguiente motivo la suscripción del contrato complementario 1; lo que ocasionó, se llevó el caso a un centro de mediación y arbitraje por la no inclusión de la fórmula polinómica en la cláusula de reajuste de precios del contrato, fórmula de reajuste considerada en los TDR's, pliegos y modelo de contrato.

El Director de Obras - Administrador de contrato, del Director de Fiscalización y Fiscalizador contratado por servicios profesionales al dar trámite, del Director de Proyectos al aprobar y el Analista de Ordenamiento Territorial al elaborar el presupuesto de contrato complementario y su fórmula polinómica, documentación proporcionada para su legalización que presentó error en la descripción de un rubro, así como los coeficientes de la fórmula polinómica que no correspondieron a los rubros nuevos del contrato complementario 2; lo que ocasionó, que se suscriba un contrato modificatorio al contrato complementario 2 por inconsistencias en la documentación presentada que motivó la legalización de este último.

El Procurador Síndico, el Asesor Municipal, el Subdirector de Procedimientos Contractuales, aprobó y elaboró; a su vez, el Alcalde suscribió el contrato complementario 2 estableciendo en la cláusula séptima el 50% en calidad de anticipo del monto del contrato complementario; sin embargo, las condiciones iniciales del contrato original se determinó que no se otorgaría anticipo; lo que ocasionó, que se contraponga a lo establecido en la cláusula sexta del contrato original y sin que en los documentos que motivaron la suscripción del contrato complementario 2 se haya establecido el pago de anticipo por el monto de este contrato.

El Coordinador de Infraestructura y Ambiente, Director de Obras Públicas - Administrador de contrato, Director de Fiscalización y el Fiscalizador al aprobar y dar trámite del rubro de la orden de trabajo correspondiente al rubro Rehabilitación de

- caso especial y suscripción

Monumento de "La Virgen" y Construcción de Pedestal Helicopteidal De Acero Estructural A572 con recubrimiento de fibra de vidrio según diseño, elaborado, revisado y aprobado por el Analista de Ordenamiento Territorial, el Subdirector de Costos y el Director de Proyectos análisis que describió de manera global los trabajos sin detallar los materiales a utilizar en el mismo, detalle los trabajos ejecutados en la escultura de la virgen, facturas de los trabajos ejecutados que justifiquen el procedimiento de costo más porcentaje establecido en el Reglamento de la Ley para este caso, soportes fotográficos de dicha rehabilitación; además, los anexos de la planilla no contienen información detallada de los trabajos realizados; el libro de obra no describe el procedimiento de trabajo en la escultura; lo que ocasionó, la elaboración y la aprobación de un rubro que en su análisis de precios unitarios no describió los componentes o materiales a utilizar y la cancelación de un trabajo ejecutado que no contó con la documentación de respaldo suficiente para su verificación y control posterior.

El Director de Obras Públicas – Administrador de contrato, Director de Fiscalización y el Fiscalizador al tramitar y aprobar la planilla definitiva de reajustes de precios, en las planillas de reajustes 7, 8, 9, 10, 21, 22 y 23 de avance de obra, el valor del coeficiente fue menor al determinado en las planillas canceladas; lo que ocasionó, una diferencia y pago en más por 1 062,59 USD por reajustes de precios.

El Director de Obras Públicas – Administrador de contrato, Director de Fiscalización, Fiscalizador al aprobar el pago de la planilla 21 en la cual se canceló el rubro de Suministro y colocación de Hormigón Asfáltico de 6" e imprimación asfáltica, constatando a través de la extracción de núcleo del pavimento flexible que en el tramo del carril derecho de la avenida Quevedo ingreso paso deprimido con dirección al monumento de la virgen en un área de 410,90 m2 no cumplió con el espesor requerido (6"); además de evidenciar fisuras longitudinales en este tramo y en el retorno a la avenida Quevedo en 207,00 m2 totalizando 617,90 m2 del deterioro progresivo de la estructura del asfalto con relación al tiempo de ejecución y su recepción provisional realizada el 28 de febrero de 2023; el pago del rubro 13 Luminarias Vial Led Voltana 5 del contrato complementario 2 el cual no se evidenció su ejecución, la aprobación de la ejecución los rubros eléctricos 45. Sum-Inst. Transformador Trif. Padmounted 150KVA MA y 113. Tablero Principal Distribución TDP1, los cuales fueron instalados dentro de una cámara eléctrica subterránea ubicado en la plaza la Virgen, incumpliendo con la especificación técnica y los planos aprobados del proyecto los cuales determinaron su

- 04070 5789271 - 9

instalación a nivel de piso, en el rubro 61. Pozos Revisión Eléctrico MV-BV-AP TIPO C se constató que de 36 unidades de pozos tipo C cancelados, se verificó obra 35 pozos construidos, en el rubro 84 Luminaria Vial Led Simple-11m Poste Decorativo en la planilla 20 se cancelaron 30 unidades y en la planilla 22 se canceló 1 unidad, dando como total planilladas de 31 unidades; sin embargo, se verificó 29 luminarias puestas en obra, en el rubro 88. Luminaria Reflector Pared 70 W, en la planilla de avance de obra 21 están canceladas 28 unidades y en la planilla 22 están canceladas 101 unidades, dando como total ejecutado 129 unidades, verificando en obra solo la instalación de 22 luminarias, en el rubro 40 del Contrato Complementario 2: Luminaria Led Underground Para Piso 36W IP67 3000K 100X10X10 CM, en la planilla se cancelaron 30 unidades, de acuerdo con la inspección realizada, se verificó de 29 unidades, de las cuales 27 han sido sustraídas y dos se encontraron instaladas teniendo una diferencia de 1 lámpara no ejecutada, lo que ocasionó, el pago al Contratista que fue la EP-CONST de 16 176,63 USD, por trabajos que no cumplieron con el espesor contratado y presencia de fisuras longitudinales en un área total de 617,90 m², el pago de un rubro no ejecutado en la obra por 3 954,57 USD, inversión por 14 361,01 USD en la instalación de transformador de 150KVA y 5 655,07 USD en la instalación de tablero principal distribución TD1 de tipo convencional en una cámara subterránea, pago en más de 254,97 USD, por cantidades cobradas no ejecutadas, la cancelación de 31 luminarias de 29 ejecutadas por 10 184,08 USD, pago en más por la diferencia de cantidad de 107 unidades de 129 canceladas y 22 ejecutadas que corresponden a 49 045,59 USD, pago en más por 444,70 USD por un total de 30 unidades canceladas de 29 ejecutadas; lo que no fue observado por el Analista de Obras Públicas Delegado del Administrador y la comisión de recepción Integrada por el Director de Obras Públicas - Administrador de contrato, Fiscallizador, Analista Fiscalización Senior y el Contratista, con un perjuicio a la entidad de 100 076,62 USD.

Recomendaciones

Al Alcalde

17. Dispondrá a los que designe como Administradores de contratos realizar la comprobación del formulario de cumplimiento de parámetros en la etapa de ejecución con relación la experiencia del personal técnico, con la finalidad de que cuenten con la experiencia suficiente con relación a los solicitado en los términos de referencia y pliegos.

— CIENTO SESENTA Y OCHO. 

18. Dispondrá al Procurador Síndico que los contratos se elaboraran con relación a los requerimientos de las cláusulas establecidas en los modelos de los contratos de los pliegos y términos de referencia, con la finalidad de no realizar modificaciones posteriores a su legalización, verificara su cumplimiento.
19. Dispondrá a los administradores y fiscalizadores de los contratos de obra realizar el seguimiento y control de la ejecución de los rubros contractuales con sujeción a las disposiciones contenidas en el contrato, especificaciones, técnicas y planos; además de no realizar cambios de diseños sin que estos estén debidamente motivados y plasmados en los informes técnicos que justifique su modificación, con la finalidad que los trabajos cumplan con la calidad requerida para su vida útil y funcionalidad requerida.

Proceso LICO-GADMSD-002-2022, con observaciones en las fases preparatoria, precontractual e Inconsistencias en la ejecución de rubros del contrato 001-2022

El Director de Proyectos con memorando GADMSD-DPR-2022-0113-M de 14 de febrero de 2022, remitió al Director de Obras Públicas la actualización del proyecto para la construcción de la Fase 1 del Mega Parque Ecológico Jelen Tenka del cantón de Santo Domingo, entre los documentos se encontró el expediente de análisis de precios unitarios, revisado por el Subdirector de Costos y elaborado por la Analista de Ordenamiento Territorial; en el que se hizo referencias de marcas y tipos de productos como: bondex, shara andino, Annex-r-106, Polipega, Polillimpia, contraponiéndose con lo establecido en el numeral 4 del artículo 108 de las Resolución RE-SERCOP-2016-0000072, que señala no hacer referencia a marcas de fábrica o de comercio en los precios referenciales de materiales.

Además, de la revisión del expediente del proceso se verificó que los rubros 43, 44, 45, 46, 163, 164, 165, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 232, 233, 234, 235, 236, 323, 477, 487 y 488 (anexo 10), correspondiente al presupuesto referencial no describieron en su análisis de precios a detalle los materiales a utilizar o de que materiales estaban compuestos cada uno; si no que fueron presentados con valores de manera global sin que se evidencie dentro del expediente como se determinó dicho precio, los que fueron elaborados por el Analista de

- cinco sesiones y más -

Ordenamiento Territorial, revisados y certificados por el Subdirector de Costos, lo que tampoco fue observado por la Analista de Ordenamiento Territorial, quien suscribió el presupuesto y por los Directores de Proyectos, quienes dieron trámite al presupuesto para continuar con su aprobación, revisados por el Director de Obras Públicas y Director de Obras Emblemáticas, sin realizar observaciones por la determinación de estos precios de manera global.

La Directora de Compras Públicas con memorando GADMSD-DCP-2022-0475-M de 26 de abril de 2022, designó a los Miembros de la Comisión Técnica conformada por: el Coordinador de Infraestructura y Ambiente en calidad de presidente; el Director de Obras Emblemáticas en calidad de titular del área requirente; y, el Director de Fiscalización en calidad de profesional afín al objeto de la contratación, quienes mediante acta 1 de 27 de abril de 2022, validaron los términos de referencia, especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios y desagregación tecnológica, sin observar que en el análisis de precios en ciertos materiales se hicieron referencia a marcas y tipos, como se detalló en párrafo que antecede.

El Alcalde con Resolución GADMSD-R-WEA-2021-0107 de 1 de abril de 2021, delegó a la Directora de Compras Públicas todas las facultades correspondientes a la máxima autoridad en la fase precontractual; sin embargo, de la revisión realizada al presente proceso de contratación, se observó que la Directora de Compras Públicas con resolución GADMSD-DT-DCP-2022-002 de 28 de abril de 2022, resolvió lo siguiente:

"... Art. 1.- Aprobar el Estudio de Desagregación Tecnológica del proceso LICO-GADMSD-002-2022, para la CONSTRUCCION DEL MEGA PARQUE ECOLOGICO JELEN TENKA FASE 1, DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, cuyo porcentaje es del 57,38%; conforme los términos establecidos en el Art. 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Art. 82 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 (...)"

Adicional, mediante Resolución GADMSD-RI-DCP-2022-0030 de 17 de mayo de 2022, resolvió aprobar el pliego del proceso de contratación, verificándose que la referida servidora asumió atribuciones que no eran de su competencia, dado que los documentos aprobados pertenecieron a la fase preparatoria, extralimitándose así de las facultades que le fueron delegadas; consecuentemente, los Miembros de la Comisión Técnica en acta 6 de 28 de junio de 2022, dejaron constancia de la calificación de las ofertas; sin que en el expediente conste documentos que permitan evidenciar la

- CIENTO SESSENTA Y TRES. ✓

verificación de la habilitación para participar en procedimientos de contratación pública de todos los socios u accionistas de las personas jurídicas que presentaron sus ofertas, omitiendo que se verifique la idoneidad y cumplimiento de los requisitos legales de todos los participantes en el proceso de contratación.

A pesar de lo indicado, la Directora de Compras Públicas, con Resolución GADMSD-RA-DCP-2022-0044 de 5 de julio de 2022, adjudicó el proceso LICO-GADMSD-002-022, al Proveedor EMISING S.A., por 4 627 319,95 USD, sin incluir IVA, con un plazo de 212 días.

El Procurador Síndico con informe GADMSD-PS-2022-794-I de 20 de julio de 2022, manifestó al Alcalde, que el expediente del proceso contó con la documentación conforme lo establecido en la LOSNCP para las fases preparatoria y precontractual; sin observar, que en el análisis de precios unitarios se hizo referencia de marcas comerciales; además, que la Directora de Compras Públicas aprobó documentos que no formaron parte de la fase preparatoria, asumiendo así facultades que no le correspondían.

No obstante, el 20 de julio de 2022, el Alcalde y el Representante Legal de EMISING S.A., suscribieron el contrato número 001-2022; y, en su cláusula décima novena se incluyó un cuadro que estableció textualmente que la multa se aplicaría sobre el monto total del contrato, lo cual contradice el marco normativo que indica que debe aplicarse sobre el porcentaje de las obligaciones pendientes.

Para la protocolización del referido contrato, el artículo 69 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, en su parte pertinente establece:

"... Art. 69.- Suscripción de Contratos. - Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. (...)"

El artículo 112 numeral 1 del Reglamento General la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, señala:

— CIENTO SESENTA Y CUATRO —

"... Art. 112.- Documentos integrantes del contrato y normativa aplicable. - El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los pliegos y la oferta ganadora...(..). - (...). - Para la protocolización de documentos ante Notario Público a la que se refiere el artículo 69 de la ley únicamente se protocolizarán los siguientes: 1. -Original del contrato (...)"

De acuerdo a lo señalado la protocolización del contrato debió versar sobre el contrato original; sin embargo, el 27 de julio de 2022 se protocolizó una copia certificada del referido contrato que fue remitido por el Procurador Síndico, omitiéndose materializar el contrato original luego de haberse validado las firmas electrónicas, inobservando el principio de legalidad establecido en el artículo 4 de la LOSNCP.

El Subdirector de Procuraduría Síndica, con memorando GADMSD-PS-2022-2267-M de 27 de julio de 2022, remitió al Director Financiero, el proceso completo en el que incluyó el contrato protocolizado sin efectuar ninguna observación, respecto de la falta de la materialización del contrato original una vez validadas las firmas electrónicas.

El Director de Obras Emblemáticas – Administrador del Contrato, el Analista de Obras Públicas – Fiscalizador, el Coordinador de Infraestructura y Ambiente, y, la Representante Legal del Contratista suscribieron el 26 de agosto de 2022, el Acta de Inicio de trabajos de la Construcción del Mega Parque Ecológico Jelen Tenka fase 1, del cantón Santo Domingo; en consecuencia, de la revisión realizada a la documentación de la fase de ejecución, se determinaron las siguientes observaciones:

- Planilla 1; se registró una mayor cantidad a la calculada en los anexos del rubro 26 - Acero de refuerzo $f'y=4200$ Kg/cm² figurado y colocado; es decir, se ejecutó 1 852,93 Kg, sin embargo, se planilló 1 970,06 Kg, por lo que se planilló en más 117,13 Kg, equivalente a 224,89 USD, según el siguiente detalle

Rubro 26 - Acero de refuerzo $f'y=4200$ Kg/cm ² figurado y colocado				
Calculado (Kg)	Planillado (Kg)	Diferencia (Kg)	Precio Unitario (USD)	Total pagado en más (USD)
1 852,93	1 970,06	117,13	1,92	224,89

En el rubro 253 - Relleno compactado a máquina con material del sitio, se registró las cantidades de excavación y no las de relleno presentadas en el anexo de cálculo, por ende, se pagó en más al Contratista, conforme al siguiente detalle:

- como es su caso y como

CUARTOS DE MÁQUINAS SOTERRADO CISTERNAS/PILETAS							
Descripción	Largo (m)	Ancho (m)	Altura (m)	Cantidad registrada (u)	Volumen registrado (m³)	Cantidad ejecutada (u)	Volumen ejecutado (m³)
Muro transversal cuarto de maquinas	3,8	0,2	3	2	4,56	2	4,56
Muro longitudinal cuarto de maquinas	12	0,2	3	2	14,40	2	14,40
Muro transversal pileta	8,2	0,2	0,95	2	3,12	2	3,12
Muro longitudinal pileta	12	0,2	0,95	2	4,56	1	2,28
Viga de cimentación	0,25	0,3	37,6	1	2,82	1	2,82
Total registrado (m³)					29,46	Total ejecutado (m³)	27,18
Diferencia registrada en más (m³)							2,28
Precio Unitario (USD)							184,97
Total pagado en más (USD)							421,73

En el rubro 429 = Dren Francés y rubro 430 = Tubería PVC D=160 mm corrugada perforado drenaje, se registraron cantidades del sistema de drenaje que llega al pozo P-02, sin embargo, dichas cantidades ya fueron registradas en la planilla 2, es decir se incrementó en 194,56 m la cantidad ejecutada y se pagó 2 507,88 USD, conforme al siguiente detalle:

Descripción	Longitud (m)
C04	11,5537
C04	13,142
C05	12,533
C05	35,3636
C06	10,3819
C06	26,8705
C07	30,8296
C08	15,4467
C08	38,4416
Total (m)	194,56
Precio Unitario Rubro 429 (USD)	6,12
Precio Unitario Rubro 430 (USD)	6,77
Total pagado en más Rubro 429 (USD)	1 190,71
Total pagado en más Rubro 430 (USD)	1 317,17
Total pagado en más (USD)	2 507,88

— cinco sesenta y siete —

- Planilla 4; en el anexo de cálculo del rubro 170 - Sub-base clase 3 tendido y compactado a máquina, se consideró la longitud del bordillo como área, con lo cual, se incrementó en 39,79 m³ la cantidad de volumen registrado, tal como se detalla a continuación:

Rubro 170 - Sub-base clase 3 tendido y compactado a máquina				
Detalle	Largo (m)	Ancho (m)	Alto (m)	Volumen (m3)
Acera	2630,54		0,3	789,16
Bordillos	331,51	0,6	0,3	59,67
Total volumen ejecutado (m3)				848,83
Total volumen planillado (m3)				888,62
Diferencia de volumen registrado en más (m3)				39,79
Precio Unitario (USD)				10,14
Total pagado en más (USD)				403,47

En el rubro 305 - Hormigón simple $f'c = 210\text{Kg/cm}^2$ en cadenas. inc. encofrado, se calculó los volúmenes de hormigón sin considerar el ancho de la sección de las cadenas, razón por la cual se incrementó el volumen de hormigón en 30,59 m³, como se muestra en el siguiente cuadro:

Rubro 305 - Hormigón simple $f'c=210\text{Kg/cm}^2$ en cadenas. inc. encofrado						
Cadenas vistas en planta	Largo (m)	Ancho (m)	Altura (m)	Cantidad (u)	Volumen planillado (m3)	Volumen ejecutado (m3)
Horizontales	3,85	0,2	0,2	33	25,41	5,08
Verticales	8,5	0,2	0,2	4	6,80	1,36
Diagonales	15,04	0,2	0,2	2	6,02	1,20
					38,23	7,64
Diferencia registrada en más (m3)					30,59	
Precio Unitario (USD)					178,70	
Total pagado en más (USD)					5 466,43	

De igual manera en el rubro 306 - Hormigón ciclópeo 40 por ciento piedras $f'c=180\text{Kg/cm}^2$ sin encofrado, se calculó los volúmenes de hormigón sin considerar el ancho de la sección de base de las cadenas, razón por la cual se incrementó el volumen de hormigón en 40,14m³, como se muestra en el siguiente cuadro:

— nuevo sesion y obra. 9

Rubro 306 - Hormigón ciclópeo 40por ciento piedra f'c=180Kg/cm2 sin encofrado						
Cadenas vista en planta	Largo (m)	Ancho (m)	Altura (m)	Cantidad (u)	Volumen planillado (m3)	Volumen ejecutado (m3)
Horizontales	3,85	0,3	0,3	33	38,12	11,43
Verticales	8,5	0,3	0,3	4	10,20	3,06
Diagonales	15,04	0,3	0,3	2	9,02	2,71
					57,34	17,20
Diferencia registrada en más (m3)					40,14	
Precio Unitario (USD)					90,45	
Total pagado en más (USD)					3 630,66	

- Planilla 7; en el rubro 153 - Allsado de pisos, se consideró para el cálculo el área correspondiente al rubro 151 - Allsado con pigmento de color, por lo que se calculó la ejecución del rubro en un área sobre la cual se ejecutó otro rubro, por lo cual se canceló al Contratista ya ejecutado por 3 663,06 USD según el siguiente detalle:

Rubro 153 - Allsado de pisos	
Descripción	Área (m2)
Plaza las delicias	497,93
	585,33
Total registrado (m2)	1 083,26
Total pagado en planilla 7 (m2)	755,27
Precio unitario (USD)	4,85
Total pagado en más (USD)	3 663,06

El Coordinador de Infraestructura y Ambiente con memorando GADMSD-CIA-2023-0174-M de 14 de marzo de 2023, aprobó la suspensión de los trabajos desde el 8 de marzo de 2023 hasta la aprobación de la partida presupuestaria y de ser el caso la legalización del contrato complementario; hecho que fue sustentado en el memorando GADMSD-DOE-2023-0093-M de 13 de marzo de 2023, suscrito por el Director de Obras Emblemáticas – Administrador del contrato, el Analista de Obras Emblemáticas – Delegado del Administrador del contrato; y, la Analista de Obras Emblemáticas – Delegada del Administrador del contrato; a su vez, con el memorando GADMSD-DFI-2023-540-M de 8 de marzo de 2023, suscrito por el Director de Fiscalización, el Analista de Fiscalización – Fiscalizador y el Analista de Obras Públicas – Fiscalizador; documentos en los que se mencionó los fundamentos para solicitar la suspensión de los

— CUANTO SE SIGA Y PORQUE —

trabajos; sin embargo, estos no fueron los justificativos suficientes para realizar la suspensión de la obra del contrato principal.

El Contrato Complementario 1 al contrato de licitación obra 001-2022 fue suscrito por el Alcalde y la Contratista el 21 de julio de 2023; y, con comprobante de pago 2194 de 24 de agosto de 2023, se pagó el valor correspondiente por anticipo; sin embargo, en el expediente no constó la documentación de autorización del reinicio de los trabajos, o la documentación de sustento para mantener la suspensión.

Los días 4 y 5 de septiembre de 2024, se realizó la inspección técnica de la obra, con la participación del Analista de Obras Públicas – Fiscalizador, el Director de Obras Emblemáticas – Administrador del contrato, el Analista de Obras Emblemáticas – Delegado del Administrador del contrato, la Analista de Obras Emblemáticas – Delegada del Administrador del contrato, el equipo de auditoría, la Delegada del Contratista y la Residente Eléctrico.

De la inspección realizada, se tomó como muestras ciertos anexos y rubros que conformaron parte de las planillas de pago, con la finalidad de comprobar las cantidades ejecutadas en los rubros de alcantarillado pluvial, tuberías PVC 280mm, 335mm y 440mm INEN 2059 unión elastomérica. inc. anillo de caucho, se realizó la medición de longitudes entre centros de pozos con equipo topográfico, de lo cual se comprobó que en la planilla 1 se registraron cantidades mayores a las ejecutadas, tal como se detalla en el anexo 12, por lo que se pagó 5 448, 87 USD al Contratista, por cantidades canceladas no ejecutadas en la obra.

Adicional, se comprobó que las longitudes de elementos transversales de perfiles 100x100x2mm correspondientes a las pérgolas de ocio y servicio, se registraron en mayor cantidad canceladas a las ejecutadas, por ende, se registró mayores cantidades en el rubro 249 - Acero estructural galvanizado, conforme al siguiente detalle:

Rubro 249. Perfiles 100x100x2mm		
Longitud de elemento comprobada (m)	Número de elementos (u)	Longitud total (m)
2,45	545	1 335,25
0,23	30	6,90
Total ejecutado (m)		1 342,15

— CERO SETENTA —

Longitud planillada (m)	Elementos planillados (u)	Longitud total planillada (m)
2,5	550	1375,00
Total planillado (m)		1375,00
Diferencia de longitud (m)		32,85
Peso (Kg/m)		6,07
Total planillado (Kg)		199,40
Precio unitario (USD)		3,89
Total pagado en más (USD)		775,67

Así mismo, respecto a los perfiles tipo 2G 150x75x25x5mm correspondientes a las columnas de la pérgola principal, se comprobó que se registraron longitudes canceladas mayores a las ejecutadas, por ende, se registró mayores cantidades en el rubro 310 – Acero estructural A-36 en cerchas, inc. montaje, conforme al siguiente detalle:

Rubro 310. Perfiles tipo 2G 150x75x25x5mm								
Longitud de elemento comprobada (m)	Longitud planillada (m)	Diferencia de longitud (m)	Número de elementos (u)	Longitud planillada en más (m)	Peso (Kg/m)	Total planillado en más (Kg)	Precio unitario (USD)	Total pagado en más (USD)
3,87	4	0,13	39	5,07	24,56	124,52	3,75	466,95

También, en las baterías sanitarias el rubro 286 - Cielo raso falso fibrocel (inc. soportes aluminio), fue planillado y pagado por un valor de 1 053,67 USD; sin embargo, se observó que el mismo no fue ejecutado. Adicional se realizó la medición de las dimensiones de cubierta de las baterías sanitarias, con lo cual se comprobó que el rubro 2 - Aluminio compuesto e= 4mm, inc. estructura de soporte y rubro 6 - Tumbado falso en PVC inc. estructura y accesorios, los cuales forman parte del contrato complementario; observando que las cantidades planilladas no corresponden a la ejecutadas, con lo que se pagó 433,64 USD en más al Contratista, según el siguiente detalle:

Rubro 2 - Aluminio compuesto e= 4mm, inc. estructura de soporte			
Descripción	Largo (m)	Alto (m)	Área (m2)
Frontal	10,84	1,2	13,01
Trasera	10,84	1,2	13,01
Lateral derecha	7,16	1,2	8,59
Lateral izquierda	7,16	1,2	8,59
Total área ejecutada (m2)			43,20
Total área planillada (m2)			47,78

— a peso (Kg/m) y uno —

Diferencia planillada en más (m2)	4,58		
Precio unitario (USD)	63,30		
Total pagado en más (USD)	289,91		
Rubro 6 - Tumbado falso en PVC inc. estructura y accesorios			
Descripción	Largo (m)	Ancho (m)	Área (m2)
Área total	10,84	7,16	77,61
Total área ejecutada (m2)	77,61		
Total área planillada (m2)	87,06		
Diferencia planillada en más (m2)	9,45		
Precio unitario (USD)	15,21		
Total pagado en más (USD)	143,73		
Total pagado en más en rubros de cubierta (USD)	433,64		

En el rubro 47 - Césped San Agustín, se registró la colocación de césped en las áreas junto a las esculturas, sin embargo, se observó que las esculturas Madre Naturaleza y Leyenda Jelen Tenka no se encontró césped, valorado según el siguiente detalle:

Rubro 47 - Césped San Agustín	
Descripción	Área planillada (m2)
Escultura Madre Naturaleza	545,88
Escultura Leyenda Jelen Tenka	462,17
Total área planillada (m2)	1 008,05
Precio unitario (USD)	3,78
Total pagado en más (USD)	3 810,43

Respecto al rubro 59 - Césped filipino, se observó que las jardineras pequeñas junto a la pérgola principal no contaron con césped sembrado, adicional se midieron las dimensiones de las jardineras, obteniendo que se registró mayor área en las planillas, según como se indica a continuación:

Rubro 59 - Césped filipino				
Descripción	Largo (m)	Ancho (m)	Cantidad (u)	Área (m2)
Jardinera Grande	66,3	1,51	1	100,11
Jardineras pequeñas	Sin evidencia de césped colocado			
Total área ejecutada (m2)				100,11
Total área planillada (m2)				158,54
Diferencia planillada en más (m2)				58,43
Precio unitario (USD)				4,11
Total pagado en más (USD)				240,15

- 2900 577421 725 - 4

Se contabilizó las unidades del rubro 20 – Árbol de Acacia H=4.00 a 5.00m (Acacia planifrons), sembradas en los bulevares exteriores, interiores y plazas, determinándose que 3 unidades se encontraron deterioradas, valoradas en 682,05 USD.

Rubro 20 – Árbol de Acacia H=4.00 a 5.00m (Acacia planifrons)	
Descripción	Cantidad (u)
Av. Abraham Calazacón	1
Av. Zamora	1
Av. Las Delicias	1
Total (u)	3
Precio unitario (USD)	227,35
Valor total (USD)	682,05

Se observó que el rubro 455 - Piso de seguridad de caucho continuo e=2cm, inc, instalación fue planillado y pagado por un valor de 17.417,80 USD, sin embargo, no se encontró colocado en el sitio de la obra.

En lo relacionado a los componentes eléctricos se encontró las siguientes novedades:

En los rubros: TRANSFORMADOR TRIFÁSICO PADMOUNTED 100Kva MALLA, y el TRANSFORMADOR TRIFÁSICO PADMOUNTED 125Kva MALLA, en la SECCIÓN 2: MANUAL DE CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE REDES SUBTERRÁNEAS, Numeral 5. EQUIPOS DE SECCIONAMIENTO Y PROTECCIÓN, ítem 5.3.8 Descargador o Pararrayos tipo codo indica, que son diseñados para protección contra sobrevoltaje de los equipos y cables, en la descripción de los rubros se detalló: Transformador trif. Padmounted 100KVA malla, inc. accesorios, Transformador trif. Padmounted 125KVA malla, inc. Accesorios; sin embargo, en la inspección realizada se pudo verificar que 2 transformadores de 100kVA y 1 transformador de 125KVA no tienen instalado los Pararrayos tipo Codo (Elbow Arrester), incumpliendo con el Manual de Construcción del Sistema de Distribución y el Análisis de Precio Unitario, por lo que cabe mencionar que los transformadores están energizados sin las respectivas protecciones.

En el rubro POZO DE REVISIÓN BV CON TAPA H.D. 0.60x0.60x0.80m, dentro de la descripción de los materiales del Análisis de Precio Unitario indica una tapa de H.D. 60x60cm; de igual formar para el rubro POZO DE REVISIÓN MT-BT-AP CON TAPA

- a 19670 527964 y 7223 - 4

Fiscalizadores, los Directores de Fiscalización, el Director de Obras Emblemáticas – Administrador del contrato, ni por los Analistas de Obras Emblemáticas – Delegados del Administrador del contrato; responsables de la revisión y aprobación de las planillas de avance de obra; además, a la fecha del corte de la acción de control no se ha realizado la recepción de la obra y queda pendiente la revisión de la liquidación de la misma.

La falta de control del Analista de Ordenamiento Territorial, el Subdirector de Costos, la Analista de Ordenamiento Territorial, los Directores de Proyectos, el Director de Obras Públicas, Director de Obras Emblemáticas también como Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos, quienes elaboraron, revisaron, certificaron el presupuesto y sus análisis de precios unitarios de los rubros 43, 44, 45, 46, 163, 164, 165, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 232, 233, 234, 235, 236, 323, 477, 487 y 488 contenidos en presupuesto referencial de los cuales en su descripción y valoración en el análisis de precios unitarios se la realizó de manera global y sin que los mismos tenga la justificación y documentación de respaldo para la determinación de su costo, ocasionando que la entidad elabora presupuestos referenciales sin contar con la información que respalde los precios de materiales de los costos unitarios de la base de datos de la entidad.

Además; el Director de Proyectos, el Director de Obras Públicas, Subdirector de Costos, la Analista de Ordenamiento Territorial, en el libro de análisis de precios unitarios hicieron referencia de marcas y tipos de productos como: bondex, shara andino, Armex r-106, Polipega, Polilimpia; la Directora de Compras Públicas, aprobó estudio de desagregación tecnológica y pliego, verificándose que asumió atribuciones que no le competían, dado que los documentos aprobados pertenecieron a la fase preparatoria, extralimitándose así de las facultades que le fueron delegadas; los Miembros de la Comisión Técnica que estuvo conformada por el Coordinador de Infraestructura y Ambiente en calidad de presidente; el Director de Obras Emblemáticas en calidad de titular del área requirente; y, el Director de Fiscalización, validaron los términos de referencia, especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios y desagregación tecnológica, sin observar que en el análisis de precios en ciertos materiales se hicieron referencia a marcas y tipos como: bondex, shara andino, Armex r-106, Polipega, Polilimpia, contraviniendo con la normativa que prohíbe la inclusión de marcas de fabricación o de comercio en los requerimientos; además, calificaron las ofertas presentadas; sin que en el expediente conste documentos que permitan evidenciar la

— CREOS SARECU y ONCO —

verificación de la habilitación para participar en procedimientos de contratación pública de todos los socios u accionistas de las personas jurídicas que presentaron sus ofertas, omitiendo que se verifique la idoneidad y cumplimiento de los requisitos legales de todos los participantes en el proceso de contratación; el Procurador Síndico elaboró informe en el que detalló que el expediente contó con toda la documentación de las fases preparatoria y precontractual; sin que observara, que en el análisis de precios unitarios se hizo referencia de marcas comerciales; además, que la Directora de Compras Públicas aprobó documentos que no formaron parte de la fase preparatoria, asumiendo así facultades que no le correspondían; asimismo, en la cláusula décima novena del contrato respecto de las multas, se incluyó un cuadro que establecía textualmente que la multa se aplicaría sobre el monto total del contrato, lo cual contradice el marco normativo que indica que debe aplicarse sobre el porcentaje de las obligaciones pendientes; y, se protocolizó una copia certificada del referido, omitiéndose materializar el contrato original luego de haberse validado las firmas electrónicas, observaciones que tampoco fueron verificadas por el Subdirector de Procuraduría Síndica, ocasionado que los actos realizados por la servidora a quien se le delegó las funciones de la máxima autoridad se encuentren extralimitados de los que fueron dispuestos, que se incluyan marcas comerciales a los materiales descritos en los análisis de precios, que el contrato no cumpla con las formalidades legales, que las multas determinadas en el contrato no se aplique con relación a las obligaciones pendientes, que no se cuente con la información completa para el control posterior de auditoría.

El Director de Obras Emblemáticas – Administrador del Contrato, conjuntamente con el Analista de Obras Emblemáticas – Delegado del Administrador del Contrato aprobaron el formulario de compromiso de cumplimiento de parámetros, sin revisar que parte del equipo y del personal técnico presentado no acreditaron los requisitos establecidos en los TDR's; el Analista de Fiscalización y el Analista de Obras Públicas – Fiscalizadores, el Director de Fiscalización, el Director de Obras Emblemáticas – Administrador del Contrato, y los Analistas de Obras Emblemáticas – Delegados del Administrador del Contrato, no verificaron que en la planilla 1 se registró 117,13 Kg adicionales a la cantidad calculada en los anexos del rubro 26 - Acero de refuerzo $f'y=4200$ Kg/cm² figurado y colocado; tampoco controlaron que en el rubro 253 - Relleno compactado a máquina con material del sitio, se registró las cantidades de excavación y no las de relleno presentadas en el anexo de cálculo; así como, en el rubro 254 - Desalojo mecánico volqueta tierra/escombros D=5Km, se consideró solo el volumen de

- CANTO SUELO Y SUS -

excavación, sin restar el volumen de relleno; ocasionando que se incorpore personal técnico que no justificó experiencia igual o superior a la requerida en los TDR's, y, se pague en más 13 855,72 USD al Contratista por cantidades que no fueron ejecutadas.

El Analista de Fiscalización y el Analista de Obras Públicas – Fiscalizadores, el Director de Fiscalización, el Director de Obras Emblemáticas – Administrador de Contrato, y los Analistas de Obras Emblemáticas – Delegados del Administrador de Contrato, posterior al periodo de la planilla 2 aprobaron el cambio de personal del Residente Ambiental, sin embargo, no controlaron que dicho Residente constó como parte del personal técnico que laboró en el periodo de la planilla 2; ocasionando, que se incorpore a laborar en la ejecución de la obra personal técnico que no contó con la aprobación respectiva.

El Analista de Fiscalización y el Analista de Obras Públicas – Fiscalizadores, el Director de Fiscalización, el Director de Obras Emblemáticas – Administrador de Contrato, y los Analistas de Obras Emblemáticas – Delegados del Administrador de Contrato, solicitaron el pago de la planilla 3 sin verificar que en el rubro 396 – Hormigón simple $f'c=210$ kg/cm² en muros Inc. encofrado, se registró 2 cantidades de muro longitudinal en pleta, incrementando en 2,28 m³ la cantidad ejecutada; y, tampoco observaron que en el rubro 429 – Dren Francés y rubro 430 – Tubería PVC D=160 mm corrugada perforada drenaje, se registraron cantidades duplicadas, es decir, se incrementó en 194,56 m la cantidad ejecutada; ocasionando que se cancele en más 2 929,61 USD al Contratista por cantidades que no fueron ejecutadas.

El Analista de Fiscalización y el Analista de Obras Públicas – Fiscalizadores, el Director de Fiscalización, el Director de Obras Emblemáticas – Administrador del Contrato, y los Analistas de Obras Emblemáticas – Delegados del Administrador del Contrato, aprobaron la planilla 4 sin observar que en los anexos de cálculo del rubro 170 - Sub-base clase 3 tendido y compactado a máquina, rubro 305 - Hormigón simple $f'c=210$ Kg/cm² en cadenas. inc. encofrado, y, en el rubro 306 - Hormigón ciclópeo 40 por ciento piedra $f'c=180$ Kg/cm² sin encofrado, se calculó los volúmenes sin considerar las 3 dimensiones de los elementos, únicamente se utilizó dos dimensiones, razón por la cual se incrementó los volúmenes ejecutados en 39,79 m³, 30,59m³, y 40,14m³, respectivamente; ocasionando que se pague en más 9 500,56 USD al Contratista por cantidades mal calculadas y que no fueron ejecutadas.

— CIENTO SETENTA Y SIETE ↗

El Analista de Fiscalización y el Analista de Obras Públicas – Fiscalizadores, el Director de Fiscalización, el Director de Obras Emblemáticas – Administrador de Contrato, y los Analistas de Obras Emblemáticas – Delegados del Administrador de Contrato, aprobaron la planilla 7 sin observar que se registró en el rubro 153 - Alisado de pisos, cantidades en las mismas áreas que ya fueron ejecutadas en el rubro 151 - Alisado con pigmento de color, es decir, se calculó la ejecución del rubro en un área sobre la cual se ejecutó otro rubro anteriormente; adicional el Director de Obras Emblemáticas – Administrador de contrato, el Analista de Obras Emblemáticas – Delegado del Administrador de contrato, la Analista de Obras Emblemáticas – Delegada del Administrador de contrato, el Director de Fiscalización, el Analista de Fiscalización – Fiscalizador, y, el Analista de Obras Públicas – Fiscalizador, realizaron el pedido de suspensión de los trabajos indicando los fundamentos por los que lo consideraron procedente, sin embargo, estos no fueron los justificativos necesarios para realizar la suspensión del contrato principal; a pesar de lo mencionado, el Coordinador de Infraestructura y Ambiente, aprobó la suspensión de los trabajos desde el 8 de marzo de 2023 hasta la aprobación de la partida presupuestaria y de ser el caso la legalización del contrato complementario; además, en el expediente no se encontró la documentación de autorización del reinicio de los trabajos o la documentación de sustento para mantener la suspensión; a pesar que el contrato complementario 1 al contrato de licitación obra No. 001-2022 fue suscrito el 21 de julio de 2023, y, el anticipo fue pagado al contratista el 24 de agosto de 2023, ocasionando que se pague en más 3 663,06 USD al Contratista por cantidades mal calculadas que no fueron ejecutadas; se apruebe una suspensión de los trabajos que no contó con los justificativos necesarios; y se mantenga la suspensión de los trabajos sin justificación.

El Analista de Fiscalización y el Analista de Obras Públicas – Fiscalizadores, el Director de Fiscalización, el Director de Obras Emblemáticas – Administrador de Contrato, y los Analistas de Obras Emblemáticas – Delegados del Administrador de Contrato, no controlaron durante la ejecución y aprobación de las planillas 1 a la 6 del contrato principal, que en los rubros de alcantarillado pluvial, tuberías PVC 280mm, 335mm y 440mm INEN 2059 unión elastomérica. inc. anillo de caucho, se registraron cantidades mayores a las ejecutadas; tampoco observaron que en el rubro 249 - Acero estructural galvanizado, se registró mayor cantidad de la ejecutada, así mismo, no verificaron que en el rubro 310 – Acero estructural A-36 en cerchas, inc. montaje se registraron cantidades mayores a las ejecutadas; no controlaron que en el rubro 47 - Césped San

- cinco setenta y ocho - 7

Agustín, se registró la colocación de césped en las áreas junto a las esculturas, sin embargo, junto a las esculturas Madre Naturaleza y Leyenda Jelen Tenka no se encontró césped sembrado; tampoco, controlaron que el rubro 286 - Cielo raso falso fibrocel (inc. soportes aluminio), fue planillado y pagado, sin embargo, el mismo no fue ejecutado; ocasionando, que se pague en más 11 555,59 USD al contratista por cantidades que no fueron ejecutadas.

El Analista de Fiscalización y el Analista de Obras Públicas – Fiscalizadores, el Director de Fiscalización, el Director de Obras Emblemáticas – Administrador de Contrato, y los Analistas de Obras Emblemáticas – Delegados del Administrador de Contrato, no controlaron durante la ejecución y aprobación de la planilla 7 del contrato principal que en el rubro 59 - Césped filipino, las jardineras pequeñas no contaron con césped sembrado, y las dimensiones de las jardineras planilladas no coincidieron con las ejecutadas; ni que 3 unidades del rubro 20 – Árbol de Acacia H=4.00 a 5.00m (Acacia planifrons) se encontraron deterioradas; así como tampoco constó en el sitio de la obra evidencia de la ejecución del rubro 468 - Piso de seguridad de caucho continuo e=2cm, inc; y, no controlaron en las planillas 1 y 2 del contrato complementario N°1, que el rubro 2 - Aluminio compuesto e= 4mm, inc. estructura de soporte y rubro 6 - Tumbado falso en PVC inc. estructura y accesorios, las cantidades planilladas fueron mayores a la ejecutadas; ocasionando que se pague en más 18 773,64 USD al contratista por cantidades que no fueron ejecutadas.

La falta de control del Analista de Fiscalización y el Analista de Obras Públicas – Fiscalizadores, el Director de Fiscalización, el Director de Obras Emblemáticas – Administrador de Contrato, y los Analistas de Obras Emblemáticas – Delegados del Administrador de Contrato, en la ejecución de los rubros: TRANSFORMADOR TRIFÁSICO PADMOUNTED 100Kva MALLA, y el TRANSFORMADOR TRIFASICO PADMOUNTED 125Kva MALLA, los cuales en su verificación en sitio, se comprobó la no instalación de los Pararrayos tipo Codo (Elbow Arrester) determinados en la normativa y en su APU del contrato, que los rubros POZO DE REVISIÓN BV CON TAPA H.D. 0.60x0.60x0.80m, POZO DE REVISIÓN MT-BT-AP CON TAPA H.D. 0.90x0.90x1.3m, se colocaron tapas de Hormigón y no las de Hierro Dúctil determinadas en el contrato, sin que se evidencie la aprobación del cambio en el expediente; en los rubros: LUMINARIA ALUMBRADO PÚBLICO LED 240W 4000K 90-305V, LUMINARIA DECORATIVA LED BOLARDO 25W, LUMINARIA DECORATIVA SIMPLE TIPO LED

Ciudad de Bogotá

90W, CANALIZACIÓN MT-BT Y AP (INC. EXC. RELLENO Y DESALOJO), se evidenció en obra diferencia entre las cantidades planilladas y ejecutadas, ocasionando que los transformadores de 100 y 125 KVA se encuentren energizados sin protecciones, que se realicen cambios con relación a las tapas de los pozos, y el pago en más al Contratista de rubros del componente eléctrico por 1 769,78 USD, 19 893,55 USD, 9 645,09 USD, 1 906,02 USD, totalizando 33 214,44 USD.

Por lo expuesto, el Analista de Ordenamiento Territorial que actuó en el período comprendido entre el 6 de enero de 2022 y el 29 de diciembre de 2023, el Subdirector de Costos que actuó en el período comprendido entre el 4 de enero de 2022 y el 2 de mayo de 2023, la Analista de Ordenamiento Territorial que actuó en el período comprendido entre el 17 de enero de 2022 y el 28 de julio de 2023, los Directores de Proyectos que actuaron en los períodos comprendidos entre el 10 de enero de 2022 y el 10 de marzo de 2022 y entre el 11 de marzo de 2022 y el 18 de mayo de 2023, el Director de Obras Públicas que actuó en el período comprendido entre el 8 de enero de 2020 y el 9 de marzo de 2022, el Director de Obras Emblemáticas que actuó en el período comprendido entre el 4 de enero de 2022 y el 30 de abril de 2024; incumplieron el artículo 23 de la LOSNCP y 69 del RGLOSNCP; e inobservaron las Normas de Control Interno 401-03 Supervisión y 408-11 Presupuesto de la obra.

La Directora de Compras Públicas revisó y aprobó que actuó en el período comprendido entre el 1 de abril de 2021 y el 30 de abril de 2024; el Director de Obras Públicas que actuó en el período comprendido entre el 8 de enero de 2020 y el 9 de marzo de 2022 y como Coordinador de Infraestructura y Ambiente en el período comprendido entre el 11 de marzo de 2022 y el 31 de julio de 2023; el Director de Proyectos que actuó en el período comprendido entre el 10 de enero de 2022 y el 10 de marzo de 2022; el Subdirector de Costos que actuó en el período comprendido entre el 4 de enero de 2022 y el 2 de mayo de 2023; el Director de Obras Emblemáticas que actuó en el período comprendido entre el 4 de enero de 2022 y el 30 de abril de 2024; el Director de Fiscalización que actuó en el período comprendido entre el 7 de enero de 2022 y el 28 de julio de 2023; el Procurador Síndico que actuó en el período comprendido entre el 22 de julio de 2021 y el 31 de agosto de 2022; el Subdirector de Procuraduría Sindica que actuó en el período comprendido entre el 1 de abril de 2021 y el 26 de octubre de 2022; y, la Analista de Ordenamiento Territorial que actuó en el período comprendido entre el 6 de enero de 2022 y el 29 de diciembre de 2023, incumplieron los artículos: 4, 6 numeral

— a f u o o r t e o t y —

9ª; inciso primero de la disposición general séptima, 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 4, 71, 112 numeral 1 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 13 de la Ley Orgánica para la Eficiencia de la Contratación Pública; 2 numerales 28 y 29; 108 numeral 4 de la Resolución RE-SERCOP-2016-000072; 16 números 1, 4, 6 y 8 del de la Unidad de Procuraduría Sindica; números 2 y 3 del de la Unidad de Compras Públicas del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo aprobado con Resolución GADMSD-R-WEA-2021-798 de 30 de diciembre de 2021, vigente a partir de 1 de enero de 2022; e inobservó las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del Control Interno, 401-03 Supervisión; y, 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

El Analista de Fiscalización – Fiscalizador, que actuó en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 30 de abril de 2024, el Analista de Obras Públicas – Fiscalizador, que actuó en el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2022 y el 28 de julio de 2023 y en calidad de Analista de Fiscalización en el periodo comprendido entre el 2 de agosto de 2023 y el 30 de abril de 2024, el Director de Fiscalización que actuó en el periodo comprendido entre el 7 de enero de 2022 y el 28 de julio de 2023, el Director de Fiscalización que actuó en el periodo comprendido entre el 10 de agosto de 2023 y el 29 de diciembre de 2023, el Director de Obras Emblemáticas – Administrador del contrato, que actuó en el periodo comprendido entre el 4 de enero de 2022 y el 30 de abril de 2024, el Analista de Obras Emblemáticas – Delegado del Administrador del contrato que actuó en el periodo comprendido entre el 17 de enero de 2022 y el 30 de abril de 2024, la Analista de Obras Emblemáticas – Delegado del Administrador del contrato que actuó en el periodo comprendido entre el 2 de agosto de 2022 y el 30 de abril de 2024, el Coordinador de Infraestructura y Ambiente que actuó en el periodo comprendido entre el 11 de marzo de 2022 y el 31 de julio de 2023; incumplieron los artículos 80, de la LOSNCP, 121 de su Reglamento General, los números 12.2 Equipo mínimo, 12.3 Personal técnico mínimo y 12.6 Experiencia mínima del personal técnico de los TDRs, el número 8.2 de la cláusula octava Plazo, cláusula décima segunda.- Obligación de la contratante, cláusula vigésima segunda.- De la Administración del contrato de licitación obra No. 001-2022; Numeral 5. EQUIPOS DE SECCIONAMIENTO Y PROTECCIÓN, ítem 5.3.8 de la SECCIÓN 2: MANUAL DE CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE REDES SUBTERRÁNEAS; e, inobservaron las Normas de Control Interno 401-03 Supervisión,

- GRSU OBRAS Y URS -

408-17 Administrador del contrato, 408-18 Jefe de Fiscalización, 408-19 Fiscalizadores, 408-22 Control del avance físico, 408-26 Medición de la obra ejecutada; y, 600-01 Seguimiento continuo o en operación y el Contratista incumplió el número 8.2 de la cláusula octava Plazo, y la cláusula décima primera.- Otras Obligaciones del Contratista, del contrato de licitación obra No. 001-2022.

Con oficios 0467 al 0483-0006-DPSDT-AE-2024 de 16 de septiembre de 2024, se comunicó resultados provisionales a los servidores, ex servidores y terceros relacionados.

El Analista de Obras Emblemáticas que actuó en el período comprendido entre el 17 de enero de 2022 y el 30 de abril de 2024, en oficio GADMSD-DOE-DJLN-2024-005-OF de 20 de septiembre de 2024; y, el Director de Obras Emblemáticas que actuó en el período comprendido entre el 4 de enero de 2022 y el 30 de abril de 2024 con Oficio GADMSD-DOE-2024-0091-OF, de 24 de septiembre de 2024, en términos similares indicaron:

"... atendiendo las observaciones realizadas por la Contraloría General del Estado, se ha decidido proceder una revalorización de los rubros ejecutados. - Esta... se llevará a cabo como parte del proceso de liquidación económica de la obra, previo a su recepción definitiva (...). - Este proceso garantizará que las cantidades ejecutadas y pagadas correspondan efectivamente a lo que se ha construido y que las obras se encuentren en buen estado y funcionales (...). - En caso de que se detecten discrepancias o incumplimientos, se realizarán los descuentos correspondientes a los rubros que no cumplan con los estándares requeridos (...). - En relación con la aprobación del formulario de compromiso... específicamente sobre la volqueta placas (sic) PPH0233 (...).- en este caso se evaluaron y consideraron varios aspectos que justificaron su aprobación excepcional (...). - Por lo que, aunque el equipo excedió el límite de vida útil, se consideró su inclusión de manera excepcional debido a razones técnicas, operativas y de necesidad en el proyecto (...)"

Lo indicado por los servidores ratifica lo comentado por el equipo de control, con relación a los rubros ejecutados observados por el equipo de control los cuales no correspondieron a los planillados y cobrados por el Contratista, así como también la aprobación de la volqueta que superó los 25 años de vida útil como lo determinaba los términos de referencia parámetros mínimos de cumplimiento obligatorio por el Contratista.

El Subdirector de Costos que actuó en el período comprendido entre el 4 de enero de 2022 y el 2 de mayo de 2023, en oficio JAPZ-2024-009-O de 20 de septiembre de 2024

- cinco ochenta y dos -

y oficio JAPZ-2024-012-O de 1 de octubre de 2024 posterior a la lectura de borrador de informe, manifestó en igual término:

"... Con respecto a los Rubros 43, 44, 45, 46, 163, 165, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 232, 233, 234, 235, 236, 323, 477, 487 y 488 se los elaboró con la consecución de tres proformas que se anexan en fiel copia certificada a este documento los rubros en mención corresponden a obras artísticas, equipamiento urbano y mobiliario urbano en la cual las proformas que los proveedores presentaron el valor de forma global, sin embargo en las especificaciones técnicas si está indicado el proceso constructivo y materiales a utilizar (...)"

El Analista de Ordenamiento Territorial que actuó en el período comprendido entre el 6 de enero de 2022 y el 29 de diciembre de 2023, en oficio GZ-2024-006-O de 23 de septiembre de 2024 y oficio GZ-2024-008-O de 1 de octubre de 2024, en iguales términos, indicó:

"... Con respecto a los rubros detallados en el Anexo 2, estos fueron elaborados en base a las proformas obtenidas por el equipo técnico de costos... para la correcta ejecución del proyecto, se anexan las proformas en fiel copia certificada a este documento de los rubros en mención que corresponden a obras artísticas, equipamiento y mobiliario urbano en dichas proformas se puede observar que los proveedores presentan su precio global (...)"

El Director de Proyectos que actuó en el período comprendido entre el 11 de marzo de 2022 y el 18 de mayo de 2023, en oficio 2024-PCHM-OFI-046 de 30 de septiembre de 2024, indicó:

"... se ha verificado que los rubros 43, 44, 45, 46, 163, 165, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 232, 233, 234, 235, 236, 323, 477, 487 y 488 del presupuesto referencial no describen los detalles de los materiales a utilizar en los análisis de precios unitarios (...).- Si bien es cierto... consiste en la posibilidad de desagregar los rubros o componentes que conforman una obra... cada uno de los referidos rubros o componentes están sujetos a un análisis de precios unitarios, en los que se descompongan y determinen los costos directos o indirectos (...).- Todos los rubros corresponden a obras artísticas, es por esta razón que nos basamos en las proformas para ejecución de los análisis de precios unitarios, además, en las especificaciones técnicas del proyecto constan las características técnicas, metodología de construcción y todos los detalles por rubros (...)"

Lo manifestado por el Subdirector de Costos, el Analista de ordenamiento Territorial y el Director de proyectos, no justifica lo comentado por el equipo de control, esto por cuanto como lo señalan los mismos servidores, en las especificaciones técnicas si esta

— caso orden y m... —

desglosado los materiales a utilizar lo cual debió reflejarse en los análisis de precios unitarios de los rubros observados, además señalar que las proformas solicitadas a proveedores son una guía para que la entidad pueda establecer los precios referenciales.

El Analista de Fiscalización que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 30 de abril de 2024 y el Analista de Obras Públicas que actuó en el período comprendido entre el 1 de agosto de 2022 y el 28 de julio de 2023 y como Analista de Fiscalización en el período comprendido entre el 2 de agosto de 2023 y el 30 de abril de 2024, Fiscalizadores de la obra, en oficio WA/JRPM-01-2024 de 1 de octubre de 2024, señalaron:

"... Rubro 26.- Acero de refuerzo $F'_{y}=4200\text{Kg/cm}^2$ figurado y colocado (...). - En vista que contratista no ha presentado la planilla de liquidación de obra, una vez presentada... se procederá con la liquidación de este rubro (...). - Rubro 253.- Relleno compactado a máquina con material del sitio (...). - Se procederá a la liquidación del rubro, en la planilla de liquidación (...). - Rubro 254.- Desalojo mecánico volqueta tierra/escombro $D=5\text{km}$ (...).- Se procederá a realizar la respectiva cuantificación del presente rubro en la planilla de liquidación (...). - se tuvo que utilizar el equipo mencionado... debido a la demanda de proyectos que se encontraban ejecutando en la ciudad en las fechas razón por la cual no se logró encontrar una máquina que cumpliera con la vida útil especificada (...). - CUARTO DE MÁQUINAS SOTERRADO CISTERNAS/PILETAS (...). - Se procederá a realizar la respectiva liquidación del presente rubro en la planilla de liquidación (...). - En el rubro 429 - Dren francés y Rubro 430 - Tubería PVC $D=160\text{ mm}$ (...).- Se realizará el respectivo descuento en la planilla de liquidación. - Rubro 170 - Sub-base clase 3 tendido y compactado a máquina (...). - Se procederá a realizar la respectiva liquidación del presente rubro en la planilla de liquidación (...). - Rubro 305 - Hormigón Simple $f'_{c}=210\text{kg/cm}^2$ En cadenas, inc. Encofrado (...). - Se procederá a realizar el respectivo descuento en la planilla de liquidación (...). - Rubro 306 - Hormigón ciclópeo 40por ciento piedras $f'_{c}=180\text{kg/cm}^2$ sin encofrado (...). - En la respectiva planilla de liquidación se realizará la respectiva liquidación de este rubro (...). - Rubro 153 - Alisado de pisos (...). - Se procederá a revisar y de ser el caso a reliquidar el rubro de alisado de pisos (...). - Rubro 419 - Tubería PVC 280 mm INEN 2059 unión elastomérica, inc. Anillo de caucho (...). - Rubro 420 - Tubería PVC 335 mm INEN 2059 unión elastomérica, inc. Anillo de caucho (...). - Rubro 420 - Tubería PVC 440 mm INEN 2059 unión elastomérica, inc. Anillo de caucho (...). - Cuando se proceda a revisar la planilla de liquidación se realizará la respectiva reliquidación del presente rubro (...). - rubro 249 - Acero Estructural galvanizada. - Se procederá a realizar la respectiva reliquidación (...)."

"... Rubro 310, Perfiles tipo 2G 150x75x25x5mm (...).- Una vez que se cuente con la planilla de liquidación, se procederá con la liquidación de cantidades de este rubro (...). - Rubro 2 - Aluminio compuesto $e=4\text{mm}$, inc. Estructura de soporte (...). - Rubro 6- Tumbado falso en PVC inc. Estructura y accesorios (...). - La Fiscalización de la obra procederá a reliquidar el presente rubro en la planilla de liquidación (...). - Rubro 47 - Césped San Agustín (...). - Se procederá a

- cinco ochenta y cuatro -

cuantificar las áreas sembradas y de esta forma reliquidar el presente rubro (...).
- Rubro 59 - Césped Filipino (...). - En la planilla de liquidación se realizará la respectiva reliquidación del presente rubro (...). - Rubro 20 - Árbol de Acacia H=4,00 a 5,00m (acacia planiforms) (...). - Se procederá a cuantificar el rubro para proceder con la respectiva reliquidación (...). - rubro 468 - Piso de seguridad de caucho continuo e= 2cm, inc., instalación (...). - En vista de que el caucho colocado, por motivos de lluvia fue lavado totalmente, se procederá a descontar la totalidad del rubro en la planilla de liquidación (...). - En lo relacionado a componentes eléctricos (...). - La Fiscalización previo al pago de los pararrayos revisó que los mismos fueron instalados.- una vez que el contratista presente la planilla de liquidación se procederá la verificación de la colocación de dichos pararrayos para protección de los gabinetes y sistemas de transformadores (...). - En el rubro POZO DE REVISIÓN BV CON TAPA H.D. 0.60X0.60X0.80M.- La Dirección de Fiscalización comunica al contratista, que al existir una variación clara entre precios y materiales que se utilizaron en las tapas de dichos pozos... se realizará el descuento respectivo de dichos rubros en la planilla de liquidación (...). - En el rubro LUMINARIA DE ALUMBRADO PUBLICO LED 240W 90-305V (...). - En la planilla de liquidación se procederá a liquidar este rubro (...). - En el rubro LUMINARIA DECORATIVA LED BOLARDOS 25W.- Por seguridad de los usuarios se procedió al retiro respectivo de aquellos bolardos que se encontraban en mal estado,.. para la liquidación de la obra se procederá a revisar la instalación de los bolardos retirados (...). - En el rubro LUMINARIA DECORATIVA SIMPLE TIPO LED 90W.- Se procederá con la reliquidación del rubro (...). - En el rubro CANALIZACIÓN MT-BT Y AP (INC. EXC. RELLENO Y DEALQJO) (...). - Se procederá con la respectiva reliquidación del presente rubros (sic) en la planilla de liquidación (...).

Lo manifestado por los servidores ratifica lo comentado por el equipo de control con relación a los rubros mencionados los cuales se evidenció su pago en más al contratista, de materiales retirados en obra sin que al corte de la acción de control se hayan realizado las correspondientes reposiciones, y el incumplimiento de las dimensiones establecidas en los planos y especificaciones técnicas, rubros cobrados no ejecutados; entre otros; es importante señalar que a pesar que se haga las reliquidaciones correspondientes en la planilla de liquidación final, el equipo de control se mantiene con las observaciones derivadas del hallazgo de auditoría tanto documental como física de la obra por cuanto al corte de la acción de control las inobservancias que derivan omisiones administrativas y responsabilidades civiles se mantienen.

La Analista de Ordenamiento Territorial que actuó en el período comprendido entre el 17 de enero de 2022 y el 28 de julio de 2023, en oficio LECG-2024-002-OF de 1 de octubre de 2024, indicó:

"... Con respecto a los rubros donde se hizo referencia de marcas y tipos de productos como: bondex shara andino, Armex r-106, Polipega, Polilimpia, se dio por un error de buena fe, debido a que en nuestro medio de la construcción estos productos son conocidos de manera coloquial (...). - Las marcas o tipos de

productos encontradas son referenciales de manera que sirvan como sugerencia para el buen control de calidad de las actividades (...). - Es importante recalcar que no soy la persona a cargo de revisar, supervisar y/o aprobar estos Apu's (...)"

Lo indicado por la Servidora no justifica su actuación de lo comentado por el equipo de control por cuanto participo en la elaboración del presupuesto referencial, por lo cual previo a la consolidación de cantidades y determinación de montos, debió observar que los análisis de precios unitarios de los rubros determinados en la tabla de cantidades, contenían referencias de marcas y tipos de productos de productos en los materiales.

El Analista de Obras Emblemáticas que actuó en el período comprendido entre el 17 de enero de 2022 y el 30 de abril de 2024, en oficio GADMSD-DOE-DJLN-2024-006-OF de 1 de octubre de 2024, posterior a la lectura de borrador de informe, señaló:

"... es importante reiterar que los fundamentos presentados para considerar la suspensión de los trabajos de la obra fueron claros y específicos ya que no era posible continuar con la ejecución de diversas actividades en obra antes de realizar los trabajos solicitados por la Fiscalización y la Contratista (...). - Estos fundamentos, aunque planteados para garantizar la continuidad de los trabajos futuros de la obra, fueron evaluados y decididos por el Coordinador de Infraestructura y Ambiente, quién tuvo la potestad final para aprobar o rechazar la suspensión (...)"

Lo manifestado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de control, por cuanto realizaron el pedido de suspensión de los trabajos aprobado por el Coordinador de Infraestructura y Ambiente, el 8 de marzo de 2023 hasta la emisión de la partida presupuestaria para la legalización del contrato complementario; además, en el expediente no se encontró la documentación de autorización del reinicio de los trabajos o la documentación de sustento para mantener la suspensión.

El Contratista de la obra en oficio LCO-SD-EMISING-184-2024, de 1 de octubre, señaló:

"... Rubro 26 (...).- Acero de refuerzo F'y=4200Kg/cm2 figurado y colocado (...). - se adjunta anexo 1, donde se describe la cuantificación por piezas correspondiente al rubro del acero en los tipos de mobiliarios (bancas) realizadas en el presente proyecto (...). - Rubro 253 (...).- Relleno compactado a máquina con material del sitio (...). - Se adjunta anexo 2, donde se descuenta el metraje que por error involuntario se cobró en planillas anteriores (...). - Rubro 254.- Desalojo mecánico volqueta tierra/escombros D=5km (...).- Se adjunta anexo 3, donde se descuenta el metraje que por error involuntario se cobró en planillas anteriores (...). - se tuvo que utilizar el equipo mencionado... debido a la demanda de proyectos que se encontraban ejecutando en la ciudad en las fechas razón por la cual no se logró encontrar una máquina que cumpliera con la vida útil

- C. G. O. O. J. S. P.

especificada (...). - CUARTO DE MÁQUINAS SOTERRADO CISTERNAS/PILETAS (...). - Se adjunta anexo 4, donde se descuenta el metraje que por error involuntario se cobró en planillas anteriores (...). - En el rubro 429 - Dren francés y Rubro 430 - Tubería PVC D=160 mm (...). - Se adjunta anexo 5 donde se descuenta la respectiva longitud corroborada (...). - Rubro 170 - Sub-base clase 3 tendido y compactado a máquina (...). - Se adjunta anexo 6, donde se descuenta el metraje que por error involuntario se cobró en planillas anteriores (...). - Rubro 305 - Hormigón Simple $f'c=210\text{kg/cm}^2$ En cadenas, inc. Encofrado (...). - Se adjunta anexo 7, donde se descuenta el metraje que por error involuntario se cobró en planillas anteriores (...). - Rubro 306 - Hormigón ciclópeo 40por (sic) ciento piedras $f'c=180\text{kg/cm}^2$ sin encofrado. - Se adjunta anexo 8, donde se descuenta el metraje que por error involuntario se cobró en planillas anteriores (...). - Rubro 153 - Alisado de pisos (...). - Se adjunta anexo 9, especificaciones técnicas de los rubros mencionados donde se alega que por aspectos constructivos se debe realizar un segundo paletado al momento de colocar el texturizado (...). - Rubro 419 - Tubería PVC 280 mm INEN 2059 unión elastomérica, inc. Anillo de caucho (...). - Rubro 420 - Tubería PVC 335 mm INEN 2059 unión elastomérica, inc. Anillo de caucho (...). - Rubro 420 - Tubería PVC 440 mm INEN 2059 unión elastomérica, inc. Anillo de caucho (...). - Se adjunta anexo 10, memorias de cálculo correspondiente al metraje de tuberías corroborado en la constatación física de cantidades ejecutadas en obra (...). - rubro 249 - Acero Estructural galvanizada (...). - Se adjunta anexo 11, memorias de cálculo correspondiente a los perfiles instalados en cada pérgola, dejando como resultado mayor peso en relación a lo descrito en planillas anteriores por lo que se realiza la liquidación del rubro (...).".

"... Rubro 310, Perfiles tipo 2G 150x75x25x5mm (...). - Se adjunta anexo 12, memorias de cálculo correspondiente a los perfiles instalados en cada pérgola, dejando como resultado mayor peso en relación a lo descrito en planillas anteriores por lo que se realiza la liquidación del rubro (...). - Rubro 2 - Aluminio compuesto $e=4\text{mm}$, inc. Estructura de soporte (...). - Rubro 6 - Tumbado falso en PVC inc. Estructura y accesorios (...). - Se adjunta anexo 13, memorias de cálculo correspondiente a los rubros mencionados donde se descuenta cantidades cobradas por error involuntario en planillas anteriores (...). - Rubro 47 - Césped San Agustín (...). - Se adjunta anexo 14, fotografías, correspondientes a monumentos de Madre Naturaleza y Leyendas de Jelen Tenka dejando como evidencia que, si se colocó el césped respectivo en las zonas mencionadas; sin embargo, por el mal uso de ciudadanos este se deterioró pese al mantenimiento realizado (...). - Rubro 59 - Césped Filipino (...). - Se adjunta anexo 15, memoria de cálculo donde se procede a liquidar el rubro mencionado anteriormente (...). - Rubro 20 - Árbol de Acacia $H=4,00$ a $5,00\text{m}$ (acacia planiforms) (...). - Se adjunta anexo 16, de acuerdo a lo descrito en el párrafo anterior se dejan en (sic) constancia que los árboles fueron sembrados (...). - rubro 468 - Piso de seguridad de caucho continuo $e=2\text{cm}$, inc., instalación (...). - Se adjunta anexo 17, memoria de cálculo donde se liquida el rubro mencionado cabe recalcar que el piso de caucho fue puesto en sitio sin embargo por las intensas precipitaciones presentadas en la época invernal pasada se deterioró no cubriendo la garantía por parte del proveedor... se procede a realizar el descuento del mismo en la planilla de liquidación (...). - En lo relacionado a componentes eléctricos (...). - Se adjunta anexo 18, informe de revisión de Gabinetes de seccionamiento y centro de transformación, donde se comunica que los Gabinetes y sistema de transformadores se encuentran en buenas condiciones para su funcionamiento, por parte del proveedor cumpliendo con la garantía vigente los pararrayos que

— CERO OCHO Y SETE —

fueron afectados serán suministrados a penas se tenga el stock respectivo (...)- En el rubro POZO DE REVISIÓN BV CON TAPA H.D. 0.60X0.60X0.80M (...)- Se adjunta anexo 19, memoria de cálculo donde se descuenta el valor del rubro en la planilla de liquidación debido a que presenta inconsistencia en el APU y especificaciones técnicas donde se contradice el material a utilizar para la elaboración de la tapa creando un nuevo rubro en el contrato complementario (...)- En el rubro LUMINARIA DE ALUMBRADO PUBLICO LED 240W 90-305V.- Se adjunta anexo 20, informe técnico por el proveedor donde indica que dos de las luminarias presentaron fallas por defecto de fábrica y sobre corriente en la red eléctrica, dejando en (sic) constancia que si se instaló el número de luminarias plantilladas (sic) en sitio (...)- En el rubro LUMINARIA DECORATIVA LED BOLARDOS 25W (...)- Se adjunta anexo 21, fotografías de ubicación de bolardos decorativos led colocados en sitio, sin embargo por la mala utilización de los ciudadanos al no respetar las medidas de seguridad y transitar en los predios del parque con vehículos... proceden a chocarse con la base del bolardo... precautelando la seguridad de los demás ciudadanos se procede con el retiro respectivo (...)- En el rubro LUMINARIA DECORATIVA SIMPLE TIPO LED 90W (...)- Se adjunta anexo 22, informe técnico por el proveedor donde indica que 21... luminarias presentaron falla por una sobre corriente en la red eléctrica, lo que quemó los surges y drivers de las luminarias... Dejando en (sic) constancia que si se instaló el número de luminarias plantilladas (sic) en sitio (...)- En el rubro CANALIZACIÓN MT-BT Y AP (INC. EXC. RELLENO Y DEALOJO).- Se adjunta anexo 23, Memoria de cálculo donde se descuenta el valor planillado por error involuntario cobrado en planillas anteriores (...)"

Lo señalado por el Contratista ratifica lo comentado por el equipo de control sobre los rubros con inconsistencias verificados en obra, cabe señalar que los argumentos presentados en los rubros Rubro 47 – Césped San Agustín, Rubro 59 – Césped Filipino, rubro 20 – Árbol de Acacia H=4,00 a 5,00m (acacia planiforms), rubro LUMINARIA DE ALUMBRADO PUBLICO LED 240W 90-305V, rubro LUMINARIA DECORATIVA LED BOLARDOS 25W, rubro LUMINARIA DECORATIVA SIMPLE TIPO LED 90W, no son justificables, esto por cuanto la obra debe estar funcional en todos sus componentes hasta la recepción definitiva de la misma y por consiguiente realizar su mantenimiento continuo hasta la entrega formal de la obra a la entidad, se mantienen las observaciones por cuanto hasta el corte de la acción de control no se han efectuado las reparaciones y liquidaciones correspondientes de los rubros objetos de observación.

El Director de Obras Emblemáticas – Administrador de contrato que actuó en el período comprendido entre el 4 de enero de 2022 y el 30 de abril de 2024, con oficio GADMSD-DOE-2024-0101-OF, de 2 de octubre de 2024, señaló:

"... es importante reitera que los fundamentos presentados para considerar la suspensión de los trabajos de la obra fueron claros y específicos, ya que no era posible continuar con la ejecución de diversas actividades en obra antes de

— CIGRO OCHENTY OCHO —

realizar los trabajos solicitados por la Fiscalización y la Contratista. Estos fundamentos, aunque planteados para garantizar la continuidad de los trabajos futuros de la obra, fueron evaluados y decididos por el Coordinador de Infraestructura y Ambiente, quien tuvo la potestad final para aprobar o rechazar la suspensión, basándose en la documentación presentada (...)".

Lo señalado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de control, por cuanto realizó la aprobación de la suspensión de los trabajos en conjunto con el Coordinador de Infraestructura y Ambiente, el 8 de marzo de 2023 hasta la emisión de la partida presupuestaria para la legalización del contrato complementario teniendo rubros contractuales por ejecutar dentro del cronograma de trabajo; además, en el expediente no se encontró la documentación de autorización del reinicio de los trabajos o la documentación de sustento para mantener la suspensión.

La Directora de Compras Públicas, que actuó en el período comprendido entre el 1 de abril de 2021 y el 30 de abril de 2024, con oficio JL-DCP-020-2024 de 2 de octubre de 2024, posterior a la lectura del borrador de informe, manifestó:

"...El equipo auditor señala una supuesta extralimitación de funciones al aprobar el estudio de desagregación tecnológica y pliegos, sin embargo, de acuerdo con el artículo 6, numeral 10, el estudio de desagregación tecnológica es un análisis que debe realizarse en la fase precontractual, y sus recomendaciones deben estar obligatoriamente incluidas en los pliegos, así como la elaboración y aprobación de pliegos forman parte de mis competencias, ya que son responsabilidades inherentes a mi cargo. (...)"

Lo manifestado por la servidora que justifica parcialmente lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, en el artículo 6 numeral 10 de la LOSNCP, establece que el estudio de desagregación tecnológica se lo debió realizar en la fase pre contractual, justificándose esta observación; sin embargo, se mantiene la observación relacionada con la aprobación del pliego, ya que dicha aprobación corresponde a la fase preparatoria, sobre la cual la servidora no tenía injerencia, puesto que su delegación estaba limitada a la fase precontractual.

Conclusiones

El Analista de Ordenamiento Territorial, el Subdirector de Costos, la Analista de Ordenamiento Territorial, los Directores de Proyectos, el Director de Obras Públicas, Director de Obras Emblemáticas también como Director de Ejecución de Proyectos

— CERO OCHO Y NUEVE

Estratégicos, quienes elaboraron, revisaron, certificaron el presupuesto y sus análisis de precios unitarios de los rubros 43, 44, 45, 46, 163, 164, 165, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 232, 233, 234, 235, 236, 323, 477, 487 y 488, contenidos en presupuesto referencial de los cuales en su descripción y valoración en el análisis de precios unitarios se la realizó de manera global y sin que los mismos tenga la justificación y documentación de respaldo para la determinación de su costo; lo que ocasionó, la elaboración del presupuesto referencial sin contar con la información que respalde los precios de materiales de los costos unitarios de la base de datos de la entidad.

La falta de control por parte del Director de Proyectos, el Director de Obras Públicas, Subdirector de Costos, el Analista de Ordenamiento Territorial, en el libro de análisis de precios unitarios hicieron referencia de marcas y tipos de productos como: bondex, shara andino, Armex r-106, Polpega, Pollimpia; la Directora de Compras Públicas, aprobó los pliego, verificándose que asumió atribuciones que no le competían, dado que los documentos aprobados pertenecieron a la fase preparatoria, extralimitándose así de las facultades que le fueron delegadas; los Miembros de la Comisión Técnica que estuvo conformada por el Coordinador de Infraestructura y Ambiente en calidad de presidente; el Director de Obras Emblemáticas en calidad de titular del área requirente; y, el Director de Fiscalización, validaron los términos de referencia, especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios y desagregación tecnológica, sin observar que en el análisis de precios en ciertos materiales se hicieron referencia a marcas y tipos como: bondex, shara andino, Armex r-106, Polpega, Pollimpia, contraviniendo con la normativa que prohíbe la inclusión de marcas de fabricación o de comercio en los requerimientos; además, calificaron las ofertas presentadas, sin que en el expediente conste documentos que permitan evidenciar la verificación de la habilitación para participar en procedimientos de contratación pública de todos los socios u accionistas de las personas jurídicas que presentaron sus ofertas, omitiendo que se verifique la idoneidad y cumplimiento de los requisitos legales de todos los participantes en el proceso de contratación; el Procurador Síndico Municipal elaboró informe en el que detalló que el expediente contó con toda la documentación de las fases preparatoria y precontractual; sin que observara, que en el análisis de precios unitarios se hizo referencia de marcas comerciales; además, que la Directora de Compras Públicas aprobó documentos que no formaron parte de la fase preparatoria, asumiendo así facultades que no le correspondían; asimismo, en la cláusula décima novena del contrato respecto de las

- CINCO NOTAS - 7

incrementó los volúmenes en 39,79 m³, 30,58m³, y 40,14m³, respectivamente; lo que ocasionó, se incorpore personal técnico que no justificó experiencia igual o superior a la requerida en los TDR's, y, se pague 13 855,72 USD en más al Contratista por cantidades que no fueron ejecutadas en la planilla 1, se incorpore en la ejecución de la obra personal técnico que no contó con la aprobación respectiva; se canceló el valor de 2 929,61 USD en más al Contratista por cantidades que no fueron ejecutadas en la planilla 3; y, se pague 9 500,56 USD en más al Contratista, por cantidades mal calculadas y que no fueron ejecutadas en la planilla 4.

El Analista de Fiscalización y el Analista de Obras Públicas – Fiscalizadores, el Director de Fiscalización, el Director de Obras Emblemáticas – Administrador del Contrato, y los Analistas de Obras Emblemáticas – Delegados del Administrador del Contrato, aprobaron la planilla 7 sin observar que en el rubro 153 - Alisado de pisos, se registró cantidades de las mismas áreas, sobre las que fue ejecutado el rubro 151 - Alisado con pigmento de color adicional; el Director de Obras Emblemáticas – Administrador del contrato, los Analistas de Obras Emblemáticas – Delegados del Administrador del contrato, el Director de Fiscalización, el Analista de Fiscalización y, el Analista de Obras Públicas – Fiscalizadores, realizaron el pedido de suspensión de los trabajos indicando los fundamentos por los que lo consideraron procedente, sin embargo, no fueron justificativos necesarios para realizar la suspensión del contrato principal; a pesar de lo mencionado, el Coordinador de Infraestructura y Ambiente, aprobó la suspensión de los trabajos desde el 8 de marzo de 2023 hasta la aprobación de la partida presupuestaria y de ser el caso la legalización del contrato complementario; además, en el expediente no se encontró la documentación de autorización del reinicio de los trabajos o la documentación de sustento para mantener la suspensión, a pesar que el contrato complementario fue suscrito el 21 de julio de 2023, y, el anticipo fue pagado al contratista el 24 de agosto de 2023; lo que ocasionó que se pague 3 663,06 USD en más al Contratista por cantidades que no fueron ejecutadas; se apruebe una suspensión de los trabajos que no contó con los justificativos necesarios; y se mantenga la suspensión de los trabajos sin justificación.

El Analista de Fiscalización y el Analista de Obras Públicas – Fiscalizadores, el Director de Fiscalización, el Director de Obras Emblemáticas – Administrador del Contrato, y los Analistas de Obras Emblemáticas – Delegados del Administrador del Contrato, no controlaron durante la ejecución y aprobación de las planillas 1 a la 6 del contrato

— CINCO NOVENA Y DOS —

principal, que en los rubros de alcantarillado pluvial, tuberías PVC 280mm, 335mm y 440mm INEN 2059 unión elastomérica. inc. anillo de caucho; rubro 249 - Acero estructural galvanizado; rubro 310 - Acero estructural A-36 en cerchas, inc. montaje, se registraron cantidades mayores a las ejecutadas; no controlaron que en el rubro 47 - Césped San Agustín, se registró la colocación de césped en las áreas junto a las esculturas, sin embargo, no se encontró césped sembrado en todas las áreas registradas; ni que el rubro 286 - Cielo raso falso fibrocel (inc. soportes aluminio), fue planillado y pagado, sin embargo, no fue ejecutado; lo que ocasionó que se pague el valor de 11 555,59 USD en más al Contratista.

El Analista de Fiscalización y el Analista de Obras Públicas - Fiscalizadores, el Director de Fiscalización, el Director de Obras Emblemáticas - Administrador del Contrato, y los Analistas de Obras Emblemáticas - Delegados del Administrador del Contrato, no controlaron durante la ejecución y aprobación de la planilla 7 del contrato principal que en el rubro 59 - Césped filipino, las jardineras pequeñas no contaron con césped sembrado, y las dimensiones de las jardineras planilladas no coincidieron con las ejecutadas; ni que 3 unidades del rubro 20 - Árbol de Acacia H=4.00 a 5.00m (Acacia planifrons) se encontraron deterioradas; así como tampoco constó en el sitio de la obra evidencia de la ejecución del rubro 468 - Piso de seguridad de caucho continuo e=2cm, inc; y, no controlaron en las planillas 1 y 2 del contrato complementario N°1, que el rubro 2 - Aluminio compuesto e= 4mm, inc. estructura de soporte y rubro B - Tumbado falso en PVC inc. estructura y accesorios, las cantidades planilladas fueron mayores a las ejecutadas; lo que ocasionó que se pague 18 773,64 USD en más al Contratista.

El Analista de Fiscalización y el Analista de Obras Públicas - Fiscalizadores, el Director de Fiscalización, el Director de Obras Emblemáticas - Administrador del Contrato, y los Analistas de Obras Emblemáticas - Delegados del Administrador del Contrato, al aprobar y no verificar en la ejecución de los rubros: TRANSFORMADOR TRIFASICO PADMOUNTED 100Kva MALLA, y el TRANSFORMADOR TRIFASICO PADMOUNTED 125Kva MALLA, en los cuales se comprobó in situ la no instalación de los Pararrayos tipo Codo (Elbow Arrester) determinados en la normativa y en su análisis de precios unitarios del contrato, la ejecución de los rubros POZO DE REVISION BV CON TAPA H.D. 0.60x0.60x0.80m, POZO DE REVISION MT-BT-AP CON TAPA H.D. 0.90x0.90x1.3m, en los que se colocaron tapas de Hormigón y no las de Hierro Dúctil determinadas en el contrato, sin que se evidencie la aprobación del cambio en el

- CIELO NOVENA Y TNGC //

expediente del proceso, además en los rubros: LUMINARIA ALUMBRADO PUBLICO LED 240W 4000K 90-305V, LUMINARIA DECORATIVA LED BOLARDO 25W, LUMINARIA DECORATIVA SIMPLE TIPO LED 90W, CANALIZACION MT-BT Y AP (INC. EXC. RELLENO Y DESALOJO), se evidenció en obra diferencia entre las cantidades planilladas y ejecutadas, lo que ocasionó que los transformadores de 100 y 125 KVA se encuentren energizados sin las protecciones con los pararrayos, que se realicen cambios con relación al material de las tapas de los pozos sin justificación, el pago en más al Contratista de los rubros del componente eléctrico cancelados y no ejecutados por 1 769,78 USD, 19 893,55 USD, 9 645,09 USD, 1 906,02 USD, sumando 33 214,44 USD, con un perjuicio para la entidad según los valores detallados anteriormente de 93 492,62 USD.

Recomendaciones

Al Alcalde

20. Vigilará y controlará cumplimiento de la delegación a la Directora de Compras Públicas, asegurando que las funciones de la Máxima Autoridad en la fase precontractual sean ejercidas correctamente, con el objetivo de evitar la aprobación de documentos que no están dentro de sus competencias.
21. Dispondrá a los que designe como Fiscalizadores y Administradores de contratos de obras, realizar el control permanente en su ejecución, con relación a los rubros planillados en los anexos y demostrativos de cálculo constantes en las sábanas de las planillas con relación a los ejecutados y verificados en obra, con la finalidad de no realizar pagos de trabajos no ejecutados de rubros contractuales y evitar erogación de recursos no justificados.

Determinación de la exoneración del impuesto predial para Adultos Mayores

Los artículos 14 de la Ley del Anciano vigente hasta el 8 de mayo de 2019, concordante con el 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores publicada en el Suplemento del Registro Oficial 484 de 9 de mayo de 2019, señalan:

"... Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere

- C. L. S. P. R. O. S. I. C. A. Y. C. A. R. I. O. - 4
194

un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales... Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal... Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente (...)"

Referente al patrimonio el artículo 69 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario, señala:

"...Entiéndase por patrimonio a la diferencia entre el total de activos y el total de pasivos (...)"

Al respecto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, conforme lo señalado por la Subdirectora de Rentas mediante oficio GADMSD-SR-2024-0156-OF de 1 de agosto de 2024, durante el período de 2019 al 2024, realizó la determinación de la exoneración del impuesto predial de las personas adultas mayores, considerando como base la sumatoria del avalúo de los predios constantes por contribuyente, además indicó que:

"... La Dirección de TIC's, realiza la parametrización en el Sistema Municipal Cabildo para que realice el cálculo de la exoneración correspondiente al Adulto Mayor, a través del patrimonio establecido en el Sistema Municipal Cabildo (AVALUO PROPIEDAD), el sistema verifica que el PATRIMONIO del contribuyente que ha cumplido 65 años de edad, NO exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas... La Subdirección de Rentas, realiza cada año, el ingreso del valor de SBU... a fin de que el Sistema Cabildo realice el cálculo de los valores a exonerar (...)"

El Director de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones con oficio GADMSD-TIC'S-JCAJ.2024-0037-OF de 1 de agosto de 2024 indicó:

"... No existe un campo en el sistema cabildo que almacene los ingresos de un contribuyente para la exoneración de impuesto predial por exoneración de ley del anciano (...)"

Así también, el Director de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, con oficio GADMSD-TIC'S-JCAJ.2024-0039-OF de 16 de agosto de 2024, en respuesta a la consulta efectuada por el equipo de auditoría mediante oficio 0182-0006-DPSDT-AE-2024 de 7 de agosto de 2024, en referencia a los cambios o modificaciones efectuados en el sistema Cabildo como parte del cálculo de la exoneración de la Ley del Adulto Mayor, manifestó:

— CINDY NOBREGA Y GONZALEZ

"... las opciones de parametrización y "Exoneración Ley del Anciano" en la que consta el algoritmo de cálculo de exoneración de la ley del adulto mayor forma parte del código fuente del sistema Cabildo en el GAD Municipal... Existen algunos memorandos y actas de aceptación de cambios en los que la Dirección Financiera - Subdirección de Rentas solicito(sic) cambios puntuales a la opción "Exoneración Ley del Anciano" pero que no modifican su algoritmo interno de cálculo... se adjunta el memorando GADMSD-DF-2014-988-M... que la Dirección Financiera envió con la finalidad de implementar controles en el sistema Cabildo respecto a que no se aplique la exoneración de ley del anciano a excedentes del patrimonio (...)"

Además, en el archivo físico proporcionado por parte del Director de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, se encontraron los siguientes documentos que en su parte pertinente señalaron:

Requerimiento	Solicitante	Descripción de Cambio	Acta de Aceptación	Suscrito
<p>No. GADMSD-DF-2014-988-M</p> <p>Fecha: 05-11-2014</p>	<p>Director Financiero</p>	<p>"... Cuando el sujeto pasivo posea bienes en el área urbana y rural, en consideración a los diferentes tarifes de impuesto para cada zona, se deberá ordenar los bienes inmuebles en urbanos e rurales (...)"</p>	<p>No. DIR-SOFTWARE-MG-2014-26</p> <p>Fecha: 31-12-2014</p>	<p>Director Financiero</p> <p>Técnico Desarrollador</p>
<p>GADMSD-SR-2016-0677-M</p> <p>Fecha: 14-12-2016</p>	<p>Subdirectora de Rentas</p>	<p>"...se crearon las siguientes modificaciones: Exoneración de "Ley del Anciano de Copropiedad, permite aplicar la exoneración... al ciu que se ha registrado como ciu principal de copropiedad hasta el valor de exoneración que se especifica en dicha opción. El procedimiento es el mismo que se viene aplicando... considerando el avalúo de cada predio y tomando como base imponible el excedente (...)"</p>	<p>No. 18</p> <p>Fecha: 01-12-2016</p>	<p>Director Financiero</p> <p>Subdirectora de Rentas</p>

Por lo expuesto, se evidenció que el GADMSD, para la determinación del cálculo de la exoneración del impuesto predial a las personas adultas mayores respecto a los requisitos de naturaleza económica para ser objeto de una exoneración total de impuestos indicados en el artículo 14 de la LOPAM, no contó con la información de los ingresos mensuales y patrimonio de los contribuyentes, considerando que para la determinación del mismo se debió establecer a partir de la diferencia entre el total de activos y el total de pasivos, de conformidad a lo señalado en el artículo 69 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario.

— CINCO NOVENA Y SEIS —

Además, no se elaboró reglamentación interna que norme el procedimiento para la determinación del cálculo de la exoneración del impuesto predial a las personas adultas mayores y únicamente se consideró los lineamientos descritos en las actas de aceptación proporcionadas por el Director de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, mismas que se encontraron vigentes, incumpliendo con lo indicado en el artículo 18 del Reglamento de la Ley de las Personas Adultas Mayores que señala:

"... Las entidades de regulación y control, deberán establecer los mecanismos de verificación y las normas reglamentarias que faciliten la aplicación de las exoneraciones y rebajas previstas en la Ley a favor de las personas adultas mayores (...)"

Base de datos del Sistema Cabildo

El Código Tributario publicado en el Registro Oficial N° 38 de 14 de junio de 2005, indicó en relación a:

Las exenciones o exoneraciones:

"... Art. 31... Exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social. - Sólo mediante disposición expresa de Ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento y concesión a los beneficiarios... si es total o parcial, permanente o temporal (...)"

Las prohibiciones de las exenciones:

"... Art. 36.- Prohíbese a los beneficiarios de exenciones tributarias tomar a su cargo las obligaciones que para el sujeto pasivo establezca la ley; así como extender, en todo o en parte, el beneficio de exención en forma alguna o los sujetos no exentos. - Cuando en actos o contratos intervengan de una parte beneficiarios de exención y de otra, sujetos no exentos, la obligación tributaria se causará únicamente en proporción a la parte o partes que no gozan de exención (...)"

El Procurador General del Estado mediante oficio 18420 de 14 de abril de 2022 en relación a la consulta efectuada por el alcalde del GADM de Baños de Agua Santa, sobre si, solo uno de los cónyuges cumple el requisito de ser mayor de 65 años, se debe extender el beneficio a los dos cónyuges, o la exoneración debe darse solo al porcentaje del valor del predio que le corresponde al adulto mayor, se pronunció de la siguiente manera:

— CIENTO NOVENA Y SIETE. 9

"... la exoneración prevista en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores beneficia exclusivamente al contribuyente que ha cumplido la edad a partir de la cual goza del beneficio y no se extiende al cónyuge no sujeto a exoneración (...)"

El Director de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones mediante oficio GADMSD-TIC'S-JCAJ.2024-0036-OF de 25 de julio de 2024, adjuntó la consulta de base de datos del Sistema Cabildo que contenía la información correspondiente a la exoneración del impuesto predial aplicada a las personas de la tercera edad, dividido en los títulos originales y los que fueron dados de baja luego de dicha exoneración.

Así también, con oficio GADMSD-TIC'S-JCAJ.2024-0038-OF de 8 de agosto de 2024, adjuntó la consulta de base de datos del Sistema Cabildo en la cual constó información correspondiente a la exoneración del impuesto predial aplicada a las personas de la tercera edad, misma que proporcionó datos respecto al estado civil que tenía el contribuyente en el momento de la generación del título de crédito, tabla de avalúos históricos durante el período sujeto a examen, además, describió el algoritmo con que el sistema Cabildo realiza la exoneración de la Ley del Adulto Mayor de la siguiente forma:

"... el funcionario de Rentas da clic sobre la opción "Exoneración Ley del Anciano" del sistema cabildo... busca y selecciona el contribuyente, se carga la fecha de nacimiento...se valida que haya cumplido 65 años...el funcionario de Rentas ingresa el año final de exoneración... se visualiza el detalle de predios que tiene títulos pendientes de pago... que tiene derecho a exoneración y no han sido exonerados previamente... clic en el botón "aplicar exoneración ley anciano"; con lo que se da de baja el título que se les aplicó (sic) la exoneración y se crea el nuevo título.- Con cada predio se valida que existan títulos de crédito emitidos de impuesto predial que tenga el ciudadano que no estén coactivados, ni exonerados... para luego obtener el avalúo del predio del año correspondiente que se resta del valor que tiene el ciudadano para exonerar; se muestra en pantalla la clave catastral, el avalúo del predio el año, lo pendiente por exonerar o el valor excedente.- En caso de que exista excedente, para obtener el nuevo valor del impuesto predial con exoneración de ley del adulto mayor: Se calcula del valor del excedente respecto al avalúo del predio de ese año y este porcentaje se multiplica por el valor del impuesto predial calculado en base a la ordenanza (...)"

Con relación si el sistema Cabildo almacenó información del cónyuge del contribuyente, el Director de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, indicó que solo se almacenó el estado civil del contribuyente mas no datos del cónyuge; y, referente al método de cálculo de la exoneración del adulto mayor cuando el cónyuge no tenía más

— CERO NOVENA Y OCHO —

de 65 años, mencionó que se usaban las opciones de Copropietarios sin establecer el método y sin que el sistema Cabildo almacene información alguna sobre el cónyuge.

De la revisión efectuada a la información contenida en la base de datos del sistema Cabildo que gestiona la administración y gestión del GAD Municipal Santo Domingo, de forma específica a los tramites que excedían la base exenta y de acuerdo a los algoritmos y procedimientos descritos por el Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, se determinó que no se almacenó información sobre el cónyuge del contribuyente que se encontró con estado civil casado o en convivencia en unión de hecho legalmente reconocida, por lo que se realizó la exoneración del Impuesto predial a los cónyuges de los contribuyentes que no cumplían con el requisito de tener más de 65 años, extendiendo así beneficios a sujetos pasivos que no estaban exentos; es decir, que no se cobró 50 390,44 USD por concepto de impuesto predial de 200 704,48 USD recaudados de la muestra seleccionada, conforme se detalla en los Anexos 17, 18, 19, 20, 21, y 22; que de forma resumida se constituye como se detalla a continuación:

Recaudación muestra seleccionada USD						
2019	2020	2021	2022	2023	2024	TOTAL
26 974,61	38 429,94	36 990,53	37 535,39	36 677,74	24 096,27	200 704,48

Fuente: Datos tomados por años del sistema cabildo

Resumen Impuesto Predial de Conyugues no cobrados USD						
2019	2020	2021	2022	2023	2024	TOTAL
6 098,11	9 611,89	8 674,54	9 142,71	9 433,52	7 429,67	50 390,44

Además, de una muestra analizada se determinó que 23 registros o títulos de crédito, en los cuales, el GAD Municipal Santo Domingo determinó el patrimonio de los contribuyentes con la sumatoria de los avalúos de sus predios, sin que se tome en cuenta el avalúo de predios registrados a nombre de los cónyuges, para la determinación de la exoneración de acuerdo a la normativa vigente. Anexo 23.

Lo comentado se originó, por cuanto, los Directores Financieros no elaboraron un instrumento normativo para regular el proceso de exoneración del impuesto predial para el adulto mayor, que permitiera conocer los lineamientos sobre la información necesaria de verificación relacionada con datos del cónyuge, ingresos, patrimonio del contribuyente y su cónyuge; y, las Subdirectoras de Rentas no supervisaron que para la parametrización establecida en el sistema Cabildo de dicha exoneración fuera efectuada

— CERO NOVENOS Y NOVIENOS

en concordancia con lo establecido en la normativa legal vigente; ocasionando, que, no se contara con la información completa que permita realizar el cálculo del patrimonio de forma técnica, que no se tome en cuenta las propiedades del cónyuge del contribuyente para la determinación del patrimonio y que se extienda beneficios a sujetos pasivos que no cumplieran los requisitos respecto a la edad mínima requerida, dejando de recaudar 50 390,46 USD por concepto de impuesto predial; lo que se detalla en los anexos del 17 al 23 del informe.

Los Directores Financieros que actuaron durante los periodos comprendidos entre el 1 de enero de 2019 y el 14 de mayo de 2019 y entre el 1 de julio de 2020 y el 3 de abril de 2023; el Director Financiero Encargado que actuó durante el periodo comprendido entre el 16 de mayo de 2019 y el 30 de junio de 2020; las Directoras Financieras que actuaron entre el 4 de abril de 2023 y el 1 de abril de 2024; y, entre el 9 de abril de 2024 y el 30 de abril de 2024; las Subdirectoras de Rentas que actuaron durante los periodos comprendidos entre el 1 de enero de 2019 y el 14 de mayo de 2019, entre el 15 de mayo de 2019 y el 18 de mayo de 2021, entre el 6 de junio de 2021 y el 23 de agosto de 2021; entre el 4 de septiembre de 2021 y el 18 de enero de 2022; entre el 25 de enero de 2022 y el 20 de marzo de 2022; entre el 14 de abril de 2022 y el 27 de julio de 2022; entre el 30 de julio de 2022 y el 11 de diciembre de 2022; entre el 7 de enero de 2023 y el 29 de marzo de 2023, entre el 7 de abril de 2023 y el 2 de mayo de 2023; y, entre el 23 de mayo de 2023 y el 30 de abril de 2024.

Además, las Subdirectoras de Rentas Subrogantes que actuaron durante los periodos comprendidos entre el 24 de agosto de 2021 y el 2 de septiembre de 2021; entre el 19 de enero de 2022 y el 24 de enero de 2022; entre el 21 de marzo de 2022 y el 13 de abril de 2022, entre el 28 de julio de 2022 y el 29 de julio de 2022; y, entre el 12 de diciembre y el 6 de enero de 2023; y, el Subdirector de Rentas Subrogante que actuó durante el periodo comprendido entre el 17 de mayo de 2021 y el 5 de junio de 2021.

Los mencionados servidores, incumplieron el artículo 14 de la Ley del Anciano vigente hasta el 8 de mayo de 2019, concordante con el 14 y 6 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores publicada en el Suplemento del Registro Oficial 484 de 9 de mayo de 2019, 18 del Reglamento de la Ley de las Personas Adultas Mayores, 69 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario, 492 y 493 del Código Orgánico de Organización Territorial, 31 y 36 del Código de Tributario publicado en el

— DOS ASES —

Registro Oficial No. 38 de 14 de junio de 2005, 16 del Portafolio de Productos, Unidad Organizacional Financiera del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo aprobado el 29 de diciembre de 2017, 16 del Portafolio de Productos, Unidad Organizacional Financiera del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, aprobado el 30 de diciembre de 2021, y 46 de la Unidad Organizacional Financiera del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo aprobado el 29 de diciembre de 2023; e inobservaron las Normas de Control Interno 401-03 Supervisión, 403-01 Determinación y recaudación de ingresos, 500-01 Controles sobre sistemas de información, y 600-01 Seguimiento continuo o en operación; vigentes hasta el 26 de febrero de 2023 y 401-03 Supervisión, 403-01 Determinación y recaudación de ingresos, 500-01 Controles sobre sistemas de información, 600 Seguimiento y 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

Con oficios 1208, 1210-DPSDT-2024, y, del 0271 al 0274-0006-DPSDT-AE-2024 de 2 de septiembre de 2024; y, del 0277 al 0290-0006-DPSDT-AE-2024 de 3 de septiembre de 2024; y, 0301-0006-DPSDT-AE-2024 de 6 de septiembre de 2024, se comunicó los resultados provisionales a los servidores, ex servidoras y terceros relacionados.

El Director de Informática y Redes y los Directores de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones que actuaron en los periodos comprendidos entre el 1 de enero de 2019 y el 13 de mayo de 2019; entre el 15 de mayo de 2019 y el 31 de marzo de 2023; y, entre el 7 de febrero de 2024 y el 30 de abril de 2024; mediante comunicaciones GADMSD-TIC'S-JCAJ-2024-0040-OF y GADMSD-TIC'S-RR-2024-001-OF de 9 de septiembre de 2024, en términos similares indicaron:

"... El Estatuto Orgánico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo... señala: Atribuciones y responsabilidades de la Dirección Financiera: - Ejercer la facultad determinadora en relación a los impuestos... Atribuciones y responsabilidades de la Subdirección de Rentas: efectuar control de títulos emitidos... la competencia de la Dirección de TIC'S es automatizar los procesos/procedimientos que soliciten las Direcciones o Subdirecciones del GAD, es así que los procedimientos que se aplican en el sistema cabildo son de acuerdo a la solicitud realizada por el área competente y... aprobado por la unidad solicitante (...)"

- De Susana V. V. D. - /

Puntos de vista que ratifican lo comentado por el equipo de auditoría, en relación a que la Dirección Financiera no elaboró un instrumento normativo para regular el proceso de exoneración del impuesto predial para el adulto mayor y la Subdirección de Rentas no controló que la parametrización establecida en el sistema Cabildo de dicha exoneración fuera efectuada en concordancia con lo establecido en la normativa legal vigente, justifican su actuación como Director de Informática y Redes y los Directores de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones.

La Subdirectora de Rentas actuante durante los períodos comprendidos entre el 15 de mayo de 2019 y el 16 de mayo de 2021; entre el 6 de junio de 2021 y el 23 de agosto de 2021; entre el 4 de septiembre de 2021 y el 18 de enero de 2022; entre el 25 de enero de 2022 y el 20 de marzo de 2022; entre el 14 de abril de 2022 y el 27 de julio de 2022; entre el 30 de julio de 2022 y el 11 de diciembre de 2022; entre el 7 de enero de 2023 y el 29 de marzo de 2023; y, entre el 7 de abril de 2023 y el 2 de mayo de 2023; mediante oficio 0001-NGMM-2024 de 23 de septiembre de 2024, señaló:

"... En relación a los cambios solicitados en el sistema Cabildo.- Con memorando GADMSD-SR-2021-01404-M de 24 de septiembre de 2021(...) dirigido al Director de TIC'S(E) (...) solicité desarrollar aplicativo que permita generar una base de datos para depurar información y aplicar exoneración tercera edad.- Referente a la emisión de los títulos de crédito indicó.- es decir tuvieron acceso y contaron con la información que les permitiera identificar cuáles fueron los servidores/as de la Subdirección de Rentas que realizaron desde sus usuarios la exoneración del impuesto (...)"

Punto de vista que no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, en relación a los cambios solicitados en el sistema Cabildo, en el memorando GADMSD-SR-2021-01404-M de 24 de septiembre de 2021, solicitó únicamente que se obtenga datos de la DINARDAP pero no se evidenciaron directrices que establezcan su propósito, ni como esa información iba ser usada para la determinación de la exoneración o extensión de la misma a los cónyuges; por lo que, se requirió cambios en el sistema Cabildo, sin que se evidencie que hayan sido sustentados en procedimientos, que normen el accionar del personal, con objetivos claros que permitan su seguimiento oportuno, y, sin controlar que se provea a los servidores Asistentes y/o Analistas de Rentas las herramientas tecnológicas e instrumentos legales para la aplicación de la exoneración y su extensión a los cónyuges.

El Subdirector de Rentas Subrogante que actuó durante el período comprendido entre el 17 de mayo de 2021 y el 5 de junio de 2021; y, la Subdirectora de Rentas Subrogante

— D S A R W S D S —

que actuó durante los períodos comprendidos entre el 12 de diciembre de 2022 y el 6 de enero de 2023; y, entre el 30 de marzo de 2023 y el 6 de abril de 2023, mediante oficios 0001-EWPB-2024 y 0001-AKCT-2024 de 23 de septiembre de 2024, en términos similares indicaron:

"...Respecto a mi período de gestión (...) fue (...) tiempo limitado para realizar sugerencias de la parametrización establecida en el sistema Cabildo para la determinación de la exoneración del impuesto predial para Adultos Mayores (...).

Lo manifestado por los servidores no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, durante su período de actuación fueron emitidos títulos de crédito en los que se extendieron el beneficio de la exoneración del impuesto predial a personas adultas mayores que no cumplieran con lo señalado en los artículos 14 de la Ley del Anciano y de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, sin que se evidencie la propuesta de un instrumento normativo que regule el proceso o procedimiento de exoneración del impuesto predial para el adulto mayor, sin controlar que se provea a los servidores Asistentes y/o Analistas de Rentas las herramientas tecnológicas e instrumentos legales para la aplicación de la exoneración.

El Director Financiero que actuó durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 3 de abril de 2023, mediante comunicación de 24 de septiembre de 2024, señaló:

"... la facultad determinadora corresponde al conjunto de acto o conjunto de actos reglados realizados (...) además que esta facultad comprende; la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponible (...).

Lo señalado por el servidor ratifica lo comentado por el equipo de auditoría, toda vez que era responsabilidad del área determinadora del impuesto predial la verificación de que los sujetos pasivos cumplan con lo establecido en la normativa para ser beneficiados con la exoneración del impuesto, para lo que se debió tramitar y controlar la elaboración de herramientas tecnológicas e instrumentos normativos que permitieran el cálculo de la exoneración de acuerdo a la ley.

La Subdirectora de Rentas que actuó durante el período comprendido entre el 23 de mayo de 2023 y el 30 de abril de 2024, mediante oficio 00010-2024-LCJ-OF de 24 de

— DSG ENDS TCS — 2

septiembre de 2024, adjuntó cinco memorandos circulares en los que, en términos similares dispuso al personal de la Subdirección de Rentas lo siguiente:

"... Se servirá previa a la emisión de títulos de crédito, verificar la información para la ejecución de la excención (sic) o exoneración tributaria, contemplada en el Art. 14 de la Ley Orgánica del Adulto Mayor, contrastando la información del contribuyente con el portal del DINARP (sic), (estado vivo) (...)"

Punto de vista que ratifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, no controló que se le extendiera el beneficio de exoneración del impuesto a predial a personas que no cumplieran con la edad mínima de 65 años establecida en la normativa vigente como requisito para recibir dicha exoneración, puesto que, únicamente dispuso la verificación de que los contribuyentes estuvieran vivos y no se evidenció que haya propuesto, dispuesto o controlado, que se provea a los servidores Asistentes y/o Analistas de Rentas las herramientas tecnológicas e instrumentos legales para la aplicación de la exoneración.

La Subdirectora de Rentas Subrogante que actuó durante los períodos comprendidos entre el 24 de agosto de 2021 y el 2 de septiembre de 2021; entre el 19 de enero de 2022 y el 24 de enero de 2022; entre el 21 de marzo de 2022 y el 13 de abril de 2022; y, entre el 28 de julio de 2022 y el 29 de julio de 2022, con oficio 0002-2024-CAZN-O de 24 de septiembre de 2024, indicó:

"... De acuerdo a lo establecido por parte del(...) Director de TIC's, mediante memorando GADMSD-TICS-2024-0637-M de 19 de septiembre de 2024(...) la opción Exoneración Ley del Anciano Copropietario(...) se incluyeron en el sistema cabildo en el 2016(...).- los servidores municipales de la Subdirección de Rentas cuenta con la parametrización(...) para el caso en el cual solo uno de los dos contribuyentes propietarios de bien o bienes(...) tiene 65 años o más(...), se aplicará la parametrización(...) denominada Exoneración Ley Del Anciano Copropietarios (...)"

Puntos de vista que no justifican lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, con oficio 0178-0006-DPSDT-AE-2024 de 2 de agosto de 2024 se solicitó al Director de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones el Manual de Usuario relacionado con el procedimiento de exoneración del impuesto predial de las personas de la tercera edad, quien con oficio GADMSD-TIC'S-JCAJ.2024.2024-0039-OF de 16 de agosto de 2024 detalló el Manual de Usuario sin que se haya incluido la funcionalidad de Copropietarios como parte de ese procedimiento, adicional no se proporcionó evidencia que valide la capacitación y comunicación al personal de la Subdirección de

— DAS COPIES como —

Rentas de la funcionalidad de Copropietarios, como el procedimiento para el registro de la información de los cónyuges de los contribuyentes y su posterior análisis para determinar si se les extendía los beneficios de la exoneración del adulto mayor, es decir, no se proporcionó las herramientas tecnológicas e instrumentos normativos que permitan la verificación de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente.

Conclusión

Los Directores Financieros titulares y encargado no elaboraron un instrumento normativo que regulara el proceso de exoneración del impuesto predial para el adulto mayor, que permitiera conocer los lineamientos sobre la información necesaria de verificación relacionada con datos del cónyuge, ingresos, patrimonio del contribuyente y su cónyuge; y, las Subdirectoras de Rentas titulares y subrogantes, no supervisaron que la parametrización establecida en el sistema Cabildo para la determinación de dicha exoneración fuera efectuada en concordancia con lo establecido en la normativa legal vigente; lo que ocasionó que no se contara con la información completa que permita el cálculo del patrimonio de forma técnica, que no se tome en cuenta propiedades del cónyuge del contribuyente para la determinación del patrimonio y que se extienda beneficios a sujetos pasivos que no cumplan los requisitos mínimos dejando de cobrar 50 390,46 USD por concepto de impuesto predial.

Recomendaciones

Al Alcalde

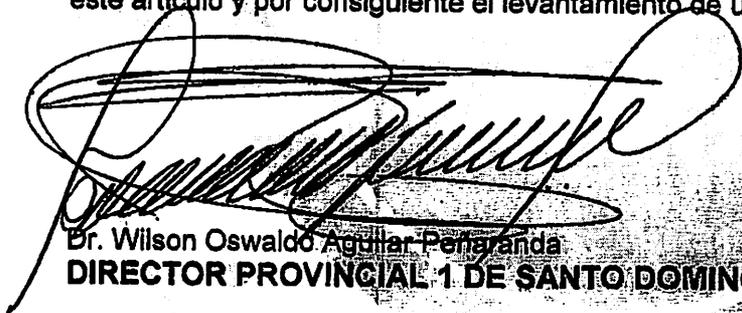
22. Dispondrá al Director Financiero la elaboración de un instrumento normativo que regule el proceso para la determinación de la exoneración del impuesto predial de los contribuyentes adultos mayores, desde la obtención, procesamiento, almacenamiento y actualización de la información, relacionado con: datos del cónyuge, información detallada de sus ingresos, activos y pasivos, entre otros, recopilados de fuentes propias o a través de convenios con organismos privados o públicos, hasta el establecimiento de los parámetros y fórmulas de cálculo para la determinación y control de dicha exoneración, indicando los responsables en cada una de las fases del proceso, a fin de que sea tratado y aprobado por medio del Consejo Municipal, para garantizar que el beneficio de la exoneración otorgada sea efectuada en concordancia con lo establecido en la normativa legal vigente.

— DSCARLES C. C. G.

23. Dispondrá al Director Financiero, solicitar y supervisar el cambio en el sistema Cabildo, que permita identificar los predios que sean de propiedad del cónyuge en el caso de los contribuyentes adultos mayores que sean casados, y si tienen más de 65 años, con el fin de no extender beneficios a personas que no cumplen los requisitos según la normativa vigente.

Cumplimiento de lo determinado en el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD

El equipo de auditoría con oficio 0390-DPSDT-2024 de 15 de mayo de 2024 solicitó al Alcalde a través del Director Provincial 1 de la CGE Santo Domingo de los Tsáchilas el cumplimiento de lo determinado en el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD (indicar y adjuntar los soportes), por lo que con oficio GADMSD-A-WEA-2024-0443-OF de 28 de mayo 2024, el Alcalde entregó la información requerida; la misma que fue analizada y revisada por el equipo de control certifica el cumplimiento del artículo 249 del COOTAD, con relación a la asignación del 10% de los presupuestado como Ingresos no tributarios para programas sociales para grupos de atención prioritaria, sin que se encuentre observaciones que deriven incumplimiento de este artículo y por consiguiente el levantamiento de un hallazgo.


Dr. Wilson Oswaldo Aguilar Penaranda

DIRECTOR PROVINCIAL 1 DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

- 03909065 SAI - 4